

Presidencias de Miguel A. Juárez Celman y Carlos Pellegrini
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Año 1890:

- Decreto: Declarando al Banco de Londres y Río de la Plata desincorporado de la ley de Bancos Nacionales Garantidos, de fecha 10 de Enero de 1890.
- Decreto: Nombrando Presidente de la Oficina Inspector de Bancos Garantido, de fecha 14 de Enero de 1890.
- Decreto: Nombrando Presidente de la Junta del Crédito Público, de fecha 14 de Enero de 1890.
- Ley 2.356 (Provincia de Buenos Aires): Aprobando varios convenios celebrados por el P. E. con el Gobierno Nacional, de fecha 11 de Febrero de 1890.
- Decreto: Nombrando Vocales de la Junta de Administración del Crédito Público Nacional, de fecha 11 de Febrero de 1890.
- Decreto: Autorizando á los Señores Baring, Brothers y C^a., para entregar al Sr. Bartram, dos títulos del Empréstito de 1884, de fecha 19 de Febrero de 1890.
- Decreto: Derogando el de fecha 6 de Febrero de 1888, por el cual se adjudicaba el Ferro-Carril Andino de Villa María á Villa Mercedes (San Luis) á los Sres. Stanford y Clark, de fecha 20 de Febrero de 1890.
- Contrato para la negociación del empréstito autorizado por Leyes 1733, 1888 y 2652, de fecha 7 de Marzo de 1890.
- Decreto: Autorizando á la Oficina Inspector, para la publicación de un boletín mensual de los Balances de los Bancos, de fecha 13 de Marzo de 1890.
- Memoria del Banco de la Provincia de Buenos Aires. Año 1889.
- Memoria del Banco Hipotecario de la Provincia de Buenos Aires correspondiente al ejercicio del año 1889, de fecha 20 de Marzo de 1890.
- Acuerdo: Nombrando una Comisión compuesta de varios Sres. para reglamentar las operaciones de Bolsa, de fecha 21 de Marzo de 1890.
- Acuerdo: Suprimiendo ó reduciendo los gastos que autoriza la Ley de Presupuesto vigente, de fecha 21 de Marzo de 1890.
- Decreto: Creando Interventores en las Administraciones de todo Ferro-Carril garantido, de fecha 29 de Marzo de 1890.
- Bono General del Empréstito Ferro-Carril Central Norte, 2.º Serie, de fecha 9 de Abril de 1890.
- Acuerdos del Poder Ejecutivo sobre préstamos á los Bancos Nacional y de la Provincia de Buenos Aires, de fecha 10 de Abril de 1890.
- Decreto: Autorizando á Don Angel Sastre, para realizar en los Mercados de Europa, una operación de crédito, de fecha 10 de Abril de 1890.
- Decreto: Nombrando Presidente de la Oficina Inspector de Bancos Nacionales Garantidos, de fecha 10 de Abril de 1890.
- Decreto (Provincia de Buenos Aires): Nombrase una comisión para investigar las denuncias hechas por varios diarios sobre abusos en el Banco Hipotecario, de fecha 14 de Abril de 1890.
- Decreto: Nombrando Presidente del Banco Nacional, de fecha 15 de Abril de 1890.
- Decreto: Aprobando el proyecto de contrato celebrado con D. Luis Gaudron, para la construcción del Ferro-Carril desde Reconquista hasta la Colonia Formosa, de fecha 30 de Abril de 1890.
- Mensaje del Presidente de la República M. Juárez Celman, al abrir las sesiones del Congreso Argentino.
- Mensaje del Gobernador de la Provincia Dr. Máximo Paz, de fecha 1º de Mayo de 1890.

Presidencias de Miguel A. Juárez Celman y Carlos Pellegrini **Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

- Memoria presentada al congreso Nacional de 1890 por el Ministro de Hacienda correspondiente al año 1889. Tomo I.
- Memoria presentada al Congreso Nacional de 1890 por el Ministro de Hacienda correspondiente al año 1889. Tomo II.
- Provincia de Buenos Aires - Memoria de la Contaduría General correspondiente al año 1889.
- Decreto (Provincia de Buenos Aires): Nombrase Presidente del Banco de la Provincia y del Banco Hipotecario, de fecha 6 de Mayo de 1890.
- Ley 2.363 (Provincia de Buenos Aires): Autorizando al P. E. para suspender la aplicación de varias partidas del presupuesto de 1890, de fecha 10 de Mayo de 1890.
- Decreto (Provincia de Buenos Aires): Suspéndese el ejercicio de varias partidas del Presupuesto, de fecha 12 de Mayo de 1890.
- Decreto (Provincia de Buenos Aires): Suspéndense el ejercicio de varias partidas del P. V., de fecha 13 de Mayo de 1890.
- Decreto (Provincia de Buenos Aires): Suspéndiendo varias partidas del Presupuesto vigente, de fecha 19 de Mayo de 1890.
- Ley 2.364 (Provincia de Buenos Aires): Aprobando el contrato ad-referendum, celebrado entre el P. E. y el señor H. G. Anderson, sobre venta del Ferro-carril de la Provincia, de fecha 19 de Mayo de 1890.
- Decreto (Provincia de Buenos Aires): Suspéndese el ejercicio de varias partidas del P. V., de fecha 21 de Mayo de 1890.
- Decreto (Provincia de Buenos Aires): Suspéndese el ejercicio de varias partidas del presupuesto, de fecha 21 de Mayo de 1890.
- Decreto: Nombrase Presidente y Directores del Banco de la Provincia y Directores del Banco Hipotecario, de fecha 30 de Mayo de 1890.
- Decreto (Provincia de Buenos Aires): Anéxanse al Banco de la Provincia y Contaduría General, las funciones que tenía la Junta de Crédito Público, de fecha 31 de Mayo de 1890.
- Decreto: Aceptando la renuncia presentada por el Presidente de la Oficina Inspector de Bancos Nacionales Garantidos; y comisionando al Presidente de la Contaduría General, para hacerse cargo interinamente de ese puesto, de fecha 7 de Junio de 1890.
- Resolución: Aceptando la renuncia presentada por el Sr. D. M. Regúnaga del cargo de Director del Banco Nacional, de fecha 11 de Junio de 1890.
- Decreto: Aceptando la renuncia interpuesta por el Sr. Emilio M. Frías, del cargo de Director del Banco Nacional, de fecha 11 de Junio de 1890.
- Resolución: No haciendo lugar á la renuncia presentada por el Dr. Wenceslao Pacheco, del cargo de Presidente del Directorio del Banco Nacional, de fecha 11 de Junio de 1890.
- Resolución: No aceptando la renuncia presentada por el Sr. Ramón B. Muñiz, del cargo de Director del Banco Nacional, de fecha 11 de Junio de 1890.
- Resolución: No aceptando la renuncia presentada por el Dr. Ramón M. Blanco, del cargo de Director del Banco Nacional, de fecha 11 de Junio de 1890.
- Decreto: Nombrando Presidente de la Oficina Inspector de Bancos Nacionales Garantidos, al Sr. D. Lidoro Quinteros, de fecha 12 de Junio de 1890.
- Acuerdo: Sobre retiro y quema de emisiones antiguas de billetes de los Bancos Provinciales de Córdoba y Santa Fe, de fecha 21 de Junio de 1890.
- Decreto: Ordenando se proceda por intermedio de la Oficina Inspector de Bancos Garantidos, á la quema de \$ 7.831.226.50, en billetes de la emisión antigua de Banco Provincial de Santa Fe, de fecha 23 de Junio de 1890.

Presidencias de Miguel A. Juárez Celman y Carlos Pellegrini **Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

- Decreto: Confirmando el expedido con fecha 15 de Abril del corriente, por el que se nombra Presidente del Banco Nacional al Dr. Wenceslao Pacheco, de fecha 23 de Junio de 1890.
- Decreto: Confirmando el expedido con fecha 3 de Enero del corriente, por el que se nombra Directores del Banco Nacional, á los Sres. Ramón M. Blanco y Ramón B. Muñiz, de fecha 23 de Junio de 1890.
- Decreto: Nombrando Directores del Banco Nacional, á los Sres. Mariano Unzué y Francisco Bustamante, de fecha 23 de Junio de 1890.
- Decreto: Nombrando Directores del Banco Hipotecario Nacional, de fecha 23 de Junio de 1890.
- Decreto: Confirmando el espedito con fecha 14 de Diciembre de 1889, por el que se nombran tres Directores de Banco Hipotecario Nacional, de fecha 23 de Junio de 1890.
- Decreto: Nombrando Presidente del Banco Hipotecario Nacional al Dr. D. Miguel García Fernandez, de fecha 25 de Junio de 1890.
- Decreto (Provincia de Buenos Aires): Establecer la forma de entrega de los Ferrocarriles del Estado, de fecha 30 de Junio de 1890.
- Contrato entre el Banco Nacional y un Sindicato de Berlín por un préstamo con caución de cédulas hipotecarias, de fecha 30 de Junio de 1890.
- Ley 2.700: Aprobando los acuerdos del P. E. de fecha 29 de Marzo, 8 y 10 de Abril de 1890, sobre préstamos hechos á los Bancos Nacional y de la Provincia de Buenos Aires, de fecha 1º de Julio de 1890.
- Decreto (provincia de Buenos Aires): Dispónese la entrega al Banco de la Provincia del producido de la venta del Ferro-carril, de fecha 1º de Julio de 1890.
- Decreto (Provincia de Buenos Aires): Nómbranse Directores del Banco de la Provincia, de fecha 2 de Julio de 1890.
- Mensaje del Poder Ejecutivo remitiendo un proyecto de ley aprobatorio de los acuerdos de 29 de Marzo y 8 y 10 de Abril del corriente año, de fecha 4 de Julio de 1890.
- Mensaje del Poder Ejecutivo relativo á la emisión de pesos 100.000.000 en billetes del Banco Hipotecario Nacional, de fecha 7 de Julio de 1890.
- Ley 2.701: Autorizando al Banco Hipotecario Nacional para emitir hasta la suma de 100.000.000 pesos en bonos hipotecarios, de fecha 15 de Julio de 1890.
- Mensaje del P. E. autorizando al Banco Nacional para emitir \$ 6.000.000 en billetes menores de un peso, de fecha 15 de Julio de 1890.
- Ley 2.702: Relativa al exceso de emisión de los Bancos Nacional y de la Provincia de Buenos Aires, de fecha 18 de Julio de 1890.
- Ley 2.705: Fijando término para las obligaciones á la vista y á plazo fijo, de fecha 31 de Julio de 1890.
- Decreto: Aceptando la renuncia presentada por el Sr. M. Cadret, del puesto de Director del Banco Hipotecario Nacional, de fecha 11 de Agosto de 1890.
- Decreto: Aceptando la renuncia del Sr. Francisco Bustamante, del cargo de Director del Banco Nacional, de fecha 11 de Agosto de 1890.
- Decreto: Aceptando la renuncia del Sr. Mariano Unzué, del cargo de Director del Banco Nacional, de fecha 11 de Agosto de 1890.
- Decreto: Nombrando presidente del Banco Nacional, al Sr. Vicente L. Casares, de fecha 12 de Agosto de 1890.
- Decreto: Aceptando la renuncia del Sr. A. Mendez, del cargo de Director del Banco H. Nacional, de fecha 12 de Agosto de 1890.

Presidencias de Miguel A. Juárez Celman y Carlos Pellegrini

Lic. Ricardo Raúl Corigliano

- Decreto: Aceptando la renuncia del Sr. T. A. Malbran, del cargo de Director del Banco Hipotecario Nacional, de fecha 12 de Agosto de 1890.
- Decreto: Aceptando la renuncia del Sr. M. Mayer, del cargo de Director del Banco Hipotecario Nacional, de fecha 12 de Agosto de 1890.
- Decreto: Aceptando la renuncia del Sr. Carlos E. Frías, del cargo de Director del Banco Hipotecario Nacional, de fecha 12 de Agosto de 1890.
- Ley 2.707: Autorizando al Banco Nacional, para aumentar en 6.000.000 de pesos, la emisión menor, de fecha 14 de Agosto de 1890.
- Decreto: Aceptando la renuncia del Sr. José F. Herrera, del cargo de Director del Banco Hipotecario Nacional, de fecha 17 de Agosto de 1890.
- Mensaje del P. E. relativo á la emisión de \$ 60.000.000 en billetes de Tesorería; caducidad de las concesiones de ferro-carriles, comisión de la deuda exigible de la Municipalidad y enagenación de los fondos públicos que garanten la emisión del Banco Nacional, de fecha 19 de Agosto de 1890.
- Decreto: Aceptando la renuncia del Sr. Miguel García Fernandez, del cargo de Presidente del Banco Hipotecario Nacional, de fecha 26 de Agosto de 1890.
- Decreto: Nombrando Presidente del Banco Hipotecario Nacional, al Dr. D. Luis Saenz Peña, de fecha 4 de Setiembre de 1890.
- Ley 2.715: Relativa á la emisión de 60 millones de pesos en billetes de Tesorería, de fecha 5 de Setiembre de 1890.
- Ley 2.716: Declarando caducas las concesiones ferro-carrileras ó de obras públicas con garantía de la Nación, cuyos concesionarios no hayan cumplido las condiciones estatuidas en los contratos respectivos, de fecha 5 de Setiembre de 1890.
- Ley 2.717: Autorizando al P. E. para nombrar una Comisión que examine la deuda exigible de la Municipalidad, á los efectos de su abono con fondos votados por la Ley núm. 2715 de 5 de Setiembre de 1890, de fecha 5 de Setiembre de 1890.
- Ley 2.718: Autorizando al P. E., para enajenar dentro ó fuera del país, el todo ó parte de los fondos públicos del 4 ½%, de fecha 5 de Setiembre de 1890.
- Resolución: Disponiendo se libre orden al Banco Nacional, para que entregue á la Oficina Inspector de Bancos Garantidos, \$ 2.938,36 oro, importe del saldo que se adeuda al Banco Provincial de San Juan, de fecha 9 de Setiembre de 1890.
- Decreto: Aceptando la renuncia del Sr. Dr. Luis Saenz Peña, del cargo de Presidente del Banco Hipotecario Nacional, de fecha 9 de Setiembre de 1890.
- Decreto: Autorizando la quema de los billetes del antiguo Banco Provincial de Salta, de fecha 11 de Setiembre de 1890.
- Decreto: Declarando al Banco Carabassa desincorporado de la ley de Bancos Nacionales Garantidos, de fecha 11 de Setiembre de 1890.
- Decreto: Nombrando Presidente del Banco Hipotecario Nacional, al Dr. Wenceslao Escalante, de fecha 13 de Setiembre de 1890.
- Ley 2.373 (Provincia de Buenos Aires): Suspéndese hasta el 31 de Diciembre la aplicación del art. 31 de la Carta Orgánica del Banco Hipotecario, de fecha 16 de Setiembre de 1890.
- Ley 2.375 (Provincia de Buenos Aires): Aprobando las cuentas de la Administración correspondientes al año 1872 á 1886 inclusive, de fecha 16 de Setiembre de 1890.
- Intervención á los Bancos Nacionales Garantidos – Circular á los Gobernadores de Provincia, comunicando la designación de comisionados encargados de examinar la situación económica, de fecha de 1890.
- Instrucciones espeditas á los Comisionados para verificar de acuerdo con ellas una visita de inspección en el Banco Provincial de cada Estado, de fecha de 1890.

Presidencias de Miguel A. Juárez Celman y Carlos Pellegrini **Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

- Decreto: Declarando intervenido el Banco Provincial de Santa Fe, de fecha 17 de Setiembre de 1890.
- Nota al Comisionado Sr. Pillado, autorizándolo para poner en posesión de su cargo á la comisión de vijilancia nombrada para inspeccionar y vijilar el Banco Provincial de Santa Fe, de fecha 18 de Setiembre de 1890.
- Decreto: Nombrando miembros de la Comisión Examinadora de Deuda Municipal, de fecha 18 de Setiembre de 1890.
- Decreto: Determinando la forma en que ha de hacerse efectiva la entrega de los diez millones destinados por la Ley 2715 de 5 de Setiembre, para el pago de la deuda Municipal, de fecha 18 de Setiembre de 1890.
- Decreto: Nombrando Vocal de la Junta de Administración del Crédito Público Nacional, de fecha 20 de Setiembre de 1890.
- Acuerdo: Nombrando un Agente financiero en Europa, para que represente y defienda los intereses económicos de la Nación, de fecha 26 de Setiembre de 1890.
- Resolución (Provincia de Buenos Aires): Comisionase al Dr. Plaza para que inicie negociaciones en el exterior á fin de proceder á la conversión de las cédulas hipotecarias, de fecha 26 de Setiembre de 1890.
- Decreto: Comisionando al Dr. Victorino de la Plaza, para vender en Europa el Ferro-Carril Andino de Villa María á Villa Mercedes de San Luis, de fecha 27 de Setiembre de 1890.
- Mensaje relativo á la autorización acordada al Poder Ejecutivo para tomará cargo de la Nación el servicio de la deuda externa de las provincias, de fecha 29 de Setiembre de 1890.
- Decreto: Aprobando el contrato celebrado con los Sres. Juan Pelleschi y C^{a.}, sobre la construcción y explotación de un ferro-carril entre la Estación Rufino (F. C. al Pacífico), Bahía Blanca y Puerto de Napostá, de fecha 30 de Setiembre de 1890.
- Ley 2.741: Creando una Caja de Conversión, de fecha 3 de Octubre de 1890.
- Ley 2.743: Aprobando el convenio celebrado con los concesionarios del Puerto de esta Capital, sobre conversión de las obligaciones del Puerto, de fecha 6 de Octubre de 1890.
- Ley 2.744: Relativa á un empréstito externo, de fecha 8 de Octubre de 1890.
- Decreto: Autorizando para ejercer la personería del Gobierno Nacional, á la Comisión Interventora del Banco Provincial de Santa Fe y Comisionado Nacional Sr. Ricardo Pillado, de fecha 9 de Octubre de 1890.
- Ley 2.746: Relativa á la conversión de billetes de bancos nacionales garantidos, de fecha 9 de Octubre de 1890.
- Ley 2.747: Declarando vigentes para 1891, las leyes de Presupuesto é Impuestos de 1890, de fecha 10 de Octubre de 1890.
- Ley 2.747: Del Presupuesto General de la República Argentina para el ejercicio de 1891, de fecha 9 de Octubre de 1890.
- Resolución: Disponiendo que el Banco Nacional entregue á los Señores Eduardo Madero é hijo, sumas mensuales para no interrumpir los trabajos del Puerto, de fecha 10 de Octubre de 1890.
- Decreto: Librando orden al Banco Nacional, para que entregue á los Señores Samuel B. Hale, giros sobre Londres, por valor de £ 60.000, de fecha 13 de Octubre de 1890.
- Reglamento del Banco Hipotecario Nacional para los préstamos de billetes de curso legal y decreto aprobándolo, de fecha 14 de Octubre de 1890.

Presidencias de Miguel A. Juárez Celman y Carlos Pellegrini **Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

- Decreto: Habilitando billetes de los Bancos Nacionales Garantidos, para billetes de Tesorería de los autorizados á emitir por la Ley núm. 2715, fecha de 5 de Setiembre de 1890, de fecha 15 de Octubre de 1890.
- Decreto: Declarando intervenido el Banco Provincial de Tucumán, nombrándose una Comisión encargada de inspeccionar dicho Establecimiento, de fecha 17 de Octubre de 1890.
- Ley 2.765: Relativa al servicio de los empréstitos provinciales, de fecha 18 de Octubre de 1890.
- Decreto: Declarando al Banco Alemán Trasatlántico desincorporado de la ley de Bancos Nacionales Garantidos, de fecha 21 de Octubre de 1890.
- Decreto: Declarando al Banco de Italia y Río de la Plata desincorporado de la ley de Bancos Nacionales Garantidos, de fecha 22 de Octubre de 1890.
- Decreto: Nombrando Directores de la Caja de Conversión, de fecha 24 de Octubre de 1890.
- Decreto: Nombrando Directores del Banco Hipotecario Nacional, de fecha 24 de Octubre de 1890.
- Decreto: Declarando caducas las concesiones para la construcción de varias líneas de Ferro-Carriles, de fecha 25 de Octubre de 1890.
- Decreto: Nombrando una Comisión á objeto de intervenir al Banco Provincial de Salta, de fecha 25 de Octubre de 1890.
- Ley 2.382 (Provincia de Buenos Aires): Suspendiendo por tiempo determinado la aplicación del artículo 31 de la Ley Orgánica del Banco Hipotecario, de fecha 25 de Octubre de 1890.
- Decreto: Determinando que las planchas que sirvieron para la impresión de los Fondos Públicos creados por Ley de 3 de Noviembre de 1887, deben ser depositadas en la Legación Argentina en Londres, de fecha 26 de Octubre de 1890.
- Decreto: Declarando caduca la concesión hecha á la Compañía del Ferro-Carril del E. de Entre Ríos, de fecha 30 de Octubre de 1890.
- Resolución: Determinando que las planchas en que se imprimieron los Fondos Públicos, sean depositadas en la Legación Argentina en Londres, de fecha 6 de Noviembre de 1890.
- Decreto: Adjudicando á los suscriptores del empréstito de Tierras Públicas, varios lotes en la fracción B, Sección 24 de los Territorios Nacionales, de fecha 7 de Noviembre de 1890.
- Resolución: Retirando la intervención de los Bancos Provinciales, de fecha 12 de Noviembre de 1890.
- Decreto (Provincia de Buenos Aires): Nombranse Presidente y Directores del Banco de la Provincia, de fecha 14 de Noviembre de 1890.
- Decreto: Relativo al servicio de la deuda externa de la Provincia de Córdoba, de fecha 15 de Noviembre de 1890.
- Decreto: Declarando al Banco Francés del Río de la Plata desincorporado de la ley de Bancos Nacionales Garantidos, de fecha 17 de Noviembre de 1890.
- Acuerdo: Prohibiendo las operaciones en metálico en la Bolsa de Comercio, de fecha 24 de Noviembre de 1890.
- Acuerdo: Prohibiendo operaciones de cambio en otra moneda que no sea la legal de la Nación, de fecha 24 de Noviembre de 1890.
- Decreto: Autorizando al Banco Provincial de Córdoba, para sustituir 3.000.000 de pesos de emisión antigua por Bonos Agrícolas, de fecha 25 de Noviembre de 1890.
- Acuerdo: Autorizando á la Caja de Conversión, la venta de los Fondos Públicos del 4 ½%, creados por la Ley número 2718, de fecha 27 de Noviembre de 1890.

Presidencias de Miguel A. Juárez Celman y Carlos Pellegrini
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

- Decreto: Nombrando al Sr. Francisco B. Madero, Director del Banco Nacional, de fecha 30 de Noviembre de 1890.
- Nota de la Casa de Moneda determinando las cantidades de oro y plata selladas hasta la fecha en ese establecimiento, de fecha 4 de Diciembre de 1890.
- Decreto: Desmonetizando toda moneda extranjera de oro y prohibiendo su curso legal en la República, de fecha 5 de Diciembre de 1890.
- Decreto (Provincia de Buenos Aires): Autorizase al Presidente del Banco Hipotecario para que confiera poder bastante al Dr. Plaza en las negociaciones iniciadas para la conversión de las cédulas de ese Banco, de fecha 10 de Diciembre de 1890.
- Resolución: Disponiendo que una Comisión especial formule una nueva lista para la distribución de tierras á los que hicieron la campaña del Río Negro, de fecha 13 de Diciembre de 1890.
- Decreto (Provincia de Buenos Aires): Limitase el crédito que el Directorio del Banco de la Provincia está autorizado á acordar á una ó mas firmas, de fecha 13 de Diciembre de 1890.
- Mensaje del Poder Ejecutivo sobre impuestos internos, de patentes, importación, exportación y sellos, de fecha 18 de Diciembre de 1890.
- Decreto: Disponiendo que las Cédulas Hipotecarias Nacionales Serie A. depositadas en el Banco Provincial de Salta, se transfieran á la orden del Banco Nacional, de fecha 18 de Diciembre de 1890.
- Ley 2.387 (Provincia de Buenos Aires): Conversión de cédulas del Banco Hipotecario, de fecha 20 de Diciembre de 1890.
- Resolución: Aprobando las actas de fecha 22 de Noviembre último, verificadas por la Caja de Conversión, de fecha 24 de Diciembre de 1890.
- Antecedentes (Provincia de Buenos Aires) relativos á las negociaciones que se siguen para la conversión de las cédulas Hipotecarias Provinciales, de fecha 29 de Diciembre de 1890.
- Decreto: Aprobando el contrato celebrado con los Señores Bemberg y Hnos. sobre construcción de una vía férrea entre Mendoza y San Rafael, de fecha 31 de Diciembre de 1890.
- Ley 2.393 (Provincia de Buenos Aires): Autorizando al P. E. para dejar sin efecto parcial ó totalmente el artículo 31 de la Ley Orgánica del Banco Hipotecario, de fecha 31 de Diciembre de 1890.
- Directorios del Banco Hipotecario de la Provincia de Buenos Aires, desde su fundación hasta el año 1890.

Decreto: Declarando al Banco de Londres y Río de la Plata desincorporado de la ley de Bancos Nacionales Garantidos.

Departamento de Hacienda de la Nación.

Buenos Aires, Enero 10 de 1890.

Atenta la solicitud que precede,

El Presidente de la República-

DECRETA:

Presidencias de Miguel A. Juárez Celman y Carlos Pellegrini
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Dejase sin efecto el decreto de fecha Junio 12 de 1889 incorporando á la ley de Bancos garantidos al Banco de Londres y Río de la Plata y por el cual se le autorizaba á emitir y circular un millón de pesos (\$ 1.000.000) en los términos de la ley 2216 de 3 de Noviembre de 1887.

A sus efectos, agréguese al expediente núm. 619 B, Sección Bancos, de 1889 y pase á la Oficina Inspectoradora de Bancos para que proceda á la quema de los billetes en presencia del representante del Banco indicado, previo abono de todos los gastos ocasionados y fecho vuelva al Ministerio.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Bancos y Moneda. Recopilación de Leyes y Decretos. 1854 á 1890. Publicación oficial. Buenos Aires. Imprenta LA TRIBUNA NACIONAL. 1890, pág. 401.

Decreto: Nombrando Presidente de la Oficina Inspectoradora de Bancos Garantidos.

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Enero 14 de 1890.

El Presidente de la República-

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Presidente de la Oficina Inspectoradora de Bancos Nacionales Garantidos, á D. Marcos Avellaneda.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y pase á Contaduría General.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Registro Nacional de la República Argentina. Año 1890. Tomo Trijésimo séptimo. Primer Semestre. Buenos Aires. 1890, pág. 99.

Decreto: Nombrando Presidente de la Junta del Crédito Público.

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Enero 14 de 1890.

El Presidente de la República-

DECRETO:

Art. 1º Nómbrase Presidente de la Junta del Crédito Público, al ciudadano D. Ernesto Colombres.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y pase á Contaduría General.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Presidencias de Miguel A. Juárez Celman y Carlos Pellegrini
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Registro Nacional de la República Argentina. Año 1890. Tomo Trijésimo séptimo. Primer Semestre. Buenos Aires. 1890, pág. 101.

Ley 2.356 (Provincia de Buenos Aires): Aprobando varios convenios celebrados por el P. E. con el Gobierno Nacional.

Presidente del Senado de la Provincia de Buenos Aires.

La Plata, Febrero 11 de 1890.

Al Poder Ejecutivo.

Tengo el honor de adjuntar á V. E. el proyecto de Ley que pasado en revisión por la H. Cámara de Diputados ha sido sancionado definitivamente por el H. Senado en sesión de la fecha, aprobando los convenios celebrados por el P. E. con el Exmo. Gobierno de la Nación en 14 de Julio de 1887, 17 de Febrero, 12 de Agosto y 4 de Setiembre de 1888.

Saludo á V. E. con mi mas distinguida consideración.

PEDRO A. COSTA.

Diego Arana.

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de

LEY:

Art. 1° Apruébanse los convenios celebrados por el P. E. con el Excmo. Gobierno de la Nación en 14 de Julio de 1887, 17 de Febrero, 12 de Agosto y 4 de Setiembre de 1888.

Art. 2° Apruébase igualmente el Decreto del Poder Ejecutivo de fecha 28 de Diciembre de 1888, ordenando que los \$ 17.394.855 m/n oro en fondos públicos recibidos de la Nación, se acrediten en pago en las cuentas del P. E. con el Banco de la Provincia las sumas de \$ 2.338.792,13 m/n oro y \$ 8.213.617,67 m/n curso legal.

Art. 3° Comuníquese al P. E., etc.

Dado en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia de Buenos Aires en la Ciudad de La Plata á once de Febrero de mil ochocientos noventa.

PEDRO A. COSTA.

Diego J. Arana.

MÁXIMO PORTELA.

Enrique Lapez.

La Plata, Febrero 14 de 1890.

Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al R. O.

PAZ.
JOSÉ TOSO.

Registro Oficial de la Provincia de Buenos Aires. Año 1890. La Plata. Establecimiento tipográfico de EL DÍA. 1890, págs. 122 – 124.

Decreto: Nombrando Vocales de la Junta de Administración del Crédito Público Nacional.

Departamento de Hacienda.-Buenos Aires, Febrero 12 de 1890.-Debiendo procederse al nombramiento de Vocales de la Junta de Administración del Crédito Público Nacional, para el ejercicio del corriente año,-El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo-Decreta:-Art. 1º Nombrase Vocales de la Junta de Administración del Crédito Público Nacional, para el ejercicio del corriente año, á los Sres. Adolfo F. Olivares, D. Juan Drydale, D. Manuel Ocamyo Samanés y D. Eduardo Mulhall.-Art. 2º Dese las gracias á los Señores salientes por los servicios prestados y comuníquese, etc.-PELLEGRINI.-*W. Pacheco.*

Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos expedidos desde 1810 hasta 1890, Buenos Aires, 1899, Tomo Décimo Tercero: 1890, pág. 37.

Decreto: Autorizando á los Señores Baring, Brothers y C^a., para entregar al Sr. Bartram, dos títulos del Empréstito de 1884.

Departamento de Hacienda.-Buenos Aires, Febrero 19 de 1890.-Atenta la solicitud que precede, elevada por los Agentes del Gobierno, Sres. Baring, Brothers y C^a., de Londres, en que el Sr. Bartram, pide le sean repuestos dos títulos del empréstito de 1884, que por descuido, fueron destruidos por el fuego;-Oído el Sr. Procurador General de la Nación y la Oficina de Crédito Público, y-Considerando:-Que la reposición que se solicita no entraña peligro para el Tesoro, siempre que se acredita satisfactoriamente la destrucción de los títulos primitivos y se den garantías suficientes para responder de su valor en el caso que resultaren existir aún en circulación y fueren presentados á cobro, los títulos mismos ó sus cupones de renta;-Que, por otra parte, la notoria honorabilidad de la casa de Baring Brothers y C^a., quienes amparan la solicitud del recurrente, es una garantía para el Gobierno de que el reclamo es fundado en equidad y que su liberalidad no será abusada ni constituirá precedente para justificar pretensiones injustas más adelante; y finalmente,-Que la Legación Argentina en Londres, por la intervención frecuente que ha tenido en las operaciones financieras del Gobierno y sus relaciones con las casas bancarias de Londres, es la llamada á intervenir en este asunto, como representante directo del Gobierno,-El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo-Decreta:-Art. 1º Queda facultado el Exmo. Señor Ministro Argentino en Londres para autorizar á la casa Baring Brothers y C^a., á entregar al recurrente en este expediente, Sr. Bartram, dos títulos del empréstito de 1884, del mismo valor de los que afirma habersele perdido, acreditando previamente dicho Señor, ante el Sr. Ministro Dominguez, el hecho de su destrucción.-Art. 2º Los Sres. Baring Brothers y C^a., exigirán fianza satisfactoria para responder al caso eventual de existir en circulación los títulos primitivos, y deben tomar desde ya las medidas

Presidencias de Miguel A. Juárez Celman y Carlos Pellegrini Lic. Ricardo Raúl Corigliano

necesarias para su anulación pública, quedando responsables, ante el Gobierno, por el valor afianzado.-Art. 3º A los efectos de los artículos que preceden, remítase al Sr. Ministro Argentino en Londres, copia legalizada del presente expediente, y resolución, la que será igualmente comunicada á los Sres. Baring Brothers y C^a.-PELLEGRINI.-*W. Pacheco.*

Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos espedidos desde 1810 hasta 1890, Buenos Aires, 1899, Tomo Décimo Tercero: 1890, págs. 39 – 40.

Decreto: Derogando el de fecha 6 de Febrero de 1888, por el cual se adjudicaba el Ferro-Carril Andino de Villa María á Villa Mercedes (San Luis) á los Sres. Stanford y Clark.

Departamento del Interior.-Buenos Aires, Febrero 20 de 1890.-Resultando:-Que por ley de 10 de Noviembre de 1887 Núm. 2213, se autorizó al Poder Ejecutivo, para enagenar el Ferro-Carril Nacional de Villa María á Villa Mercedes (San Luis);-Que por decreto de 6 de Febrero de 1888, se aprobó la propuesta de los Sres. Carlos H. Stanford y Juan E. Clark, por la cantidad de *siete millones trescientos noventa y cinco mil pesos oro sellado* (\$ 7.396.000 oro), debiendo hacerse cargo de la explotación de la línea, mientras no le fuere entregada libre de gravamen, mediante abono de su precio mensual de arrendamiento que se fijaría, teniendo en cuenta los rendimientos del Ferro-Carril:-Que el Gobierno, por su parte, adoptó las medidas conducentes al levantamiento de todo gravamen que pesaba sobre él expresado Ferro-Carril, consiguiendo reducirlo considerablemente, teniendo además, depositados en Londres, los fondos necesarios para extinguirlos por completo:-Que en cuanto al arrendamiento no fue posible formular el contrato respectivo, por divergencias entre la Empresa adquirente y la Dirección de Ferro-Carriles, si bien la primera ha pagado *doce mil pesos mensuales* (\$ 12.000) por ese arrendamiento, pago que ha efectuado irregularmente, á pesar de lo exiguo, hallándose pendientes aún varias mensualidades;-Que tantas dificultades, para perfeccionar el contrato de compra-venta originaron la Ley Núm. 2690, dictada á solicitud de los Sres. Stanford y Clark, como un medio de concluir definitivamente este asunto, no haciéndose ya cuestión del levantamiento del gravamen y modificándose por ella los términos de la Ley de 1887:-Que la misma Ley de 23 de Noviembre establece, en su artículo 7º, que empezará á regir, una vez que los compradores Stanford y Clark, hayan abonado el precio de la venta, para lo cual le fija el término de dos meses contados desde la promulgación; y-Considerando:-1º Que los Sres. Stanford y Clark, no han abonado hasta hoy el precio de la compra, á pesar de las diligencias hechas, habiendo vencido con exceso el término que la ley les acordaba para ello;-2º Que á mas de los términos incorrectos como interpretaban la ley de 23 de Noviembre, no es atendible la crisis que presentan, para justificar la falta de fondos con que hace pago, puesto que ha sido en esta época que solicitaron la ley mencionada, con la cual se proponían consumir un negocio ya convenido, según decían, pasando la línea en arrendamiento al Ferro-Carril Central Argentino, reteniendo su propiedad;-3º Que si el H. Congreso consintió en esto, modificando favorablemente para los Sres. Stanford y Clark la ley de 1887, fue en el deseo de terminar cuanto antes las dificultades que obstaban á la consumación de la venta, y en el propósito de concluir con una situación perjudicial para los intereses del público y del Gobierno, y desde que carece hasta hoy de trasportes regulares por la indicada línea férrea de Villa María á Villa Mercedes (San Luis);-4º Que la falta de entrega de los siete millones trescientos noventa y cinco mil

Presidencias de Miguel A. Juárez Celman y Carlos Pellegrini
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

pesos oro sellado que debían verificar los Sres. Stanford y Clark el 23 de Enero último en conformidad con del artículo 7º citado, ha privado al país, en estos momentos, de un poderoso elemento que hubiera contribuido á mejorar la situación económica del mismo:-5º Que tal falta deja al Gobierno el derecho, entre otros de exigir una indemnización de daños y perjuicios-El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo y en acuerdo de Ministros-Decreta:-Art. 1º Derógase el decreto de 6 de Febrero de 1888, que adjudica á los Sres. Stanford y Clark el Ferro-Carril Andino de Villa María á Villa Mercedes (San Luis), y como consecuencia, la promesa de arrendamiento contenida en el mismo.-Art. 2º La Dirección de Ferro-Carriles Nacionales, bajo inventario, á tomar posesión inmediata de la línea, con todo lo entregado á los Sres. Stanford y Clark.-Art. 3º Dicha Dirección procederá además, á administrar la línea por cuenta del Estado, proponiendo el personal de empleados necesarios para su servicio.-Art. 4º Elevará también, al Ministerio del Interior, un informe comparativo del inventario que levante, con el que sirvió para la entrega del expresado Ferro-Carril.-Art. 5º Recabará de los Sres. Stanford y Clark, el pago de los arrendamientos atrasados, hasta la fecha en que tomó posesión del Ferro-Carril.-Art. 6º Formulará la misma Dirección y elevará al expresado Ministerio, una cuenta de los daños y perjuicios en que entienda hayan incurrido los Señores Stanford y Clark, para que el Poder Ejecutivo adopte el procedimiento que corresponda.-Art. 7º Comuníquese, hágase saber á los Señores Stanford y Clark, diríjase en oportunidad al Honorable Congreso el mensaje acordado, publíquese é insértese en el Registro Nacional.-PELLEGRINI.-N. *Quirno Costa.*-*Estanislao S. Zeballos.*-*W. Pacheco.*-*Filemón Posse.*-*E. Racedo.*

Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos espedidos desde 1810 hasta 1890, Buenos Aires, 1899, Tomo Décimo Tercero: 1890, pág. 42.

Contrato para la negociación del empréstito autorizado por Leyes 1733, 1888 y 2652.

El Banco Nacional de la República Argentina, de Buenos Aires

Por una parte

Y

Los Sres. L. y R. Cahen d'Anvers y C.^a, banqueros en París, calle Cambon N.º 47,

Los Sres. Heine y C.^a banqueros de París, calle Bergère N.º 22,

El Banque Imperiale Ottomane, Sociedad anónima con capital de Fs. 250.000.000, agencia en Paris, calle Meyerbeer N.º 7,

El Banque de Paris et des Pays-Bas, Sociedad anónima con capital de Fs. 62.500.000, teniendo su asiento en París, calle de Antin N.º 3,

El Comptoir Nationale d'Escompte, Sociedad anónima con capital de Fs. 80.000.000, con su asiento en París, calle Bergère N.º 14.

La Societé Générale pour favoriser le développement du Commerce et de l'Industrie en France, Sociedad anónima con capital de Fs. 120.000.000, con su asiento en París, calle Provence N.º 56.

La Dirección der Disconto Gesellschaft, Sociedad anónima con capital de 75 millones de Reichsmark con su asiento social en Berlin, Behrenstrasse 43, 44, procediendo tanto en su nombre como en el nombre del Norddeutsche Bank in Hamburg y otros miembros de su grupo; representados por los Sres. Heiney C.^a,

Presidencias de Miguel A. Juárez Celman y Carlos Pellegrini
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Por otra parte,

Los abajo firmados procediendo sin solidaridad entre ellos, pero solo por las partes y proporciones siguientes:

Los Sres. L. y R. Cahen d'Anvers y C. ^a	24	%
Los Sres. Heine y C. ^a	6	2/3 “
El Banque Imperiale Ottomane.....	9	1/3 “
El Banque de Paris et des Pays-Bas.....	6	2/3 “
El Comptoir National d'Escompte.....	20	“
La Societé Générale pour favoriser le développement Commerce et de l'Industrie en France.....	6	2/3 “
La dirección der Disconto Gesellschaft, por ella y su grupo...	26	2/3 “
En total.....	100	“

Ha sido declarado y convenido lo siguiente:

El Gobierno Argentino ha sido autorizado por las leyes del Congreso de la República Argentina, con fecha 16 de Octubre de 1885, 9 de Octubre de 1886 y 30 de Octubre de 1889, para contratar un empréstito de 15 millones de pesos moneda nacional oro, en títulos de la deuda exterior, gozando de un interés de 5% por año, reembolsables á la par por sorteos, mediante una amortización anual acumulativa de 1% (con facultad el Gobierno de aumentar en cualquier época el fondo de la amortización).

Este empréstito cuyo producto está especialmente afectado á la prolongación del Northern Central Railway y á los ramales del citado ferro-carril, en las condiciones prescriptas por las leyes citadas, esta garantido:

- 1.º Por el compromiso directo y absoluto del Gobierno Nacional de la República Argentina;
- 2.º Por las líneas de ferro-carril enunciadas en las leyes y en el Bono General y en el rendimiento de esas líneas.

En virtud de la autorización dada por el Congreso, el Ministro de Hacienda de la República Argentina ha resuelto crear títulos del Estado Argentino de la deuda exterior por un capital nominal de: \$ 15.000.000 ó sea £ 2.976.000, representado por obligaciones al portador, gozando un interés anual de 5%, pagadero cada seis meses, y munidos de cupones semestrales, venciendo el 1º de Enero y el 1º de Julio de cada año.

El primer cupón semestral vencerá el 1º de Julio de 1890.

Esas obligaciones serán reembolsables á la par por sorteos semestrales de los cuales el primero tendrá lugar en el mes de Junio de 1890.

Los cupones y los títulos amortizados se estipulará sean pagados en libras esterlinas, en Londres.

Y si los contratantes lo piden, en francos en Paris, al cambio á la vista sobre Lóndres, en Reichsmark en Berlin y en Hamburgo, al cambio á la vista sobre Lóndres las cajas que ulteriormente se designarán por los contratantes.

Los contratantes de segunda parte, al primer pedido del Banco Nacional, indicarán el número y la división de los cupones de los títulos á crearse.

El pago de los cupones y el reembolso de las obligaciones en todo tiempo, estarán excentos de todo impuesto, declarando el Banco Nacional de Buenos Aires, que el Gobierno Argentino se ha comprometido formalmente á tomar á su cargo todos los impuestos ó contribución, de cualquier naturaleza que sean, los citados cupones ó títulos no podrán ser gravados ulteriormente en la República Argentina.

El Banco Nacional de la República Argentina se compromete á hacer con el Gobierno Argentino, los arreglos necesarios para que las siguientes condiciones sean regularmente observadas:

Presidencias de Miguel A. Juárez Celman y Carlos Pellegrini Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Los pagos ó reembolsos serán efectuados, en tiempo de guerra como en tiempo de paz, á los portadores de títulos que motiva este contrato, indiferentemente ya sea súbdito de Estado enemigo ó de Estados amigos.

Cuando muera cualquier portador de obligaciones á que se refiere este contrato, los títulos serán transmitidos y pertenecerán á sus herederos, conforme á las leyes de sucesión en vigor, en los países á que pertenezcan los portadores muertos.

El Gobierno Argentino enviará cada semestre, á la casa que se designa en Lóndres, los fondos necesarios para el servicio del empréstito, de modo que los fondos estén entre sus manos un mes antes de cada vencimiento semestral.

El Gobierno Argentino tendrá cuenta cada vencimiento semestral, de una comisión de 1% sobre el importe de las obligaciones á reembolsarse.

En consecuencia, la suma que deberá enviar el Gobierno Argentino cada semestre se comprenderá á la vez los intereses, la amortización y las comisiones de pago.

Los cupones que no hayan sido pagados en los cinco años que sigan á su vencimientos respectivos, dejarán de ser pagados en Europa y los portadores se dirigirán directamente al Gobierno Argentino en Buenos Aires, al que las casas encargadas del pago tendrán en cuenta el importe de los cupones no pagados.

El capital de las obligaciones sorteadas siempre, será pagada en Europa.

Si las obligaciones ó cupones de los títulos á que se refiere el presente contrato fueren destruidas por cualquier causa, el Gobierno Argentino se compromete á entregar á los propietarios nuevas obligaciones ó nuevos cupones contra reembolso de los gastos ocasionados por su reemplazo, después que le hayan sido suministradas las pruebas que se crean suficientes de la pérdida de los títulos ó cupones y de los derechos de los reclamantes, y que todas las formalidades legales hayan sido llenadas.

Las bolillas numéricas de las obligaciones del empréstito de 15 millones, serán colocadas en una urna que se establecerá por cuenta del Gobierno Argentino y que estará depositada en la caja de la casa que se designará en Lóndres.

Los números de las obligaciones reembolsadas, se designarán por un sorteo que se hará semestralmente el día de trabajo del mes precedente al vencimiento de cada cupón, sea de los meses de Junio y de Diciembre de cada año.

El sorteo tendrá lugar en los escritorios de la casa que se designará en Lóndres en presencia de un escribano público; un delegado del Gobierno con derecho de asistir á el.

El reembolso de las obligaciones sorteadas, tendrá lugar al mismo tiempo que el pago del primer cupón semestral que venza después del sorteo y, á partir del citado vencimiento, los intereses dejarán de correr.

El primer reembolso tendrá lugar el 1º de Julio de 1890.

Los números de los títulos sorteados, se publicarán por cuenta del Gobierno Argentino en dos diarios de Lóndres, dos de París, dos de Berlín y uno de Hamburgo, si los contratantes lo desean.

Toda obligación que se presente á reembolso, deberá estar provista de todos los cupones no vencidos en la fecha fijada para el reembolso. En el caso que falte uno ó más cupones, su importe será descontado del capital nominal de la obligación pagada al portador.

Los cupones pagados y los títulos reembolsados, serán anulados con un sello y guardados á disposición del Gobierno Argentino.

Después de esta exposición intervinieron las convenciones y las declaraciones siguientes.

Presidencias de Miguel A. Juárez Celman y Carlos Pellegrini
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Artículo 1º-Habiendo adquirido el Banco Nacional del Gobierno Argentino los títulos que arriba se mencionan, los contratantes se comprometen á hacer al Banco Nacional, sobre los citados títulos, un adelanto de £ 1.500.000, pagadero en francos, Reichsmark ó libras esterlinas, como en seguida se indica, á saber:

Francos 19.750.000 pagaderos en París, en francos;
Rm. 8.000.000 pagaderos en Berlín en Reichsmark;
£ 810.000 pagaderas en Lóndres en libras esterlinas.

Art. 2º-Al efecto, á partir del día en que los contratantes de la segunda parte hayan sido debidamente avisados de la forma del presente contrato, en Buenos Aires por el Banco Nacional, y de la entrega en manos de los Sres. Mallmann y Cia. en Buenos Aires, para ser puestos á la disposición de los contratantes, del Bono General del empréstito de \$ 15.000.000, mencionado mas arriba, á satisfacción de los contratantes de la segunda parte, debidamente endosado con notificación al Crédito Público, el Banco Nacional estará autorizado á disponer desde Buenos Aires, en letras á 90 días vista de

Fs. 5.500.000 sobre los Sres. L. y R. Cahen d'Anvers y Cía. en París.
£ 100.000 sobre el Banque de Constantinople, agencia en Lóndres, en Lóndres.
(por cuenta de los Sres. L. y R. Cahen d'Anvers y Cía.).
£ 40.000 sobre los Sres. Luis Cahen and Sons en Lóndres (por cuenta de los Sres. L. y R. Cahen d'Anvers y Cía.).
£ 100.000 sobre los Sres. Heine y Cia en París pagaderas en Lóndres.
Fs. 1.750.000 sobre el Banque Imperiale Ottomane, en París.
£ 70.000 sobre el Imperial Ottoman Bank, en Lóndres.
Fr. 7.500.000 sobre el Comptoir National d'Escompte, en París.
“ 2.500.000 sobre el Banque de París et Pays-Bas, en París.
“ 2.500.000 sobre la Societé Générale pour favoriser le developpement du Commerce et l'Industrie en France, en París.
Rm 3.550.000 sobre la Dirección der Disconto Gessellschaft, en Berlín.
“ 2.100.000 sobre el Norddeutsche Bank in Hamburg, en Hamburgo.
“ 1.600.000 sobre el Sr. Bleichroder, en Berlín.
“ 750.000 sobre los Sres. Sal. Oppenheim Jun. y Cía., en Colonia.

El Banco Nacional podrá escalonar los sorteos durante un espacio de tres meses después de la firma del presente contrato.

Si, al expirar ese plazo, el Banco Nacional no ha dispuesto de la totalidad del adelanto este último se encontrará reducido á la suma sacada por el Banco Nacional.

Antes de los vencimiento respectivos de las letras suministradas, el Banco Nacional deberá hacer llegar á manos de los Sres. L. y R. Cahen d'Anvers y C.^a en París, nuevas letras igualmente á 90 días vista, destinadas á reemplazar las que vengán; estas letras, llevando el endoso en blanco, serán, como todas las que se creen ulteriormente, suministradas sobre las mismas ciudades y en las mismas monedas que las letras que vengán á renovar; deberán estar un mes antes de cada vencimiento trimestral entre las manos de los Sres. L. y R. Cahen d'Anvers y C.^a, que se encargarán de repartirlas entre los contratantes; cada uno de los contratantes aceptará las nuevas letras á 90 días vista, descontando simultáneamente las letras que le hayan sido entregadas por los Sres. L. y R. Cahen d'Anvers y C.^a sobre otro contratante.

El Banco Nacional pondrá en manos de los Sres. L. y R. Cahen d'Anvers y Ca, en el primer sorteo, el importe de la comisión de ½% sobre las citadas primeras letras y la comisión de ¼%, á pagarse una vez al Sr. Betzold y en cada renovación trimestral, al

Presidencias de Miguel A. Juárez Celman y Carlos Pellegrini **Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

mismo tiempo que las letras el importe de la comisión de aceptación de $\frac{1}{2}\%$, el importe del descuento á razón de 5% por año, dichas letras y los gastos de timbre.

En cada época de renovación, cada contratante tendrá la facultad de transformar todo ó parte del crédito por aceptación adelantada de caja; en ese caso pagará pura y simplemente al vencimiento las letras suministradas sobre él, sin pedir nuevas letras para el descuento.

El adelanto de caja producirá el 5% de interés con una comisión por trimestre ó fracción de trimestre de $\frac{1}{2}\%$ de interés y comisión que serán pagados por el Banco Nacional cada tres meses y adelantado.

Art. 3.º-Salvo el caso previsto en el último párrafo del artículo 6.º, en adelante vencerá quince meses después de la firma del presente contrato; en esa fecha, á mas tardar, el importe del adelanto deberá ser reembolsado á los contratantes en la ciudad, sobre la cual las letras hayan sido suministradas y en la misma moneda que la indicada en las citadas letras.

Art. 4.º A la seguridad y garantía del presente adelanto en capital, intereses, comisión y gastos, si gastos hubiera, el Banco Nacional afecta, á título de fianza en las condiciones de la ley francesa del 23 de Mayo de 1863, los títulos definitivos al portador, de 15 millones, constituyendo el empréstito exterior enunciado á la cabeza del presente acto.

El Banco Nacional se compromete á obtener el primer pedido de los contratantes, la confección de los títulos definitivos y de hacerlos entregar en un plazo de cuatro meses, á contar desde el citado pedido, á los Sres. L. y R. Cahen d'Anvers et C.^a, en París por cuenta común de los contratantes, los gastos de confección de los títulos, así como el sello, serán de cuenta del Gobierno Argentino, según la Ley del 16 de Octubre de 1885.

Los gastos de transporte y de seguro serán por cuenta del Banco Nacional.

Hasta el envío de los títulos definitivos los reemplazará el Bono General de que trata el artículo 2.º.

Art. 5.º A falta de reembolso al vencimiento, la suma debida por el Banco Nacional gozará con pleno derecho, desde el día del vencimiento, el interés del 5% al año, más una comisión de $\frac{1}{2}\%$ por trimestre ó fracción de trimestre, sin que se necesite ningún aviso ó constitución en mora. Ocho días después de una notificación de pago demorado que quede infructuosa, dirigida por parte telegráfica al Banco Nacional en Buenos Aires, los contratantes podrán ejercer sobre los títulos, dados en garantía, todos los derechos que confiere la ley francesa del 23 de Mayo de 1863.

Art. 6.º-Durante quince meses á contar desde la firma del presente contrato, los contratantes de segunda parte tendrán en cualquier época la facultad de adquirir la totalidad ó parte de las obligaciones que constituyen el empréstito de 5% de 15 millones ó sea £ 2.976.000 al precio de 81 $\frac{1}{2}\%$ del valor nominal en libras esterlinas.

La ó las declaraciones de opción se harán por medio de despachos telegráficos dirigidos por los contratantes de segunda parte ó por su delegado al Banco Nacional de Buenos Aires.

Las sumas que correspondan al Banco Nacional, como consecuencia de la ó de las declaraciones de opción, se afectarán hasta donde sea debido al reembolso del adelanto que motiva este contrato.

El importe de los títulos adquiridos á 81 $\frac{1}{2}\%$, será pagadero en libras esterlinas, en letras á 90 días, pagaderas en Lóndres, que serán suministradas en Buenos Aires por el Banco Nacional, á partir del día ó días de la declaración de opción, sobre las casas que se indicarán por los contratantes.

Presidencias de Miguel A. Juárez Celman y Carlos Pellegrini **Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

El Banco Nacional, hasta cubrir la suma debida á los contratantes del principal adelanto, remitirá las letras á los dichos contratantes á título de pago.

Los contratantes acreditarán la cuenta del Banco Nacional, al vencimiento de las citadas letras.

En francos por el contra valor de los reembolsos sobre el anticipo á efectuarse en francos.

En Reichsmark por el contra valor de los reembolsos sobre el anticipo á efectuarse en Reichsmark.

Y en libras esterlinas por el equivalente de los reembolsos sobre el anticipo á efectuarse en libras esterlinas.

Los intereses sobre los títulos adquiridos por los contratantes correrán á su beneficio, á partir del ó de los días de las declaraciones de opción.

Los contratantes de la segunda parte podrán emitir ó vender las obligaciones del presente empréstito en las épocas, á los precios y sobre los mercados que escojan; tendrán la facultad de ofrecer en subscripción pública todo ó parte de las £ 2.976.000, sin obligación de tomar al firme la parte que no haya sido subscripta.

A la realización, sea por la vía de la emisión, sea por la vía de simple venta de títulos adquiridos, los contratantes repartirán por mitad con el Banco Nacional, el beneficio neto que resulte sobre el 5% neto del valor nominal en favor de de los contratantes de la segunda parte.

Para el cálculo del beneficio, todos los gastos de emisión ú otros, de cualquier naturaleza que sean, se descontarán. La porción corrida del cupón será descontada igualmente.

Si los contratantes no ejercen la opción, se acordará al Banco Nacional una prolongación del adelanto por tres meses, en las mismas condiciones de descuento y comisión.

Art. 7.º-Hasta que no se entreguen los títulos definitivos, los contratantes de la segunda parte están autorizados á crear, si lo creen conveniente, títulos provisorios que se cambiarán contra los títulos definitivos.

El Banco Nacional se compromete á suministrar ó á hacer suministrar á los contratantes todos los datos, autorizaciones escritas y otros documentos que podrán ser necesarios con el fin de obtener la cotización del presente empréstito en las Bolsas de Londres, París y Berlín.

El Banco Nacional hará, si los contratantes lo desean, las gestiones necesarias para que los prospectos sean firmados por un representante del Gobierno Argentino.

Art. 8.º-Queda bien establecido que si los contratantes no han hecho uso del derecho de opción arriba indicado, el Banco Nacional, previo reembolso, entrará en plena y libre posesión de los títulos que hayan servido de garantía, sin que los contratantes puedan prevalerse de ninguna de las disposiciones relativas á la comisión para el pago de los cupones y para el reembolso de los títulos sorteados.

Art. 9.º-Las disidencias que pudieran nacer sobre la ejecución del presente contrato serán sometidas en Buenos Aires al juicio de árbitros en las condiciones siguientes:

Cada una de las dos partes nombrará un árbitro, y los dos árbitros, inmediatamente después de ser nombrados, nombrarán un tercero para decidir en caso de discordia.

La decisión de los árbitros será decisiva y soberana; las partes contratantes declaran desde ahora que aceptan como tal y renuncian por ello mismo á toda apelación y recurso de casación contra esta decisión.

Hecho en ocho ejemplares, en París, el 7 de Marzo de 1890.

Presidencias de Miguel A. Juárez Celman y Carlos Pellegrini
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Y en Buenos Aires, el.....

Deuda Argentina – Compilación de Leyes, Decretos, Resoluciones, Notas y Contratos sobre la Deuda Pública Nacional. José B. Peña. Tomo 1. Segunda Parte: Deuda Externa. Buenos Aires, Imprenta de Juan A. Alsina, 1907, págs. 445 – 452.

Decreto: Autorizando á la Oficina Inspectorá, para la publicación de un boletín mensual de los Balances de los Bancos.

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Marzo 13 de 1890.

Siendo conveniente que los balances de los Bancos acogidos á la Ley de Bancos Nacionales Garantidos, sean publicados mensualmente en una publicación especial hecha directamente por la Oficina Inspectorá como medio de facilitar el estudio y cotejo de dichos balances,

El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo-

DECRETA:

Art. 1º Queda autorizada la Oficina Inspectorá, para publicar un boletín mensual en que se reúnan todos los balances de los Bancos incorporados á la ley de Bancos Nacionales Garantidos, y sin perjuicio de su publicación en los diarios, conforme á las prescripciones de la Ley de la materia.

Art. 2º el gasto que demande la ejecución del presente Decreto, se imputará á la Ley de 3 de Noviembre de 1887.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dese al Registro Nacional.

PELLEGRINI.
W. PACHECO.

Registro Nacional de la República Argentina. Año 1890. Tomo Trijésimo séptimo. Primer Semestre. Buenos Aires. 1890, pág. 355.

Memoria del Banco de la Provincia de Buenos Aires. Año 1889.

La Plata, 15 de Marzo de 1890.

Al Sr. Ministro de Hacienda de la Provincia de Buenos Aires, D. José Toso.

Cumpliendo lo preceptuado por el artículo 9º de la ley de 10 de Noviembre de 1888, remito al P. E., por intermedio de V. S., el balance de utilidades y pérdidas del Banco de la Provincia, á 31 de Diciembre de 1889, dando cuenta al propio tiempo de su administración en el último ejercicio, la que durante el segundo semestre, me ha cabido el honor de presidir.

Presidencias de Miguel A. Juárez Celman y Carlos Pellegrini Lic. Ricardo Raúl Corigliano

La reorganización que este establecimiento ha experimentado desde principios del año próximo pasado, no permitió á mi antecesor elevar la memoria correspondiente al ejercicio que terminó con el año 1888.

Por ello, insertaré en esta, las cifras que á ese periodo administrativo pertenecen, á fin de que del estudio de comparación entre ellas y las análogas de los períodos precedente y subsiguiente, resulte evidenciada la prosperidad siempre creciente de esta institución.

El programa del gobierno de que V. S., dignamente, forma parte, se ha cumplido y en lo que al Banco de la Provincia se refirió.

Se ha trasladado de la ciudad de Buenos Aires á esta Capital, la dirección general del Establecimiento y con ella, las reparticiones de su inmediata dependencia.

Se ha atribuido á la casa existente en Buenos Aires, un carácter esencialmente comercial, eliminando de entre las operaciones de su giro, el préstamo de habilitación.

Así se ha llegado á realizar el propósito de poner al servicio exclusivo de los intereses provinciales, ese préstamo al crédito personal y lentamente amortizable, que ha sido siempre el factor mas poderoso de nuestra prosperidad económica; y sin que ello importe desatender en lo más mínimo las necesidades del comercio de la Capital Federal, al que se sirve tan ampliamente como es posible y en la forma ordinaria de las operaciones bancarias.

Los hechos han demostrado ya, y el P. E. lo verificará con conocimiento de los datos que en esta oportunidad he de transmitirle, que los temores que se expresaron con motivo del proyecto de reorganización del Banco, ya cumplido, carecían en absoluto de fundamento.

No obstante la trascendencia de las medidas adoptadas, ellas no debían amenguar la importancia ni detener la marcha siempre progresiva del Banco de la Provincia: eran la consecuencia lógica é inevitable del inmenso sacrificio que, en pro de la estabilidad de la nacionalidad argentina, consumó la Provincia de Buenos Aires.

El procedimiento administrativo se ha producido durante el año vencido con toda regularidad. Él se encuentra hoy encuadrado dentro de disposiciones legales y reglamentarias, cuya estricta observancia de parte de la Presidencia y Directorio, basta para asegurar los beneficios que los poderes públicos y el pueblo, á quien representan, tienen el derecho de exigir al Banco de la Provincia.

La ley prescribe que al acordar descuentos y préstamos, el Banco ha de tener por norma el reparto equitativo de ellos, pues su misión primordial es coadyuvar al desarrollo y prosperidad del comercio y las industrias. Puedo y debo afirmar, que la actual administración del Banco se ha dado exacta cuenta de los deberes inherentes al mandato que desempeña, y que en lo que respecta al cumplimiento de aquella misión primordial, se preocupa de ajustar sus procederes, con sano criterio, á la prescripción de la ley.

Las operaciones generales del giro del Establecimiento, han adquirido durante el último ejercicio, mayor amplitud aún que la que, en progresión constante, vienen acusando los balances de los años anteriores.

Ese hecho ha dado lugar á que se aumente el personal en esta Casa Central, la de Buenos Aires y la mayor parte de las Sucursales, habiendo tenido la oportunidad de procurar que los nuevos empleos fueran incluidos en la ley de presupuesto para el año corriente, á fin de evitar que sus emolumentos pesaran sobre la partida asignada á gastos eventuales.

Presidencias de Miguel A. Juárez Celman y Carlos Pellegrini Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Me propongo, sin embargo, estudiar prolijamente el mecanismo administrativo, con el fin de verificar la posibilidad de reducir el personal de empleados y proponer, evitando la mayor erogación, el aumento de la remuneración de que gozan, para propender así al perfeccionamiento del servicio, que aún deja percibir deficiencias de detalle.

Por otra parte, como lo haré notar al exponer el movimiento de las principales reparticiones, se ha ensanchado la órbita de acción de algunas de éstas, extendiendo las operaciones á su cargo.

Esas medidas obedecen al propósito que abriga la Dirección que presido, de colocar al Establecimiento en condiciones de prestar el más completo servicio bancario.

La situación difícil que en el orden económico y monetario se ha producido entre nosotros desde hace algunos meses, afectando seriamente los intereses públicos y particulares, ha dado lugar á que se realice un hecho, que cumple á mi deber señalar.

La restricción al crédito ha sido y es la norma á que subordinan sus procedimientos todas las instituciones bancarias, cuando se produce una conmoción tal como la que hoy sufre nuestro país. Motivos sobrados hay para presumir que esta será transitoria; pero entre tanto debe quedar constancia de que al Banco de la Provincia, como lo ha correspondido en otra época, le corresponde actualmente el honor de haberse apartado de aquella práctica, asumiendo para ante el Superior Gobierno, de que depende, las responsabilidades consiguientes á ese paso.

Cuando todos los establecimientos de su índole han dificultado las operaciones á que el crédito presta sólida base, acrecentando así los trastornos que ocasiona un estado anormal, el Banco de la Provincia se apresura á distribuir, equitativa y racionalmente, la totalidad de sus recursos, prestando á todos, dentro de sus medios, el concurso que requieren, para evitar los mayores perjuicios que la desconfianza general trae aparejados. A este objeto se ha destinado, en el último trimestre del año anterior, una suma mayor de treinta millones de pesos y no se ha dudado de que esas medidas alcanzarían la aprobación del Poder Ejecutivo.

Debo también hacer presente que la actitud observada por este Banco, no ha pasado desapercibida. El público ha correspondido al esfuerzo cumplido en su servicio; por una parte, ha aumentado considerablemente sus depósitos; por otra, ha servido los compromisos que con el Establecimiento tenía contraídos, con una regularidad que conceptúo excepcional en las circunstancias actuales, puesto que la diferencia entre los recursos calculados y los ingresos efectivos, durante los tres últimos meses del ejercicio vencido, equivale solamente al *trece* por ciento.

Tal es, señor Ministro, la compensación que, por su proceder en el presente, el Banco de la Provincia ha merecido, y me es altamente satisfactorio tener la oportunidad de consignarla oficialmente.

Me ocuparé ahora de demostrar por medio de las cifras que la contabilidad del Establecimiento arroja, la perfecta exactitud de los asertos expresados en los precedentes párrafos, examinando al efecto el movimiento realizado en las principales cuentas y reparticiones.

Capital y utilidades-El capital del Banco de la Provincia, que asciende á \$ 34.300.178,28 m/n, no ha experimentado alteración alguna en el transcurso de los dos últimos años.

La Carta Orgánica vigente desde 1888, prescribe que ha de destinarse á aumentar aquel capital el cuarenta por ciento de las utilidades líquidas que anualmente

Presidencias de Miguel A. Juárez Celman y Carlos Pellegrini
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

produzca el Banco; pero esa disposición no ha sido cumplida aún, ni es posible que lo sea por ahora, por encontrarse aquellas afectadas al servicio de los fondos públicos creados por la ley de 23 de Abril de 1885. Así se convino en el contrato de negociación de estos títulos, celebrado en 1886 con un sindicato de banqueros representado por el Deutsche Bank, de Berlin; y por ello, las utilidades de 1888 y 1889, no han sido distribuidas, quedando reservadas en cuenta especial, que figura en los balances publicados.

Ese contrato no afecta, sin embargo, sino las utilidades líquidas que el Banco obtenga; de modo que las que están ya adquiridas pueden, y en mi concepto deben, destinarse á consolidar la situación del Banco, aplicándose íntegramente á saldar créditos activos de imposible ó muy difícil realización.

...Las utilidades gruesas de los tres últimos años, han sido las siguientes:

1887.....	\$	8.132.519,89	m/n
1888.....	“	9.721.458,43	“
1889.....	“	12.341.099,12	“

no estando comprendida en esta última cantidad la diferencia obtenida por haberse aumentado á 115 % el tipo de conversión del saldo en oro á favor del Banco que el balance general arroja.

Las utilidades líquidas de los mismos períodos, son:

1887.....	\$	1.956.594,96	m/n
1888.....	“	2.816.297,28	“
1889.....	“	3.956.861,47	“

habiéndose también deducido para llegar á estas cifras el importe del servicio de los fondos públicos, Ley 23 de Abril de 1885, que ha ocasionado los siguientes desembolsos:

1887.....	\$	8.132.519,89	m/n
1888.....	“	9.721.458,43	“
1889.....	“	12.341.099,12	“

El tipo de conversión del oro del Banco ha sufrido las alternativas que á continuación se expresan:

1887 á 114 %,	cotizándose en la Bolsa á 141.80 %
1888 “ 106 “	“ “ “ “ 147.30 “
1889 “ 115 “	“ “ “ “ 230.50 “

He de manifestar oportunamente el destino que, previo dictamen de la Junta Financiera y por acuerdo del Directorio, se ha dado á la diferencia producida por la suba de nueve puntos que en 1889 ha experimentado el tipo de conversión, explicando entonces las razones que justifican esta medida.

Por el momento, limitome á dejar constancia de que reducir en lo posible el tipo de conversión, constituye uno de los propósitos capitales de la administración que presido.

Presidencias de Miguel A. Juárez Celman y Carlos Pellegrini
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Emisiones-Se ha continuado verificando, durante el año vencido, el cange de los billetes de antiguas emisiones, con arreglo á los dispuesto por la ley nacional de 3 de Noviembre de 1887, á que el Banco de la Provincia se acojió.

Los billetes no presentados al cange, hasta el 31 de Diciembre de 1889, forman las siguientes cantidades:

1ª Emisión de moneda corriente antigua..	\$ 49.255.651 m/c.	
ó sea en moneda nacional.....		\$ 2.035.904,49
de cuya suma hay que deducir.....		“ 2.000.000
entregados al Gobierno de la Provincia, con arreglo á la ley de 23 de Abril de 1885.....		
Saldo.....		\$ 35.904,49
2ª Emisión á pesos ftes. \$F 210.334,51 ó sea en moneda nacional.....		\$ 217.346,51
3ª Emisión de 1883.....		“ 876.859,00
4ª Emisión de 1885.....		“ 1.986.640,00
Saldo de billetes á cangear.....		\$ 3.116.750,00 m/n

Existen actualmente en las Sucursales y en las tesorerías de esta Casa Central y la de Buenos Aires, algunos billetes de antiguas emisiones, recientemente recogidos, y á cuyo cange se procederá tan pronto como se reconcentren en la casa de Buenos Aires.

Estando ya vencido el plazo señalado para que el público verificase el cange de los billetes de emisiones antiguas, he creído llegada la oportunidad de llevar á cuentas especiales, los saldos pendientes de las emisiones á moneda corriente y á pesos fuertes. En consecuencia, he ordenado que el saldo de la primera se lleve á una cuenta especial que se abrirá al Gobierno de la Provincia, con arreglo á la ley de 23 de Abril de 1885; y que se abra también una cuenta especial, exclusiva del Banco, para llevar á ella el saldo de la segunda, hasta que el Directorio estime por conveniente declararlo utilidad, por considerarlo perdido ó destruido.

Así que esas partidas hayan sido eliminadas de la cuenta de emisión y una vez vencido el término que establece el art. 23 del decreto reglamentario de la ley de Bancos Nacionales Garantidos, solicitaré del Ministerio de Hacienda de la Nación que se autorice la entrega de iguales sumas en billetes de la emisión actual.

Igual solicitud ha de formularse entonces sobre los saldos de las emisiones á moneda nacional de 1883 y 1885.

Sucursales-Alcanzan á cuarenta y dos las casas sucursales de este Banco, establecidas actualmente en el territorio de la Provincia de Buenos Aires.

El poderoso concurso que ellas deben prestar al adelanto general de nuestra campaña, impulsando el desarrollo de las industrias que en ésta se explotan, ha motivado la preferente atención que les ha sido dedicada por mis inmediatos antecesores.

Por mi parte, he entendido cumplir un deber no apartándome de ese propósito ya adoptado; y es por ello que el aumento constante de los elementos de que las Sucursales disponen y la severa vigilancia de los procederes que observan sus administradores, cuentan con la especial dedicación de la actual dirección del Banco.

Presidencias de Miguel A. Juárez Celman y Carlos Pellegrini
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Me es agradable poder manifestar en esta Memoria, que el estado de las Sucursales demuestra ya, que es fructífera la atención que se les ha prestado en los últimos años.

La cuenta de sus depósitos que, en la campaña, puede dar la medida de los beneficios prestados, y que es, sin duda alguna, la comprobación de la confianza inspirada, acusan una progresión considerable, como consta de las siguientes cifras:

1887.....	\$ 21.769.648,63 m/n
1888.....	“ 25.808.432,71 “
1889.....	“ 37.666.478,22 “

Los depósitos existentes en las Sucursales han aumentado, pues, en los dos últimos años en poco menos de diez y seis millones de pesos moneda nacional, aumento que equivale exactamente al 73,02 %.

El montante de la cartera de las Sucursales, comprueba también que se ha cumplido el propósito de proporcionarles constantemente mayor suma de recursos para sus descuentos y préstamos.

Esa cartera ascendía en

1887.....a	\$ 25.584.169,19 m/n
1888.....”	“ 35.684.761,20 “
1889.....”	“ 49.989.972,32 “

habiendo aumentado durante el mismo período de dos años en diez y ocho millones de pesos m/n. próximamente, aumento que representa con exactitud el 71,94 %.

No está aún lejana la época en que las utilidades que producían las Sucursales del Banco de la Provincia eran insuficientes para cubrir sus gastos generales, ocasionando, por lo tanto, pérdidas al Establecimiento.

Hoy corresponde imputar á esas utilidades una porción importante en la totalidad de las obtenidas en el último ejercicio, y son dignas de consignarse, como prueba de prosperidad, las sumas á que aquellas han ascendido en cada uno de los tres años precedentes.

Son las siguientes:

1887.....	\$ 107.945,17 m/n
1888.....	“ 356.123,57 “
1889.....	“ 1.278.982,73 “

No hay actualmente Sucursal de este Banco que ocasione pérdidas al Establecimiento; y si algunas de estas aparecen en el balance respectivo produciéndolas, ese hecho reconoce por única causa la deuda que con ellas tiene contraída la Casa Central, que no devenga interés y que no les ha permitido aumentar su cartera hasta una suma que se relaciones con los depósitos que tiene recibidos y cuyo interés abonar.

En el año que transcurre, quedará subsanada esta deficiencia por haberse ya establecido la cuenta corriente de la Casa Central, con cada una de las Sucursales, la que permitirá en lo sucesivo apreciar con perfecta exactitud el resultado que estas produzcan.

Abrigo el propósito, con arreglo á una prescripción reglamentaria y de acuerdo con la opinión que ha venido á bien manifestarme el Excmo. Sr. Gobernador, de aumentar próximamente el número de las Sucursales.

Presidencias de Miguel A. Juárez Celman y Carlos Pellegrini Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Al efecto, he compilado ya los datos pertinentes, y espero tan solo algunos de importancia, que ha de suministrar el censo general recientemente practicado, para someter al Directorio el proyecto de creación de las nuevas sucursales.

Se han proseguido las gestiones iniciadas por mi antecesor, tendentes á dotar de edificios propios y adecuados á las Sucursales que aún no los poseen.

Con ese fin, se han adquirido, por donación en la mayor parte de las localidades y por compra en algunas, los terrenos necesarios; y actualmente se licita, por los planos ya aprobados, la construcción de los edificios destinados á las Sucursales que funcionan en Barracas al Sud y Tandil.

La reglamentación de las Sucursales, que data de años atrás y requiere innovaciones concordantes con el desarrollo que ellas han adquirido y la importancia de los servicios que deben prestar, será próximamente modificada. Se encuentra ya formulado el proyecto respectivo que, en mi concepto, satisface esa premiosa necesidad, y que, con la sanción del Directorio, empezará á regir dentro de pocas semanas.

Depósitos-Continúa el Banco de la Provincia ocupando en la República Argentina el primer rango entre los establecimientos depositarios del ahorro y del capital fuera de giro.

La potencia económica de este Banco reconoce por base fundamental la masa de depósitos que la confianza pública mantiene constantemente en sus arcas; y hace honor al crédito de la provincia de Buenos Aires, que es el de su Banco, el aumento considerable que las cifras acusan en la cuenta de depósitos.

He aquí la suma total de éstos, á 31 de Diciembre de los tres últimos años:

1887.....	\$ 92.280.581,88 m/n
1888.....	“ 110.031.224,32 “
1889.....	“ 138.385.057,49 “

Se ve, pues, que si el depósito experimentó una suba de importancia en 1888, puesto que ella equivale al 19,23 %, mayor es la correspondiente á 1889 que representa el 25,76 %.

Para destruir la presunción que puede surgir, atribuyendo la notable elevación de aquella cuenta á depósitos extraordinarios ó de origen oficial, basta consignar que la suma de \$ 138.385.057,49 m/n. que existía depositado en el Banco de la Provincia al 31 de Diciembre último, pertenece á *ochenta y seis mil novecientos nueve* (86.909) depositantes, habiendo el número de depósitos aumentado en solo el año próximo pasado en *once mil novecientos cincuenta y dos*. Corresponde, pues, á cada depósito un promedio de pesos 1.592.29 m/n.

Al depósito á premio, que proviene exclusivamente del ahorro y que por su inamovilidad constituye la principal fuente de recursos para el Banco, debe imputarse la mayor parte del aumento observado en la cuenta de depósitos en general.

El espíritu de ahorro no ha sido cualidad prominente de los habitantes de nuestra campaña; y el depósito á premio, que es su consecuencia, figuraba por cantidades insignificantes en las Sucursales de este Banco, hasta el extremo de no hacerse mención de él en la última Memoria publicada. Por esta razón y por carencia de los datos estadísticos correspondientes, no es posible practicar aún el estudio de comparación de la cuenta total de depósitos á premio comprendiendo el año 1887. Pero basta el objeto de verificar que, felizmente, el ahorro se ha arraigado ya en la campaña de la Provincia, dejar constancia de que el depósito á premio en las Sucursales ascendió en 1889 á pesos 27.652.719,23 m/n.

Presidencias de Miguel A. Juárez Celman y Carlos Pellegrini
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Por lo demás, las cifras totales de los depósitos á premio del Banco en los dos últimos años, no pueden ser más halagadoras.

Son las siguientes:

1888.....	57.104	cuentas con	\$ 78.302.529,26 m/n
1889.....	65.367	“ “	“ 94.423.512,75 “

Resulta un aumento en el año próximo pasado de 8.263 cuentas y de \$ 16.120.983,49 m/n en el depósito á premio.

Este devenga el cinco por ciento de interés anual, circunstancia que debe hacerse resaltar en la actualidad en que el interés de plaza ha ultrapasado los más elevados tipos conocidos entre nosotros.

El desarrollo que ha adquirido la cuenta de depósitos á premio, particularmente en la casa de Buenos Aires, ha hecho indispensable la creación de una nueva repartición en la oficina respectiva. Ella funciona desde los últimos meses del año pasado, permitiendo realizar el despacho con la regularidad y rapidez necesarias.

Progresos análogos á los observados en el depósito á premio, se han producido en el depósito comercial.

He aquí las cifras pertinentes á los dos años anteriores:

1888.....	9.608	cuentas con	\$ 24.968.480,56 m/n
1889.....	12.116	“ “	“ 34.123.417,33 “

El aumento alcanzado en un año ha sido de 2.508 cuentas y de \$ 9.154.936,77 m/n.

A la casa en Buenos Aires, por su importancia y su índole comercial, corresponde la mayor parte de ese aumento. El movimiento general de sus cuentas corrientes ha ascendido en 1889 á \$ 632.570.465,22 m/n., representado por 40.777 depósitos recibidos, que importaron pesos 318.341.542,09 m/n., y por 80.617 cheques abonados, que importaron \$ 314.228.923,13 m/n.

La cuenta corriente á oro ha carecido totalmente de importancia, por haber resuelto el Banco no abonar interés á los depósitos de metálico á la vista.

Satisfaciendo una necesidad que no se hacía sentir, se ha creado en el último año la oficina de depósito de títulos. Ella está destinada á guardar títulos de renta y percibir esta por cuenta del depositante, mediante el pago de una mínima comisión.

El resultado obtenido por esa oficina ha demostrado y la oportunidad de su creación. Ha funcionado desde hace solo medio año y su existencia en títulos al finalizar el último ejercicio, representaba un valor nominal de \$ 468.100 m/n. oro y \$ 40.466.007,07 m/n c. l.

Cartera-La cartera del Banco de la Provincia ha aumentado en proporción á los recursos de que le ha sido permitido disponer.

El monto total de esa cartera en valores de curso legal, fue en los últimos tres años el siguiente:

1887.....	\$ 92.282.762,91 m/n
1888.....	“ 114.511.625,01 “
1889.....	“ 135.572.567,65 “

El aumento en los dos últimos años, es, pues, de pesos 43.289.804,74 m/n.

Presidencias de Miguel A. Juárez Celman y Carlos Pellegrini
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Las letras de origen oficial provenientes de enagenaciones de tierra pública y que el P. E. ha descontado en el Establecimiento, sumaban el 31 de Diciembre de

1887.....	\$	2.653.624,58 m/n
1888.....	“	4.340.679,19 “
1889.....	“	3.470.990,29 “

Para dar lugar á que se aprecie con exactitud el concurso que el Banco ha prestado últimamente, retribuyendo el crédito que le ha sido dispensado, conviene verificar las cifras de las demandas de descuento ó préstamo que le han sido presentadas y las de los acuerdos que ha verificado.

Son estas:

1888 {	Pedido.....	\$	348.962.278,05 m/n
	Acordado.....	“	111.009.139,03 “
1889 {	Pedido.....	\$	373.639.870,09 m/n
	Acordado.....	“	135.390.343,37 “

De la suma que representa lo acordado en el último año, corresponde á acuerdos hechos en la Casa de la Plata y Sucursales \$ 81.055.191,37 m/n y en la Casa de Buenos Aires los \$ 54.335.152 m/n restantes.

Las solicitudes á descuento ó préstamo presentadas en 1889 alcanzaron á 26.402. y como cumplida demostración de que se ha procurado distribuir equitativamente los beneficios del crédito, hago notar que la cartera del Banco constaba, al terminar el ejercicio anterior, de *veintiocho mil seiscientos cuarenta y cuatro* documentos, correspondiendo á cada uno de estos como término medio, la cantidad de *cuatro mil setecientos treinta y tres pesos m/n*.

Desde la administración de mi antecesor, el Banco no ha practicado descuentos ordinarios á oro, por cuya razón la cartera respectiva quedó reducida el 31 de Diciembre último á \$ 4.263.687,83 m/n. oro sellado.

...Deudores en mora-En 31 de Diciembre de 1889, el saldo de esta cuenta sumaba \$ 16.320.123,69.

El Directorio que presido juzgo oportuno hacer una rebaja de consideración en este saldo, llevando á la cuenta de pérdidas créditos reportados incobrables. A este objeto respondió la medida, á que me he referido, de elevar á 115 % el tipo del oro perteneciente al Banco, la que se adoptó en vista de la cotización de 230,50 % que el metálico había alcanzado en esa fecha. El hecho de que parte del oro del Banco está representado por Fondos Públicos Nacionales, no altera los antecedentes que justifican aquella medida, puesto que la enorme diferencia que existe entre el tipo fijado por el Directorio y el corriente de plaza, deja margen amplia para que el Banco no tema, en mucho tiempo verse obligado á disminuir su tipo de conversión, no obstante lo cual existe, como lo tengo manifestado, el propósito de reducirlo en lo posible.

La diferencia que la elevación á 115 % del tipo de conversión dio á favor del Banco, ascendió á \$ 2.550.508,44 moneda nacional, suma que se rebajo de la cuenta de varios deudores, quedando el saldo de esta establecido en \$ 13.769.615,25 m/n.

No he de ocultar al señor Ministro que la importancia del capital inmovilizado por malos créditos, acumulados desde la fundación del Banco, me ha preocupado constantemente desde que me hice cargo del puesto que ocupó. Por ello he dedicado

Presidencias de Miguel A. Juárez Celman y Carlos Pellegrini
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

mucho tiempo y particular atención á las gestiones judiciales proseguidas contra los deudores morosos, procurando además, dentro de las facultades que el Directorio ha tenido á bien conferirme, arribar en numerosos casos á arreglos particulares.

Pero, no obstante el buen éxito que generalmente esas medidas han alcanzado, conceptúo, en vista del resultado preciso que evidencia el último balance anual, que ha llegado el momento de afrontar francamente la reforma radical del sistema hasta hoy observado por este Banco respecto á su cuenta de deudores en mora.

Es indispensable, en mi opinión, que el Banco de la Provincia, cuyo crédito ha adquirido tan alto rango en el concepto público, presente un balance que no dé lugar á la sospecha de que alguna de sus partidas no refleja la más absoluta verdad. Y para llegar á ese fin, que el deber impone, se ha de depurar prolijamente su abultada cartera de “Varios deudores,” eliminando de ella los créditos de imposible cobro.

Existe actualmente una razón mas, que corrobora la necesidad de proceder en la forma que me permito indicar.-La nueva Carta Orgánica del Banco estatuye el reparto de las utilidades que este obtenga.-Y bien, señor Ministro: según mi entender, es regla fundamental de buena y honorable administración, no repartir utilidades sin bajar previamente de ellas los créditos reputados incobrables. Si el Banco no se ha sujeto con anterioridad á esa regla, ha sido porque la totalidad de sus utilidades le correspondía exclusivamente, para aumentar su capital, y por ello, su situación no cambiaba con el monto de los malos créditos, desde que las utilidades se llevaban como contra-partida á la cuenta de capital.

El Banco de la Provincia debe, pues, satisfacer las exigencias de la estricta verdad y acatar los principios fundamentales de administración. Para ello, la dirección que presido, sin perjuicio de propender, como le corresponde, á disminuir por los medios ordinarios la cuenta de “Varios Deudores,” requiere del Poder Ejecutivo la iniciativa de una ley que, modificando transitoriamente el artículo 56 de la Carta Orgánica vigente, autorice la aplicación del total de las utilidades de los dos años precedentes y el de las que se obtengan en lo sucesivo en un lapso dado, á reducir el saldo de aquella cuenta á un límite racional, eliminando al efecto de ella todo crédito que se repute incobrable.

Procediendo así, se satisfarán las exigencias apuntadas y se llegará á verificar con toda exactitud que, según desde ya lo presumo, nuestra cartera de deudores en mora está formada, en su mayor parte, por créditos perfectamente abonados y cuyo reintegro está demorado por circunstancias extrañas á la solvencia de los obligados.

No dudo que el Sr. Ministro atribuirá á esta cuestión toda la importancia que reviste, y que no transcurrirá el próximo período legislativo sin que el Poder Ejecutivo se digne iniciar la reforma que me permito indicar.

Con lo expuesto, dejo cumplido el deber que la ley me impone, y al Superior Gobierno en aptitud de apreciar si la actual dirección del Banco de la Provincia ha sabido responder á la confianza que se le dispensó, al encomendársele la administración de nuestra primera institución de crédito.

Solo me resta encomiar la inteligencia y celo con que el Directorio, los Consejos y el personal del Establecimiento, han concurrido á la labor común; y con este motivo, tributando justicia al mérito, he de mencionar especialmente al Sr. D. Alberto Casares, Director-Gerente de la Casa en Buenos Aires.

Tengo el honor de saludar al señor Ministro con toda consideración.

R. C. ALDAO.

**Presidencias de Miguel A. Juárez Celman y Carlos Pellegrini
Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

ALEJANDRO FERNANDEZ BLANCO.
Secretario.

Nota del autor: Los cuadros que se detallan á continuación no se incluyen en el presente informe, los cuales se pueden consultar en las páginas de la Memoria.

Estado general de los Depósitos el 31 de Diciembre de 1888: página 38.
Estado general de los Depósitos el 31 de Diciembre de 1889: página 39.
Estado comparativo de los Depósitos, en los años 1888 y 1889: páginas 40 – 41.
Nacionalidades de los depositantes de Depósitos á premio en las casas de La Plata y Buenos Aires. (Años 1888 y 1889): página 42.
La Plata y Buenos Aires Depósitos á premio 1888: página 43.
La Plata, Buenos Aires y Sucursales Depósitos á premio 1889: página 44.
Movimiento de entrada y salida de la Oficina de Cuentas Corrientes durante el año de 1889: página 45.
Descuentos (Años 1888 y 1889): página 47.
Estado comparativo de la Cartera el 31 de Diciembre de 1888 y 1889: páginas 48 y 49.

Memoria del Banco de la Provincia de Buenos Aires. Año 1889. Buenos Aires. Imprenta y Encuadernación del Banco de la Provincia. 1890, págs. 5 – 21, 24 – 27.

Memoria del Banco Hipotecario de la Provincia de Buenos Aires correspondiente al ejercicio del año 1889.

Señor Ministro de Hacienda Don José Toso:

Tengo el honor de presentar al Señor Ministro el Balance general de las operaciones del Banco Hipotecario del ejercicio de 1889, por el que resulta una utilidad neta de 3.287.380,447 \$.

Acompaño igualmente la memoria esplicativa de la situación del Banco en cumplimiento de una disposición reglamentaria.

Saludo al Señor Ministro con mi consideración mas distinguida.

JULIAN PANELO.

Marzo 20 de 1890.

Situación del Banco en Julio de 1888

Cuando me recibí de la Administración del Banco, en Julio de 1888, la demanda de Cédulas y su circulación, había ya tomado un vuelo considerable. La emisión alcanzaba á algo mas de 186 millones de pesos moneda nacional y cerca de 5 millones de oro sellado, y la cartera del Banco, se encontraba repleta de solicitudes de descuentos, cuyo monto total no bajaba de 300 millones de pesos.

Los valores territoriales tomaban un incremento cada día mayor, las transacciones se multiplicaban, la ley de Centros Agrícolas entraba en su período de pleno desenvolvimiento en tanto que el mercado de las Cédulas hipotecarias asimilaba activamente cuanto título buscaba colocación, sin decaimiento sensible de su cotización.

La Provincia por su parte se proponía obtener de lleno, la subdivisión de las tierras de Ejido, para valorizarlas, condensar población alrededor de los centros urbanos de la Campaña y fomentar el espíritu de la propiedad estable, en sus adquirentes, escitándolos á cultivos mas adelantados y provechosos.

El Banco Hipotecario era el factor obligado que debía concurrir con su acción á fomentar por su parte, dentro de su conveniencia y seguridad, ese impulso nuevo impreso á la transformación del suelo. El Directorio se dio cuenta de las necesidades de la situación, y se decidió al fin á autorizar las emisiones hechas, que cree haber distribuido con equidad, aplicándolas al fomento de la ganadería y de la agricultura que constituyen nuestra principal riqueza, sin descuidar por eso, los préstamos urbanos y de construcción, sobre todo en esta ciudad; préstamos que considero eficazmente garantidos para el Banco, y una fuente segura de beneficios y provecho.

Emisión

La cuenta de las emisiones hechas por el Banco desde su fundación se desenvuelve de la manera siguiente:

AÑO	\$f.	\$ m/n
1872	6.499.350	6.716.008,431
1873	12.884.250	13.313.751,628
1874	15.917.500	16.448.116,229
1875	21.290.400	22.000.124,000
1876	21.574.000	22.293.177,919
1877	23.136.000	23.907.247,814
1878	24.601.000	25.421.084,175
1879	25.483.600	26.333.105,999
1880	26.348.000	27.226.321,119
1881	30.147.000	31.151.962,304
1882	34.949.350	36.114.400,562
1883	45.774.950	48.728.526,268
1884	45.774.950	63.382.376,268
1885	45.778.950	76.557.076,268
1886	45.778.950	110.262.076,268
1887	45.778.950	160.990.926,268
1888	45.778.950	228.233.476,268

Presidencias de Miguel A. Juárez Celman y Carlos Pellegrini
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

1889	45.778.950	319.661.326,268
Oro 1889		4.911.000,----

Amortización

La emisión ha quedado reducida hoy á las cifras siguientes, en mérito de las amortizaciones hechas, de suerte que la totalidad de los títulos que circulan (1° de Enero de 1890) y que constituyen la responsabilidad del Banco, ascienden á \$ 256.773.414,560 y 4.548.000 oro.

Las sumas amortizadas anualmente, se descomponen así:

AÑO	\$ ^m / _n
1872	71.799,853
1873	268.160,890
1874	536.323,308
1875	860.075,610
1876	1.129.276,774
1877	1.449.031,636
1878	1.791.969,325
1879	2.044.048,391
1880	2.285.357,527
1881	2.389.534,712
1882	2.612.157,387
1883	2.995.784,479
1884	3.713.421,917
1885	4.442.035,329
1886	5.465.975,694
1887	6.728.171,114
1888	8.767.789,842
1889	10.736.421,492
Oro 1889	363.000,----

El Banco Hipotecario, ha retirado, pues de la circulación la importante suma de \$ 62.887.911,708 y 363.000 \$ oro, cuyo importe ha pagado á la par, á su presentación en Tesorería.

La forma única autorizada por la Carta Orgánica, para el retiro de los títulos es la del sorteo. Considero que en algunas circunstancias, el Banco debiera estar habilitado para usar también de la licitación para recoger las Cédulas.

El sorteo nos obliga á pagar por su valor escrito los títulos, y esta ventaja poco ó nada, entra en las previsiones de los rentistas para la formación del precio de compra, no solo por lo remoto de las probabilidades de obtener la suerte, sino también por que el rentista prefiere la estabilidad de la renta, y un título sorteado importa siempre pérdida de tiempo, comisiones y gastos, en comprar y adquirir otro que reemplace el valor cancelado.

La licitación permitiría al Banco obtener un mayor retiro de títulos, tanto mas considerable cuanto mas deprimida estuviera su cotización en el mercado, por este medio la reducción de la circulación se operaría rápidamente, restableciendo el

Presidencias de Miguel A. Juárez Celman y Carlos Pellegrini **Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

equilibrio entre la oferta y la demanda, lo que traería como efecto inmediato, una mejora en sus precios.

La licitación solo favorecería al mercado interno en el que flotan permanentemente cierta cantidad de títulos que no han podido ir todavía á manos del rentista definitivo. Son esos títulos flotantes, los primeros que serían ofrecidos en la licitación y los que el Banco con preferencia tiene conveniencia en retirar, por que de esos tenedores inestables, parte constantemente la oferta de venta, ya sea por que necesitan reembolsarse para consumir su producto, ya sea porque piensan darles otras aplicación mas provechosa.

El retiro de las obligaciones por medio de la licitación, aseguraría al Banco, una poderosa fuente de recursos porque esos títulos ingresarían al Tesoro y quedarían vivos allí, produciendo la renta ordinaria a favor de la casa.

El rentista nada tendría que quejarse de un procedimiento, merced al cual, se obtiene un mayor retiro de títulos, lo que vale decir que trae aparejado el encarecimiento de su precio, y que en definitiva tiende á elevar en poco tiempo, todos los valores á la par.

El rentista definitivo puede esperar que el trascurso del tiempo levante la cotización á su valor escrito y entonces el sorteo intervendría para obtener el retiro obligado.

De otro lado el Banco, disminuiría los cupones exigibles cada trimestre, porque como tenedor de esos títulos, se haría dueño de la renta, con cuyo producido podría alguna vez constituir un fondo de reserva, que le permitiese formar su capital propio, que es el que vendría á independizarlo del Banco de la Provincia.

Para darse cuenta de la importancia que esta operación tendría al fin de un año, bastaría aplicarla á la amortización de las series actualmente en circulación y cuyo monto es de 256.773.414 \$, sobre cuyo valor debe el Banco amortizar término medio 1,47 por ciento, es decir que al fin de un año debemos sortear 3.774.569 \$ cuyo importe abona la Tesorería á la par; entretanto, por medio de la licitación, calculando la Cédula término medio á 70 %, para todas las series el banco habría podido retirar 4.906.940 \$, es decir, 1.132.371 \$ mas que por el sistema actual.

En aquellos casos en que no se ofreciesen en la licitación el número de títulos que el Banco debe forzosamente sortear, no habría mas remedio que acudir al sorteo para obtenerlos.

Anualidades por cobrar

El Balance último arroja un saldo sobre ésta cuenta de 10.319.945 \$.

De todas nuestras cuentas, quizás ésta es la que demuestra con mas exactitud la verdadera situación de la casa. Es el barómetro seguro que acusa la regularidad de los servicios que deben hacer los deudores.

La importancia de sus saldos ha guardado siempre un completo paralelismo con la situación del mercado monetario, cuando el dinero abunda en plaza su monto ha disminuido, y cuando la elevación del interés ha acusado disminución del medio circulante, el aumento de la anualidades á cobrar se ha hecho sentir inmediatamente.

El movimiento de esta cuenta ha sido el siguiente:

**Presidencias de Miguel A. Juárez Celman y Carlos Pellegrini
Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

AÑO	ANUALIDADES	PROMEDIO CON CIRCULACIÓN
1872	124.095,960	1.90 %
1873	331.005,744	2.60 %
1874	464.544,582	3.20 %
1875	689.204,873	3.70 %
1876	992.100,666	6.10 %
1877	1.179.857,579	7.60 %
1878	1.505.738,110	9.60 %
1879	1.673.259,734	11.70 %
1880	1.622.717,620	11.70 %
1881	1.304.730,609	8.60 %
1882	1.201.715,594	6.40 %
1883	1.322.020,764	4.50 %
1884	1.788.476,115	4.50 %
1885	2.025.883,986	4.07 %
1886	3.349.201,586	4.20 %
1887	5.370.914,840	4.40 %
1888	9.166.867,774	5.10 %
1889	10.319.945,786	4.--- %

Cuando me recibí del Banco, la proporción de las anualidades á cobrar con relación á la circulación, demostraba un aumento inesplicable en presencia del bienestar general, de la baratura del alquiler del capital y de la facilidad de las transacciones. Creí que sin riesgo alguno para los valores territoriales podría gestionar activamente el cobro de lo atrasado y no omití esfuerzo de mi parte en ese sentido.

Se han sacado mil y doscientas propiedades á remate sin que llegara el caso de realizarlo sino en uno que otro caso, pues el primer anuncio se presentaban sus dueños á regularizar sus servicios.

El aumento de las anualidades á cobrar no significa ni malos préstamos, ni abandono real de su responsabilidad por el deudor, solo significa mera negligencia, pues tengo hecho la observación que la gran masa de deudores la constituye gente de perfecta solvencia, que se ha puesto al día á la primer insinuación hecha por mi parte.

Dada la gran estensión que la circulación de la Cédula ha tomado no debe sorprendernos que en las 40.000 cuentas corrientes exista 10.319.945 \$ pendientes, máxime si se tiene en cuenta que los efectos de la mora en el Banco Hipotecario, en nada afectan el crédito del deudor, mientras que la mora en los Bancos de descuento personal surte efectos graves, que todos quieren evitar aun á costa de los mas grandes sacrificios.

Por otra parte, el artículo 29 de la Carta Orgánica del Banco autoriza en cierto modo que el deudor se constituya en mora en dos trimestres antes que el Banco pueda decretar la venta del inmueble afectado, y el particular que no deja de aprovechar de todas estas comodidades de la ley, solo se preocupa que su atraso no exceda de la tolerancia legal, observándose en muchos casos que siempre dejan pendientes los dos últimos trimestres. Así se ve que el importe de dos trimestres en toda la circulación llegue á 12.800.000 \$ en tanto que las anualidades á cobrar alcanzan á 10.319.945 \$, es decir, dos y medio millones menos de lo que la Carta Orgánica permite adeudar al Banco, sin que se pueda adoptar ninguna medida de apremio, ni decretar el remate de bien raíz gravado. La pena del 2 % de recargo, por los trimestres en mora no es de gran importancia para el deudor, porque solo se liquida sobre el importe y no sobre el capital hipotecario, y en épocas de presión en el mercado como la que estamos pasando, el

Presidencias de Miguel A. Juárez Celman y Carlos Pellegrini
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

interés del 2 % es por cierto ínfimo con relación al corriente de plaza para las primeras firmas robustecidas todavía con cauciones.

Ganancias y Pérdidas

El ejercicio ha cerrado con una utilidad de 3.745.546,118 \$ y 57.115,630 \$ oro, distribuida en esta forma:

	ORO	\$ m/n
Comisión.....	46.895,----	2.370.732,245
Interés punitorio.....	6.261,380	1.152.293,050
Cupones beneficiados.....	3.959,250	216.560,813
Custodia de Cédulas.....	-----	5.960,010
	57.115,630	3.745.546,118

La Comisión uniforme del 1 % que el Banco tiene para todas sus emisiones se liquida sobre el monto total de su circulación, y constituye la mejor fuente de recursos para el Banco. El interés penal recaudado durante mi administración da la medida de todo el esfuerzo que he puesto para hacer ingresar en las arcas del Banco lo que se adeudaba.

Para apreciar con exactitud el resultado alcanzado comparece la recaudación de este ejercicio como los anteriores.

AÑO	INTERÉS PENAL	
1872	124,777	
1873	2.588,867	
1874	14.085,777	
1875	31.961,381	
1876	63.590,822	
1877	65.719,824	
1878	66.823,165	
1879	106.420,818	
1880	227.797,146	
1881	350.553,440	
1882	260.758,524	
1883	125.879,133	
1884	64.605,154	
1885	145.581,516	
1886	153.195,081	
1887	314.026,291	
1888	628.671,626	Oro 66,650
1889	764.644,850	“ 6.261,380

Este estado acusa que durante mi administración se ha recaudado mas interés penal que lo que ha percibido el Banco desde su fundación. El interés penal es sin duda la fuente mas positiva de los recursos de la casa porque no representa un valor numérico sujeto á las diversas modificaciones de una liquidación, las multas que figuran en nuestros Balances representan dinero efectivo recibido en Caja; porque nuestra

Presidencias de Miguel A. Juárez Celman y Carlos Pellegrini
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

contabilidad no se lleva cuenta del interés punitivo *devengado sino del percibido* con que se liquida en el momento mismo del pago.

Si hubiera de ajustarse el interés penal que en conjunto de las cuentas corrientes, hay a favor del Banco acaso podía probarse que existe no menos de 3.000.000 á percibir.

Existen diez millones de anualidades á cobrar, esta suma solamente le produce al Banco dos millones de multas por año.

La cuenta de ganancias y pérdidas comparada con los años anteriores, da este resultado:

AÑO	
1872	38.443,449
1873	102.452,677
1874	140.926,714
1875	173.530,984
1876	176.506,205
1877	167.480,418
1878	170.821,966
1879	67.010,999
1880	684.932,878
1881	132.745,320
1882	178.893,588
1883	251.860,351
1884	519.835,367
1885	646.304,151
1886	734.490,196
1887	1.090.231,117
1888	2.190.662,562
1889	3.745.546, 118

} Pérdida

...Cuenta con el Banco de la Provincia

Todo cuanto recurso ha obtenido el Banco se lo ha entregado al de la Provincia, en amortización de los adelantos que nos hacen trimestralmente para atender al pago de nuestros cupones y títulos sorteados.

El Banco Hipotecario, creado sin capital propio y destinado por la naturaleza de sus funciones á servir de mero intermediario en la movilización de los valores territoriales, con una tarifa reducida, no fue organizado para acumular ganancias, sino para que sus beneficios lo aprovechara la comunidad, y es por eso que mientras no se le proporcione el capital propio necesario al vasto desenvolvimiento que ha tomado, tendrá que ser perpetuamente deudor del Banco de la Provincia, y harto hará la Dirección del Banco Hipotecario en mantener á bajo nivel su saldo deudor.

Y para hacer mas gravosa todavía la situación de este Banco, la ley que autorizó á girar contra el de la Provincia estableció el interés de 6 % para sus adelantos, y en el movimiento general de su cuenta le tenemos pagado á la fecha como dos millones de pesos solo por razón de intereses. El crédito legal de 4.000.000 autorizado por la ley de 1887 cuando la circulación apenas alcanzaba á 18.000.000, es hoy ínfimo con relación á los títulos circulantes que llegan á cerca de 257.000.000 de curso legal y 4 y medio oro.

Presidencias de Miguel A. Juárez Celman y Carlos Pellegrini
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

La ampliación de su crédito se impone pues, como una medida necesaria y forzosa.

El movimiento de la deuda con el Banco de la Provincia se descompone así:

1872	30.245,013
1873	63.206,832
1874	118.694,969
1875	229.919,162
1876	675.298,045
1877	826.758,571
1878	1.047.437,979
1879	1.164.349,731
1880	1.666.229,379
1881	2.296.260,235
1882	1.926.257,620
1883	3.272.164,273
1884	3.875.181,053
1885	3.630.637,313
1886	3.107.862,100
1887	1.845.163,410
1888	262.064,400
1889	251.507,880
1889	Oro 113.939,150

La situación actual, dado el desarrollo de nuestra circulación, comparada con la de los años anteriores da un resultado muy favorable para la actualidad.

Cuenta con el Banco de la Provincia

Nada hay mas difícil de controlar que el quantum de los préstamos. El acuerdo es una función privativa de la mayoría del Directorio.

La ley lo autoriza en los casos comunes á acordar el 50 % del valor y en los centros agrícolas al 75 por ciento.

Durante mi ejercicio, se han adoptado todas aquellas medidas que la experiencia diaria nos ha sugerido. Se organizó una Oficina especial de Tasadores con numeroso personal de peritos y se estableció que la Comisión de Justiprecio, compuesta de tres Directores, dictaminara por escrito en todo asunto, antes de ser juzgado por el Directorio. Estos procedimientos previos se han observado invariablemente, y en todo asunto resuelto por el Directorio se puede llegar hasta deslindar la responsabilidad individual de los Señores Directores en el acuerdo definitivo.

La determinación de la suma es de la mas grande importancia para la estabilidad del Banco, y el buen éxito de sus operaciones y es justamente, este acto, el que se ha procurado siempre rodear de las mejores garantías de acierto, no solo por el atento estudio de los elementos de valorización y de juicio, sino también propendiendo á eliminar la responsabilidad colectiva, para hacer surgir la individual, que es sin duda mas eficaz que la otra. Por eso cada asunto se ha tramitado separadamente. Allí consta el pedido, el informe del abogado que examinó el título, la valuación en acuerdo por la

Presidencias de Miguel A. Juárez Celman y Carlos Pellegrini
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Oficina Técnica, el despacho de la Comisión de justiprecio, escrito y firmado por tres Directores y por último el acuerdo del Directorio autorizado por el Secretario.

La aplicación de las Cédulas circulantes á los diversos préstamos es la siguiente:

Buenos Aires, Flores, Belgrano y Barracas.....	60.000.000
La Plata y su éjido.....	33.000.000
Tierras fiscales.....	25.114.000
Centros Agrícolas.....	81.000.000
Ensanches de Ejido.....	9.000.000
Préstamos ordinarios.....	87.568.000
	<hr/>
	295.682.000

Comisión

	\$f.		\$ ^m / _n .
1872	38.618,326	1883	251.267,540
1873	102.287,933	1884	383.516,354
1874	140.427,051	1885	460.159,779
1875	173.530,984	1886	734.490,196
1876	176.506,215	1887	1.090.231,117
1877	167.480,417	1888	1.596.597,156
1878	170.821,966	1889	1.764.841,889
1879	166.719,495		
1880	160.176,287		
1881	160.235,445		
1882	183.900,427		

...Circulación

	\$ ^m / _n .		\$ ^m / _n .
1872	6.531.248,062	1881	15.103.488,540
1873	12.426.323,185	1882	18.432.998,532
1874	14.348.120,363	1883	28.989.391,774
1875	18.176.111,352	1884	39.667.889,648
1876	15.795.616,591	1885	49.744.878,652
1877	15.490.679,314	1886	78.843.447,199
1878	15.609.306,218	1887	121.662.210,088
1879	14.494.698,989	1888	178.621.527,950
1880	13.585.053,836	1889	256.773.414,560

Presidencias de Miguel A. Juárez Celman y Carlos Pellegrini
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Cédulas Anuladas

	\$f.		\$ m/n.
1872	171.843 677	1883	17.532.705 062
1873	682.466 364	1884	19.253.111 567
1874	1.640.781 615	1885	22.691.091 846
1875	3.060.377 787	1886	26.359.775 775
1876	5.437.542 522	1887	33.106.244 343
1877	7.039.700 745	1888	41.923.029 829
1878	8.084.402 835	1889	54.148.465 570
1879	9.870.884 742		
1880	11.438.971 210		
1881	13.750.284 167		
1882	15.617.934 569		

Cédulas Rescatadas

	\$f.		\$ m/n.
1872	12.916 692	1883	5.072.746 812
1873	204.962 076	1884	7.058.670 529
1874	459.214 251	1885	8.436.184 302
1875	763.634 860	1886	9.900.839 403
1876	1.070.018 807	1887	11.989.812 772
1877	1.376.867 754	1888	14.455.622 443
1878	1.727.375 121	1889	17.263.246 658
1879	1.967.728 935		
1880	2.517.205 034		
1881	3.011.449 355		
1882	3.705.747 411		

....Servicio de Cédulas en Europa

Ha quedado establecido el servicio de cupones y Cédulas sorteadas, en cualquier punto de Europa, sin otra formalidad que el previo depósito de los títulos en el Banco. Por este medio, cualquier tenedor de Cédulas, puede percibir su renta directamente del Banco, sin necesidad de valerse de intermediarios, ni correr con las contingencias relativas. El servicio en Europa, ha sido especialmente establecido para los tenedores de Cédulas que se ausenten del país, para regresar más tarde, quienes pueden gozar de su renta, al cambio corriente, en cualquier punto, con gran economía de comisiones y gastos. Sin duda que esta localización solo satisface un número limitado de rentistas, porque la gran masa de tenedores de Cédulas se encuentran en Inglaterra, Francia y Alemania, y estos revisten el depósito previo, aquí de sus valores.

A juzgar por las sumas que por cupones nos cobran los Bancos y casas extranjeras, no menos del cincuenta por ciento de la circulación se ha exportado.

Para atender el pago en el exterior, haciéndolo estensivo á todos nuestros títulos, he concluido una negociación *ad referéndum* con el Deutsche Bank de Berlín, según la cual, se encargarían de abonar la totalidad de los cupones y títulos sorteados en

Presidencias de Miguel A. Juárez Celman y Carlos Pellegrini **Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

cualquier punto de Europa, previo depósito de las Cédulas y registro de su numeración. Conocida la suma á abonar, el Deutsche Bank, la comunicaría, y el Banco Hipotecario remitiría en pago giros bancarios á noventa días, los que serían descontados, por aquel Banco al uno por ciento, mas medio por ciento de comisión por servicio de mostrador.

Juzgo elevada la comisión que se pretende, pero no sería difícil obtener mas adelante una reducción, que vendría á abaratar mas este servicio, en beneficio de los tenedores de Cédulas en el exterior, quienes incuestionablemente perciben su renta en la actualidad con un descuento considerable. Este arreglo ha sido sometido al Directorio y queda pendiente su aceptación.

La Cédula por este procedimiento quedaría universalizada, equiparada al mejor título interno europeo, y su exportación se verificaría rápidamente, dejando disponibles y aplicables á otras operaciones mas provechosas una gran masa de capitales del mercado interno, que tienen ahora que desempeñar esa función.

El Banco por su parte, si bien nada podría ganar en la operación, tampoco perdería, porque el descuento, la comisión y demás gastos, los cobraría, al hacer el cambio con arreglo al cual deben pagarse los cupones en Europa, de suerte que sería el rentista el que en definitiva vendría á soportarlo.

La exteriorización de la Cédula de una manera estable, nos permitiría reducir el tipo de interés y alcanzar la par, cosa imposible mientras que su primera adquisición se realice en nuestra Bolsa, porque entonces su precio se hace bajo la influencia del tipo que corra para el alquiler del capital; en tanto que trasladada esta operación al mercado exterior, la renta de la Cédula, casi triple de la que devengan los papeles internos mas acreditados en Europa, su cotización se elevaría por encima de todos los títulos similares, demostrando una vez mas toda la verdad que encierra el principio económico que el interés del mercado es aquel que permite vender á la par un título acreditado.

La nueva Carta Orgánica

Queda aún pendiente de sanción legislativa la nueva Carta Orgánica, que aceptada por el Directorio, tuve el honor de remitir al Señor Ministro para que requiriese la aprobación legal.

Las bases fundamentales de la institución subsisten tales como fueron concebidas en su organización primera, pero la extensión que ha tomado el sistema cedulario, su aplicación á la ley de centros agrícolas y ensanches de éjido, impone algunas reformas indispensables á la buena marcha del Banco.

Una reforma necesaria es la limitación del préstamo hasta 200.000 \$ á un solo deudor. Los beneficios de la institución deben extenderse al mayor número, lo que es de estricta justicia tratándose de un Banco fiscal que opera con la garantía común del Estado.

No creo que debiera exceptuarse de esta restricción, ni aun los acuerdos á los centros agrícolas y ensanches de éjido, (á no ser los oficiales), para lo cual bastaría limitar la superficie que se ofrece subdividir. Bastaría establecer que el máximo de un centro no debe exceder de dos ó tres mil hectáreas, para obtener lo que propongo.

Cuanto mayor sea la extensión ofrecida para la colonización, mayores son los riesgos que el Banco corre en la empresa. El concesionario ningún perjuicio sufriría con esta limitación, desde que colocada la primera concesión y transferida su responsabilidad á los colonos podría formar un nuevo centro, hasta agotar la superficie que tenga en condiciones de ser cultivada y dividida.

Presidencias de Miguel A. Juárez Celman y Carlos Pellegrini **Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

Otra de las reformas propuestas, es la prohibición de acordar préstamos á terrenos de especulación. La función del Banco no es concurrir al agio de la tierra y á su encarecimiento, su misión es la de habilitar al propietario convirtiendo en capital circulante su inmueble, que es capital fijo.

La zona de especulación es la que mayores peligros ofrece para el Banco, porque su valor es un mero valor de relación, ocasional, que es el primero que se derrumba en una época de retracción del medio circulante, y si bien es cierto que dado el crecimiento gradual y constante de los valores territoriales agregado á la gran masa de población que asimilamos todos los años, la tierra tiene un porvenir incontestable por 50 años todavía, también es cierto que el Banco no debe fomentar el encarecimiento de la propiedad raíz, sobrándole clientela entre quienes colocar sus títulos sin riesgos al par que fomenta el desarrollo de la edificación, de la ganadería ó de la agricultura.

No menos requerida es la reforma relativa á acordar el Presidente el derecho de vetar los acuerdos del Directorio, en aquellos casos, en que á su juicio la valuación sea alta.

En la actualidad, el concepto público pretende responsabilizar al Presidente, de los acuerdos del Directorio, mientras que en el hecho, el único juez de los descuentos del Banco, es el Directorio, encontrándose el Presidente privado pro el reglamento del voto, en sus deliberaciones, gozando del derecho de votar, únicamente en el caso de empate, (que he usado invariablemente en sentido de la baja), de suerte que una mayoría perfectamente bien inspirada, pero optimista en los precios de la tierra puede hacer la alza en los valores territoriales, sin que el Presidente , tenga en su mano, medio alguno legal para impedirlo.

Pienso que haciéndolo personal y directamente responsable al Presidente, con el derecho de veto, estaría eficazmente controlada la responsabilidad colectiva del Directorio.

En el Banco existen dos clases de autoridad, la que ejercita el Directorio como poder deliberante y juez privativo y absoluto de los acuerdos, y la que desempeña el Presidente, como Gefe inmediato de la Repartición, y ejecutor de las resoluciones del Directorio.

Extender la acción del Presidente, representante directo del Poder Ejecutivo, y con responsabilidad individual y limitar las facultades del Directorio haciéndola controlar con la persona del Presidente, me ha parecido una reforma de gran importancia y que tendrá indiscutible eficacia para anular los peligros de las responsabilidades colectivas.

El aumento del crédito en el Banco de la Provincia ó dotar á este Banco, de capital propio, es otra de las reformas urgentemente requeridas.

En esta época de gran depreciación del medio circulante, ha sido propicia para que los capitales del exterior sean atraídos al país, para convertirlos á nuestra moneda y con su producto adquirir Cédulas hipotecarias, depreciadas á causa de la carestía de los capitales, asegurándose así pingües utilidades para el futuro.

La Cédula convertida en mercancía de exportación ha defendido en cierto grado el encaje metálico del país, pero en dos, en cuatro años, nuestro progreso económico nos llevará á la conversión, y entonces tendremos que pagar en oro la renta y títulos sorteados, haciendo el país una pérdida tremenda, que debemos evitar á todo trance.

Las Cédulas de cien pesos y ocho por ciento, se han adquirido por rentistas del exterior con veinte pesos oro, y día llegará que ese mismo título lo pagaremos con cien pesos oro, quedando á beneficio del adquirente extranjero, una renta de 40 por ciento al año y ochenta puntos de diferencia en el capital empleado.

Presidencias de Miguel A. Juárez Celman y Carlos Pellegrini
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

El rescate ó conversión de las Cédulas se impone pues y es un deber de los poderes públicos solucionar este problema á la brevedad posible, antes que el encarecimiento del papel haga ruinoso la operación.

El Banco Hipotecario, puede concurrir dentro de su mecanismo, á operar el retiro gradual de sus títulos, permitiendo á los deudores el pago de la amortización, comisión (2 %); y una parte del interés penal por ejemplo el 80 %, en Cédulas de cualquier serie, que el Banco recibiría por su valor escrito.

Si á esto se agregase un empréstito de conversión, garantido por las mismas Cédulas que se rescatan, que quedarían como propiedad del Banco, se habría alcanzado el fin propuesto, que es impedir que el país pague en oro lo que ha vendido al exterior á papel depreciado.

Dios guarde á V. E.

JULIÁN PANELO.

Cuadro de los Prestamos en la Capital Federal y Provincia de Buenos Aires
DESDE LA FUNDACIÓN DEL BANCO HASTA 31 DE DICIEMBRE DE 1889.

Nota del autor: Por falta de espacio, el cuadro se divide en tres partes repitiéndose la primera columna.

Departamentos	A	B	C	D	E	F	G	I
Capital Federal.....	15.540.550	574.600	473.100	134.000	5.282.950	5.070.550	4.747.950	7.741.100
La Plata.....					48.500	731.600	553.000	738.100
Belgrano.....	694.150	5.000	4.000			67.900	110.000	72.000
San José de Flores.....	1.092.300	31.000	15.000	3.000	195.900	109.000	81.000	195.300
Barracas al Norte.....								82.800
Id al Sur.....	298.300	2.000	300		100.500	40.000	370.500	1.357.200
Bahía Blanca.....	28.000				391.000	1.122.000	133.500	345.000
Ensenada.....	84.700				156.000	46.200		94.200
Lincoln.....	127.500				453.000	1.196.000	530.000	431.000
Chivilcoy.....	321.100	4.000	17.000	13.000	373.500	64.000	115.000	147.900
Rauch.....	473.800		70.000		28.000	29.000	50.000	95.000
Carhué.....					30.000	30.800		54.000
Saladillo.....	278.000		10.000	400	124.400	95.000		195.000
Carmen de Areco.....					92.000	330.000		87.000
Bolívar.....					67.000	133.000	100.000	199.000
Brandzen.....	24.000				13.700	33.000	8.000	86.000
Bragado.....	137.000				149.800	152.000	2.000	131.000

Presidencias de Miguel A. Juárez Celman y Carlos Pellegrini
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Tuyú.....	76.000				140.000	16.000	52.000	184.500
Las Flores.....	141.600	89.000	600		80.400	38.000	21.000	287.000
Lobos.....	103.500				80.000	131.000	304.000	130.000
Giles.....	27.000			6.000	106.000	52.000	13.000	43.000
Rojas.....	188.000				885.000	163.000	25.000	54.000
San Nicolás.....	123.500				18.500	209.650	28.000	20.000
Salto.....	80.000				148.000	140.000		40.000
Moreno.....	128.700			12.700	4.100	2.000		96.000
Marcos Paz.....					19.500	30.000	5.000	51.500
Matanzas.....	110.400				2.000	6.200		4.000
Mar del Plata.....							250.000	
Luján.....	41.400				67.000	11.600	8.000	
San Pedro.....	52.500				53.000	9.600	13.000	
Salado.....								
General Mitre.....								
Adrogué.....								
Castelli.....	24.000				20.000	28.000	42.000	
Dolores.....	210.000	85.000			156.400	120.500	35.000	
Ranchos.....	124.000				53.000	1.500	3.500	
Olavarría.....					299.700	243.000	140.950	257.000
Arrecifes.....	62.600				55.000	229.700		
Trenque Lauquen.....					170.000	48.000	20.000	
Navarro.....	16.000	5.600			74.300	58.000	45.000	133.000
Lobería.....	176.800			12.000	71.000	66.200		46.000
Azul.....	191.000				136.400	93.000	11.500	189.000
Almirante Brown.....	5.500				9.000	20.000		3.500
General Lavalle.....								10.000
General Rodríguez....					7.000			
9 de Julio.....	92.200				216.500	331.000	383.000	70.000
Tandil.....	393.200		32.000		189.800	32.000	9.000	37.900

Presidencias de Miguel A. Juárez Celman y Carlos Pellegrini
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Ramallo.....					3.000	8.000	3.000	15.000
San Fernando.....	52.800			2.500	40.400	47.500	23.000	48.500
San Isidro.....	143.900	118.000			72.000	8.800	3.900	84.000
Junín.....	6.000			1.500	35.000	8.000	160.000	612.000
Juarez.....	107.200				387.000	198.000	61.000	150.000
Cañuelas.....	93.500	35.000			220.000	260.000	20.000	75.000
Chacabuco.....	125.300		49.000		56.400	58.000		40.000
Pilar.....	10.000				51.600	2.500	208.000	7.000
Pergamino.....	135.500	1.500	5.000	2.700	60.500	116.000	133.000	30.000
Las Heras.....	22.000				51.700	48.000	60.600	13.800
Lomas de Zamora.....	334.800	6.000		2.100	15.500	24.800	10.000	21.000
Las Conchas.....	65.100	2.500	1.500		107.000		6.000	31.800
Tres Arroyos.....	246.000	15.000			1.378.600	1.022.700	78.000	205.000
Tordillo.....	10.000				16.000			4.000
Campana.....								
Zapiola.....								
Pila.....	6.000				130.000	15.000		
Puan.....					60.000	10.000		
San Justo.....	96.600							
Vecino.....	520.800	5.000				25.000	412.200	
San Martín.....	312.800	1.400	800	1.200	4.300	19.000	2.000	32.000
Sn. Anto. de Arco....	111.500			28.000	23.000	10.000		
Ayacucho.....	374.000				214.000	53.000	10.000	7.000
Ajó.....	100.000		50.000		50.000	28.000	40.000	
Exaltación de la Cruz.	172.000	34.400				33.000	7.000	100.000
Tapalqué.....	108.000	8.800			150.000	80.000	218.000	35.000
Tolosa.....								
Sauce.....								2.000
Mar Chiquita.....								20.000
Mercedes.....	244.300				210.700	44.000	80.000	72.000

Presidencias de Miguel A. Juárez Celman y Carlos Pellegrini
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Zárate.....	98.000				28.000	75.000	40.000	75.000
Monte.....	255.000	20.000			75.500	33.200	20.000	60.000
Maipú.....	32.000				120.900			30.000
Suipacha.....					20.000	22.000	22.000	10.000
Chascomús.....	161.000	2.000	2.000		223.800	74.800	65.000	14.000
Patagones.....					2.000			5.000
Guaminí.....						30.000		
Pringles.....								247.000
Pueyrredon.....					53.000	90.000		54.000
Coronel Suarez.....					204.000	217.000	275.000	48.000
Baradero.....	2.800				78.000	262.000	612.500	50.000
Riachuelo.....								114.500
Balcarce.....	123.000		12.000		26.000	115.000	18.000	55.000
25 de Mayo.....	180.700				151.000	110.050	64.000	35.000
Magdalena.....	122.200				366.500	100.000	330.000	278.500
San Vicente.....	260.900	8.000	1.000		69.000	114.000	31.500	87.000
Necochea.....	147.000				226.500	208.200	15.000	200.000
Morón.....	306.000		47.000	500	66.400	35.800	11.800	22.000
Merlo.....	119.000	50.000			92.000		1.000	8.500
Quilmes.....	210.300	10.000	12.000	3.000	86.200	12.000	15.000	19.000
General Alvear.....	84.000				166.000	66.000	72.000	20.000
Monsalvo.....	204.000			60.000				
Arenales.....	190.000		10.000					
Capilla del Señor.....	34.500						16.000	
Temperley.....								
Tigre.....								
Ituzaingó.....								
La Gama.....								
Valentín Alsina.....								
Adolfo Alsina.....								

Presidencias de Miguel A. Juárez Celman y Carlos Pellegrini
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Pehuajó.....
Coronel Dorrego.....
Villarino

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Lic. Ricardo R. Corigliano

Presidencias de Miguel A. Juárez Celman y Carlos Pellegrini
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Departamentos	J	K	L	M	A Oro	N	O	P
Capital Federal.....	4.434.050	802.500	58.000					
La Plata.....	2.107.100	3.880.800	7.879.200	3.931.200	510.000	4.914.300	3.857.950	946.500
Belgrano.....	968.500	1.075.800	804.500					
San José de Flores.....	1.007.200	4.500.000	4.253.000	30.000		40.000		
Barracas al Norte.....	100.000							
Id al Sur.....	2.066.000	3.640.500	2.247.000	2.038.500	710.000	4.688.700	2.799.000	450.000
Bahía Blanca.....	679.500	1.003.500	720.500	1.287.000	143.000	3.478.000	2.984.000	1.175.600
Ensenada.....	2.876.000	4.043.000	500.000	320.000	100.000		3.338.200	
Lincoln.....	519.000	541.000	960.000	422.000	660.000	1.365.200	2.975.300	476.100
Chivilcoy.....	79.000	438.000	16.000	100.000		253.000	705.800	
Rauch.....	145.000	225.000	135.000			107.000		30.000
Carhué.....	50.000		20.000					
Saladillo.....	83.000	273.500	222.000	135.000		190.100	3.000	
Carmen de Areco.....	55.000		420.000			115.000		874.600
Bolívar.....	60.000	150.000	206.000	15.000	25.000	382.150	125.000	70.000
Brandzen.....	53.000	48.500	30.000	360.000	20.000	90.000	248.500	31.000
Bragado.....	149.500	70.000	196.000	12.000	200.000		44.500	500.000
Tuyú.....								
Las Flores.....	81.500	128.000	170.000	435.000		329.500	174.000	
Lobos.....	106.000	15.000	76.000		90.000	20.000	50.000	
Giles.....		1.500						
Rojas.....	80.000	50.000	100.000	160.000		1.205.800	30.000	
San Nicolás.....	129.000	38.500	43.000	379.000		90.000	114.500	

Presidencias de Miguel A. Juárez Celman y Carlos Pellegrini
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Salto.....	30.000	2.000	230.000	340.000		45.000	785.300	517.000
Moreno.....		84.500	272.500	106.000		174.800	281.000	
Marcos Paz.....		200.000	1.000		140.000	100.000		
Matanzas.....	17.000	19.000	251.500	240.000		589.000	769.500	
Mar del Plata.....	100.000	10.000	677.000	321.000				
Luján.....	7.500	41.500	70.000	150.000			1.035.000	
San Pedro.....	33.500	53.000						
Salado.....		300.000				15.000		
General Mitre.....	4.000							
Adrogué.....		6.000						
Castelli.....	60.000		300.000			908.900	115.000	
Dolores.....	15.000	5.000	12.000	6.000		74.500	2.148.100	
Ranchos.....	4.000	10.000	80.000	20.000	130.000	155.000		
Olavarría.....	123.000	608.000	480.000	264.500	170.000	286.000	1.866.400	
Arrecifes.....	200.000	88.000	249.300	140.000		500.000		
Trenque Lauquen.....	30.000	236.000	52.000	250.000		447.200	1.962.800	3.441.900
Navarro.....	129.000	197.500	27.000	89.000		126.000	90.000	
Lobería.....	60.000	333.000	271.000	30.000		242.300	410.600	60.000
Azul.....	168.000	75.000	125.000	64.000		85.000		
Almirante Brown.....		69.000	40.000	51.000		245.700	88.000	
General Lavalle.....								
General Rodríguez....	191.000	23.000		43.000			12.000	
9 de Julio.....	248.000	585.500	293.000	44.000		1.582.300	2.924.100	217.900
Tandil.....	109.500	97.000	421.000	70.000	100.000	1.339.900	10.000	
Ramallo.....	8.000	25.000	30.000	200.000				
San Fernando.....	88.000	17.500	34.000	47.500	50.000	464.000	25.000	90.000
San Isidro.....	53.500	27.000	183.000	166.000	40.000	461.000	1.959.000	20.000
Junín.....	252.500	315.000	175.000		85.000	1.063.200	828.700	
Juarez.....	11.000	304.000	566.000	120.000		831.400	100.000	2.164.900
Cañuelas.....	260.000	125.000	246.000	178.000	300.000	140.000	49.000	12.000

Presidencias de Miguel A. Juárez Celman y Carlos Pellegrini
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Chacabuco.....	11.000	45.000	210.000	16.000		556.700		
Pilar.....		13.000		115.000		652.000	75.000	
Pergamino.....	84.000	188.000	81.000	1.024.000		4.000	483.600	
Las Heras.....	23.000	147.000		85.000	50.000	49.000	42.700	
Lomas de Zamora.....	151.200	278.200	473.000	891.000	100.000	436.500	1.963.000	2.914.000
Las Conchas.....	28.000	22.000	86.000	676.000		526.000	641.000	
Tres Arroyos.....	319.000	297.000	255.000	150.000	75.000	1.108.600	386.600	
Tordillo.....						65.000		
Campana.....		3.500	66.000	10.000	50.000	320.000	175.000	
Zapiola.....		98.000						
Pila.....		38.000			25.000			
Puan.....			100.000	60.000		1.966.500	1.505.600	453.300
San Justo.....	87.000	200.500	40.000			228.000		
Vecino.....			8.000			25.000	150.000	
San Martín.....	25.500	25.500	291.000	486.000		419.000	1.456.400	300.000
Sn. Anto. de Areco....	4.000			80.000				
Ayacucho.....	38.000	15.000	115.000	140.000		156.800	481.100	
Ajó.....	75.000	240.000				315.800	140.000	
Exaltación de la Cruz.	42.000	10.000	62.000					
Tapalqué.....	138.000			25.000			200.000	1.006.300
Tolosa.....	63.500							
Sauce.....		15.000						
Mar Chiquita.....								
Mercedes.....	72.000	44.000	7.000	450.000		94.000	430.000	
Zárate.....	505.000	14.000	334.000	370.000	146.200	180.000	25.000	150.000
Monte.....	55.000	15.000	65.000					
Maipú.....	115.000	36.000	3.000	157.000		98.500	146.000	
Suipacha.....		56.000	65.000	8.000		108.000	21.000	
Chascomús.....	40.000	14.500	40.000	82.000		4.489.400	320.100	
Patagones.....	89.000		2.000					

Presidencias de Miguel A. Juárez Celman y Carlos Pellegrini
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Guaminí.....		120.000	380.000	295.000				
Pringles.....	103.100	23.000	295.000	290.000			313.900	
Pueyrredon.....	12.000		15.000			573.800	68.500	
Coronel Suarez.....	50.000	255.000	125.000	340.000		1.042.600	1.504.400	
Baradero.....	92.000	86.000	53.000	260.000	13.800	11.200	8.000	
Riachuelo.....								
Balcarce.....	27.000	14.500	30.000			180.000	80.000	
25 de Mayo.....	69.000	469.000	183.000	170.000		133.000		
Magdalena.....	177.000	237.000	27.000	153.000	30.000	3.635.000	365.000	
San Vicente.....		46.000	276.000	170.000		120.000	203.500	
Necochea.....	30.000	55.000	26.000	275.000		351.000	183.000	265.000
Morón.....	28.000	49.850	108.850	37.500		271.900	290.500	300.000
Merlo.....		10.500		12.000		127.400	21.000	
Quilmes.....	237.000	169.000	736.000	211.000		1.106.000	725.000	
General Alvear.....	189.000	94.000	58.000	20.000		47.000	50.000	
Monsalvo.....								
Arenales.....								
Capilla del Señor.....								
Temperley.....				25.000				
Tigre.....				14.000				
Ituzaingó.....					140.000			
La Gama.....					100.000			
Valentín Alsina.....						300.000		
Adolfo Alsina.....						125.000		
Pehuajó.....						398.000	1.269.000	
Coronel Dorrego.....						1.198.500	1.080.600	
Villarino						18.500	200.000	

Presidencias de Miguel A. Juárez Celman y Carlos Pellegrini
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Departamentos	TOTALES		oro
	Fuertes	Nacionales	
Capital Federal.....	22.005.400	22.855.150	
La Plata.....	48.500	20.797.500	510.000
Belgrano.....	703.150	3.098.700	
San José de Flores.....	1.337.200	9.646.100	
Barracas al Norte.....		182.800	
Id al Sur.....	401.300	12.304.700	710.000
Bahía Blanca.....	419.000	5.293.800	143.000
Ensenada.....	240.700	11.217.600	200.000
Lincoln.....	580.500	4.599.000	660.000
Chivilcoy.....	728.600	960.800	
Rauch.....	571.800	709.000	
Carhué.....	30.000	154.800	100.000
Saladillo.....	412.800	1.003.500	
Carmen de Areco.....	92.000	892.000	
Bolívar.....	67.000	933.000	25.000
Brandzen.....	37.700	649.500	120.000
Bragado.....	286.800	712.500	200.000
Tuyú.....	216.000	252.500	
Las Flores.....	311.600	1.160.500	
Lobos.....	183.500	762.000	90.000
Giles.....	139.000	109.500	
Rojas.....	1.073.000	632.000	

Presidencias de Miguel A. Juárez Celman y Carlos Pellegrini
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

San Nicolás.....	142.000	847.150	29.000
Salto.....	228.000	782.000	
Moreno.....	145.500	616.000	
Marcos Paz.....	19.500	287.500	140.000
Matanzas.....	112.400	537.700	
Mar del Plata.....		1.358.000	100.000
Luján.....	108.400	288.600	
San Pedro.....	105.500	108.500	
Salado.....		315.000	
General Mitre.....		4.000	
Adrogué.....		6.000	
Castelli.....	44.000	1.453.900	
Dolores.....	451.400	2.416.100	
Ranchos.....	177.000	274.000	130.000
Olavarría.....	299.700	4.268.850	170.000
Arrecifes.....	117.600	1.477.000	
Trenque Lauquen.....	170.000	6.487.900	79.000
Navarro.....	95.900	844.500	
Lobería.....	259.800	1.518.900	
Azul.....	327.400	814.500	
Almirante Brown.....	14.500	509.200	
General Lavalle.....		10.000	
General Rodríguez....	7.000	269.000	
9 de Julio.....	308.700	6.678.800	
Tandil.....	615.000	2.126.300	100.000
Ramallo.....	3.000	289.000	
San Fernando.....	95.700	885.000	50.000
San Isidro.....	333.900	2.966.200	40.000
Junín.....	42.500	3.414.400	85.000
Juarez.....	494.200	4.371.300	

Presidencias de Miguel A. Juárez Celman y Carlos Pellegrini
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Cañuelas.....	348.500	1.365.000	300.000
Chacabuco.....	230.700	936.700	
Pilar.....	61.600	1.072.500	
Pergamino.....	205.200	2.143.600	
Las Heras.....	73.700	469.100	50.000
Lomas de Zamora.....	358.400	7.162.700	100.000
Las Conchas.....	176.100	2.016.800	
Tres Arroyos.....	1.639.600	3.821.900	75.000
Tordillo.....	26.000	69.000	
Campana.....		574.500	20.000
Zapiola.....		98.000	25.000
Pila.....	136.000	53.000	
Puan.....	60.000	4.095.400	
San Justo.....	96.600	555.500	
Vecino.....	525.800	620.200	
San Martín.....	320.500	3.056.400	
Sn. Anto. de Areco....	162.500	94.000	
Ayacucho.....	588.000	1.015.900	
Ajó.....	200.000	838.800	
Exaltación de la Cruz.	206.400	254.400	
Tapalqué.....	266.800	1.702.300	100.000
Tolosa.....		63.500	
Sauce.....		102.000	
Mar Chiquita.....		20.000	
Mercedes.....	455.000	1.293.000	
Zárate.....	126.000	1.914.200	146.200
Monte.....	320.500	234.700	
Maipú.....	152.900	585.500	
Suipacha.....	22.000	312.000	
Chascomús.....	388.800	5.139.800	

Presidencias de Miguel A. Juárez Celman y Carlos Pellegrini
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Patagones.....	2.000	96.000	
Guaminí.....		825.000	50.000
Pringles.....		1.272.000	50.000
Pueyrredon.....	53.000	813.300	
Coronel Suarez.....	204.000	3.857.000	
Baradero.....	80.800	1.448.500	13.800
Riachuelo.....		114.500	
Balcarce.....	161.000	519.500	
25 de Mayo.....	331.700	1.233.050	
Magdalena.....	488.700	5.332.500	30.000
San Vicente.....	338.900	1.048.000	
Necochea.....	373.500	1.608.200	
Morón.....	419.900	1.156.700	
Merlo.....	261.000	179.900	
Quilmes.....	321.500	3.232.000	
General Alvear.....	250.000	616.000	
Monsalvo.....	264.000		
Arenales.....	200.000		
Capilla del Señor.....	34.500	16.000	
Temperley.....		25.000	
Tigre.....		14.000	
Ituzaingó.....			140.000
La Gama.....			100.000
Valentín Alsina.....		300.000	
Adolfo Alsina.....		125.000	
Pehuajó.....		1.667.000	
Coronel Dorrego.....		2.279.100	
Villarino		218.500	

NOTA: Las Series A B C D y E son Pesos Fuertes.

Presidencias de Miguel A. Juárez Celman y Carlos Pellegrini
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Secciones	I	J	K	L	N	O	Totales
2ª.....						112.100	112.100
3ª.....	150.000	40.000					190.000
4ª.....	140.000	170.000		200.000			510.000
5ª.....		50.000					50.000
8ª.....	25.000				200.000		225.000
10ª.....	200.000	40.000	200.000	330.000			770.000
11ª.....		50.000					50.000
12ª.....	451.000		96.000	52.000	269.000		868.000
13ª.....		10.000	310.000		420.000		740.000
14ª.....		61.000			45.000		106.000
16ª.....		30.000					30.000
19ª.....	65.000	90.000					155.000

Memoria del Banco Hipotecario de la Provincia de Buenos Aires correspondiente al ejercicio del año 1889. La Plata. Talleres del Museo de La Plata. 1890, págs. 5 – 28.

Acuerdo: Nombrando una Comisión compuesta de varios Sres. para reglamentar las operaciones de Bolsa.

Departamento de Hacienda.-Buenos Aires, Marzo 21 de 1890.-Siendo necesario reglamentar las operaciones de la Bolsa y conviniendo además adoptar para las operaciones á metálico, otras previsiones que las revistan de mayor seriedad y garantía.-El Presidente de la República.-Acuerda y Decreta.-Art. 1º Se nombra una Comisión compuesta de los Señores A. E. Malaver, A. Alcorta, S. A. García, M. Obarrio, R. Varela, y D. Belisario Roldan, con el objeto de reglamentar las operaciones de Bolsa, y de presentar al Poder Ejecutivo un proyecto de ley, sometiendo las operaciones á metálico á un procedimiento y legislación especial y distinta de la que regula las otras transacciones que pueden tener en la Bolsa de Comercio.-Art. 2º El Ministerio de Hacienda espedirá á la Comisión las instrucciones acordadas.-Art. 3º Comuníquese, publíquese etc.-JUAREZ CELMAN.-W. Pacheco.-Estanislao S. Zeballos.-N. Quirno Costa.

Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos espedidos desde 1810 hasta 1890, Buenos Aires, 1899, Tomo Décimo Tercero: 1890, págs. 55 – 56.

Acuerdo: Suprimiendo ó reduciendo los gastos que autoriza la Ley de Presupuesto vigente.

Departamento de Hacienda.-Buenos Aires, Marzo 21 de 1890-Considerando:-1º Que aún cuando el estado del Tesoro Nacional, es desahogado y cuenta con los recursos necesarios para atender las obligaciones internas y externas que pesan sobre él, sin embargo, un deber del Poder Ejecutivo, adoptar las medidas conducentes á conservar el crédito de la Nación, y evitar los peligros que puede producir en lo futuro la perturbación monetaria actual:-Que para conseguir estos fines, el medio más legítimo que puede ejercitar el Poder Ejecutivo, consiste en hacer economías en el Presupuesto de gastos vigente, en suspender las leyes especiales que autorizan erogaciones, que no revisten un carácter de absolutamente indispensables, y finalmente en suspender la escrituración de toda concesión dada por la Ley del Congreso que importe una garantía ó un desembolso del Tesoro;-3º Que es también un deber del Poder Ejecutivo, asegurar el servicio de sus deudas á oro, como un medio de sostener su crédito y de inspirar confianza á los portadores de títulos de la Nación ó de obligaciones que tienen su garantía, como es una alta misión constitucional proteger el trabajo nacional, sus industrias y producción, para radicar la inmigración y equilibrar las importaciones con las exportaciones.-El Presidente de la República-Acuerda y Decreta:-Art. 1º Los gastos que autoriza la Ley de Presupuesto vigentes, correspondientes á las partidas enumeradas en las planillas adjuntas, quedan suprimidos ó reducidos, de conformidad al detalle de dichas planillas. Estas serán remitidas á la Contaduría General para su conocimiento, rubricadas previamente por el Señor Ministro de Hacienda.-Art. 2º El gasto por leyes especiales queda reducido para el presente año, á un millón de pesos, y no se dispondrá de esta suma, sino por Acuerdo de Gobierno y para casos urgentes ó absolutamente indispensables.-Art. 3º A contar desde el día 1º de Abril próximo, la Contaduría General

Presidencias de Miguel A. Juárez Celman y Carlos Pellegrini Lic. Ricardo Raúl Corigliano

bajo la más severa responsabilidad, no liquidará ningún gasto comprendido en las supresiones ó disminuciones que prescribe el artículo primero.-Desde la misma fecha queda prohibido todo sobresueldo y cesará todo empleado supernumerario ó cuyo puesto no quede dentro del Presupuesto reducido.-Art. 4º Queda suspendida toda concesión otorgada por la Ley del Congreso, que importe una garantía ó desembolso del Tesoro, y la cual, en la fecha de este decreto, no se halle escriturada. Ninguna oficina dará curso á la tramitación de dichas concesiones.-Art. 5º El proyecto de Ley de Presupuesto para el ejercicio de 1891, se presentará al Congreso, fijando los gastos en la misma suma del Presupuesto vigente, previas las reducciones y supresiones ordenadas por el presente decreto.-Art. 6º El Ministro de Hacienda confeccionará un proyecto de Ley que tenga por propósito pedir al Congreso la revisión de las leyes de impuesto vigentes, bajo la base de cobrar una parte de los derechos de Aduana en moneda curso legal, por el equivalente del precio del oro, en el día del pago, y de proteger más directa y eficazmente la producción y las industrias nacionales.-Art. 7º Comuníquese, publíquese y dese al Registro Nacional, etc.-JUAREZ CELMAN.-W. Pacheco.-Estanislao Zeballos.-N. Quirno Costa.

Nota del autor: No se indica el detalle de las planillas correspondiente a cada Departamento. La reducción en el Presupuesto ordinario llega a la suma de \$ 600.936, y en el Presupuesto extraordinario a \$ 80.000.

Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos espedidos desde 1810 hasta 1890, Buenos Aires, 1899, Tomo Décimo Tercero: 1890, págs. 56 – 63.

Decreto: Creando Interventores en las Administraciones de todo Ferro-Carril garantido.

Departamento del Interior.-Buenos Aires, Marzo 29 de 1890.-considerando:- Que es notoria la irregularidad con que los Ferro-Carriles garantidos por la Nación, prestan los servicios á que están obligadas las Empresas por sus contratos, lo que origina frecuentes y fundados reclamos, cuya solución dificultan las Empresas ó la eluden en gran número de casos;-Que los reclamos son motivados, ya por pérdida de mercaderías, ya por el excesivo é injustificable retardo con que son trasportadas las carga, lo que origina perjuicios considerables al comercio y centros de producción de la República;-Que sin perjuicio de los derechos que las Leyes acuerdan á los damnificados, el Poder Ejecutivo debe adoptar todas aquellas medidas tendentes á evitar esas irregularidades que no solo causan perjuicios al comercio y al país, sino que imponen al Tesoro público desembolsos indebidos que una Administración regular de las líneas le economizaría;-Que el Gobierno de la Nación no limita la protección que presta á las empresas al exacto cumplimiento de la obligación que con ellas ha contraído, sino que conciliando los intereses de éstas con los de la Nación, ha mejorado en beneficio de las empresas y del buen servicio, la forma en que por sus contratos deben percibir la garantía;-Que no obstante el proceder del Gobierno para con las empresas, éstas desatienden en muchos casos las exigencias y eluden las disposiciones de la Dirección de Ferro-Carril, tendentes á regularizar el servicio, lo que no solo importa una violación de la Ley, sino que tal conducta perjudica al país y á los mismos accionistas, cuyos capitales están comprometidos en dichas empresas;-Que agotados los medios de llamar á las empresas al cumplimiento de sus deberes, se ha visto el Poder Ejecutivo más de una vez en la penosa necesidad de suspender la garantía á aquellas

Presidencias de Miguel A. Juárez Celman y Carlos Pellegrini **Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

líneas que se han hecho notorias por el mal servicio, y que siendo como es su propósito evitar esa suspensión, le es indispensable adoptar medidas que regularizando las condiciones en que esas empresas se han colocado respecto á la Nación, permitan reducir los gastos á las justas exigencias de la explotación, y facilitar la dotación del tren rodante que cada línea debe tomar, sin dejar esto librado por completo á la voluntad de las empresas;-Que dependiendo en gran parte de la administración de las líneas, la regularidad y eficacia del servicio que están llamadas á prestar, la Ley confía al Gobierno la Inspección de la Administración y Contabilidad de los Ferro-Carriles garantidos, en salvaguardia de los intereses públicos y de los desembolsos que tomó sobre si el Tesoro Público, dándole así una intervención que el P. E. no había ejercido hasta hoy en toda su amplitud, confiando en que las Empresas, en vista del apoyo que el Gobierno les dispensa, secundarían sus propósitos, colocándose en las condiciones de la Ley, cumpliendo las obligaciones que han contraído y economizando en parte al Tesoro Público de desembolsos que una administración regular haría innecesario para cubrir el interés garantido, como lo demuestran los resultados satisfactorios obtenidos por líneas que no se encuentran en mejores condiciones, en cuanto á la importancia de las zonas que recorren;-Que las medidas que el P. E. se ve en la imprescindible necesidad de adoptar en uso de facultades que la Ley le confiere espresamente, demuestran que no es ni ha sido su mente hacer indefinidas la suspensión de la garantía, ni aún respecto de aquellas Empresas menos dispuestas á cumplir sus obligaciones en la parte que más directamente afecta á la seguridad del tráfico que tanto y tan valiosos intereses del país compromete, sino por el contrario, tiende á que esa suspensión permita colocar á las empresas dentro de las condiciones de la Ley en el más corto término posible, facilitándole así la perfección de la garantía, sin perjuicio de los intereses públicos, con la puntualidad con que el Gobierno los abona.-El Presidente de la República.-Decreta:-

Art. 1º En la Administración de todo Ferro-Carril garantido, habrá un Interventor nombrado por el P. E. que dependerá de la Dirección de Ferrocarriles Nacionales, y residirá en el punto donde exista la Administración principal de la línea.-Art. 2º Sin perjuicio de las instrucciones que la Dirección imparta á los Interventores, éstos tendrán las siguientes funciones;-1º Formular con la anticipación necesaria, cada seis meses, de acuerdo con el Director, Gerente, ó representante de la Compañía para el acto, un presupuesto de los sueldos y gastos de explotación de la línea para el semestre subsiguiente, elevándolo firmado y con las explicaciones necesarias, á la Dirección de Ferro-Carriles Nacionales para su aprobación.-2º Intervenir en la Contabilidad, y vigilar que el producido de la línea no se invierta en gastos no presupuestos y que la imputación de estos sea la que corresponda por su naturaleza.-3º Vigilar que las empresas se sometan á las tarifas que estuviesen en vigencia y exigir de la administración la inmediata devolución de cualquier cantidad indebidamente percibida por la empresa ó sus empleados.-4º Visar las cuentas que la empresa presente para el pago de la garantía, previa comprobación de estar ellas conformes con el movimiento que hubiese tenido la línea y con el presupuesto á que deben sujetarse los gastos.-5º Vigilar que en las épocas fijadas por el Decreto de 29 de Febrero de 1888, se haga entrega en el Tesoro Nacional, del exceso de la entrada bruta de la línea sobre el gasto de explotación reconocida; así como el exacto cumplimiento de lo que prescribe el inciso 4º, art. 1º del citado decreto.-Art. 3º Siempre que se suscitase divergencia entre el Interventor y el Gerente, Administrador ó representante de la empresa, se hará constar en un acta con exposición de las razones aducidas por una y otra parte, la que firmada, será elevada á la Dirección de Ferro-Carriles, quien resolverá lo que corresponda.-Si la resolución fuere contraria á la empresa, podrá recurrir al Ministerio del Interior.-Art. 4º Los Inspectores dependientes de la Dirección de Ferrocarriles, así como las oficinas

Presidencias de Miguel A. Juárez Celman y Carlos Pellegrini
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

públicas y empleados nacionales ó provinciales, suministrarán los datos é informes que les fuesen pedidos por los Interventores para el desempeño de su cometido.-Art. 5º Debiendo abonarse la garantía íntegra á todos los Ferro-Carriles, el 1º de Enero y 1º de Julio de cada año, á la presentación de la cuenta debidamente visada y acompañada de la constancia de haber la empresa hecho en Tesorería la entrega de que hable el inciso 2º, art. 1º, del Decreto de 29 de Febrero de 1888; si del examen de la cuenta, resultase que la cantidad que debía percibir la Tesorería es mayor que la entregada por la Empresa, la Dirección de Ferro-Carriles exigirá el pago inmediato de la diferencia, y no efectuándola la Empresa, se deducirá de la cantidad que deba abonarse por garantía, con más un interés igual al de ésta y que se liquidará desde la fecha en que debió hacerse la entrega.-Art. 6º Suspendido el pago de la garantía por no tener la Empresa el tren rodante necesario fijado con arreglo á la ley, se depositará el importe que será destinado á la adquisición del tren rodante necesario para ser entregado á la Empresa por cuenta de la garantía, así como el excedente que resultase de la cantidad depositada.-Art. 7º El Ministerio del Interior y el de Hacienda adoptarán las medidas necesarias para que el pago de cada una de las garantías se verifique en las fechas indicadas en el artículo 5º.-Art. 8º El sueldo de los Interventores será fijado por el P. E., se considerará gasto de explotación, figurará en el presupuesto de la línea y será entregado por la Empresa en las épocas correspondientes, á la Dirección de Ferro-Carriles, quién efectuará el pago.-Art. 9º Este decreto será comunicado á las Empresas que gozan de garantía de la Nación y al Ministro Argentino en Londres, para su publicación.-Art. 10. En vista de lo dispuesto en ese Decreto, cesa la suspensión de la garantía al Ferro-Carril Este Argentino y procederá á su pago.-Art. 11. Comuníquese, publíquese y dese al Registro Nacional.-JUAREZ CELMAN.-N. *Quirno Costa*.

Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos espedidos desde 1810 hasta 1890, Buenos Aires, 1899, Tomo Décimo Tercero: 1890, págs. 66 – 68.

Bono General del Empréstito Ferro-Carril Central Norte, 2.º Serie.

(Traducción).

En la Capital de la República Argentina, el 9 de Abril de 1890, yo Escribano General del Gobierno de la Nación, me constituí en el despacho de S. E. el Ministro de Hacienda D. Wenceslao Pacheco, que certifico conocer, que encontré presente y que en este acto representa el Gobierno Nacional Supremo, como lo justificó con el poder que me exhibió y cuyo tenor literal es el siguiente:

“Considerando que: el P. E. de la Nación está autorizado para aumentar en 15 millones de pesos oro la emisión de la deuda exterior creada por las leyes N° 1733, del 16 de Octubre de 1885 y N° 1888, del 9 de Octubre de 1886, conforme á la Ley N° 2652, de 30 de Octubre de 1889, así concebida:

(Aquí la Ley).

.....
.....
Y habiendo el P. E., en virtud de esta Ley, aprobado por decreto del 4 de Enero del corriente año el contrato formulado entre el Banco Nacional y los Sres. Lucas González y C.^a por el cual los Sres. Lucas González y C.^a venden al Banco Nacional la emisión de 15 millones de pesos oro y en virtud del cual la obligación general de dicha emisión debe ser entregada al Banco Nacional.

Presidencias de Miguel A. Juárez Celman y Carlos Pellegrini
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

En consecuencia: El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del P. E. y en Acuerdo de Ministros-

DECRETA:

Art. 1.º-S. E. el Ministro de Hacienda de la Nación, Dr. Wenceslao Pacheco, está autorizado para firmar en nombre y como representante del Gobierno de la Nación, la obligación general de la emisión de 15 millones de pesos moneda nacional oro, creada por la Ley antes citada número 2652 de 30 de Octubre de 1889, cuya obligación será tenida como legal y válida y en virtud de la cual el Banco Nacional ó la persona ó las personas á las que pueda transferir este derecho adquirirán un derecho absoluto á los títulos de deuda creados por la Ley ya citada y á la percepción de los capitales correspondientes y al pago de los cuales la República Argentina se compromete.

Art. 2.º-Comuníquese á quienes corresponda.

Hecho en Buenos Aires, en la Sala del Consejo del Gobierno de la Nación el 7 de Marzo de 1890.-Firmado.-PELEGRINI.-N. Quirno Costa.-Estanislao Zeballos.-E. Racedo.-Filemón Posse.”

El poder arriba transcripto está conforme con la copia legalizada que me ha sido entregada, que tengo á la vista y que, para mayor garantía, se adjunta á los presentes, lo que certifico.

Certifico, además, que S. E., en virtud de los poderes que le han sido y los testigos abajo firmados, ha declarado lo siguiente:

Atento que por una Ley N.º 1733, de 16 de Octubre de 1885, votada por el Senado y la Cámara de Diputados de la República Argentina, el P. E. ha sido autorizado á emitir en el extranjero fondos públicos con fines de la citada Ley, á saber, para una prolongación del Ferro-Carril Central Norte á lo largo del Valle de Lerma hasta la ciudad de Salta y por la vía directa Cobos hasta la ciudad de Jujuy y un ramal de Chumbicha á Catamarca y un ramal de la estación Deán Funes á Chilecito.

Y atento que por una ley N.º 1888, el 9 de Octubre de 1886, votada por el Senado y la Cámara de Diputados de la República Argentina, define el trazado de la prolongación del Ferro-Carril Central Norte, el P. E. ha sido autorizado, para los fines de la Ley de 16 de octubre de 1885, á emitir un empréstito exterior hasta la suma de 20 millones de pesos, representando, á razón de \$ 5-04 por libra esterlina, tres millones novecientos sesenta y ocho mil doscientas libras esterlinas, la emisión será hecha en libras esterlinas, en títulos exteriores de la República, con un interés de 5% anual y debiendo ser reembolsados por sorteo á la par, por medio de una amortización acumulativa de 1%.

Y atento que, en virtud de las leyes citadas, el Gobierno Nacional ha celebrado dos contratos fechados, respectivamente, el 27 de Diciembre de 1886 y el 8 de Enero de 1887, para la construcción de los Sres. Lucas González y C.^a de una prolongación del Ferro-Carril Central Norte de Chilecito á Jujuy, la construcción de una línea complementaria que, saliendo de un punto entre Cabeza de Buey y Santa Rosa, pasará por la ciudad de Salta é irá hasta el Valle de Lerma, así como un línea de Chumbicha á Catamarca y otra de Deán Funes á Chilecito, por el precio y bajo las condiciones mencionadas en sus contratos, y atento que, en virtud de los poderes conferidos por las leyes citadas y bajo las condiciones de los contratos, el P. E. ha emitido títulos por una suma de £ 3.968.200 capital nominal, dichos títulos están garantidos en cuanto al pago en los términos de una Obligación general, fechada el 2 de Junio de 1887, a favor de The River Plate Trust Loan and Agency Company Limited, 61 Moorgate Street, Londres.

Y atento que, en los dichos contratos con Lucas González & C.^a, el Gobierno se ha comprometido, en el caso que el importe de los títulos emitidos, conforme á lo

Presidencias de Miguel A. Juárez Celman y Carlos Pellegrini **Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

estipulado en la Ley de 9 de Octubre de 1886, no alcanzase á cubrir el costo efectivo del Ferro-Carril contratado, á que el P. E. pida al H. Congreso la autorización necesaria para aumentar la emisión hasta alcanzar á la suma suficiente para cubrir dicho costo.

Y atento que, los títulos emitidos, como se ha dicho, no han alcanzado á cubrir el costo efectivo del Ferro-Carril y que, en consecuencia, el P. E. ha pedido al H. Congreso la autorización necesaria para emitir títulos hasta la suma suficiente para cubrir el costo de esas prolongaciones y mejoras, y que el Congreso, por una Ley N° 2652 de 30 de Octubre de 1889, ha dado al P. E. la autorización á este efecto.

Y atento que, el P. E. ha resuelto emitir títulos hasta un valor nominal de dos millones novecientos setenta y seis mil libras esterlinas, ó sea el equivalente de 15 millones de pesos, mas ó menos, y que ha decidido para garantir esos títulos de ejecutar la presente Obligación general.

Y atento que, el compareciente declara por los presentes que obra por cuenta y en nombre del Gobierno Argentino y P. E., y declara por los presentes que el Gobierno Argentino ha contraído un empréstito exterior ó deuda exterior por una suma de £ 2.976.000, equivalente á 15 millones de pesos nominales, cuyo empréstito será representado por títulos cuya forma y el capital serán determinados por los contratantes del empréstito o la casa que hará la emisión, con tal que estén conformes á las estipulaciones de las presentes, munidos de cupones de interés todos esos títulos, siendo considerados como iguales y sin ninguna preferencia ó prioridad uno sobre otro, sea en razón de número, de fecha de la emisión ó de otra causa cualquiera. Dichos títulos serán sometidos á las siguientes condiciones:

- 1.º Las obligaciones serán impresas en lenguas inglesa, francesa y alemana, y los cupones de interés que irán unidos igualmente impresos en inglés, francés y alemán.
- 2.º Las obligaciones gozarán de un interés de 5 libra por ciento por año, pagadero semestralmente, el 1.º de Enero y el 1.º de Julio de cada año, á la emisión de cada serie, á la presentación de los cupones de interés unidos á las obligaciones especiales, debiendo tener el primer pago el 1.º de Julio de 1890.
- 3.º El producido neto del empréstito se afectará exclusivamente á los fines de las dichas leyes y contratos, y en el caso en que la presente emisión excediera del costo definitivo de las vías férreas, la suma disponible sería destinada exclusivamente á la amortización de los títulos.
- 4.º Las obligaciones serán reembolsadas á la par, por medio de un fondo de amortización acumulativa, formada por una suma igual á 1 % del importe nominal de los títulos emitidos hasta la fecha de esta amortización, mas el interés anual de los títulos sorteados. El reembolso tendrá lugar semestralmente, el 1.º de Enero y el 1.º de Julio, por sorteos, hechos en el mes precedente, en la fecha que se establecerá por el prospecto mencionado en la cláusula 8.º á continuación inserta. El primero de esos sorteos tendrá lugar en el mes de Junio de 1890, para que el reembolso de los títulos sea hecho el 1.º de Julio de 1890.
- 5.º Los sorteos tendrán lugar en Londres en la casa bancaria indicada más adelante, la que es designada por los presentes como emisora para la emisión de los títulos representativos del empréstito, en presencia de un escribano público, así como del Ministro de la República Argentina en la Gran Bretaña ó de alguna persona nombrada por él, si no desea asistir. Los números de las obligaciones sorteadas se publicarán inmediatamente en dos diarios que circulen en Londres, en dos diarios que circulen en Berlín y en un diario que circule en Hamburgo, y esos avisos serán por cuenta del Gobierno.

Presidencias de Miguel A. Juárez Celman y Carlos Pellegrini
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

- 6.º El Gobierno se reserva el derecho de aumentar en cualquier época, el de amortizar y reembolsar á la par, un número superior ó la totalidad de los títulos en cualquiera de las fechas fijadas para el reembolso.
- 7.º El interés de las obligaciones amortizadas en los sorteos dejará de correr desde la fecha del 1º de Julio, que seguirá al sorteo, en el que han sido amortizadas.
- 8.º El capital y el interés de las obligaciones será pagado en libras esterlinas, en Londres, en la casa de banca de Londres, indicada en el primer prospecto que ofrecerá las dichas obligaciones en suscripción pública. Sin embargo, se harán arreglos, si los contratistas del empréstito ó los emisores lo piden, para que todo título ó cupón presentado en las casas de banca de París, Berlín y Hamburgo, mencionadas en dichos prospectos, sea pagado en París en Francos, en Berlín y Hamburgo en marcos, esos francos y esos marcos siendo el equivalente, al cambio á la vista el día en que el pago se efectúe, de las libras esterlinas pagables tanto por el capital como por los intereses.
- 9.º El Gobierno Argentino no ha establecido ni nunca establecerá, ni permitirá que se establezca ninguna clase de impuesto ó de contribución sobre la obligaciones especiales ó sobre sus cupones. Cada obligación presentada al reembolso deberá ser acompañada de todos los cupones no vencidos en la fecha fijada para el reembolso. En el caso que faltaran uno ó varios cupones no vencidos, su importe será descontado del capital de la obligación pagada al portador, conservando este último el derecho de recibir el saldo á la presentación de los cupones que faltaban.
10. Las obligaciones sorteadas y los cupones, una vez que el capital haya sido reembolsado, serán anulados después de dicho pago, en las oficinas de la dicha casa de banca de Londres, en presencia de un representante de la República Argentina y de un escribano público. Toda obligación amortizada se conservará en Londres como garantía de los tenedores de títulos, hasta que todo el empréstito haya sido amortizado. Los cupones que no hayan sido pagados en los cinco años que sigan á sus vencimientos respectivos, dejarán de ser pagaderos en Europa, y el portador deberá dirigirse al Gobierno Argentino en Buenos Aires, el que estará obligado á pagar dichos cupones. La casa de banca en Londres, anotará en cuenta al Gobierno el importe de los cupones no pagados, conforme al párrafo anterior. El capital y las obligaciones sorteadas serán pagadas siempre en Europa.
11. Los fondos necesarios para pagar todos los seis meses el servicio de los intereses y de la amortización, serán enviados por el Gobierno á la citada casa de banca de Londres, de modo que lleguen á manos de la citada casa de banca de Londres, á lo menos un mes antes del vencimiento del servicio. La citada casa de banca de Londres estará autorizada á realizar con las citadas casas bancarias de París, Berlín y Hamburgo, los arreglos que puedan ser necesarios para los objetos de la presente obligación general.
12. El Gobierno Argentino remitirá igualmente á la citada casa bancaria de Londres, por sus servicios, el 1% sobre el importe de los cupones á pagarse y el ½% sobre el importe de las obligaciones á reembolsarse, y por consiguiente, la suma enviada cada semestre por el Gobierno, comprenderá el interés, amortización y estas comisiones. El capital y el interés de las citadas obligaciones serán pagadas lo mismo en tiempo de guerra que en tiempo de paz á los portadores de los títulos, lo mismo que sean súbditos de un Estado amigo que de un Estado enemigo de la República Argentina, y, en caso

Presidencias de Miguel A. Juárez Celman y Carlos Pellegrini
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

alguno, las citadas obligaciones no podrán ser secuestradas ó embargadas, y en caso de muerte de todo portador de obligaciones ó de cupones, estas obligaciones ó cupones serán transmitidas y pertenecerán á sus herederos, conforme á las leyes de sucesión vigentes en los países á que perteneciera el difunto.

13. Las obligaciones especiales que representan el Empréstito, serán firmadas por el Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República Argentina, acreditado ante la Corte de la Gran Bretaña, ó por una ó varias personas delegadas por él al objeto, ó por otro agente autorizado por el Gobierno de la República Argentina.
14. Las citadas obligaciones serán designadas brevemente, bajo el nombre de “Obligaciones de Ferro-Carril del Gobierno Argentino de 1890”. Si los títulos ó cupones de las obligaciones que forman el objeto del presente contrato, fueren destruidas por cualquier causa, el Gobierno se obliga á dar á los propietarios nuevos títulos ó nuevos cupones, por intermedio de la citada casa bancaria de Londres, que será la encargada de hacer el pedido, después que pruebas estimadas como suficientes, se hayan presentado para probar la pérdida de los títulos ó de los cupones, y los derechos de los reclamantes, y que se hayan llenado las formalidades legales; sin embargo, el Gobierno no emitirá nuevos cupones, sin el consentimiento de la citada casa Bancaria en Lóndres.
15. En vista de asegurar el pago del capital y del interés de los títulos de conformidad con los términos de la presente obligación, el compareciente, por los presentes, en representante de la República Argentina, y de conformidad con los poderes que le han sido conferido, obliga al Gobierno Argentino y á la Nación, al pago puntual del capital y del interés de los títulos adeudados, de acuerdo y conforme con los términos y condiciones ante dichas, en oro sobre las entradas generales de la República Argentina, y en el ejercicio de la autoridad de que se halla investido el Gobierno, afecta por todas las presentes, como garantía especial los dichos Ferro-Carriles (á saber: una prolongación del Ferro-Carril Central Norte, que vá directamente á Jujuy pasando por Cobos, una línea complementaria que vá á Salta, saliendo del punto mas conveniente, entre Cabeza de Buey y Santa Rosa, pasando por la ciudad Capital y terminando en la extremidad Sud del Valle de Lerma, el ramal de Chumbicha á Catamarca, y el ramal de Deán Funes á Chilecito, con todos los trabajos, terrenos, edificios, trabajos de arte y dependencias, y sus productos netos y entradas de cualquier naturaleza que sea, que pueden después del pago de sus gastos de conservación, de administración y de explotación), a favor de The River Plate Trust Loan and Agency Company Limited, 61 Moorgate Street, Lóndres, que ha sido designada como representante de los tenedores de títulos emitidos, en las condiciones fijadas por los presentes, reservándose sin embargo al respecto, todos los derechos de los portadores de los títulos ya citados, por un importe nominal de £ 3.968.200, y, además, obliga al citado Gobierno y á la Nación, á la observancia puntual bajo todo punto de vista, de todas y cada una de las partes de dichos términos y condiciones.

En fé de lo cual, después de leída y previa ratificación, Su Excelencia el Ministro de Hacienda firmó este acta y puso el sello de la República, ante mí y los testigos Don Antonio N. Ruiz y Don Marcelino Gonzalez, domiciliados en esta ciudad,

Presidencias de Miguel A. Juárez Celman y Carlos Pellegrini
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

mayores y á quienes conozco.-Firmado: W. PACHECO.-Testigos: A. N. Ruiz, Marcelino Gonzalez.-Ante mí: Anacleto Resta, Escribano General de Gobierno.

Deuda Argentina – Compilación de Leyes, Decretos, Resoluciones, Notas y Contratos sobre la Deuda Pública Nacional. José B. Peña. Tomo 1. Segunda Parte: Deuda Externa. Buenos Aires, Imprenta de Juan A. Alsina, 1907, págs. 452 – 457.

Acuerdos del Poder Ejecutivo sobre préstamos á los Bancos Nacional y de la Provincia de Buenos Aires.

Buenos Aires, Marzo 21 de 1890.

A. S. E. el señor Ministro de Hacienda de la Nación Dr. Wenceslao Pacheco.

SEÑOR MINISTRO:

Por las razones que verbalmente he expuesto á V. E. en distintas ocasiones, es urgente se sirva ordenar á la Oficina Inspector de Bancos Garantidos, se entregue á este Banco la suma de tres millones de pesos, más ó menos, en billetes garantidos de los distintos Bancos que recibieron emisión antigua de esta casa y que aún no han cancelado el adelanto;-á saber:

Banco Provincial de Mendoza	\$	3.000.000
“ “ “ Entre-Ríos	“	2.000.000
“ “ “ Catamarca	“	435.930
“ “ “ San Luis	“	630.000
“ “ “ Corrientes	“	1.975.000
“ Buenos Aires	“	40.000
Total	\$	<u>8.080.930</u>

A cuenta de esa suma y en calidad de préstamo, tiene recibido este Banco en la mencionada oficina lo siguiente:

\$	1.833.000	en billetes del Banco de la Provincia de Buenos Aires y
“	<u>3.456.000</u>	en billetes del Banco Nacional
\$	<u>5.289.000</u>	

Saludo á V. E. atentamente.
(Firmado)

A. SASTRE.
Presidente.
E. M. Niño,
Pro-Secretario.

Buenos Aires, 29 de Marzo de 1890.

A S. E. el señor Ministro de Hacienda de la Nación doctor Wenceslao Pacheco.

Presidencias de Miguel A. Juárez Celman y Carlos Pellegrini
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

SEÑOR MINISTRO:

Confirmando mi nota anterior fecha 21 del actual que en copia acompaño y encarezco á V. E. el pronto despacho de ese pedido.

Hago saber á V. E. conforme lo desea, que el total de emisión recibida por esta casa de la Oficina Inspectorá, es de \$ 61.835.035 habiéndosele entregado para la quema en billetes de nuestra emisión antigua..... \$ 43.566.965

La emisión autorizada (antigua) era de.....	\$ 41.333.333
Y se habilitaron de la misma para los Bancos Provinciales por orden de ese Ministerio.....	“ 23.293.632
TOTAL.....	\$ 64.626.965

Debe, pues, entregarnos la Oficina \$ 2.791.930 en billetes garantidos. Por el contrario este Banco tiene que entregar para ser quemados, en billetes de la antigua emisión, la suma de \$ 21.060.000 operación que realizará á medida que el público los vaya presentando para ser canjeados.

Dios guarde á V. E.

A. SASTRE.
E. M. Niño,
Pro-Secretario.

Marzo 29 de 1890.

Atenta la nota que precede.

El Presidente de la República Acuerda y

DECRETA:

Pase á la Oficina Inspectorá para que entregue la cantidad de dos millones de pesos al Banco Nacional, por cuenta del saldo de 2.791.930 pesos que debe serle reembolsado en emisiones de otros Bancos.

Dese cuenta oportunamente al Honorable Congreso.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.
N. QUIRNO COSTA.
FILEMÓN POSSE.
E. RACEDO.

La Plata, Abril 7 de 1890.

Presidencias de Miguel A. Juárez Celman y Carlos Pellegrini
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

A S. E. el señor Ministro de Hacienda de la Nación:

La situación difícil que circunstancias múltiples han producido en el orden financiero y monetario, entorpeciendo el desenvolvimiento y liquidación regular de los negocios, inducen al P. E. de esta Provincia á recabar, por intermedio de V. E., la adopción de una medida que, en su concepto concurrirá con las que el Exmo. Gobierno de la Nación ya ha dictado, á normalizar el actual estado de cosas.

El Banco de la Provincia de Buenos Aires, animado del propósito de contribuir á eliminar la causas que producen la dificultades presentes, ha dedicado á ello, en los últimos meses, la mayor parte de los recursos de que le ha sido dado disponer; y abriga la convicción de que sus esfuerzos no han sido infructuosos.

Pero, la prolongación de la situación actual, ocasionará indudablemente la disminución de las entradas ordinarias del Banco, y esta previsión impone desde ya la necesidad de aumentar las reservas de su caja, para continuar en condiciones de responder en todo momento al crédito que se le ha dispensado.

Esta necesidad y aquella previsión, en primer término, la persistencia en el propósito de mantener expedito el uso legítimo del crédito particular y la circunstancia, además, de haberse producido ya, análoga solicitud por otros Bancos Oficiales,-impulsan á este Gobierno, por indicación de su Banco, á requerir del P. E. Nacional que se autorice á ese Establecimiento para disponer momentáneamente de los tres millones y ocho mil pesos moneda nacional, que, por comisión de la Oficina Inspector de Bancos Nacionales Garantidos, conserva en sus arcas desde 1888. Este pedido se formula, sin perjuicio de que se verifique el canje de dos millones setecientos mil pesos m/n, gestionado en la fecha,-y en la esperanza de que aquella suma bastará á los objetos indicados.

El estado financiero del Banco, que V. E. podrá apreciar por el balance á 31 de Marzo último, que acompaño, le permite sin duda alguna, contraer la obligación inherente á la concesión que se solicita.

Este Gobierno entiende cumplir un deber, que el patriotismo impone, al elevar á V. E. la presente petición,-y descansa en la seguridad de que deferirá á ella,-para dar cuenta oportunamente al Honorable Congreso,-en vista de las trascendentales intereses que la motiva.

Tengo el honor de saludar á V. E. con toda consideración.

Firmado

M. PAZ.
José Tosso.

Buenos Aires, Abril 8 de 1890.

CONSIDERANDO:

1º Que el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires y el Presidente del Banco Nacional, han dirigido las dos notas precedentes al Ministro de Hacienda de la Nación, en las que hacen presente que en el día de hoy, los encajes respectivos del Banco de la Provincia de Buenos Aires y del Banco Nacional, en moneda nacional, se han reducido á tal punto, que les es absolutamente imposible proseguir las operaciones y pagar los giros de los depositantes de los dos establecimientos, por lo cual solicita el primero

Presidencias de Miguel A. Juárez Celman y Carlos Pellegrini
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

conservar como anticipo los tres millones de pesos que recibió en Diciembre de 1888, sin cumplir por ahora con la condición de canjearlos por billetes de su antigua emisión, y que la Oficina Inspectorá entregue dos millones setecientos mil pesos en billetes de los Bancos Garantidos en cambio de igual suma en billetes de la antigua emisión—pidiendo á su vez el Banco Nacional un adelanto de tres millones de pesos en billetes de los Bancos Garantidos á condición de devolverlos oportunamente.

2º Considerando que es un deber del Gobierno deferir á estos pedidos para evitar así mayores dificultades al comercio, al público, á los Poderes Públicos de la Provincia de Buenos Aires y al Tesoro Nacional, vinculados estrechamente á la existencia y á la marcha de estos Bancos por la enormes sumas depositadas en sus cajas y por las demás operaciones propias de estos establecimientos, razones que justifican el proceder del Poder Ejecutivo Nacional en ausencia del Honorable Congreso.

El Presidente de la República Acuerda y

DECRETA:

Art. 1º El Banco de la Provincia de Buenos Aires, podrá conservar como anticipo la suma de tres millones de pesos (\$ 3.000.000) recibida en Diciembre de 1888, debiendo devolverla en la época que fije el Ministro de Hacienda de la Nación, y la Oficina Inspectorá procederá á entregar al Presidente de dicho Banco ó su representante la suma de \$ 2.700.000 en billetes de los Bancos Garantidos, recibiendo en cambio igual suma en billetes de su antigua emisión, los que serán inutilizados y quemados.

Art. 2º La misma oficina procederá á entregar al Banco Nacional la suma de tres millones de pesos en billetes de la emisión de los Bancos Garantidos, en calidad de préstamo ó anticipo, debiendo devolverlos el Banco en la época que fije el Ministro de Hacienda.

Art. 3º El Banco de la Provincia de Buenos Aires así como el Banco Nacional, solo podrán aplicar las sumas entregadas en virtud de este Acuerdo, al pago de sus depósitos.

Art. 4º Mientras que se provea á la renuncia presentada por el Presidente de la Oficina Inspectorá, el Contador y el Tesorero de dicha oficina cumplirán lo dispuesto en este Acuerdo.

Art. 5º Dese cuenta de este Acuerdo al Honorable Congreso en sus sesiones próximas y comuníquese á quienes corresponde.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.
N. QUIRNO COSTA.
E. RACEDO.
FILEMON POSSE.
ESTANISLAO S. ZEBALLOS.

Buenos Aires, Abril 8 de 1890.

A. S. E. el señor Ministro de Hacienda de la Nación Dr. Wenceslao Pacheco.

SEÑOR MINISTRO:

Presidencias de Miguel A. Juárez Celman y Carlos Pellegrini
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

No estando presente el Directorio y, por consiguiente, sin su conocimiento, me veo en la necesidad de dirigirme á V. E. á fin de hacerle conocer inmediatamente la situación crítica del Banco, originada por el fuerte retiro de los depósitos de los Bancos particulares y del público; pues en el día de ayer y hoy se han retirado depósitos por valor de más de tres millones y medio de pesos.

Esta circunstancia ha obligado al Banco á hacer uso de sus reservas de tal manera que hoy, su encaje ha quedado reducido á la cantidad de cuatrocientos mil pesos, con cuya suma es imposible que el Banco pueda proseguir sus operaciones en el día de mañana.

En consecuencia creo, Sr. Ministro, que para continuar haciendo frente á esta situación, es indispensable preste V. E. al Banco, bajo su responsabilidad, con cargo de pronta y oportuna devolución, la cantidad de cuatro ó cinco millones de pesos en Emisión Garantida.

Dios guarde á V. E.

Firmado

A. SASTRE.

Buenos Aires, Abril 10 de 1890.

Exmo. señor Ministro de Hacienda de la Nación Dr. D. Wenceslao Pacheco:

SEÑOR MINISTRO:

Como verbalmente lo he manifestado á V. E., continúan las fuertes extracciones de depósito de los Bancos particulares y del público, lo que ha originado una disminución considerable de las reservas del Banco y en previsión de que se produzca un conflicto grave, creo indispensable que V. E. para hacer frente á esta situación, ordene que la Oficina Inspector de Bancos, nos entregue hasta la suma de cinco millones de pesos en billetes, con cargo de pronta y oportuna devolución.

Saludo á V. E. atentamente.

(Firmado)

RAMON M. BLANCO.
Vice-Presidente del Banco Nacional
E. M. Niño,
Pro-Secretario.

Buenos Aires, Abril 10 de 1890.

CONSIDERANDO:

Que el Banco Nacional ha dirigido al Ministerio de Hacienda la nota que precede, en la que hace saber que continúan las fuertes extracciones de depósitos de los

Presidencias de Miguel A. Juárez Celman y Carlos Pellegrini
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

bancos particulares y del público, y que sus reservas han disminuido de una manera tal que hacen temer se produzca un conflicto grave para el Banco, impidiendo que pueda seguir sus operaciones;

Que para hacer frente á esta situación cree que es indispensable que la Oficina Inspectora de Bancos Nacionales Garantidos le haga una nueva entrega hasta de cinco millones de pesos (5.000.000 \$) en billetes de la emisión garantida con cargo de pronta y oportuna devolución; y los demás fundamentos enunciados en el Acuerdo de 8 del corriente sobre entrega de emisión al expresado Banco Nacional y al Banco de la Provincia de Buenos Aires.

El Presidente de la República en Acuerdo de Ministros

DECRETA:

Art. 1º Queda autorizado el señor Ministro de Hacienda para hacer entrega por la Oficina Inspectora de Bancos Nacionales Garantidos, al Banco Nacional hasta la suma de cinco millones de pesos (\$ 5.000.000) en emisión de los Bancos Nacionales Garantidos, en calidad de préstamo y con cargo de ser devueltos cuando lo determine el Ministerio de Hacienda.

Art. 2º En el evento de no tener la Oficina Inspectora habilitada, la cantidad suficiente de emisión para hacer esta entrega, el señor Ministro de Hacienda queda autorizado para emitir y descontar en plaza, letras de Tesorería, á 90 días de plazo y al interés que se convenga, entregando su producto al Banco Nacional, cuyo importe se deducirá de los cinco millones de pesos que expresa el art. 1º que precede. Los descuentos, comisiones y demás gastos de la colocación de las letras serán de cargo del Banco, y también será de su cargo pagar las letras á su vencimiento. El Banco Nacional pasará al Ministerio de Hacienda un documento especial en el sentido de la cláusula que precede.

Art. 3º Dese cuenta en oportunidad al Honorable Congreso.

Art. 4º Comuníquese á quienes corresponda.

JUAREZ CELMAN.
WENCESLAO PACHECO.
N. QUIRNO COSTA.
E. RACEDO.

La Plata, Abril 10 de 1890.

A. S. E. el señor Ministro de Hacienda de la Nación:

Los hechos no han correspondido á la idea que sugirió la nota dirigida por este Gobierno á V. E. con fecha 7 del corriente.

En los dos últimos días se han hecho, premeditadamente, circular rumores tendentes á producir alarmas sobre la situación del Banco de la Provincia; y existen ya motivos fundados para presumir que este propósito incalificable, pueda cumplirse.

El estado del Banco, no presenta, por el momento, dificultad alguna, contándose ya con el concurso que el Exmo. Gobierno Nacional ha tenido á bien prestarle.

Presidencias de Miguel A. Juárez Celman y Carlos Pellegrini
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Pero, no es menos cierto que ha empezado á producirse un drenaje inusitado en sus depósitos á premio, que tal vez sea la iniciación de un violento movimiento de extracciones.

V. E. sabe que ningún banco, dentro de su estado regular, se encuentra preparado para resistir al reclamo repentino de los depósitos. Y esta verdad afecta particularmente al Banco de la Provincia, por su constitución peculiar y la masa enorme de depósitos que le han sido confiados.

No es difícil prever las consecuencias desastrosas para los intereses generales, que traería aparejada la realización de los temores que se apuntan, y ellas exigen, para prevenirlas, la adopción de medidas extraordinarias, que este Gobierno se ve obligado á recabar, cediendo la gravedad de las circunstancias.

Antes de dar lugar á que el Banco de la Provincia se encuentra en el caso de recurrir á su cartera, exigiendo el pago íntegro de los créditos amortizables, he resuelto dirigirme á V. E. solicitando del Exmo. Gobierno de la Nación que se autorice la entrega á aquel Establecimiento, en calidad de préstamo y con las formalidades que se determine, de la cantidad de siete millones de pesos, en billetes nacionales garantidos, de cuya amortización solo se hará uso por absoluta necesidad y á medida que las exigencias previstas lo requieran.

Al formular la presente petición, invoco las altas razones de patriotismo enunciadas en mi nota precedente, en virtud de las cuales el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires no trepida en asumir, ante el país las responsabilidades consiguientes á la concesión que, los antecedentes indicados, le ponen en el imprescindible caso de solicitar.

Tengo el honor de retirar á V. E. las seguridades de mi más distinguida consideración.

(Firmado)

M. PAZ.
José Tosso.

Buenos Aires, Abril 10 de 1890.

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires ha dirigido al Ministerio de Hacienda de la Nación la nota que precede, en la que hace presente que las dificultades y peligros para el Banco de la Provincia, expuestos en su nota anterior de 7 del corriente, subsisten y se acrecientan y que temeroso de que pueda producirse un conflicto grave, ha resuelto solicitar del Poder Ejecutivo de la Nación autorice un adelanto por la Oficina Inspector de Bancos Nacionales Garantidos, de siete millones de pesos en calidad de préstamo, del que solamente hará uso por absoluta necesidad y á medida que las exigencias previstas lo requieran; que invoca las altas razones de patriotismo enunciadas en su anterior nota y no trepida ese Gobierno en asumir ante el país la responsabilidad de la concesión que se ve en el imprescindible caso de solicitar, y por los demás fundamentos contenidos en el acuerdo de 8 del corriente, sobre entrega de emisión al Banco Nacional y al Banco de la Provincia de Buenos Aires.

Presidencias de Miguel A. Juárez Celman y Carlos Pellegrini
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

El Presidente de la República en acuerdo de ministros

DECRETA:

Art. 1° Queda autorizado el Señor Ministro de Hacienda para hacer entrega al Banco de la Provincia de Buenos Aires, por la Oficina Inspector de Bancos Nacionales Garantidos, hasta la suma de siete millones de pesos (\$ 7.000.000) en emisión de los Bancos Nacionales Garantidos, en calidad de préstamo y con cargo de devolución cuando lo determine el Señor Ministro de Hacienda.

Art. 2° Para el caso de no tener la Oficina Inspector habilitada la cantidad suficiente de emisión para hacer esta entrega, el expresado Señor Ministro queda autorizado para emitir y descontar en plaza, letras de Tesorería, á 90 días de plazo y al interés que se convenga, entregando su producto al mencionado Banco. Serán de cuenta del Banco los descuentos, comisiones y demás gastos de la colocación de las letras, y éstas serán pagadas á su vencimiento por el Banco.

El Banco pasará al Ministerio de Hacienda de la Nación, un documento especial en el sentido de la cláusula que precede.

Art. 3° Dese cuenta oportunamente al Honorable Congreso.

Art. 4° Comuníquese á quienes corresponda.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.
N. QUIRNO COSTA.
ESTANISLAO S. ZEBALLOS.
E. RACEDO.

Bancos y Moneda. Recopilación de Leyes y Decretos. 1854 á 1890. Publicación oficial. Buenos Aires. Imprenta LA TRIBUNA NACIONAL. 1890, págs. 317 – 330.

Decreto: Autorizando á Don Angel Sastre, para realizar en los Mercados de Europa, una operación de crédito.

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Abril 10 de 1890.

Siendo necesario realizar en los Mercados de Europa, una operación de crédito,

El Presidente de la República-

DECRETA:

Art. 1° Comisionase á Don Angel Sastre, para realizar esa operación de crédito, con arreglo á las instrucciones que le espedirá el Ministerio de Hacienda.

Comuníquese y publíquese etc.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Registro Nacional de la República Argentina. Año 1890. Tomo Trijésimo séptimo. Primer Semestre. Buenos Aires. 1890, pág. 487.

Presidencias de Miguel A. Juárez Celman y Carlos Pellegrini
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Decreto: Nombrando Presidente de la Oficina Inspector de Bancos Nacionales Garantidos.

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Abril 10 de 1890.

Habiéndose aceptado la renuncia interpuesta por el Sr. Marcos Avellaneda,

El Presidente de la República-

DECRETA:

Nombrase Presidente de la Oficina Inspector de Bancos Nacionales Garantidos, al ciudadano D. Marcelino Ugarte.

Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y pase á Contaduría General.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Registro Nacional de la República Argentina. Año 1890. Tomo Trijésimo séptimo. Primer Semestre. Buenos Aires. 1890, pág. 488.

Decreto (Provincia de Buenos Aires): Nombrase una comisión para investigar las denuncias hechas por varios diarios sobre abusos en el Banco Hipotecario.

Departamento de Obras Públicas.

La Plata, Abril 14 de 1890.

En atención á las denuncias hechas por los diarios *La Nación*, *La Prensa* y *El Diario*, sobre abusos y derroches de cédulas en el Banco Hipotecario, en centros agrícolas ó para el ensanche de los pueblos existentes en la Provincia, y considerando:

1º Que es un deber del P. E. investigar los hechos ilícitos que se cometan en cualquiera repartición pública de la Provincia á fin de castigar á los culpables si los hubiere, sometiéndolos á la acción de la justicia ordinaria ó reivindicando para la administración ó repartición acusada el buen nombre, crédito y reputación que deben gozar, no solo la institución en el manejo de los intereses públicos, sino también aquellas personas á quienes el P. E. ha confiado la administración de tan valiosos intereses:

2º Que á pesar de haberse escusado los redactores ó directores de los diarios que hicieron esa denuncia y que fueron invitados á formar parte de una comisión investigadora de dichas denuncias, el P. E. no puede dejar en pie, ni siquiera la sospecha de que hechos ilícitos se cometan en la administración sin que proceda el merecido castigo de los delincuentes;

3º Que los esfuerzos del P. E. en el sentido de favorecer el desarrollo de la industria agrícola en la Provincia, por medio de una Ley á la que se han acogido muchas personas que por su posición y fortuna gozan de consideración pública, no debe desvirtuarse por denuncias que no se comprueban ó comprobadas no se castiguen.

Por estas consideraciones el P. E.

Presidencias de Miguel A. Juárez Celman y Carlos Pellegrini
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

DECRETA:

Art. 1º Nombrase una comisión compuesta de los señores Pedro Agote; Carlos Saavedra Zavaleta, Luis Saenz Peña, Rufino Varela y Manuel Gorostiaga.

Art. 2º La comisión nombrada recibe como únicas instrucciones las de proceder en la forma que considere conveniente, sin limitación alguna.

Art. 2º Comuníquese, etc.

PAZ.
MANUEL B. GONNET.

Registro Oficial de la Provincia de Buenos Aires. Año 1890. La Plata. Establecimiento tipográfico de EL DÍA. 1890, págs. 222 – 223.

Decreto: Nombrando Presidente del Banco Nacional.

Departamento de Hacienda.-Buenos Aires, Abril 15 de 1890.-En vista de la aceptación á que se refiere la presente nota del Sr. Angel Sastre.-El Presidente de la República-Decreta:-Nómbrese Presidente del Banco Nacional, por el término de la Ley, al ciudadano Dr. D. Wenceslao Escalante.-Art. 2º Solicítese oportunamente el acuerdo del H. Senado de la Nación.-Art. 3º Désele las gracias al Sr. Angel Sastre por los importantes servicios prestados con competencia, consagración y patriotismo, en el desempeño de la Presidencia del Banco Nacional.-Art. 4º El Sub-Secretario de Hacienda refrendará este decreto.-Art. 5º Comuníquese, publíquese y dese al Registro Nacional.-JUAREZ CELMAN.-E. Hansen.

Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos expedidos desde 1810 hasta 1890, Buenos Aires, 1899, Tomo Décimo Tercero: 1890, pág. 74.

Decreto: Aprobando el proyecto de contrato celebrado con D. Luis Gaudron, para la construcción del Ferro-Carril desde Reconquista hasta la Colonia Formosa.

Nota del autor: Solo se extractan algunos artículos del contrato, el texto completo se encuentra en: Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos expedidos desde 1810 hasta 1890, Buenos Aires, 1899, Tomo Décimo Tercero: 1890, págs. 84 – 86.

El Sr. Ministro del Interior en representación del Exmo. Gobierno de la República Argentina, por una parte, y por la otra D. Luis Gaudron, representante de la Sociedad “Gran Ferro-Carril Central Sud-Americano”, han celebrado el siguiente contrato, en virtud de las leyes 2095 y 2594 y de acuerdo con el decreto de Abril 6 de 1889, que aprobó la transferencia hecha por los Sres. A. Pelaez y C^a. á la citada Sociedad:-Art. 1º Se concede á la Sociedad Anónima “Gran Ferro-Carril Central Sud-Americano” el derecho de construir y explotar, según los términos que en este contrato se establecen, una vía férrea desde Reconquista hasta la embocadura del Pilcomayo.-Art. 2º El Ferro-Carril partirá del Puerto de la Colonia Reconquista ú otro punto cercano adecuado para embarque, y, siguiendo la traza de los estudios definitivos aprobados, cruzará en dirección al Norte, pasando por las Colonias Reconquista, Avellaneda, Las Garzas, Tocas, Florencia, Colonias Resistencia, y Juarez Celman, Victorica, Fuerte

Presidencias de Miguel A. Juárez Celman y Carlos Pellegrini Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Coronel Boesh, y atravesando el Río Bermejo, sin obstaculizar, la navegación, llegará á Colonia Formosa, á la orilla derecha del Río Paraguay y en un punto adecuado para el embarque, y desembarque, prolongándose desde allí hasta la embocadura del Pilcomayo.-...Art. 4º La línea constará de cuatrocientos cincuenta kilómetros con setecientos metros de largo, desde Reconquista á Formosa.-La diferencia entre Formosa y la embocadura del Río Pilcomayo, resultará de los estudios definitivos y no podrá exceder de cien kilómetros para los efectos de la garantía.-...Art. 12. La línea deberá librarse al tráfico público por secciones de cincuenta kilómetros ó menos, si por encontrarse poblaciones dentro de ese límite, el Poder Ejecutivo lo creyese conveniente, aún cuando los edificios no estuviesen terminados en todos sus detalles.-...Art. 15. La Nación garante á la Sociedad concesionaria, por el término de cincuenta y cinco años, el cinco por ciento de interés anual sobre la cantidad de veinte y ocho mil seiscientos cuarenta pesos oro sellado (28.640 \$ oro), en que se ha fijado el costo kilométrico de la vía, ó sea la cantidad de mil cuatrocientos treinta y dos pesos oro sellado (1.432 \$ oro) por cada kilómetro colocado y abierto al servicio público.-Art. 16. El servicio de la garantía se hará semestralmente y empezará á pagarse á medida que las secciones de la línea se entreguen al servicio público, en la forma establecida en el art. 12. de este contrato.-Art. 17. Cuando el producto líquido del Ferro-Carril exceda del seis por ciento anual, la sociedad concesionaria devolverá á la Nación el excedente íntegro, hasta reembolsar por completo el valor recibido, por razón de garantía, más el seis por ciento de interés anual.-Art. 18. Para los efectos de la garantía se reconoce á la Sociedad, como gastos de explotación, el cincuenta por ciento del producto bruto de las entradas.-Art. 19. Durante el término de la garantía, se fijarán las tarifas por la Sociedad concesionaria, de acuerdo con el Poder Ejecutivo, así como igualmente cuando el producto pase del diez por ciento al año.-Art. 20. La Sociedad, mientras dure la garantía, y una vez entregada, al servicio público la primera sección, pasará al Gobierno mensualmente un balance del producido y gastos del Ferro-Carril, que será verificado en los libros de la Empresa por un agente del Gobierno.-Art. 21. Si la Nación quisiera expropiar el Ferro-Carril y sus dependencias, pagará á la Sociedad su valor y un veinte por ciento más. La expropiación no podrá verificarse antes de los treinta años de la fecha del decreto de concesión. Si la Empresa no hubiera llenado la condición estipulada de reembolso, la expropiación podrá hacerse por el P. E. deduciéndose en este caso, del valor, el importe de lo que se hubiese pagado por garantía.-Art. 22. Pasados los cincuenta y cinco años fijados como término para la garantía, el Ferro-Carril con sus vías, tren rodante, estaciones, talleres, depósitos y material fijo, pasará á ser propiedad exclusiva de la Nación, sin que tenga desembolso alguno que hacer, ni tampoco indemnización que pagar á la Compañía, debiendo entregarse la línea en buen estado de explotación.-

...*Departamento del Interior*.-Buenos Aires, Abril 30 de 1890.-Visto el precedente proyecto de contrato definitivo celebrado entre el Departamento de Obras Públicas y Don Luis Gandrón, en representación del Gobierno Nacional y de la Sociedad Gran Ferro-Carril Central Sud-Americano respectivamente, para la construcción de un Ferro-Carril desde Reconquista hasta la embocadura del Pilcomayo, acordado por la Ley Nº 2095 y tratándose de modificaciones introducidas á dicha Ley por la Nº 2594, en cuya virtud ha sido necesario formular un nuevo proyecto de contrato sobre el primitivo que fue aprobado por decreto de Enero 2 de 1888, y escriturado á su debido tiempo.-El Presidente de la República-Decreta-Art. 1º Apruebase el proyecto de contrato celebrado por el Departamento de Obras Públicas y D. Luis Grandon, para la construcción del Ferro-Carril desde Reconquista hasta la Colonia Formosa, á la orilla derecha del Río Paraguay, y de conformidad con las Leyes 2095 y 2594.-Art. 2º

Presidencias de Miguel A. Juárez Celman y Carlos Pellegrini **Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

Comuníquese, publíquese, dese al Registro Nacional, y pase á la Escribanía de Gobierno á sus efectos.-JUAREZ CELMAN.-*Salustiano J. Zavalía.*

Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos espedidos desde 1810 hasta 1890, Buenos Aires, 1899, Tomo Décimo Tercero: 1890, págs. 84 – 86.

Mensaje del Presidente de la República M. Juárez Celman, al abrir las sesiones del Congreso Argentino.

SEÑORES SENADORES Y DIPUTADOS:

Nunca llegó en oportunidad más deseada la apertura de vuestras sesiones legislativas.

Las dificultades financieras que se iniciaban al clausurar vuestras tareas en el período precedente, han aumentado en intensidad, asumiendo los caracteres de una crisis económica y comercial, que ha afectado todos los valores, ha restringido el uso del crédito, ha encarecido los consumos, llegando hasta despertar alarmas y desconfianzas en los espíritus.

Las causas complexas que han producido esta situación, no tienen su origen en una disminución de nuestras fuerzas productivas, ni en el decrecimiento efectivo de nuestras riquezas.

Por el contrario, nuestro progreso aumenta, porque la producción crece día a día, sin que tengamos que lamentar los estragos con que alguna vez las epidemias ó las inclemencias del tiempo, azotaron en otros años nuestras dos grandes fuentes de exportación: la ganadería y la agricultura.

Esta crisis esperada, tiene por causas eficientes, errores fatalmente multiplicados por todos los que, lanzados en los caminos de la especulación, y seducidos por las grandes facilidades del éxito, abusaron extraordinariamente del crédito público y privado, abultaron los valores ó los crearon puramente imaginarios, fomentando sobre ellos operaciones que debían forzosamente arrastrarlos á la ruina.

Y cuando en circunstancias tales, reanudáis vuestros trabajos legislativos, comprenderéis que debo saludaros como á los obreros indispensables, que llegan en el momento preciso en que el país necesita del concurso de todos, autoridades y pueblo, para salvar esta valla que se opone en el camino de su progreso.

El patriotismo ha preparado ya en parte estas tareas á que vamos á entregarnos, produciendo acontecimientos trascendentales.

Vosotros sabéis que en presencia de esta situación, los ciudadanos que me acompañaban en el Gobierno, creyendo que un cambio de gabinete, que renovara sus fuerzas iniciales, podría mejorarla, me ofrecieron su renuncia colectiva; y sabéis también que, aunque satisfecho de su lealtad y de su competencia, creí deber aceptar ese acto abnegado, para reemplazarlos con nuevos hombres de consejo y de experiencia, ventajosamente conocidos y que traían, con su concurso personal, el prestigio de su moderación en las cuestiones que afectan nuestra política militante.

Sabéis, además, que al lado del patriotismo de los Ministros dimitentes, puede también colocarse el acto patriótico de los ciudadanos cuyos nombres empezaban á pronunciarse, como banderas de una contienda electoral extemporánea, manifestando pública y solemnemente, que no aceptan ni aceptarán los trabajos que se hicieran en favor de sus respectivas candidaturas, lo que ha venido á despejar el horizonte político de los temores que ya empezaban a inquietar los espíritus.

Presidencias de Miguel A. Juárez Celman y Carlos Pellegrini **Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

Y completando todos estos acontecimientos, con que ha venido preparándose y facilitándose el camino que nos conduzca á la reacción, he repetido espontánea y lealmente ante el país, las declaraciones que ya había formulado ante vosotros, y que comprueban el propósito inquebrantable que me anima de observar, en todas las cuestiones electorales, la conducta prescindente que me imponen la Constitución, el patriotismo y el juramento que tengo prestado, absteniéndome de toda ingerencia en la designación de candidatos, y haciendo respetar en toda la República la más amplia libertad del sufragio.

A este fin he de ocurrir brevemente ante vosotros, buscando realizar el ideal de los modernos estadistas, y las aspiraciones de los partidos políticos, que, legítimamente, anhelan su derecho de representación en los parlamentos, aun siendo una minoría relativa.

Cuando hace pocos años ocupaba yo una banca en el Senado, representando á la provincia de mi nacimiento, combatí un proyecto de ley electoral, que las pasiones políticas de esos días, habían arrojado al debate del Congreso, con propósitos puramente ocasionales y del momento.

Sin embargo, preocupado ya entonces de este grave problema institucional, yo declaraba que no se me encontraría reacio el día en que, procurando mejorar ó completar nuestras instituciones constitucionales, volviera a discutirse la reforma electoral, con fines y propósitos permanentes.

Creo que el momento ha llegado y os invito á preocuparos de tan importante cuestión.

Se ha señalado como una grave imperfección de nuestro régimen político, y como causa de frecuentes errores en el gobierno del país, el hecho visible de que sólo un partido absorba la representación nacional, excluyendo del Congreso, poco á poco, toda opinión disidente.

Pero esta irregularidad, á la cual, sin duda alguna, no son extraños los errores y las pasiones de las luchas políticas, se debe principalmente á defectos de la ley electoral, que favorece, con la elección por lista completa de candidatos, la representación exclusiva del partido preponderante.

Es la ley fatal de las mayorías, que absorberá siempre á las minorías, en estas elecciones donde no se aplica la ley de la proporcionalidad en la representación; y ello será tanto más perjudicial y tanto más injusto, cuanto mayor sea la cifra de pueblo llamado a sufragar en un distrito único.

La Constitución Argentina ha declarado que la capital y las provincias, se considerarán á los efectos de la representación, "como distritos electorales de un solo Estado", para que no se entendiera que los diputados de cada provincia, representaban entidades políticas locales, simplemente confederadas, y estableciendo así la unidad de todo el pueblo argentino, constituido en nación ; pero no ha prohibido, en forma alguna, que los distritos se subdividan en tantas secciones electorales, cuantos sean los diputados á elegirse, y si la experiencia revela la necesidad de una reforma radical en ese sentido, cualesquiera que fueran nuestras opiniones al respecto, podemos y debemos promoverla sin demora.

De acuerdo con tales ideas, tengo el propósito de iniciar la reforma en estas mismas sesiones, para sustituir el sistema actual de elección por lista, por el de elección unipersonal, haciendo en cada provincia de la República una división proporcionada á su población y al número de sus respectivos representantes.

El momento es propicio para esa reforma.

En mi mensaje del año anterior lamentaba la existencia de un solo partido político organizado y en acción, señalando este hecho como un inconveniente del gobierno democrático, en el que es indispensable la lucha y el choque de las opiniones, para la actividad de la vida republicana.

Hoy puedo con satisfacción anunciaros, que el orden político ha mejorado con el hecho plausible de un nuevo partido en formación; que, aunque levanta como programa la oposición al gobierno, podemos saludarle como al bienvenido, esperando que, calmadas las exageraciones del momento, su acción ha de contribuir al mejor gobierno de la nación.

Colocado al frente del país para gobernar á todos los argentinos, tengo el derecho de esperar la colaboración y el concurso de todos en bien de la patria, ya sea que ellos se me presten en forma de adhesiones á mis actos de gobernante, ya se presenten en la forma de la crítica serena y elevada, que convence y persuade, haciendo que el funcionario como el hombre se aperciba de sus errores para repararlos.

Dentro de la Constitución caben todos los argentinos y todos los partidos; y empeñado en respetarla y en hacerla respetar, he de garantizar á cada uno sus libertades y sus derechos, y he de contener a todos dentro de los límites que esas libertades y esos derechos señalan a los habitantes de la nación.

Cuento para ello con el concurso del poder que la Constitución ha puesto en mis manos; con vuestras leyes protectoras del individuo y de las colectividades; con la austera rectitud de la justicia federal y con el pueblo argentino que ha de sostener siempre a su gobierno, cuando sus actos le muestren, como al presente, digno de ese apoyo poderoso.

Paso ahora a daros cuenta del estado general de la administración y de los trabajos realizados durante el último año transcurrido.

...FERROCARRILES

Han sido entregados á la explotación durante el año, 368 kilómetros de ferrocarriles, que con los 7.706 existentes el año anterior, forman un total de 8.074 kilómetros.

El producto general de todos los ferrocarriles ha ascendido á la suma de 31.102.000 pesos, los que importan un exceso de 4.576.000 pesos sobre el del año 1888.

Las utilidades líquidas han sido de 11.804.000 pesos, que dan un aumento de 262.000 pesos sobre las del año anterior.

Las líneas en construcción abarcan una extensión de 9.914 kilómetros, de las que, á fines del año pasado, más de 500 estaban ya con los rieles colocados, debiendo ser entregadas á la explotación en cuanto terminen las diversas secciones de que forman parte.

Las líneas concedidas por la Nación y que se encuentran actualmente en estudio, forman un total de 7.332 kilómetros.

Impelidos los ferrocarriles por su propio interés y por la acción constante de la inspección administrativa y técnica que la Nación ejerce sobre ellos, han aumentado su material y mejorado su administración y su servicio general en el año pasado.

Sin embargo, los ferrocarriles que gozan de garantía no tienen aún el tren rodante exigido por el rápido aumento de la producción que se ha operado en todas las provincias. Se ha fijado con ese motivo á las empresas el material de que deben

Presidencias de Miguel A. Juárez Celman y Carlos Pellegrini **Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

disponer en proporción á sus necesidades, y se les ha señalado un término perentorio para que se provean de él. Algunas de ellas han empezado ya á recibirlo, y el tren rodante de todos los ferrocarriles ha sido aumentado el año pasado en 174 locomotoras, 132 coches y 5.504 vagones de carga.

Las garantías de los ferrocarriles, que importan al presente algo más de tres millones de pesos, han sido pagadas con regularidad durante el año 1889, sin más interrupción que la originada por disposiciones mismas del Poder Ejecutivo, que en ciertos casos llegó á suspender temporalmente el servicio de garantía á algunas líneas, por haberse colocado éstas fuera de sus contratos y de la ley de ferrocarriles, haciendo un abandono completo de obligaciones que deben ser siempre consideradas como una condición de la garantía acordada.

En bien del servicio general y en defensa de los intereses del tesoro nacional, el Poder Ejecutivo ha tornado á este respecto diversas medidas, y piensa que debe hacerse algo más completo y radical todavía, estableciendo procedimientos adecuados para obtener que los ferrocarriles garantidos tengan siempre los elementos necesarios de transporte, que los gastos de explotación no excedan de las cantidades indispensables, y que la devolución de la garantía y las rendiciones de cuentas se hagan de una manera correcta y bajo un control seguro.

Os he manifestado en distintas ocasiones que la ley vigente de ferrocarriles debe ser reformada, pues no está ya a la altura de las necesidades actuales de la Nación. Sus deficiencias hacen que el Gobierno carezca de medios efectivos y rápidos para compeler a las empresas a cumplir sus obligaciones y mejorar su servicio.

...MUNICIPALIDAD DE LA CAPITAL

...La Municipalidad ha sentido las consecuencias inevitables de las dificultades financieras por qué pasa nuestro mercado, y del exceso de gastos que le reclaman las múltiples necesidades de una ciudad tan extensa como Buenos Aires, que ocupa una superficie de más de 18.000 hectáreas, siendo insuficientes las rentas establecidas para atenderlas debidamente.

No ha negociado todavía los empréstitos que la autorizasteis a emitir, y, sin embargo, ha realizado obras de importancia, mejorando constantemente todos los servicios que tiene á su cargo.

Las rentas han producido 7.018.000 pesos, es decir, 2.108.000 pesos más que en 1888, y en el primer trimestre del presente año, han duplicado ya con relación al anterior.

...RELACIONES EXTERIORES

...La inmigración, si bien no ha aumentado en las proporciones que era de esperarse, mejora mucho en cuanto á las condiciones y aptitudes de los que llegan.

No es el mayor número de inmigrantes lo que el país requiere para su progreso, sino que éstos sean aptos para el trabajo de los campos y la industria de las ciudades donde faltan brazos para hacer competencia ventajosa á la producción extranjera. Con este objeto el Gobierno se ha contraído á favorecer la inmigración de agricultores y artesanos, excluyendo de los beneficios del pasaje subsidiario á los que no reúnan las condiciones de la ley y que en vez de ser un elemento de prosperidad son todo lo contrario.

Presidencias de Miguel A. Juárez Celman y Carlos Pellegrini Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Sin embargo, la disminución que se nota en este año está muy lejos de ser alarmante y no acusa falta de ocupación y empleo ventajoso para cualquier número que llegue.

Cada día aumenta la necesidad de trabajadores para el servicio de las vías férreas en construcción; las colonias y empresas particulares piden brazos.

La inmigración no puede detenerse y continuará aumentando siempre que se organice un buen servicio de trasportes con ese objeto.

Las entradas generales según la estadística del Departamento de Inmigración alcanzaron en 1889 a 289.014 inmigrantes, de los cuales 100.248 vinieron con pasaje subsidiario y 188.766 por cuenta propia.

En el primer trimestre transcurrido del año en curso se ha notado la disminución á que acabo de referirme y por las causas indicadas, pues, sólo han entrado 48.883 siendo con pasaje subsidiario 10.063 y espontáneamente 38.820.

Suponiendo que este descenso se mantenga, no hay motivo para alarmarse porque no bajarán de 200.000 los inmigrantes que llegarán en todo el año 1890, con la circunstancia muy plausible de que entre éstos serán muy contados los que no tengan una aplicación inmediata por la necesidad siempre creciente de obreros y agricultores.

...HACIENDA

Cuando la Nación había llegado a un alto grado de prosperidad, estalló el año pasado la crisis actual, cuyos inmediatos efectos fueron la baja brusca de todos los títulos y valores públicos y privados, la contracción del medio circulante, oro y papel, y la depreciación de éste hasta llegar á un extremo inesperado. Los bancos garantidos, institución nueva que principiaba á desarrollarse en medio de un gran progreso, sufrieron directamente las consecuencias de esta situación.

La mayor parte de sus carteras quedaron paralizadas, y sus encajes débiles, no les permitían atender á los descuentos, más que nunca demandados, parándose así una de las ruedas necesarias al comercio, á la industria y á todos los negocios en general.

Huyó violentamente el oro al extranjero y se contrajo de tal modo la moneda fiduciaria que, en algunas provincias, no podía conseguirse ni aun para las indispensables necesidades de la vida, presentándose por primera vez al estudio de nuestro país el fenómeno de una moneda que escasea al mismo tiempo que se deprecia. Se produjo la desconfianza entre los depositantes de algunos bancos, colocándolos en peligro inminente; pero reconociendo la importancia de estos establecimientos de crédito, estrechamente unidos á los primordiales intereses de la Nación, les presté todo el apoyo necesario, que en la forma de un mensaje especial os haré conocer. El auxilio fue eficaz, y los bancos marchan hoy con regularidad y solidez.

Naturalmente la crisis debía afectar las rentas generales, disminuyendo la importación de la cual el tesoro obtiene la principal renta; pero, en previsión de esto varias medidas fueron adoptadas, siendo una de ellas las economías en el presupuesto vigente que serán sometidas á vuestra consideración.-Estas economías, por importantes que sean, no bastan para compensar las diferencias que la depreciación de la moneda nacional ha introducido en el cálculo de recursos y gastos del ejercicio corriente.

Oportunamente os presentará el Departamento de Hacienda, proyectos adecuados para salvar las actuales dificultades. El Poder Ejecutivo cuenta para ello con vuestra ilustración y patriotismo.

En varios documentos públicos he manifestado cuales son, á mi juicio, las causas de la crisis actual. La rapidez vertiginosa de nuestro progreso; la expansión

Presidencias de Miguel A. Juárez Celman y Carlos Pellegrini Lic. Ricardo Raúl Corigliano

excesiva del crédito y sus abusos; la especulación extremada en el agio, en las sociedades anónimas, en el precio de la tierra y en la creación de valores ficticios, son las causas determinantes del mal, cuya gravedad amenazaría el porvenir de la Nación, si al lado de él no encontráramos la producción más poderosa que nunca, todas las fuentes de riqueza sanas y vigorosas, nuestras cosechas espléndidas y la exportación, superando el cálculo de los más optimistas. Mientras la vitalidad de la Nación se encuentre en estas condiciones, la crisis, por aguda que sea, tendrá una duración efímera.

No obstante, debemos entrar en el camino de una economía severa, eliminar, con la experiencia adquirida, las causas de nuevas perturbaciones, revisar nuestras leyes bancarias, corrigiendo las deficiencias comprobadas; proteger nuestro comercio, industrias, agricultura y ganadería, fortalecer todas las fuentes de producción, llevando á ellas, los capitales, hace poco extraviados en el agio desastroso ó en especulaciones arriesgadas ó ilusorias,

Regularizar la circulación fiduciaria limitando la depreciación que ha experimentado, es mi constante anhelo. Esa depreciación daña al crédito de la Nación en el extranjero; disminuye la renta, encarece todos los consumos, introduce el malestar en todas las clases sociales, hace aleatorios todos los negocios, induciendo al juego á los que deben emplear su capital y su inteligencia en elaborar la sólida riqueza del país.

No desconozco las dificultades que entraña esta tarea, pero es necesario afrontarla con energía.

El Poder Ejecutivo cree que el aumento de emisiones debe evitarse, siempre que por otros medios se obtenga resolver las dificultades producidas por la crisis. No necesitamos aumentar la cantidad de medio circulante, sino emplear recursos adecuados para que vuelva á la circulación el existente, valorizándose.

La escasez de numerario no nace de que haya poco papel sino de la liquidación general en que han entrado todos los negocios de especulación y de las perturbaciones introducidas por la crisis, que lo ha sustraído de su movimiento normal.

Considero más conveniente emplear nuestro crédito externo para traer los recursos necesarios al restablecimiento del valor de la moneda fiduciaria, confiando en que la Nación, que siempre ha cumplido fielmente sus compromisos, ha de encontrar recursos en condiciones honorables y dignas.

COMERCIO

El gran desarrollo industrial y económico que caracterizó la marcha del país en 1889, se hizo sentir de una manera muy marcada en el movimiento del comercio exterior, aumentándose notablemente la introducción de productos y manufacturas extranjeras y la exportación de frutos y productos de la industria nacional.

Condensado este movimiento en los cuadros de la estadística, se hace ostensible el progreso alcanzado y se puede presentir el desarrollo que adquirirá, cuando las dificultades que al presente retardan ese progreso hayan desaparecido, y el país se encuentre de nuevo en pleno desenvolvimiento de sus fuerzas económicas é industriales.

He aquí las cifras de esos cuadros, ilustrados por la comparación con los de los dos años anteriores.

Presidencias de Miguel A. Juárez Celman y Carlos Pellegrini
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Importación

	1887	1888	1889
Manufacturas y productos.....\$	117.352.125	122.378.572	164.245.428
Metálico.....”	9.748.596	44.810.150	11.749.759
Totales.....\$	127.100.721	173.188.662	175.995.187

Exportación

Productos y frutos.....\$	84.421.820	99.974.832	122.596.563
Metálico.....”	9.877.185	8.734.500	28.431.251
Totales.....\$	94.299.005	108.709.332	151.027.814

Resulta de estas cifras que la importación de productos y manufacturas extranjeras, aumentó de un año para otro, en un 35 % y la exportación, á pesar de haberse perdido casi por completo la cosecha de trigo en 1888, aumentó en un 23 %.

En el presente año la cosecha de este cereal ha sido abundantísima y el cuadro estadístico del primer trimestre arroja cantidades que exceden á las esperanzas más optimistas.

Primer Trimestre 1890

Exportación.....\$	80.218.315
Importación.....”	40.472.035
Diferencia á favor de la exportación.....\$	39.746.380

Si se tiene en cuenta que la exportación total de frutos y productos en 1887, no pasó de 84 ½ millones de pesos, y la de 1888 llegó á 100 millones escasos, se podrá estimar el progreso que ha alcanzado la producción nacional en este año. Además, su fuerte movimiento no se debe á que toda la exportación se haya aglomerado violentamente en los primeros meses del año: al contrario, la producción de cereales ha sido tan enorme que los medios de transporte resultan absolutamente inadecuados, y la salida no es más activa, porque no hay medios para conducir todos los productos que deben exportarse.

En los primeros meses de este año, lo que más llama la atención en los cuadros de la exportación, es la enorme salida de maíz, que alcanza á 236.528 toneladas, y ésta corresponde á la cosecha de 1889, de la cual aun existe una cantidad considerable en el mercado.

La cosecha de trigo de 1889-90 se calcula que dará de 500.000 á 600.000 toneladas para la exportación, de las que, desde Enero hasta el 31 de Marzo solamente, han salido 58.576 toneladas, y se calcula que los embarques de este cereal durarán hasta Octubre próximo.

No es, pues, un falso optimismo el que afirma que las fuentes de la prosperidad nacional se conservan intactas, sino un criterio basado en hechos positivos y cuya apreciación está al alcance de todos.

Las industrias afines de la agricultura como la destilación, la molienda de trigos, la fabricación de azúcares, etc.; participan también de este progreso.

La fabricación de alcoholes de maíz se calcula hoy en más de 40 millones de litros anuales, con un valor de unos 15 millones de pesos.

Presidencias de Miguel A. Juárez Celman y Carlos Pellegrini Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Esta gran producción por ahora sólo alcanza á llenar el consumo interno, pero dada la abundancia y excelente calidad de la materia prima no está lejano el día en que figurará en los cuadros de nuestra exportación.

La molienda de trigos es hoy una de las grandes industrias del país, que emplea capitales muy considerables y da ocupación a millares de brazos.

El consumo interno es abastecido con sus productos y quedan todavía sobrantes importantes para la exportación, que, en el primer trimestre de este año, ya se elevaba á 2400 toneladas, y probablemente no bajará en el año de diez á doce mil toneladas.

La explotación de la caña de azúcar ha dado resultados excelentes, y ya comienzan a colocarse en las plazas del litoral los azúcares del país, refinados en el establecimiento que con garantía de la Nación, se ha instalado en el Rosario de Santa Fe.

En las carnes congeladas hubo una pequeña disminución, pero en cambio ha habido un movimiento muy activo en los productos de la industria saladeril.

Respecto de la exportación de carnes congeladas, el P. E. tiene la satisfacción de anunciaros que la ley de garantías a la exportación de carne bovina, ha tenido la mejor aceptación, y que, muy en breve, se hallarán en pleno funcionamiento varios establecimientos de este género, situados en diferentes puntos del litoral, y cuya explotación dará grandes beneficios al país.

En la importación se observa la influencia de la prosperidad general que ha señalado el año 1889 hasta los últimos meses; pero es un error creer que las cifras abultadas de esa importación representan, en su mayor parte, sólo consumo improductivo.

Hace 20 años (en el año 1870) la proporción de importación por habitante era de 27 pesos fuertes, y de éstos correspondían á consumo improductivo 23 pesos y los otros 4 pesos á materias primas, máquinas, útiles de labranza, etc. Pues bien: hoy la estadística nos demuestra que esa gran importación habida en 1889, representa una suma de 41 pesos, “per capita”, pero la proporción de consumo improductivo no ha variado, quedando en ese mismo término medio de 23 pesos, mientras que la introducción de materias primas, de productos y de manufacturas cuyo destino es fomentar é impulsar el desarrollo económico del país, ha aumentado desde 4 pesos á 18 pesos por habitante. En los tres años, desde 1887 hasta 1889, la introducción de maderas y sus aplicaciones ha importado 29.392.000 pesos; la de metales, motores y útiles de labranza 54.702.000 pesos; y la de materiales para ferrocarriles, tranvías, aguas corrientes y obras de puerto, representan un valor de 55.478.000 pesos-es decir, 139.572.000 pesos oro, en elementos para acrecentar las fuerzas vivas del país, y para explotar sus riquezas aun intactas. De esta enorme suma, casi la mitad, ó sean 64.482.000 pesos oro, corresponden sólo al año 1889.

En estos tres años se han introducido al país 83.721 arados, 3.351 desgranadoras de maíz, 7.669 máquinas segadoras y 501 trilladoras.

El carbón de piedra que fue introducido en 1888 por la cantidad de 333.798 toneladas, alcanzó á 658.054 toneladas en 1889.

La importación del papel de escribir se duplica y la del de imprimir se triplica en ese corto período.

Y en los artículos de menos consumo, se hace visible la participación general de todas las clases en el bienestar que impulsaba á hacer gastos, que hoy se reconocen como superfluos y de mero lujo. En los azúcares, en los vinos y en los tejidos y otros artículos de consumo general, se acusa un incremento que comprueba un acrecentamiento en la masa de los consumidores, y una proporción mayor de consumo por cada individuo.

Presidencias de Miguel A. Juárez Celman y Carlos Pellegrini **Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

Debe reconocerse entonces, que si bien el país ha gastado más de lo que prudentemente ha debido disponer, la mayor parte de ese gasto ha correspondido á objetos útiles, que incorporados á nuestras industrias significarán un verdadero aumento en el capital y en la potencia industrial del país, y que la parte de gastos improductivos, también comprende muchos millones, invertidos en la manutención de los millares de brazos que recién se incorporan á nuestras industrias, sin haber tenido aun el tiempo de convertirse en elemento de producción y riqueza del país.

RENTAS Y GASTOS

Las rentas generales de la Nación, estimadas para el año 1889 en 60.224.000 pesos, tuvieron un producto efectivo de 71.849.989, ó sea 11.624.011 pesos más de lo calculado.

Ingresaron además 2.826.716 pesos por entradas eventuales, y pesos 10.303.017 oro por cuenta de la enajenación del ferrocarril Central Norte y el arrendamiento de las Obras de Salubridad de esta capital.

En conjunto 74.676.706 pesos moneda legal por rentas ordinarias y eventuales y 10.303.017 pesos oro por entradas extraordinarias.

Los gastos se habían fijado por presupuesto en 61.781.428 pesos y se invirtieron por este concepto solamente 50.687.544 pesos, pero en cambio el servicio de leyes y créditos especiales se elevó a 43.213.389 pesos, dando una inversión total en el año de 93.900.933 pesos.

De la inversión por leyes especiales, correspondía la cantidad de 18.874.508 pesos por leyes con fondos propios pero los 24.338.881 pesos restantes debieron ser atendidos con las rentas ordinarias y eventuales; produciéndose así un desequilibrio en la situación del tesoro, porque se libraron 75.026.000 pesos y las entradas respectivas sólo eran de 74.676.000 pesos.

Entre tanto, todas esas obligaciones han sido atendidas con regularidad y en 31 de Marzo último sólo faltaba por pagar de toda esa gran inversión la suma de 3.404.809 pesos.

La renta de Aduana creció desmesuradamente en el año 1889, á punto que ella sola casi igualó a todas las rentas de la Nación correspondientes á 1888 y también lógicamente ha sido la primera en resentirse de la mala situación que ha sobrevenido después.

Todavía en el primer trimestre de este año, el descenso no es tan notable, pues la recaudación ha ascendido á 11.417.511 pesos, pero ese trimestre coincide con la época de mayor despacho en ciertos artículos de gran consumo, y también con despachos pendientes del año anterior.

En previsión de una disminución en esta renta, el Poder Ejecutivo ya ha hecho reducciones importantes en el presupuesto de gastos vigente, y en las presentes sesiones tendrá el honor de someter á Vuestra Honorabilidad, medidas encaminadas á equilibrar el presupuesto y cubrir el déficit, que por ahora ocasiona el servicio de la deuda y otras obligaciones que deben ser pagadas á oro.

DEUDA PÚBLICA

Durante el año 1889, se han llevado a cabo varias operaciones importantes en la deuda pública, consistentes en la conversión de deudas de interés alto, por otras de menor renta, disminuyendo así las cargas; que pesan sobre el tesoro, á la vez que se colocaba á un nivel más alto el crédito de la República en los mercados de la Europa.

Presidencias de Miguel A. Juárez Celman y Carlos Pellegrini Lic. Ricardo Raúl Corigliano

La primera de estas operaciones, fue la conversión de la deuda externa del 6 por ciento por otra del 4 ½ por ciento y de la que os hablé en el mensaje del año anterior. Esa operación fue negociada por un sindicato encabezado por banqueros alemanes, pero que comprendía también grandes casas bancarias de Londres y de París.

Las condiciones de la conversión, fueron muy favorables para el crédito de la Nación y por esta negociación se retiraron y extinguieron definitivamente los siguientes empréstitos del 6 por ciento:

Empréstito de Obras Públicas de 1871.....	7.536.816 pesos oro
Empréstito de la provincia de Buenos Aires de 1870 y 1873 que en virtud de los arreglos para la federalización de la ciudad de Buenos Aires, fueron tomados por la Nación.....	11.563.776 “ “
Empréstito, billetes del Tesoro de 1882.....	3.498.768 “ “
Suma convertida.....	22.599.360 pesos oro

Para efectuar esta conversión se emitieron títulos de 4 ½ por ciento por valor de 26.661.600 pesos oro con un servicio anual de pesos 1.478.351 oro. El servicio de los empréstitos convertidos ascendía á 4.072.514 pesos oro, resultando así un ahorro para el Tesoro de pesos 2.585.163 oro al año.

En esta conversión no entraron los otros dos empréstitos del 6 % que son el antiguo empréstito de Buenos Aires de 1824, cuyos títulos rara vez se cotizan en la bolsa de Londres, porque los tenedores de ellos prefieren guardarlos como empleo permanente de sus capitales y por esta razón rehusaron entrar en la conversión; y el empréstito de ferrocarriles de 1881, al servicio del cual se hallaba afectado el ferrocarril Central Norte, y como el gobierno acababa de enajenar esa línea, los tenedores de títulos del mencionado empréstito, creyeron que podrían exigir condiciones para aceptar la conversión ó amortización de sus títulos.

Después de prolongadas negociaciones, pudo arreglarse la dificultad concediendo el gobierno á los tenedores de esos títulos una prima de 5 por ciento, es decir, que por cada 100 libras en títulos del empréstito de 1881, se dieran 105 libras en títulos de una emisión particular de “debentures” del ferrocarril Central Norte, hecha por los compradores, y tomadas á la par por el Gobierno para realizar la conversión, pero aun así no todos los tenedores de los títulos quisieron aceptarla por lo cual existen todavía en circulación 600.000 libras esterlinas que tendrán que ser retiradas gradualmente por medio del funcionamiento del fondo amortizante.

Los banqueros del Gobierno en Europa tienen á su disposición todos los fondos necesarios para hacer ese retiro ó conversión inmediatamente que llegue el caso. Como este retiro se efectuó con los dineros procedentes de la venta del ferrocarril Central Norte, esta operación significa también otro ahorro anual para el tesoro de 874.322 pesos oro.

La última operación de conversión se refiere á la deuda interna del 6 % de la ley de 16 Noviembre de 1863, conocida en el exterior donde se hallaba colocada casi en su totalidad, bajo la denominación de “Hard Dollars”.

Como deuda interna á papel su presencia en los mercados europeos era perjudicial para el crédito del país, pues la depreciación de la moneda de curso legal se compensaba allí con las bajas cotizaciones, y éstas reflejaban cierto descrédito para el país.

Presidencias de Miguel A. Juárez Celman y Carlos Pellegrini Lic. Ricardo Raúl Corigliano

La conversión se efectuó dando en cambio á la par títulos de deuda externa de 3 ½ %.

A causa de la considerable depreciación actual de la moneda de curso legal, esa conversión no representa por hoy una economía para el tesoro, pero una vez que la situación se normalice se recogerán los beneficios directos.

—————

El estado de la deuda actual es el siguiente:

Deuda del 6 % en circulación en Europa.....	1.703.016 pesos oro
Deuda del 5 % en circulación en Europa.....	60.994.962 “ “
Deuda del 4 ½ % en circulación en Europa.....	45.899.784 “ “
Deuda del 3 ½ % en circulación en Europa.....	13.270.622 “ “
Deuda del 3 % en circulación en Europa.....	414.792 “ “
Suma total.....	<u>122.283.176 pesos oro</u>
Deuda del 5 % á papel en circulación en el país.....	<u>1.153.187 \$ m/n c/l</u>

En la suma total de la deuda anterior, no figuran los fondos públicos del 4 ½ que los bancos de emisión garantida han depositado en la oficina inspectora, porque dicha deuda ni tiene amortización ni se halla tampoco en circulación.

Las cantidades amortizadas en las diferentes deudas durante el año 1889, con exclusión de las amortizaciones extraordinarias

por conversión, ascendieron á..... { 1.636.677 pesos oro
138.893 \$ m/n c/l

La deuda por letras de tesorería en 31 de Marzo último era de pesos 1.690.766, correspondiente á letras giradas en pago de suministros al ejército ú otros servicios nacionales, y que por los contratos respectivos debían pagarse á plazo.

La deuda por uso de crédito en Europa, en 31 de Marzo último ascendía á 4.364.882 pesos oro, lo que acusa una disminución de pesos 1.229.248 oro, y como durante el año se han pagado 1.975.806 pesos oro por nuevas acciones del ferrocarril Central Argentino que había suscrito el Gobierno, resulta una disminución verdadera sobre la deuda anterior de 3.205.054 pesos oro.

Por otra parte, la deuda existente, de 4.364.881 pesos oro estaba representada por 1.176.075 libras esterlinas valor nominal, en acciones de la mencionada empresa, las que se cotizan con premio en la bolsa de Londres, y se puede calcular que ellas representan en efectivo 8.000.000 de pesos oro, ó el doble de las sumas que se adeudan en esas plazas.

TESORO

Consigno á continuación las partidas principales que constituyen el fondo del tesoro, representado por caudales depositados en los bancos y en la tesorería general; por acciones del Banco Nacional y del ferrocarril Central Argentino; por tierras adquiridas para destinarlas á la colonización y pagos de obras públicas que, como las del puerto de la capital podían ser pagadas en títulos de deuda de la nación habiendo preferido el Gobierno satisfacerlas en dinero al contado para evitar la emisión de títulos de deuda pública de un alto interés.

Presidencias de Miguel A. Juárez Celman y Carlos Pellegrini
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

He aquí esas partidas:

Sumas depositadas en el Banco Nacional y en de la Provincia de Buenos Aires, á orden del Gobierno de la Nación.....	17.577.590 \$ oro	43.353.342 \$ m/n c/l.
Letras de Aduana y por venta de tierras existentes en Tesorería General.....		1.813.979 “
Acciones del Banco Nacional, de propiedad del Gobierno, al tipo de 150 por ciento.....		30.000.000 “
Acciones del Ferrocarril Central Argentino del Gobierno:		
39.202 ½ acciones de 20 libras cada una importan en valor nominal 3.951.612 pesos oro y al tipo de cotización, que es de 150 por ciento hacen un total de 5.927.418 pesos oro.....		
78.405 acciones de 5 libras cada una importan, cotizadas á la par, 1.975.806 pesos oro.....		
117.607 acciones nuevas de 5 libras cada una con el 20 por ciento pago, importan 592.739 pesos oro.		
Importe total de las acciones del Ferrocarril Central Argentino.....	8.495.963 \$ oro	
Cuotas no vencidas del arrendamiento de las Obras de Salubridad.....	14.000.000	“
Pagado en dinero efectivo por cuenta de las Obras del Puerto de la Capital, en sustitución de la emisión de Deuda del seis por ciento....	5.197.427	“
Pagado al Banco Constructor de la Plata por edificación de comisarías en sustitución de títulos de Deuda del 5%..		1.115.894 “
Transferencia á favor del Banco Nacional para integrar su capital de 50.000.000 de pesos de		

Presidencias de Miguel A. Juárez Celman y Carlos Pellegrini
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

acuerdo con ley de Septiembre de 1889.....	6.726.600	“
Terrenos comprados para el palacio del Congreso		
Manzana Callao y Rodriguez Peña, etc., 394.223 m/n. curso legal.....	6.387.835	“
Campos comprados para colonizar		
En Entre Ríos (Campo de Yerúa), con mensuras, obras, etc., 1.230.413 pesos m/n. curso legal.....		
Campos en Córdoba, con mensura, obras, etc., 1.512.124.....	2.742.537	“
Varias transferencias á devolver.....	2.292.173	“
Sumas totales.....	47.563.203	\$ oro
	92.140.187	\$m/n c/l.

Las obligaciones á favor del tesoro por la suma de 24.162.741 pesos oro, suscritas por los antiguos bancos de emisión inconvertible, al incorporarse á la ley de bancos nacionales garantidos, y que existen depositadas en la oficina inspectora no están incluidas en la anterior relación de valores, porque responden á la parte respectiva de la emisión de fondos públicos de la ley de 3 de Noviembre de 1887, que no devenga intereses.

...SEÑORES SENADORES Y DIPUTADOS:

Os he dado minuciosa cuenta del estado de la administración en el año que ha terminado, os he bosquejado, á grandes rasgos, la situación en que encontráis á la República al reanudar de nuevo vuestras tareas legislativas, os he manifestado mis esperanzas en el porvenir, y os he pedido vuestro concurso para realizarlas.

Tenemos un país rico, que se desarrolla al impulso de fuerzas poderosas, y á quien, ni la fatalidad misma, podría detener en su camino hacia adelante.

No necesitamos sino ayudarle en su propio desarrollo, para que su crecimiento asombre á propios y á extraños.

Despejado el horizonte político; restablecida la confianza en el pueblo y en el comercio; alejados todos los pretextos de agitaciones y descontentos,-tenemos hoy por misión austera, la de destruir con nuestros actos y con vuestras leyes, los últimos resabios que las desconfianzas pasadas y la crisis monetaria presente hayan todavía dejado en pie.

Para conseguirlo, me bastará el apoyo que prestéis vosotros á mi gobierno; el aliento de la opinión pública, que hoy me acompaña con sus votos; la serenidad de mis consejeros constitucionales, que, con propósitos fijos y patrióticos, me prestan decidida

Presidencias de Miguel A. Juárez Celman y Carlos Pellegrini Lic. Ricardo Raúl Corigliano

colaboración, y la convicción de los partidos políticos de que serán respetados en la amplitud de sus derechos individuales y colectivos, en tanto que se mantengan dentro de la Constitución.

Bajo tales auspicios, y haciendo votos por que Dios nos ilumine y nos guíe en nuestros actos, declaro inaugurado el período legislativo de 1890.

MIGUEL JUAREZ CELMAN

Los Mensajes – Historia del desenvolvimiento de la Nación Argentina redactada cronológicamente por sus gobernantes. 1810 - 1910. H. Mabragaña. Tomo IV 1881 - 1890. Buenos Aires. 1910, págs. 343 – 349, 353, 358, 362 – 376, 381 – 382.

Mensaje del Gobernador de la Provincia Dr. Máximo Paz.

SEÑORES SENADORES,

SEÑORES DIPUTADOS:

Con la tranquila satisfacción que proporciona el deber cumplido, vengo á presentaros el último documento público de mi ejercicio del Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires.

El altísimo honor que me hicieron mis conciudadanos, os aseguro que lo tuve en cuenta siempre para corresponderlo con todos mis esfuerzos, con todos mis sacrificios, y ellos han estado actuando sincera é incesantemente por el bien común en esta lucha severa del Gobierno.

Los actos de mi administración he querido que se produzcan á la luz del día y, si se ha levantado la mas mínima sospecha, he requerido la denuncia, he abierto todas las puertas á la investigación y he solicitado la verificación y dado los elementos para hacerla á los mismos denunciantes, para corregir y para castigar.

Encuadrado mi programa de Gobierno dentro de líneas perfectamente rectas y definidas, no me he dispensado á mi mismo un solo detalle para su cumplimiento. He implantado la moralidad, extinta casi en la administración pública, sin que me haya faltado un momento la decisión y la energía en la realización de mi propósito invariable. Jamás hice distinciones, sino las del interés público confiado á mi cuidado, para premiar al buen servidor y castigar al malo; y en esa ruda labor interna, con la atmósfera atrofiada, rezago de los malos tiempos, en que el bien público se consideraba *resnullius*, he debido herir intereses, modificar reputaciones y ser inexorable: el bien de la comunidad lo imponía y hoy puedo decir que no tengo que reparar ninguna injusticia, sino con toda la tranquilidad de mi espíritu proclamar el triunfo de la moral, elevado á norma de la marcha administrativa en la Provincia.

...Desde los primeros días de mi administración me preocupé de estudiar la verdadera situación de los ferro-carriles que recorren nuestro territorio, y pronto me convencí que la Provincia de Buenos Aires estaba ya en condiciones de sustraerse á

Presidencias de Miguel A. Juárez Celman y Carlos Pellegrini Lic. Ricardo Raúl Corigliano

cualquier obligación que importara una garantía ó gravamen para el tesoro público, al acordar concesiones para su establecimiento y explotación.

V. H. ha intervenido para la sanción de diversas leyes aprobando los contratos *ad-referendum* que he celebrado con los concesionarios y cuyos proyectos abarcan una extensión de vías férreas á construir que ascienden á 17.844 kilómetros.

No excedía de 2.000 kilómetros la extensión de vía férreas acordadas por los poderes públicos de la Provincia cuando me recibí del Gobierno el 1º de Mayo de 1887, y hoy puedo decir que se construyen ó se practican estudios definitivos de mas de 8.000 kilómetros de vía férrea en todos los rumbos de la Provincia, que en pocos años mas podrán entregarse al servicio público.

En la adopción de este plan de conducta, amplio y liberal, ninguna región de la Provincia ha sido privilegiada, ni se ha detenido el progreso de ninguna zona; el P. E. ha exigido, invariablemente un fuerte depósito y un plazo perentorio, pero por lo demás no ha puesto entorpecimiento alguno al capital particular que deseara explotar la industria de los trasportes por líneas férreas, aun cuando la concesión solicitada, perjudicara indirectamente la empresa de los ferro carriles del Estado, pues he pensado siempre que ante el interés de una empresa cualquiera, está el interés general de las zonas productivas, ricas y pobladas.

El incremento que tomaba la viabilidad férrea me hizo pensar que era ya tiempo de dictar una ley general de ferro-carriles, que armonizara con los progresos de la época, y esa ley ha sido sancionada por V. H. en las sesiones del pasado período legislativo.

Las empresas existentes, respondiendo á las exigencias de la producción y del transporte han aumentado considerablemente su tren rodante, han construido estaciones cómodas para el servicio de los pasajeros y han extendido sus vías dobles para que el movimiento de trenes se efectúe con la mayor regularidad, evitando los entorpecimientos posibles y los accidentes, antes tan frecuentes en nuestras líneas férreas.

Los ferro-carriles del Estado, tienen actualmente una extensión de vía de 1.125 kilómetros, 367 metros, sobre la que han circulado durante el año transcurrido 47.700 trenes de pasajeros y mercaderías, habiendo recorrido una extensión de 2.607.920 kilómetros. En 1887 circularon 33.500 trenes y recorrieron 1.920.000 kilómetros. El aumento es grande.

La carga transportada durante el año pasado ha aumentado en un 30 % sobre la transportada el año anterior, y 50 % sobre 1887, obteniendo si no igual, análogos resultados en el transporte de pasajeros y encomiendas.

El producido general de las líneas del Estado subió á \$ 6.662.798 ^{m/n} contra \$ 4.867.550 ^{m/n} que produjo el año 1888, lo que arroja una diferencia de cerca de dos millones.

Os dije en otra oportunidad, cumpliendo uno de los propósitos de mi administración, que los ferro-carriles del Estado debían enagenarse. No creo que deba reproducir aquí las razones que dominaron en la sanción de esta ley, ni las que manifesté en el mensaje motivado con que acompañé el proyecto que sometí á vuestra deliberación.

En cumplimiento de esa ley, dicté el decreto reglamentario llamando á licitación, dando en ese decreto garantías suficientes para que la operación se llevara á cambio sin inconveniente ni entorpecimiento alguno, reservándome sin embargo el derecho de juzgar si las propuestas que se presentaban satisfacían ó no las conveniencias del Estado.

Presidencias de Miguel A. Juárez Celman y Carlos Pellegrini Lic. Ricardo Raúl Corigliano

La licitación no satisfizo á mi juicio esta exigencia y rechacé las propuestas, dando así oportunidad para que en una nueva licitación se conociera el verdadero valor de esa empresa del Estado.

Posteriormente recibí ofertas particulares que elevaron el precio ofrecido en la licitación y, de tal manera consideré ventajosa y bien garantida la mas elevada, que alcanzó á cuarenta y un millones de pesos moneda nacional oro sellado, que resolví aceptarla *ad-referendum*, y sometiéndola á vuestra deliberación.

Esta suma excede en cerca de *siete millones* sobre el precio de tasación, y en *doce millones de pesos oro*, si se tiene en cuenta que la Provincia ha separado bienes por una suma de *cinco millones de pesos oro*, según los mismos datos del inventario y tasación.

A pesar de las dificultades porque ha pasado la Empresa de los ferro-carriles del Estado, motivadas por las inseguridades en los cambios y las alternativas constantes del metálico, se ha construido y librado al servicio público la línea de 9 de Julio á Trenque-Lauquen, pasando por Pehuajó, con un recorrido, de 183 kilómetros.

...La deuda pública de la Provincia, tanto interna como externa, ha sido en todo momento puntualmente atendida como cumple á un Estado que considera estas obligaciones como compromisos de honor.

Os remití al principio de las sesiones del último período el proyecto sobre unificación y conversión de varias deudas externas y tenía ofertas de colocar los nuevos títulos al firme y al mismo tipo obtenido por la Nación hacía pocos meses por los suyos de 4 ½ %. La demora con que esa ley fue sancionada hizo perder la oportunidad que se presentaba á la Provincia de realizar tan ventajosa transacción, y cuando el proyecto fue ley, había ya empezado la restricción de negocios que se inició en Setiembre del año ppdo. y que aun continúa.

Sin embargo, solo se trata de una operación demorada y entreveo muy próximo el día que el Estado, merced á su excelente crédito, pueda realizarla en las condiciones deseadas.

...El ejercicio del año financiero de 1889, fenecido hace poco, presenta un total de ingresos que excede de 14 millones.

En este año como de costumbre los egresos aparecen mayores que las entradas, pues alcanzan á 21 millones.

Esta aparente deficiencia proviene de los anticipos que el Estado ha tenido que hacer á algunas leyes especiales sancionadas por V. H. y que están en vía de producir el reembolso de lo adelantado, en lo cual he puesto el mayor empeño.

El Banco de la Provincia continúa siempre prestando los mas eficaces servicios al desenvolvimiento de la industria y del comercio, merced á la tasa moderada de su descuento.

Sus depósitos giran alrededor de 140 millones y su cartera activa pasa de 150 millones.

Presidencias de Miguel A. Juárez Celman y Carlos Pellegrini Lic. Ricardo Raúl Corigliano

En la actualidad circula casi íntegra la emisión de billetes autorizada, y en 1889 después de haber echado á pérdidas una fuerte suma de su cartera morosa, ha realizado cerca de 4 millones de utilidades netas. Agréguese á esto, que presentando las operaciones del Banco un fuerte saldo en metálico á su crédito contra un saldo á su débito en billetes, aquel alcanzaría liquidándolo á cubrir este pasivo con solo negociar el oro 115 %, quedando como ganancia la diferencia hasta el tipo de cotización del día.

Me ha sido dado, honorables señores, contribuir como muy pocos gobernantes han tenido la suerte de hacerlo, á reforzar los recursos del Banco.

A fines de 1888 con motivo de los arreglos que llevé á término con la Nación, pude entregar al Banco dos millones de pesos oro y de 8 millones en billetes; hoy dejo las cosas preparadas de manera que dentro de poco el Banco vuelva á recibir 800.000 pesos oro y 24 millones en billetes, procedentes de la venta de los ferro-carriles de la Provincia.

Durante el año trascurrido, en que por cierto la plaza ha estado bastante difícil, el Banco ha descontado 51 millones en la casa matriz, 55 millones en la casa de Buenos Aires y 30 millones en las sucursales, sin que se haya producido aumento por estas operaciones en la cartera de protestos. Así tenemos como total de descuentos en:

1889.....	\$	135.000.000
1888.....	“	110.000.000
1887.....	“	90.000.000
1886.....	“	45.000.000

Pero el acontecimiento mas notable referente á esta institución, en su transformación originada por la nueva carta orgánica que reputo una de las mas trascendentales innovaciones de mi administración.

Debido á ello se ha dado el gran impulso que esas cifras demuestran, y se han hecho alcanzar los beneficios de tal manera que desde su vigencia no se ha acordado un préstamo mayor de ciento cincuenta mil pesos, variando así la práctica antigua que hacía que el capital del Banco girase en manos de unos pocos favorecidos.

También el problema cuya solución tanto se temía, de la radicación de la casa central del Banco en La Plata, ha sido resuelto, sin que la institución haya sufrido en lo mas mínimo, pero con gran beneficio para la provincia.

La nueva carta orgánica por que se rige el Banco, responde satisfactoriamente á los propósitos que la motivaron. La práctica diaria durante algún tiempo tal vez indique deficiencias y las reformas necesarias, pero creo que no hay conveniencia en retocar las leyes ó decretos reglamentarios al poco tiempo de su vigencia.

El Banco de la Provincia descansa sobre la base inmovible del crédito que sus tradicionales servicios y que la garantía del Estado imponen. Hace apenas un mes que la plaza de Buenos Aires pasó por angustiosos momentos de depresión y el Banco, en esa emergencia, estuvo como estará siempre listo á hacer frente á sus compromisos.

Una de las instituciones anexas á la administración y destinada á producir los mayores beneficios al país como impulsor de sus industrias madres, la ganadería y la agricultura, es sin duda el Banco Hipotecario.

El P. E. se ha esmerado en entregar la administración del establecimiento á personas de espectabilidad que representasen los gremios industriales de la Provincia, sin distinción de color político.

Presidencias de Miguel A. Juárez Celman y Carlos Pellegrini Lic. Ricardo Raúl Corigliano

La dirección del Banco goza de perfecta autonomía en la gerencia de los negocios, con sujeción á la ley orgánica y al reglamento aprobado; y descanso en que la estricta moralidad ha presidido sus actos por su composición personal.

Sin embargo, no han faltado contra el actual Directorio, como contra todos los que han existido desde la fundación del Banco, denuncias y cargos por la prensa, que á ser ciertos no querría que quedasen sin el merecido castigo.

No habiendo podido encontrar vestigios de verdad en esos cargos, me propuse como una satisfacción á los altos intereses del Estado envueltos, comisionar como fiscales de los actos del Directorio á los mismos que lo atacaban, y en la imposibilidad de conseguirlo, no he querido ceder en mi propósito y V. H. sabe que he nombrado una comisión investigadora, compuesta de hombres reputados honorables y competentes para la tarea y completamente desvinculados de la administración.

El Banco vijiló siempre el servicio de sus deudores sin dispensas ni consideraciones á nadie una vez vencido el término de tolerancia que acuerda la ley.

Las emisiones del Banco han alcanzado hasta el 1º de Abril de 1890 á 306.504.176 \$ curso legal y 4.911.000 oro. La circulación en la misma fecha era de 295.680.000 \$ curso legal y 4.548.000 oro.

El promedio de las anualidades por cobrar alcanzó en 1887 á 3,34 % y en 1889 á 3,22 %.

La deuda con el Banco de la Provincia quedó en 1.500.000 \$ curso legal y 200.000 oro, mientras que en 1883, con la quinta parte de la emisión, alcanzó á cuatro millones.

El decrecimiento de la deuda ha seguido esta proporción: 1,15 % en 1887 y 0,7 % en 1889.

Ganancias y pérdidas en 1887.....	635.072
“ “ “ 1888.....	1.603.049
“ “ “ 1889.....	3.287.380
Total.....	5.525.501

curso legal y \$ 82.163 oro en los tres años.

Las cuentas corrientes con las subdivisiones en los centros agrícolas y ensanches, llegan á 40.000 entre quienes ha repartido el Banco los beneficios de la institución.

Se han sacado á remate mil doscientas propiedades, habiéndose rematado solo el uno por ciento, porque todas las demás fueron retiradas de los anuncios por haber abonado los deudores los servicios atrasados, mas un millón doscientos mil pesos en moneda efectiva por intereses penales.

La forma en que se descompone hoy día la masa de préstamos, es la siguiente:

Préstamos sobre propiedades en la

Capital Federal.....	60.000.000
La Plata.....	33.000.000
Tierras fiscales.....	25.114.000
Centros Agrícolas.....	81.000.000
Ensanques de éjido.....	9.000.000

Presidencias de Miguel A. Juárez Celman y Carlos Pellegrini
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Préstamos ordinarios en la Provincia..... 87.568.000

295.682.000

Merece mencionarse el hecho que la mayor parte de los adquirentes de lotes en los centros agrícolas y en los ejidos devuelven las cédulas al Banco y piden la cancelación de sus préstamos.

La índole de las operaciones que ha fomentado la emisión de cédulas y el porvenir de valorización que por mucho tiempo tiene la tierra entre nosotros, no dan lugar á temer que los deudores incurran en mora en el servicio de sus deudas. Los capitales destinados á la producción ganadera y agrícola serán como han sido siempre reproductivos entre nosotros, pero para colmar cualquier accidente imprevisto el Banco se ha asegurado con el margen entre el préstamo y el valor del inmueble, con la responsabilidad personal ilimitada del deudor y en algunos casos con fianzas de las personas mas abonadas.

En cuanto á las hipotecas que ha contraído el Gobierno para los numerosos terrenos que ha vendido y debe vender, el servicio está absolutamente al día.

Considero un falso argumento el que se ha insinuado como prueba del desprestigio de la cédula el de su baja cotización.

La renta sobre su valor nominal representaba para el capital invertido un interés de 12 á 15 % al año, y es notorio que hasta hace poco, el alquiler del dinero en plaza era aun mayor que esos tipos.

La prueba mas contundente que la baja cotización de la cédula no provenía de la aprobación de su valor intrínseco, sino de la situación general del mercado, acabamos de verla en estos días, en que ha bastado una lijera reanimación de los negocios para producir el abaratamiento de los capitales, y por lo tanto una fuerte suba en la cotización de las cédulas.

Es urgente poner al Banco en condiciones de desenvolverse cómodamente, dentro de la evolución que vienen siguiendo todas las industrias cuya base es la explotación de la tierra. He meditado detenidamente los defectos y las omisiones de la actual ley orgánica y he sometido á vuestra honorabilidad, de cuya sanción está pendiente, una reforma de esa ley adoptándola á las necesidades actuales.

También es un acontecimiento de mi período la traslación completa y definitiva del Banco Hipotecario á ésta Capital. Raros pronósticos se hacían sobre esa medida, pero sobreponiéndome á oposiciones é influencias cumplí con ese deber, cuyos beneficios hoy se palpan y sin que nadie haya sido perjudicado.

...He ahí, honorable legisladores, á grandes rasgos, la relación de los trabajos de mi período de Gobernador de la Provincia de Buenos Aires.

Grandes responsabilidades pesan sobre el que desempeña el gobierno, y siguen pesando aun después que lo ha desempeñado. Ahí quedan las numerosas iniciativas de esta administración laboriosa como pocas, realizadas muchas, y en vía de realizarse las demás. Asumo la responsabilidad de todas, y si algunas debo mencionar otra vez, por el apasionamiento público que despertaron son-especialmente, las de ley de centros agrícolas y de la enajenación de los ferro-carriles, cuyos grandes beneficios públicos

Presidencias de Miguel A. Juárez Celman y Carlos Pellegrini
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

preveo, y que surgieron obedeciendo á principios fijos bien meditados, é inspirados, sobre todo, por mi amor á la Provincia, que en nadie considero mayor.

Queda, y quiero repetirlo también, después de aplastar el abuso, desde las famosas comisiones de complacencia hasta el mas mínimo detalle, cimentado el imperio de la moral en todos los órdenes de la acción administrativa, regeneración que ha prosperado, no ya por decretos y medidas, sino germinada por sí misma, á tal punto que es la atmósfera que se respira.

Y en el orden político, que no debo dejar de mencionar, os diré que no he sentido la oposición á pesar de la amplia libertad que han gozado todos los habitantes de la Provincia, pero queda un partido grandemente aumentado, que se ha hecho partido de gobierno, por sus prácticas, por su organización, por sus elementos de saber y de opinión.

Es el partido que ha llegado al gobierno una vez mas y que poseedor de todas las grandes fuerzas de la Provincia y la casi unanimidad de voluntades, encarna en hombres jóvenes, sanos y patriotas sus nobles aspiraciones, sus ideales justos de engrandecimiento.

Entrego mis actos al juicio de todos los habitantes de la Provincia y espero sereno el resultado, volviendo desde ahora á las filas del pueblo, en bien del cual no me dispense en ningún momento, como no me dispensaré nunca, de entregarle mis servicios y mis sacrificios.

MAXIMO PAZ.

Registro Oficial de la Provincia de Buenos Aires. Año 1890. La Plata. Establecimiento tipográfico de EL DÍA. 1890, págs. 249 – 250, 262 – 264, 271 – 276, 279 – 280.

Memoria presentada al congreso Nacional de 1890 por el Ministro de Hacienda correspondiente al año 1889. Tomo I.

CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Presidencias de Miguel A. Juárez Celman y Carlos Pellegrini
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Buenos Aires, Julio 3 de 1890.

Excmo. Señor Ministro de Hacienda-

Tengo el honor de remitir á V. E. la memoria de esta Contaduría General por el año 1889, acompañada de sus respectivos anexos, bajo los rubros A. B. C. y D.
Saluda atentamente á V. E.

E. J. SMITH.
F. Belín,
Secretario.

...Estado comparativo de las Rentas Generales de la Nación en 1888 – 1889.

RAMOS	1888 m/n.	1889 m/n.	Aumento m/n.	Disminución m/n.
Importación adicional ídem.....	36.451.125 29	46.610.018 37	10.158.893 08	--
Almacenaje y eslingaje.....	883.709 01	1.136.434 49	252.725 48	--
Papel sellado.....	3.416.267 76	4.380.201 07	963.933 31	--
Derecho General de Sellos.....	209.356 15	255.051 88	45.695 73	--
Patentes.....	1.091.198 57	1.530.736 19	439.537 62	--
Contribución Directa.....	2.151.311 41	3.147.404 12	996.092 71	--
Correos.....	1.043.987 75	1.400.066 31	356.078 56	--
Telégrafos.....	422.810 44	607.969 66	185.159 22	--
Faros y avalices.....	154.181 02	207.801 94	53.620 92	--
Visita de sanidad.....	56.343 17	73.115 72	16.772 55	--
Cortes de maderas.....	12.775 18	8.820 48	--	3.954 70
Aguas corrientes.....	257.269 01	--	--	257.269 01
Depósitos judiciales.....	81.180 54	81.620 90	440 36	--
Acciones del Ferro Carril Central Argentino.....	509.889 59	561.128 90	51.239 31	--
Ferro Carril Andino.....	--	236.129 03	236.129 03	--
Ferro Carril Entre-Riano.....	412 65	--	--	412 65
Acciones del Banco Nacional.....	2.889.602 56	3.612.003 20	722.400 64	--
Impuesto á los Bancos por la emisión de billetes.....	1.054.811 06	984.803 12	--	70.007 94
Derecho de Puerto y Muelles.....	601.898 60	849.085 84	247.187 24	--
Derechos consulares.....	--	--	--	--
Derecho del 15 %.....	--	6.942.440 65	6.942.440 65	--
Eventuales.....	352.270 71	278.924 87	--	73.345 84

Presidencias de Miguel A. Juárez Celman y Carlos Pellegrini
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Penitenciaría.....	--	--	--	--
	51.640.400 47	72.903.756 74	21.668.346 41	404.990 14
	--	51.640.400 47	404.990 14	--
	--	21.263.356 27	21.263.356 27	--

Contaduría General de la Nación, Marzo 31 de 1890.

E. J. SIMITH-J. Belin, Secretario-Juan M. Amenabar.

Lic. Ricardo R. Corigliano

Presidencias de Miguel A. Juárez Celman y Carlos Pellegrini
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

... Estado demostrativo de la importancia de cada ramo de Rentas Generales en
1889

RAMOS	Pesos Moneda Nacional	Por ciento
Importación.....	46.610.018 37	63 934
Adicional de id.....		
Almacenaje y Eslingaje.....	1.136.434 49	1 558
Papel Sellado.....	4.380.201 07	6 008
Derecho General de Sellos y Estampillas.....	255.051 88	0 350
Patentes.....	1.530.736 19	2 100
Contribución Directa.....	3.147.404 12	4 317
Correos.....	1.400.066 31	1 920
Telégrafos.....	607.969 66	0 833
Faros y Aválices.....	207.801 94	0 285
Visita de Sanidad.....	73.115 72	0 100
Corte de Maderas.....	8.820 48	0 013
Depósitos Judiciales.....	81.620 90	0 113
Acciones del Ferro-carril Central Argentino.....	561.128 90	0 770
Ferro-carril Andino (Arrendamiento).....	236.129 03	0 324
Acciones del Banco Nacional.....	3.612.003 20	4 954
Impuesto á los Bancos por la emisión de billetes...	984.803 12	1 351
Derechos de Puerto y Muelles.....	849.085 84	1 165
Derechos Consulares.....	--	--
Derecho del 15 %.....	6.942.440 65	9 522
Eventuales.....	278.924 87	0 383
	72.903.756 74	100 ----

Contaduría General, Marzo 31 de 1890

E. J. SMITH.

F. Belín, Secretario.

Juan M. Amenabar

Presidencias de Miguel A. Juárez Celman y Carlos Pellegrini
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

...Estado demostrativo de las Rentas Generales de la Nación desde el año 1876 á 1889

R A M O S	1876	1877	1878	1879	1880	1881	1882
Importación.....	9.577.727 94	10.843.360 37	12.033.041 13	12.844.738 16	12.055.796 54	14.782.655 11	16.937.793 98
Adicional de importación...							
Exportación.....	2.591.834 84	2.324.491 35	2.299.575 64	2.887.363 05	3.520.393 69	3.643.111 76	3.887.848 42
Adicional de exportación...							
Almacenaje y eslingaje.....	382.593 78	303.715 87	305.502 24	332.135 23	299.771 29	3.359.953 72	405.596 76
Papel Sellado.....	302.695 30	337.448 31	451.166 17	512.394 05	573.581 02	679.201 16	1.839.129 90
Patentes.....	--	--	--	--	--	--	--
Derecho General de Sellos y Estampillas.....	--	--	--	--	--	--	--
Contribución Directa.....	--	--	--	--	--	--	903.847 61
Correos.....	226.087 09	273.607 82	309.874 29	347.481 ---	337.255 46	373.689 62	465.022 74
Telégrafos.....	74.957 97	77.050 65	81.154 43	95.284 95	113.717 54	118.545 92	221.267 21
Faros y Avalíces.....	34.620 07	29.520 67	35.563 09	34.383 66	32.250 01	46.968 51	55.982 75
Visita de Sanidad.....	--	--	--	--	--	--	18.250 77
Corte de maderas.....	--	--	--	--	--	--	12.189 94
Aguas Corrientes.....	--	--	--	--	--	--	258.816 39
Depósitos Judiciales.....	--	--	--	--	--	--	14.900 65
Acciones del Ferro-Carril Argentino.....	--	--	--	--	--	--	102.816 ---
Ferro-Carril Central Norte..	52.023 71	138.901 66	445.071 01	3.495 59	805.379 31	206.282 23	1.161.309 62
Ferro-Carril Andino.....	--	--	--	--	--	--	--
Ferro-Carril Andino (Arrendamiento).....	--	--	--	--	--	--	--
Ferro-Carril 1er. Entre-							

Presidencias de Miguel A. Juárez Celman y Carlos Pellegrini
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Riano.....	--	--	--	--	--	--	--
Garantía de Ferro Carriles..	--	--	--	--	--	--	--
Acciones del Banco Nacional.....	--	--	--	--	--	--	--
Impuesto á los Bancos por emisión de billetes.....	--	--	--	--	--	--	--
Derecho de Puerto y Muelles.....	--	--	--	--	--	--	--
Muelle del Riachuelo.....	--	--	--	--	--	--	--
Parque 3 de Febrero.....	--	--	--	--	--	--	8.461 48
Penitenciaría.....	--	--	--	--	--	--	6.301 22
Casa de Moneda.....	--	--	--	--	--	--	--
Derecho de 15 %.....	--	--	--	--	--	--	--
Varios ramos.....	25.591 47	397.752 29	728.832 76	628.415 51	311.821 62	121.080 21	--
Eventuales.....	315.501 27	98.247 98	1.762.117 10	3.276.202 24	1.544.339 42	1.038.437 72	522.784 27
	13.583.633 44	14.824.096 97	18.451.897 86	20.961.893 44	19.594.295 90	21.345.925 96	26.822.319 71

Presidencias de Miguel A. Juárez Celman y Carlos Pellegrini
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

RAMOS	1883	1884	1885	1886	1887	1888	1889
Importación.....	19.125.080 28	22.836.971 84	22.459.740 66	26.805.495 94	34.100.007 63	36.451.125 29	48.610.018 37
Adicional de importación...	664.477 96	802.265 84	746.234 50	888.380 92	1.113.382 74		
Exportación.....	3.073.996 97	2.785.241 18	2.375.814 74	1.988.082 31	1.907.413 50	--	--
Adicional de exportación...	510.315 42	493.080 11	--	--	--	--	--
Almacenaje y eslingaje.....	491.527 35	551.854 17	673.667 85	549.801 37	679.107 16	883.709 01	1.136.434 49
Papel Sellado.....	1.381.929 91	1.609.234 69	1.778.264 15	2.003.265 35	2.820.911 76	3.416.267 76	4.380.201 07
Patentes.....	601.582 40	629.878 64	778.088 31	832.896 78	858.705 47	1.091.198 57	1.530.4736 19
Derecho General de Sellos y Estampillas.....	--	--	179.988 27	173.943 32	211.462 83	209.356 15	255.051 88
Contribución Directa.....	993.811 81	1.050.749 63	1.259.441 09	1.598.662 81	2.037.812 62	2.151.311 41	3.147.404 12
Correos.....	546.384 21	580.155 89	586.493 60	751.446 37	856.140 72	1.043.987 75	1.400.066 31
Telégrafos.....	223.354 16	167.427 85	243.958 18	248.330 36	407.305 52	422.810 44	607.969 66
Faros y Avalices.....	78.855 38	95.605 88	109.231 61	111.439 48	136.623 38	154.181 02	207.801 94
Visita de Sanidad.....	25.785 38	37.596 93	38.687 21	38.144 28	47.386 14	56.343 17	73.115 72
Corte de maderas.....	13.813 87	18.355 32	19.313 44	13.481 62	13.180 49	12.775 18	8.820 48
Aguas Corrientes.....	261.647 69	292.525 06	320.399 54	371.844 48	463.923 16	257.269 01	--
Depósitos judiciales.....	60.958 53	75.960	72.750	74.270 60	77.800 02	81180 54	81.620 90
Acciones del Ferro-Carril Argentino.....	102.816 ---	102.612 ---	197.392 10	214.081 ---	257.860 25	508.889 59	561.128 90
Ferro-Carril Central Norte..	1.170.892 82	1.505.480 22	1.535.042 65	1.633.217 20	1.908.979 90	--	--
Ferro-Carril Andino.....	417.662 46	650.205 36	1.008.885 46	1.094.978 27	437.955 17	--	--
Ferro-Carril Andino (Arrendamiento).....	--	--	--	--	--	--	236.129 03
Ferro-Carril 1er. Entre- Riano.....	9.168 15	8.268 67	10.607 38	10.558 10	11.799 65	412 65	--
Garantía de ferro-Carriles...	137.469 48	1.462.802 47	--	--	--	--	--

Presidencias de Miguel A. Juárez Celman y Carlos Pellegrini
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Acciones del Banco Nacional.....	--	967.201 94	483.600 97	1.209.002 40	1.883.803 68	2.889.602 56	3.612.003 20
Impuesto á los Bancos por emisión de billetes.....	--	--	--	623.537 18	742.073	1.054.811 06	984.803 12
Derecho de Puerto y Muelles.....	--	187.251 21	4.297 27	310.238 71	458.912 89	601.898 60	} 849.085 84
Muelle del Riachuelo.....	--	--	291.440 93	--	--	--	
Parque 3 de Febrero.....	--	5.038 32	--	--	--	--	--
Penitenciaría.....	13.461 55	1.873 97	--	--	--	--	--
Casa de moneda.....	--	483.678 49	--	65.564 88	--	--	--
Derecho de 15 %.....	--	--	--	--	--	--	6.942.440 63
Varios ramos.....	--	--	--	--	--	--	--
Eventuales.....	145.203 76	323.057 83	1.242.792 46	639.488 45	149.911 90	352.270 71	278.924 84
	30.050.195 65	37.724.373 51	36.416.132 37	42.250.152 18	51.582.459 58	51.640.400 47	72.903.756 74

Contaduría General, Marzo 31 de 1890.

E. T. SMITH-*F* Belín-Juan M. Amenabar.

...CUENTA DE INVERSIÓN

DEL

PRESUPUESTO GENERAL

PARA EL

EJERCICIO DEL AÑO ECONÓMICO

Desde el 1° de Enero de 1889 hasta el 31 de Marzo de 1890

Presidencias de Miguel A. Juárez Celman y Carlos Pellegrini
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Resumen General de la Cuenta de Inversión de 1889

PRESUPUESTO Y CRÉDITO SUPLEMENTARIO	Sumas á gastar	Sumas libradas	Sumas sin gastar
Ministerio del Interior.....	15.875.266 72	15.509.744 84	365.521 88
“ de Relaciones Exteriores.....	1.886.444 24	1.865.432 28	21.011 96
“ de Hacienda.....	24.993.212 54	17.503.536 74	7.489.675 80
“ de Justicia, Culto é Instrucción Pública.....	9.235.527 68	8.719.981 55	515.546 13
“ de Guerra.....	8.645.780 76	8.298.511 01	347.269 75
“ de Marina.....	3.086.400 40	2.785.521 62	300.878 78
	63.722.632 34	54.682.728 04	9.039.904 30
<i>Gastos extraordinarios hechos en virtud de Leyes Especiales y Acuerdos de Gobierno, según planilla adjunta</i>	Sumas á gastar	Sumas libradas	Sumas sin gastar
Ministerio del Interior.....	41.883.229 14	34.799.703 48	7.083.525 66
“ de Relaciones Exteriores.....	2.420.728 57	1.381.157 17	1.039.571 54
“ de Hacienda.....	9.586.953 62	9.250.549 76	336.403 86
“ de Justicia, Culto é Instrucción Pública.....	1.723.184 39	1.441.027 89	282.156 50
“ de Guerra.....	1.252.419 84	1.179.539 06	72.880 78
“ de Marina.....	4.694.405 94	4.516.426 39	177.979 55
	61.560.921 50	52.568.403 61	8.992.517 89

Presidencias de Miguel A. Juárez Celman y Carlos Pellegrini
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

RESULTADO GENERAL

<i>Ministerios</i>	Sumas á gastar	Sumas libradas	Sumas sin gastar
Ministerio del Interior.....	57.758.495 86	50.309.448 32	7.449.047 54
“ de Relaciones Exteriores.....	4.307.172 81	3.246.589 31	1.060.583 50
“ de Hacienda.....	34.580.166 16	26.754.086 50	7.826.079 66
“ de Justicia, Culto é Instrucción Pública.....	10.958.712 07	10.161.009 44	797.702 63
“ de Guerra.....	9.898.200 60	9.478.050 07	420.150 53
“ de Marina.....	7.780.806 34	7.301.948 01	478.858 33
Pesos moneda nacional.....	<u>125.283.553 84</u>	<u>107.251.131 65</u>	<u>18.032.422 19</u>

Contaduría General, Marzo 31 de 1890.

E. J. SMITH-*F. Belin*, Secretario.-*Juan M. Amenabar*.

...Departamento de Hacienda

	PRESUPUESTO		INVERSIÓN		EXCEDIDO
	PARCIALES	TOTALES	PARCIALES	TOTALES	
...INCISO ÚNICO					
Deuda pública y uso del crédito					
Ítem 1-	Empréstito de 1824 renta y amortización.....	623.358 92		623.358 92	
“ 2-	Empréstito Inglés 1868 renta y amortización.....	599.196 36		575.054 97	
“ 3-	Empréstito de la Provincia de Buenos Aires 1870 renta y amortización.....	369.208 45		219.459 43	
“ 4-	Empréstito Inglés 1871 renta y amortización.....	2.642.935 22		334 30	
“ 5-	Empréstito de la Provincia de Buenos Aires de 1873 renta y amortización.....	727.243 31		241.193 34	
“ 6-	Empréstito de F. Carriles renta y amortización....	437.161 01		432.485 30	
“ 7-	Billetes de Tesorería, Ley 3 de Noviembre 1881, renta y amortización.....	333.128 77		137.003 80	
“ 8-	Fondos Públicos Nacionales, Ley 12 de Noviembre 1882, renta y amortización.....	514.260		514.260	
“ 9-	Empréstito de Obras Públicas, Ley 21 de Octubre 1885, renta y amortización.....	2.535.929 07		2.535.929 07	
“ 10-	Conversión de Billetes de Tesorería, Ley 19 de Octubre de 1876, renta y amortización.....	191.427 52		191.427 52	
“ 11-	Gastos de inspección.....	18.000		6.130	

Presidencias de Miguel A. Juárez Celman y Carlos Pellegrini
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

“ 12-	Deuda Interna consolidada, Fondos Públicos de la Provincia de Buenos Aires, Ley 8 de Junio 1861, renta y amortización.....	39.506 47		39.506 44	
“ 13-	Ley 16 de Noviembre 1863, renta y amortización..	1.176.874 19		875.942 04	
“ 14-	Ley 21 de Octubre 1876, renta y amortización.....	36.166 72		26.989 44	
“ 15-	Puerto de Buenos Aires, renta y amortización.....	204.799 84		--	
“ 16-	Ley 12 de Agosto de 1887, renta y amortización...	1.092.767 50		546.383 75	
“ 17-	Diferencia de cambio, renta y amortización.....	4.908.136 63		4.902.370 77	
“ 18-	Ley 2 de Setiembre 1881, renta y amortización....	62.000 12		61.993 92	
“ 19-	Banco Nacional, Ley 5 de Setiembre 1882, renta y amortización.....	37.200		27.420	
“ 20-	Depósitos del Sud, Ley 5 de Setiembre de 1882, renta y amortización.....	56.000		52.000	
“ 21-	Deuda de la Independencia y del Brasil 30 de Junio 1884, renta y amortización.....	120.000		54.500 17	
“ 22-	Banco Nacional, Ley 2 de Diciembre 1886, renta y amortización.....	617.460		617.460	
“ 23-	Uso del crédito, renta y amortización.....	500.000	17.842.760 10	287.218 29	12.968.421 47

Presidencias de Miguel A. Juárez Celman y Carlos Pellegrini
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

...RESUMEN	PRESUPUESTO	INVERSION		EXCEDIDOS
	<i>Sumas á gastar</i>	<i>Sumas gastadas</i>	<i>Sumas sin gastar</i>	
Inciso 1-Ministerio.....	79.140	78.836 20	303 80	
“ 2-Contaduría General.....	244.320	2341.340 80	2.979 20	
“ 3-Crédito Público Nacional.....	37.120	25.618	1.502	
“ 4-Oficina Inspector de Bancos Nacionales.....	30.720	24.731 66	5.988 34	
“ 5-Tesorería General.....	18.120	18.120	--	
“ 6-Departamentos de minas y geología.....	27.240	26.460	780	
“ 7-Casa de moneda.....	79.980	79.970	10	
“ 8-Archivo General de la Administración.....	10.800	10.800	--	
“ 9-Departamento de Estadística.....	59.640	47.802 99	11.837 01	
“ 10-Oficina de arqueos.....	12.180	12.180	--	
“ 11-Dirección General de Rentas.....	120.840	117.654	3.186	
“ 12-Administración de sellos.....	66.660	66.630	30	
“ 13-Administración de Contribución Directa y Patentes	112.680	111.192 38	1.487 62	
“ 14-Aduana de la Capital.....	1.398.554 36	1.438.592 51	40.889 28	80.927 43
“ 15-Aduana de la Provincia de Buenos Aires.....	114.276	1065.727 14	7.548 86	
“ 16- “ “ Santa Fe.....	214.452	204.621 26	9.830 74	
“ 17- “ “ Corrientes.....	103.080	98.628 81	4.451 19	
“ 18- “ “ Entre Ríos.....	139.536	133.223 68	6.312 32	
“ 19- “ “ Mendoza.....	13.440	11.698 66	1.741 34	
“ 20- “ “ San Juan.....	16.224	14.192 11	2.031 89	
“ 21- “ “ Rioja.....	3.000	2.578	422	

Presidencias de Miguel A. Juárez Celman y Carlos Pellegrini
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

“ 22- “ “ Catamarca.....	4.140	4.075	65	
“ 23- “ “ Salta.....	19.080	17.237 66	1.842 34	
“ 24- “ “ Jujuy.....	22.800	20.216	2.584	
“ 25- “ de los Territorios Nacionales.....	33.552	31.358 98	2.193 02	
“ 26-Comisión Liquidadora.....	3.240	3.240	--	
“ 27-Pensiones y Jubilaciones.....	122.638 08	110.988 42	11.649 66	
“ 28-Edificios fiscales.....	78.000	45.795 63	32.204 37	
“ 29-Garantía á la refinería de azúcar.....	56.000	--	56.000	
“ 30-Servicio de Leyes Especiales.....	2.000.000	--	2.000.000	
“ 31-Premios á la ganadería.....	550.000	161.149 47	388.850 53	
“ 32-Asignación á la Municipalidad de la Capital.....	1.028.000	1.029.406 40	--	1.406 40
“ 33-Eventuales.....	96.000	240.049 51	--	144.049 51
“ Único-Deuda pública y uso del crédito.....	17.842.760 10	12.968.421 47	4.874.338 63	--
	24.748.212 54	17.503.536 74	7.471.059 14	226.383 34
Créditos suplementarios.....	245.000	--	18.616 66	--
	24.993.212 54	17.503.536 74	7.489.675 80	--

Presidencias de Miguel A. Juárez Celman y Carlos Pellegrini
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

...Cuadro demostrativo de la Deuda Consolidada en 31 de Diciembre de 1889

D e u d a I n t e r n a	Saldo en 31 de Diciembre de 1888	Emitido en 1889	Amortizado en 1889	Saldo en 31 de Diciembre de 1889
Fondos Públicos Nacionales. Ley 16 de Noviembre de 1863.....	13.432.132 39	--	13.432.132 39	--
Fondos Públicos Nacionales, Ley 21 de Octubre de 1876.....	452.394 24	--	448.777 53	3.616 71
Fondos Públicos Nacionales, Ley 2 de Setiembre de 1881.....	639.634 67	--	42.780 02	596.854 65
Deuda á Extranjeros. Convención de 1868.....	131.675 76	--	48.789 74	82.886 02
Fondos Públicos Nacionales. Leyes 30 de Noviembre de 1881 y 5 de Setiembre de 1882.....	392.500 ---	--	392.500 ---	--
Fondos Públicos Nacionales. Ley 30 de Junio de 1884.....	634.800 ---	121.900 ---	88.800 ---	667.900 ---
Fondos Públicos Provinciales. Ley 8 de Junio de 1861.....	181.040 45	--	29.760 04	151.280 41
Fondos Públicos Nacionales. Ley 7 de Setiembre de 1882.....	609.000 ---	--	609.000 ---	--
5% Banco Nacional. Ley 2 de Diciembre de 1886. Oro.....	10.077.400 ---	--	114.300 ---	9.963.100 ---
4 ½ % Banco de la Provincia de Buenos Aires. Ley 12 de Agosto de 1887. Oro..	19.564.000 ---	--	214.800 ---	19.349.200 ---
Fondos Públicos Nacionales. Ley 3 de Noviembre de 1887.....	125.142.038 85	34.624.561 15	--	159.766.600 ---
“ “ “ Ley 10 de Noviembre de 1888.....	17.394.855 ---	--	17.394.855 ---	--
Sumas.....	188.651.471 36	34.746.461 15	32.816.494 72	190.581.437 79

Presidencias de Miguel A. Juárez Celman y Carlos Pellegrini
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Cuadro demostrativo de la Deuda Consolidada – (Conclusión)

D e u d a E x t e r n a				Saldo en 31 de Diciembre de 1888	Emitido en 1889	Amortizado en 1889	Saldo en 31 de Diciembre de 1889		
6 %	Empréstito Ingles de 1824.....	£	97.900	£	420.200	2.611.224 ---	---	493.416 ---	2.117.808 ---
	“ “ “ 1868.....	”	110.100	“	--	554.904 ---	---	554.904 ---	--
	“ “ “ 1871.....	“	1.495.400	“	--	7.536.816 ---	---	7.536.816 ---	--
	“ Provincia Buenos Aires 1870	“	715.000	“	--	3.603.600 ---	---	3.603.600 ---	--
	“ Provincia Buenos Aires 1873	“	1.579.400	“	--	7.960.176 ---	---	7.960.176 ---	--
6 % (1)	“ de Ferro-cariles.....	“	1.648.070	“	582.730	11.243.232 ---	---	8.306.272 80	2.936.959 20
	Bonos de Tesorería. Ley 3 de Noviembre de 1881.....	“	700.000	“	--	3.528.000 ---	---	3.528.000 ---	--
5 %	Fondos Públicos Nacionales. Ley 12 Octubre 1882.....	“	23.900	“	1.565.000	8.008.056 ---	---	120.456 ---	7.887.600 ---
5 %	Empréstito de Obras Públicas. Ley 21 Octubre 1885.....	“	98.400	“	7.967.400	40.651.632 ---	---	495.936 ---	40.155.696 ---
5 %	Bonos de Tesorería. Ley 21 Junio 1887...	“	6.600	“	611.150	3.113.460 ---	---	33.264 ---	3.080.196 ---
4 ½ % (2)	Empréstito de Conversión. Ley 2 de Agosto 1888.....	“	53.490	“	5.236.510	--	26.661.600 ---	269.589 60	26.392.010 40
3 ½ %	Conversión de Hards Dollars.....	“	--	“	2.659.500	--	13.403.880 ---	--	13.403.880 ---
	Empréstito F. C. C. Norte (Prolongaciones).....	“	42.000	“	3.926.200	--	19.999.728 ---	211.680 ---	19.788.048 ---
	Sumas.....					88.811.100 ---	60.065.208 ---	33.114.110 40	115.762.197 60
	Deuda Interna.....					188.651.471 36	34.746.461 15	32.816.494 72	190.581.437 79
	Totales Generales.....					277.462.571 36	94.811.669 15	65.930.605 12	306.343.635 39
	Sumas iguales.....						277.462.571 36	306.343.635 39	
							372.274.240 51	372.274.240 51	

Presidencias de Miguel A. Juárez Celman y Carlos Pellegrini
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Contaduría General, Marzo 31 de 1890.

E. J. SMITH.

F. Belin-Juan M. Amenabar.

Presidencias de Miguel A. Juárez Celman y Carlos Pellegrini
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Observaciones

(1) Según los libros de esta Contaduría el saldo en circulación del Empréstimo de Ferro-carriles (1881) asciende á.....	£	649.180		\$	3.271.867 20
Pero no habiendo remitido aún los Sres. C. de Murrieta y C ^a . la cuenta de amortización relativa al servicio de 1º Diciembre de 1889, se calcula el valor de esta, aproximadamente en.....	“	66.450		“	334.908 ---
Circulación en 31 Diciembre de 1889.....	£	582.730		\$	2.936.959 20

(2) Según los libros de esta Contaduría el saldo en circulación del Empréstimo de Conversión, Ley 2 de Agosto de 1888, asciende a	£	5.263.560		\$	26.528.342 40
Pero no habiendo remitido aun los agentes de dicho Empréstimo (Disconto Gesellschaft de Berlín) la cuenta relativa al servicio de 1º de Diciembre de 1889, se calcula aproximadamente el valor de la amortización que corresponde.....	“	27.050		“	136.332 ---
Circulación en 31 Diciembre de 1889.....	£	5.236.510		\$	26.392.010 40

Contaduría General, Marzo 31 de 1890.

E. J. SMITH.

Planilla de Deuda Exigible de 1889 que pasa á 1890

DECRETOS DE PAGO CONTRA PRESUPUESTO Y LEYES	LIBRADO pesos ^m / _n	PAGADO pesos ^m / _n	DEUDA EXIGIBLE pesos ^m / _n
Órdenes de Pago del Interior.....	50.309.448 32	43.024.562 98	7.284.885 34
“ “ “ de Relaciones Exteriores.....	3.246.589 31	2.950.946 56	295.642 75
“ “ “ de Hacienda.....	26.754.086 50	24.221.635	2.532.451 50
“ “ “ de Justicia, Culto é I. Pública.....	10.161.009 44	7.656.406 14	2.504.603 30
“ “ “ de Guerra.....	9.478.050 07	8.764.676 12	713.373 95
“ “ “ de Marina.....	7.301.948 01	6.653.000 05	648.947 96
	107.251.131 65	93.271.226 85	13.979.904 80
USO DEL CRÉDITO			
Libramientos.....	23.883.294 62	21.553.562 38	2.329.732 24
Totales.....	131.134.426 27	114.824.789 23	16.309.637 04

Contaduría General, Marzo 31 de 1890.

E. J. SMITH.
F. Belin-Juan M. Amenabar

Presidencias de Miguel A. Juárez Celman y Carlos Pellegrini
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Deuda Exijible de 1889 pagado Enero, Febrero y Marzo de 1890

Nota del autor: No se discriminan las órdenes de pago, las cuales se pueden consultar en: Memoria presentada al congreso Nacional de 1890 por el Ministro de Hacienda correspondiente al año 1889. Tomo I. Buenos Aires. Imprenta Martin Biedma. 1893, págs. 150 – 201.

ORDENES DE PAGO CONTRA PRESUPUESTO Y LEYES	DEUDA EXIJIBLE pesos ^m / _n	PAGADO pesos ^m / _n	NO PAGADO pesos ^m / _n
Órdenes de pago del Interior, según relación adjunta.....	7.284.885 34	3.149.956 70	4.134.928 64
“ “ de Relaciones Exteriores “	295.642 75	276.554 11	19.088 64
“ “ de Hacienda “	2.532.451 50	870.360 47	1.662.091 03
“ “ de Justicia, C. é I. Pública “	2.504.603 30	1.246.542 08	1.258.061 22
“ “ de Guerra “	713.373 95	548.229 05	165.144 90
“ “ de Marina “	648.947 96	257.499 66	391.448 30
	13.979.904 80	6.349.142 07	7.630.762 73
USO DEL CRÉDITO			
Libramientos en 1889.....	2.329.732 24	1.257.260 63	1.072.471 61
Totales.....	16.309.637 04	7.606.402 70	8.703.234 34

Contaduría General, Marzo 31 de 1890.

E. J. SMITH.
F. Belin-Juan M. Amenabar.

...Relación de las acciones del Gobierno Nacional en Diciembre 31 de 1889

	NOMINAL <i>oro</i>	NOMINAL <i>moneda nacional</i>	PAGADO
Banco Nacional – 180.600 16 acciones.....	--	(1) 18.060.015 60	19.150.125 57
<i>Ferro-carril Central Argentino:</i>			
39.202 ½ acciones de £ 20.....	3.951.612	--	3.968.901 67
78.405 acciones de £ 5.....	1.975.806	--	--
Pagado a cuenta cuatro cuotas de £ 1, £ 313.620, incluso diferencia de cambio	--	(2) --	1.582.683 33
<i>Ferro-carril Primer Entre Riano:</i>			
Acciones \$ 35.000.....	--	36.166 74	36.166 74
<i>Empresa del Arroyo Capitán y Muelle “San Fernando”:</i>			
Acciones \$ 25.000.....	--	25.833 38	25.833 38
<i>Fábrica de paños del R. de la Plata:</i>			
Acciones \$ 10.000.....	--	10.333 35	10.333 35
Total.....	--	--	24.744.044 04

- (1) La diferencia entre lo nominal y lo pagado procede de 15 % de recargo en las acciones tomadas en 1883, pagadas con Fondos Públicos al 85 %.
- (2) La última cuota de £ 1 son 78.405 acciones es pagadera en 1890.

Contaduría General, Marzo 31 de 1890.

E. J. SMITH.
F. Belín.

Presidencias de Miguel A. Juárez Celman y Carlos Pellegrini
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

...Resumen General de la Deuda Flotante de la Administración
hasta el 31 de Diciembre 1889

Nota del autor: No se discrimina la Deuda Flotante por Ministerio, la cual se puede consultar en: Memoria presentada al congreso Nacional de 1890 por el Ministro de Hacienda correspondiente al año 1889. Tomo I. Buenos Aires. Imprenta Martin Biedma. 1893, págs. 275 – 288.

Créditos suplementarios existentes en el			
Congreso Nacional.....			\$ 3.557.181 23
Ministerio del Interior.....			590.133 87
“ de J. C. é I. P.....			33.833 92
“ “ R. Exteriores.....			6.610.30
“ “ “ “	\$ oro	765 65	
Guerra-Departamento de Marina.....		121.666 69	}
Id de Guerra.....		1.183.570 05	
Ministerio de Hacienda.....			1.172.554 87
Total.....			\$ 6.665.550 93

Asciende la deuda flotante á la suma de seis millones seiscientos sesenta y cinco mil quinientos cincuenta pesos noventa y tres centavos moneda nacional, más setecientos sesenta y cinco pesos con sesenta y cinco centavos oro.

S. E. ú O.

Presidencias de Miguel A. Juárez Celman y Carlos Pellegrini
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Memoria presentada al Congreso Nacional de 1890 por el Ministro de Hacienda correspondiente al año 1889. Tomo I. Buenos Aires. Imprenta Martin Biedma. 1893, Contaduría General de la Nación (págs. 3 – 5, 18, 29, 46 – 47, 50 - 51, 83, 91, 92 – 93, 145 – 149, 274, 289).

Memoria presentada al Congreso Nacional de 1890 por el Ministro de Hacienda correspondiente al año 1889. Tomo II.

MEMORIA
DEL
BANCO NACIONAL

MEMORIA DEL BANCO NACIONAL

SEÑORES ACCIONISTAS:

El Directorio cumple el deber de dar cuenta á los señores Accionistas de las operaciones del Banco durante el año 1889, y le es satisfactorio manifestar que los resultados obtenidos demuestran que su prosperidad no ha sido detenida por los inconvenientes que afectan al mercado; si bien es indudable que tendría que resentirse de ellos, si esta situación se prolongase, como no la esperamos, sin ser modificada por las fuerzas vivas del país y por los elementos puestos en acción.

Del examen del balance y de las cuentas resultará que pueden considerarse como definitivos los dividendos provisorios de 5 % trimestrales, que han sido repartidos, formando un dividendo de 20 % anual, que es, á juicio del Directorio, el resultado más lisonjero á que puede aspirarse en instituciones de este género y que merecerá la aprobación de los señores Accionistas.

De conformidad con la ley de 14 de Setiembre y las resoluciones de la Asamblea de 3 de Octubre ppdo., fueron reformados los Estatutos del Banco, obteniéndose para esas modificaciones la aprobación del Excmo. Gobierno Nacional.

Esas reformas eran las siguientes:

1° Que el capital del Banco sea de cien millones de pesos nacionales, representado por un millón de acciones, iguales, de \$ 100 cada una.

2° Que correspondan al Gobierno Nacional 80.000 acciones nominales y 260.000 al portador, todas pagadas íntegramente.

3° Que correspondan á los accionistas particulares 252.134 acciones pagadas íntegramente y 407.866 acciones en vía de integrarse por cuotas semestrales.

Posteriormente, y á pedido de un gran número de accionistas, el Directorio solicitó del Exmo. Gobierno, la modificación de lo estatuido y en vista de esto, y de la aceptación prestada por el Gobierno, el Banco, si bien queda con un capital autorizado de \$ 100.000.000, figura solo con uno realizado de \$ 50.000.000 en la siguiente forma:

200.000 acciones del Gobierno Nacional,

300.000 acciones de los accionistas particulares, ó

sean, 500.000 acciones de \$ 100 cada una, todas pagadas

íntegramente. Actualmente se hace la entrega de las acciones que corresponden para integrar dicho capital, de conformidad con lo establecido en el programa fecha 30 de Diciembre último.

En su oportunidad, el Directorio propondrá á una Asamblea futura, ó el aumento del Fondo de Previsión con los \$ 34.606.733 saldo de los \$ 41.333.333 que importa la emisión autorizada de este Banco ó su repartición paulatina á los accionistas, en la forma que se determine y á medida que se vaya haciendo el retiro de la emisión.

Presidencias de Miguel A. Juárez Celman y Carlos Pellegrini **Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

En virtud de las disposiciones de la misma Ley, quedó renovada la carta del Banco, prorrogándose hasta el 20 de Octubre de 1916.

Las circunstancias difíciles, aunque transitorias, por las que pasan los negocios en general, han impedido que se dé por ahora entero cumplimiento á las disposiciones de esta Ley en lo que se relaciona con el Banco Nacional, y á los acuerdos que á este propósito se celebraron con el Excmo. Gobierno Nacional. Distribuidos los dineros de que el Banco dispone en la Capital y las provincias y sirviendo de una manera eficaz y práctica al desenvolvimiento de la industria, la ganadería y la agricultura, y á las relaciones comerciales; disminuido por otra parte el valor cancelatorio de los billetes, por causas múltiples y complejas, se siente una verdadera y positiva falta de medio circulante, que escasea en todo el país y especialmente en algunas provincias. No habría sido juicioso retirar billetes de la circulación, pues este hecho, sin modificar sus relaciones con el oro, habría causado serios trastornos al país. Ha sido preciso, por lo tanto, demorar por algún tiempo esos actos que forman parte integrante de las disposiciones de la Ley y de los convenios celebrados.

Sin embargo, el Directorio tiene la seguridad de que dentro de un término razonable se modificará esa situación, dándose entonces cumplimiento pleno á las disposiciones de una Ley, que si bien favorece á los accionistas del Banco, es indudable que redundará en beneficio del país y del Gobierno.

Y á este respecto, es oportuno no olvidar la índole de este Banco, elemento creador del progreso en el país entero, que ha contribuido eficazmente á desenvolver su producción, haciendo cumplidamente las funciones atribuidas al Banco, previsto por la Constitución. Además, los accionistas del Banco que se han asociado con miras patrióticas y que han expuesto sus capitales en los malos tiempos porque ha pasado el país, y que los siguen exponiendo por la forma de reembolso lento en que el Banco hace sus préstamos en muchos de los casos, tienen derecho á ser considerados pro el país.

Es por estos motivos que las disposiciones de esta Ley, no solo son equitativas, sino tienen una base y fundamento de estricta justicia.

Por Ley de 10 de Noviembre de 1888, el Banco estaba facultado para pedir el aumento de su emisión en las condiciones establecidas por la Ley de 3 de Noviembre de 1887, sobre Bancos Nacionales Garantidos.

El Directorio, consecuente con el propósito que manifestó en su Memoria del año pasado, no hizo uso de las facultades que le acordaban las referidas Leyes.

El excesivo desenvolvimiento de los negocios, el aumento importante de población durante el año vencido y la creación de numerosas instituciones de crédito, han traído, como consecuencia precisa, gran escasez de medio circulante, y, como resultado inmediato, la baja de todos los títulos y valores, baja que el Directorio, sin desconocer la exageración á que se habían elevado muchos de ellos, cree que desaparecerá antes de mucho, para volver á dar á las cosas un precio en relación con su valor intrínseco, nivel que hoy no existe indudablemente.

Las fuerzas productoras del país, las rentas de la Nación, la inmigración continua y en aumento, las nuevas y extensas zonas que cada día se entregan á la ganadería y á la agricultura, son los fundamentos que el Directorio tiene para creer en un futuro inmediato, mas en armonía con los grandes destinos que están reservados á nuestro país.

Las provincias todas de la República han sufrido, con más fuerza aún, la escasez de moneda, por la corriente y clase de negocios que en ellas se desarrollan; lo que ha

Presidencias de Miguel A. Juárez Celman y Carlos Pellegrini Lic. Ricardo Raúl Corigliano

obligado al Directorio á facilitarles nuevos é importantes recursos, directamente ó por operaciones de crédito, aún con perjuicio de su giro en la Capital, á la que consideraba y considera más ayudada que aquellas, por los medios de que aquí se dispone y de que ellas carecen todavía en gran parte.

El Banco conserva aún en sus cajas los Bonos Generales de los empréstitos de que os dio cuenta haber adquirido en 1888, por no haberse presentado aún el momento propicio para enajenarlos con ventaja.

En el transcurso del año 1889, adquirió igualmente uno de la Provincia de Córdoba por valor de \$ 4.000.000 oro, y otro, emitido por el Gobierno Nacional para la construcción de los Ferrocarriles á cargo de la Empresa Lucas Gonzalez y C^a., importe de \$ 15.000.000 oro.

Estas negociaciones han sido verificadas persiguiendo siempre el Directorio, su propósito de acumular elementos en oro, para que el Banco pueda iniciar sobre ellos, en el momento que lo considere oportuno, operaciones financieras que le permitan introducir al país nuevos recursos para su giro, á la vez que para ayudar como intermediario cuando no le ha sido posible hacerlo con sus elementos propios, á las necesidades apremiantes que se sienten en los diversos puntos del país.

Los depósitos en la Casa Central y Sucursales, que en Diciembre de 1884 importaban \$ 19.055.000, han ido aumentando todos los años hasta alcanzar en 31 de Diciembre de 1889 á la importante suma de \$ 151.925.000, ó sean *ocho veces* la suma de depósitos de 1884, vale decir, en un período de cinco años.

Este resultado, á que han contribuido los importantes depósitos del Gobierno Nacional, se explican también por el gran desarrollo que ha tomado la riqueza pública, las industrias productoras, la ganadería y la agricultura; y se explica asimismo por la importante suma de los préstamos hechos por el Banco en todos los ámbitos de la República donde tiene sucursales y agencias, pues llevando la savia del capital para que fructificasen las industrias, ha hecho que los mismos que pedían prestado ayer, sean depositantes hoy. En este camino, y siguiendo los propósitos que tiene el Directorio á este respecto, no sería aventurado suponer que la suma de los depósitos actuales aumente próximamente, en proporciones importantes.

...Durante la mayor parte del año, el Banco ha facilitado al público los cambios á papel que le han sido solicitados por fuertes sumas, tratando por este medio de contener la desvalorización del billete y sus bruscas alteraciones, tan perjudiciales á todas las transacciones, y nos es penoso decir que nuestros propósitos no han tenido el éxito esperado, quedándonos, empero, la satisfacción de haber contribuido con el contingente de nuestros recursos á la defensa de los intereses generales del país, tan abatidos en estos últimos meses por el pánico que se ha producido como consecuencia de la exajeración en los negocios.

No ha sido aún definitivamente resuelta la reclamación que tiene entablada el Banco ante el Gobierno Nacional sobre diferencia de monedas en los Fondos Públicos de 1882, recibidos en pago de sus acciones. Pero abraza el Directorio la más completa confianza de que su reclamo será favorablemente atendido, por acompañarlo en él la equidad y la justicia.

Presidencias de Miguel A. Juárez Celman y Carlos Pellegrini
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

La amplitud grandiosa que van tomando las operaciones del Banco, conforme él se liga más al mecanismo comercial y financiero del país, van cada día inculcando en el ánimo del Directorio la conveniencia para el porvenir del Establecimiento, de seguir acumulando á un fondo de previsión la mayor suma posible de su saldo de utilidades. Así, aun cuando las leyes fundamentales del Banco, solo le obligan á una reserva de la tercera parte de su cartera protestada, tiene hoy, debido á la previsión de sus accionistas, además de la reserva legal, un fondo precaucional de \$ 3.371.897.36 el que será para el año 1890 aumentado á \$ 5.002.554.29 si aprobáis el reparto de utilidades que os propone el Directorio.

Con él, y con los nuevos y naturales negocios del Banco en el año que empieza, quedará asegurado el dividendo trimestral actual ó el que se os propondrá por la Comisión de Cuentas.

Con la compra del terreno conocido por *Teatro Colón*, y el edificio lindero, el Banco Nacional vendrá, en el corriente año, á poder instalar en él, con completa comodidad y amplitud, las Oficinas de la Casa Central. Inmediatamente dedicará una preferente atención al fomento de dos ramas de su administración interna, que son de indudables y grandes resultados; nos referimos á los giros menores á emitirse sobre toda Europa, á cuyo efecto el Banco tiene ya hechos arreglos con sus agentes y corresponsales, y á los depósitos provenientes de los pequeños ahorros. Estas dos secciones, independientes como son del movimiento comercial, tendrán instalaciones apropiadas y el personal especial que ellas requieren.

Terminado el edificio, en el que hoy se trabaja con actividad, vendrá á ser superior á cualquiera otro de su género en la América del Sur.

...Aún cuando lo encontraréis más detallado en el Balance y cuadros anexos, el Directorio desea consignar en el texto de esta Memoria el movimiento de las principales cuentas del Banco durante el año de que da cuenta, comparándolo con el del año anterior:

	1889	1888
Movimiento de capitales.....\$	\$ 5.580.202.000	3.977.548.730
Caja.....”	“ 2.331.295.000	1.513.847.000
Préstamos.....”	“ 1.369.415.000	980.407.000
Depósitos.....”	“ 1.183.896.000	908.176.000
Giros y remesas internas.....”	“ 88.000.000	65.151.000
“ “ externas.....”	“ 77.404.000	125.000.000
Cartera.....”	“ 193.767.000	140.464.000

Nota del autor: No se detallan en el anexo los Balances de la Casa Central y Sucursales al 31 de Diciembre de 1889, los cuales se pueden consultar en Memoria presentada al Congreso Nacional de 1890 por el Ministro de Hacienda correspondiente al año 1889. Tomo II. Buenos Aires. Imprenta de Obras de J. A. Berra. 1893, págs. 18 – 21.

Durante el año transcurrido ha sido depurada la Cartera, llevándose á ganancias y pérdidas la suma de \$ 911.294.

Presidencias de Miguel A. Juárez Celman y Carlos Pellegrini
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Se han rebajado igualmente las cuentas del material de Emisión mayor y menor, muebles y útiles, por la suma de \$ 164.669.01.

Los sueldos y gastos que en 1888 importaron \$ 938.478.02, han ascendido en 1889 á \$ 1.241.509.89.

De conformidad con lo prescripto por la Ley de 16 de Junio de 1887, se ha acumulado á la reserva legal correspondiente al año 1888, la suma de \$ 258.708.21 por el año 1889, quedando esta cuenta con un saldo de 891.390.74.

Se han pagado en 1889 los dividendos provisorios de 5 % trimestrales, lo que hace un 20 % por todo el año, ó sean \$ 8.627.348.

Después de deducidas todas estas partidas, queda como utilidad líquida un saldo de \$ 1.636.715.34.

Nos es grato consignar la deferente benevolencia con que el Sr. Presidente de la República ha acojido siempre los asuntos que afectan al Banco, ya sea que se gestionen ante el Poder Ejecutivo ó los otros poderes públicos.

Entre los anexos á esta Memoria, los señores accionistas encontrarán la nota pasada al señor Ministro de Hacienda, con fecha 26 de Octubre último, en la cual están consignadas las ideas del Directorio sobre la marcha futura de las operaciones del Banco.

Con motivo de la renuncia del Director titular señor Alejandro Ferrari, y de conformidad con lo prescripto por el art. 47 de los Estatutos, el Directorio llamó á ocupar esa vacante por el tiempo que aun faltaba al referido señor Ferrari, al Director suplente, Sr. Horacio F. Guerrico.

En cumplimiento de lo prescripto por los artículos 42, 43 é inciso 1º y 2º del art. 66, corresponde á la presente Asamblea:

1º El nombramiento de *dos Directores Titulares*, en reemplazo de los señores Angel Marini y Horacio F. Guerrico, que han terminado su mandato.

2º Nombramiento de *dos suplentes* en reemplazo de los señores Guerrico y Ocantos.

3º Nombramiento de la Comisión Examinadora de Cuentas, compuesta de tres accionistas.

Buenos Aires, Enero 30 de 1890.

ANGEL SASTRE,
Presidente.

Ramón M. Blanco
Manuel Regúnaga
Emiliano M. Frías
Rufino F. Basavilbaso

Oswaldo Rocha
Ramón B. Muñiz
Angel Marini
Horacio F. Guerrico

ANEXO

Buenos Aires, Octubre 26 de 1889.

A S. E. el señor Ministro de Hacienda de la Nación, Dr. D. Wenceslao Pacheco.

SEÑOR MINISTRO:

De acuerdo con la conversación que tuve ayer con V. E. y correspondiendo á sus deseos, creo oportuno elevar á su consideración algunas ideas relativas á la marcha que en la actuales circunstancias de dificultad transitoria, debe seguir este Banco, del cual el Excmo. Gobierno de la Nación es el principal accionista, y que contribuye además eficazmente, en la esfera de sus operaciones, á la prosperidad nacional.

Acordado por el Gobierno el retiro de la emisión del Banco por la cantidad de \$ 41.333.333, la forma conveniente de efectuarlo es la que ha sido propuesta por el Directorio y aceptada por V. E.; el Banco firmará letras por la cantidad de \$ 2.000.000 mensuales, sin perjuicio de pagarlas con anticipación, si necesidades urgentes de orden público así lo reclamasen. Esta forma correcta facilitará el retiro ordenado de una manera conveniente.

El Directorio del Banco ha procurado desde hace tiempo mejorar su cartera en el sentido de darle la mayor movilidad haciendo una buena parte de sus operaciones sobre descuentos comerciales de documentos que tienen por causa operaciones de compra-venta de mercaderías para el consumo, y dedicando la suma posible á aquellos préstamos que aún siendo de reembolso más lento que los anteriores están especialmente destinados al adelanto de la ganadería, de la agricultura y demás industrias positivas existentes en el país. El Directorio ha de preservar en este sentido y es de necesidad que aplique estos principios con la mayor severidad en sus resoluciones.

Es conveniente del mismo modo que no se hagan préstamos de dinero á emplearse en especulaciones de tierras u otras semejantes, aun cuando tengan por fundamento ó por pretesto conveniencias generales.

Fuera de los inconvenientes inherentes á esta clase de préstamos, como el Banco según su carta no puede prestar sobre hipoteca, correrá graves riesgos en ellos, quedando ligado á los resultados de un buen ó mal éxito de las operaciones á que hubiesen dado lugar. No se ocultan, sin embargo, al Directorio los inconvenientes que resultarían de una denegación de crédito completo en estas operaciones, pero es el Banco Hipotecario Nacional el que podría satisfacer las necesidades legítimas en estos préstamos, si se le acuerdan los medios de verificarlo, por medio de préstamos en dinero.

Desde hace tres años, el Directorio ha procurado reducir los préstamos en Cuenta Corriente, en la Casa Central y Sucursales y este propósito se ha realizado en gran parte, quedando esas cuentas reducidas á cifras muy moderadas con relación á la situación anterior. Pero esto no basta. La Cuenta Corriente no es una forma de prestar

Presidencias de Miguel A. Juárez Celman y Carlos Pellegrini
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

dinero, y es indispensable que el país adquiera el conocimiento de esta verdad financiera, considerándola solamente como una facilidad para movimiento diario de los negocios.

Será indispensable elevar el interés sobre los anticipos en estas cuentas, contribuyendo así á dificultarlas y propendiendo á disminuirlas.

También creo indispensable, dada la situación del país y mientras sus condiciones no se modifiquen, que se suba moderadamente la tasa de descuentos y el premio á los depósitos.

El Banco Nacional no puede considerarse, indudablemente, como una máquina de ganar dinero únicamente y sus fines son más elevados y patrióticos; pero el interés de 7 % anual es muy reducido actualmente y contrario á los intereses de los accionistas y del mismo público. Perjudica á los accionista, porque en situaciones difíciles, aunque sean pasajeras, puede el Banco sufrir pérdidas que necesitaría compensar cobrando mayores intereses, y perjudica al público en general porque los favorecidos con préstamos á un interés que es apenas la mitad del corriente en plaza, se lanzan á menudo en especulaciones atrevidas que pueden serles fatales.

A V. E. le consta que tanto el Gobierno anterior como el actual han manifestado el mayor empeño en que se favorezca con preferencia el desarrollo material y comercial de las Provincia, y el Directorio se ha puesto siempre al servicio de estas ideas, llevando á la Provincias una buena parte de los recursos del Banco, pero por ahora y mientras no se modifiquen la condiciones del país, no sería prudente hacer en este sentido mas de lo ya hecho, y será preciso limitarse á sostener lo creado que representa valores de mucha consideración.

El Banco continúa estendiendo su movimiento de giros sobre el Exterior, usando de sus recursos propios y de sus créditos siempre en aumento. En cuanto á los pequeños giros que son operaciones convenientes para el Banco y para el país, no se les ha podido atender de una manera conveniente por falta de local, pero una vez instalado el Banco en el nuevo edificio, se dedicará á este punto una preferente atención.

Será esa también la oportunidad de reglamentar de un modo conveniente lo relativo á títulos en depósito.

Hoy existen depositados en las cajas del Banco más de noventa millones de pesos en estos valores y creo que abriendo cuentas corrientes sobre ellos, facilitaría el Banco grandemente sus transacciones.

Opino que á la reglas apuntadas sobre operaciones presentes y futuras del Banco habría que agregar, cuando sus recursos lo permitan, el redescuento de las carteras de otras casas de crédito establecidas en el país y los préstamos sobre warrants emitidos por la Aduana sobre mercaderías en depósito.

He creído oportuno consignar por escrito estas ideas que antes de ahora he tenido ocasión de manifestar verbalmente á V. E. haciendo constar los propósitos de la Dirección de este Banco; no solo por el interés material que en él tiene el Gobierno Nacional como accionista, sino porque la marcha del Establecimiento está ligada á los intereses generales del país y debe armonizarse con los propósitos financieros del Gobierno.

Saluda al señor Ministro con la mayor consideración y aprecio.

A. SASTRE

...BANCO NACIONAL

Cuadro demostrativo del movimiento de sus principales cuentas desde 1884 hasta 1889

	1884	1885	1886	1887	1888	1889
	\$ m/n					
Movimiento general de capitales.....	1.448.340.000	1.782.160.000	2.417.652.000	2.911.956.000	3.977.548.730	5.580.202.000
Depósitos.....	146.011.000	253.270.000	382.267.000	460.571.000	908.176.000	1.183.896.000
Préstamos.....	253.832.000	412.420.000	617.808.000	744.350.000	980.307.000	1.369.415.000
Caja.....	515.202.000	637.772.000	910.385.000	1.052.551.000	1.513.847.000	2.331.295.000
Protesto, saldo.....	660.000	474.000	1.085.000	1.533.000	1.898.000	2.674.000
Giros y remesas entre las casas del Banco.....	40.790.000	65.889.000	78.319.000	52.921.000	65.151.000	88.078.000
Suma de la cartera protestada pasada á ganancias y pérdidas.....	522.343	423.854	658.531	737.619	1.104.576	911.294
Ganancias totales.....	3.832.207	6.214.405	8.137.638	10.397.514	14.150.464	17.552.789

**MEMORIA
DEL
BANCO HIPOTECARIO NACIONAL**

Presidencias de Miguel A. Juárez Celman y Carlos Pellegrini
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

El Presidente
 del Banco Hipotecario
 Nacional

Buenos Aires, Abril 30 de 1890.

Excelentísimo señor Ministro de Hacienda.

Cumplo el deber de dar cuenta al Excmo. Gobierno Nacional de las operaciones del Establecimiento durante el año 1889, en virtud de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley Orgánica del Banco Hipotecario Nacional.

En la memoria del año anterior se expusieron las operaciones verificadas hasta entonces, en uso de la autorización conferida por la Ley de 27 e Julio de 1888, para emitir sesenta millones de cédulas hipotecarias nacionales. Manifesté en esa ocasión que el Directorio había resuelto emitir tres series, de veinte millones cada una: las series D y E, de curso legal, de siete por ciento de interés, uno por ciento de amortización y uno por ciento de comisión anual, con servicio semestral, y la serie A, oro, de cinco por ciento de interés, uno por ciento de amortización y uno por ciento de comisión, también de servicio semestral.

Comuniqué entonces que hasta el 31 de Diciembre de 1888 se habían escriturado préstamos en estas series por las siguientes cantidades:

En Serie D.....	\$	16.893.600
“ “ E.....	“	5.570.000
“ “ A oro.....	“	6.136.000
Total.....	\$	28.599.600

Durante el año 1889 se han escriturado préstamos hipotecarios por las siguientes cantidades:

	EN SERIE D	EN SERIE E	EN SERIE A ORO	TOTAL
	\$ m/n	\$ m/n	\$ m/n	\$ m/n
Capital.....	954.650	5.224.500	5.033.000	11.212.150
Ter. Nacionales.....	40.000	313.000	364.000	717.000
Agencia La Plata.....	--	280.000	745.000	1.025.000
“ Rosario.....	11.500	196.000	422.000	629.500
“ Santa-Fe.....	18.850	466.900	280.000	765.750
“ Paraná.....	2.000	193.000	275.000	470.000
“ Uruguay.....	2.500	253.000	468.000	723.500
“ Corrientes.....	291.100	1.479.000	165.000	1.935.100
“ Córdoba.....	58.000	1.135.000	1.184.500	2.377.500
“ Santiago.....	877.000	309.500	345.000	1.531.500
“ Tucumán.....	225.000	827.000	320.000	1.372.000
“ Salta.....	122.500	910.000	694.000	1.726.500

**Presidencias de Miguel A. Juárez Celman y Carlos Pellegrini
Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

“ Jujuy.....	232.300	265.000	297.000	794.300
“ La Rioja.....	30.000	219.000	--	249.000
“ Catamarca.....	113.000	268.000	160.000	541.000
“ San Luis.....	60.000	412.000	121.000	593.000
“ Mendoza.....	31.000	454.000	405.000	890.000
“ San Juan.....	37.000	867.000	799.000	1.703.000
Emitido en 1889.....	3.106.400	14.071.900	12.077.500	29.255.800

Agregando lo emitido en 1888 por cuenta de la citada Ley de 27 de Julio de 1888, resulta lo siguiente:

	SERIE D	SERIE E	SERIE A ORO	TOTAL
	\$ m/n	\$ m/n	\$ m/n	\$ m/n
Emitido en 1888.....	16.893.600	5.570.000	6.136.000	28.599.600
“ “ 1889.....	3.106.400	14.071.900	12.077.500	29.255.800
Total emitido hasta 31 de Diciembre de 1889.....	20.000.000	19.641.900	18.213.500	57.855.400

El número total de préstamos en 1889 ha sido el siguiente:

En la Capital.....	456
“ Territorios Nacionales.....	17
Agencia La Plata.....	39
“ Rosario.....	37
“ Santa-Fe.....	62
“ Paraná.....	40
“ Uruguay.....	41
“ Corrientes.....	142
“ Córdoba.....	72
“ Santiago.....	109
“ Tucumán.....	30
“ Salta.....	122
“ Jujuy.....	39
“ Rioja.....	61
“ Catamarca.....	42
“ San Luis.....	65
“ Mendoza.....	56
“ San Juan.....	103
Total de préstamos.....	<u>1.533</u>

Presidencias de Miguel A. Juárez Celman y Carlos Pellegrini
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Examinando los anexos, se verá que de estos préstamos se han acordado novecientos noventa sobre propiedades urbanas y quinientos cuarenta y tres sobre propiedades rurales.

Nota del autor: No se informan los anexos del párrafo anterior, los cuales se pueden consultar en: Memoria presentada al Congreso Nacional de 1890 por el Ministro de Hacienda correspondiente al año 1889. Tomo II. Buenos Aires. Imprenta de Obras de J. A. Berra. 1893, págs. 100 - 118.

Los préstamos escriturados se dividen en esta forma:

De \$	1.000 á	2.000.....	115
“	2.100 “	5.000.....	656
“	5.100 “	10.000.....	224
“	10.100 “	20.000.....	197
“	20.100 “	30.000.....	102
“	30.100 “	40.000.....	67
“	40.100 “	50.000.....	41
“	50.100 “	80.000.....	66
“	80.100 “	100.000.....	20
“	100.100 “	150.000.....	18
“	150.100 “	200.000.....	15
“	200.100 “	250.000.....	12
			1.533

En garantía de los préstamos efectuados, se han hipotecado al Banco bienes raíces, que han sido tasados en la cantidad de ciento cuarenta y siete millones seiscientos treinta y un mil quinientos noventa y cinco pesos.

En las épocas y en la forma determinada por la Ley, se han practicado en la Casa Central los correspondientes sorteos, y en los anexos encontrará V. E. el detalle de los números sorteados.

Los anticipos y cancelaciones hechas durante el año, ascienden á las siguientes cantidades:

En serie A.....	\$	1.067.350
“ “ B.....	“	472.850
“ “ C.....	“	635.100
“ “ D.....	“	573.500
“ “ E.....	“	174.550
“ “ A, oro.....	“	216.000
Total.....	\$	3.139.350

Examinando los anexos, en los cuales consta el detalle de estas operaciones, ser verá que ha sido chancelado el siguiente número de préstamos.

En la Capital.....	192
En Territorios Nacionales.....	2

Presidencias de Miguel A. Juárez Celman y Carlos Pellegrini
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Agencia La Plata.....	8
“ Rosario.....	29
“ Santa-Fe.....	10
“ Paraná.....	5
“ Uruguay.....	2
“ Corrientes.....	5
“ Córdoba.....	8
“ Santiago.....	11
“ Tucumán.....	4
“ Salta.....	11
“ Jujuy.....	1
“ Rioja.....	1
“ Catamarca.....	1
“ San Luis.....	8
“ Mendoza.....	4
“ San Juan.....	3
	305

Nota del autor: No se informan los anexos del párrafo y tabla precedente, los cuales se pueden consultar en: Memoria presentada al Congreso Nacional de 1890 por el Ministro de Hacienda correspondiente al año 1889. Tomo II. Buenos Aires. Imprenta de Obras de J. A. Berra. 1893, págs. 73 – 81.

...Las cédulas rescatadas con el fondo de amortización ascienden hasta 31 de Diciembre último, á las siguientes cantidades:

Serie A.....	779.300
“ B.....	500.500
“ C.....	404.850
“ D.....	214.000
“ E.....	158.000
“ A, oro.....	143.000

Quedan en circulación en 31 de Diciembre último, las siguientes cantidades de cédulas, tomando en consideración las sorteadas no pagadas, por no haberse presentado todavía.

Serie A.....	15.919.050
“ B.....	13.810.300
“ C.....	13.462.950
“ D.....	19.217.600
“ E.....	19.310.350
“ A, oro.....	17.854.650

La Oficina de depósito de cédulas, creada por la Ley orgánica, ha funcionado con regularidad. En 31 de Diciembre existían en depósito tres millones setecientos ochenta y un mil trescientos cincuenta pesos en cédulas de curso legal, y doscientos veinticinco mil novecientos pesos de cédulas de la serie A, oro.

Presidencias de Miguel A. Juárez Celman y Carlos Pellegrini
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

...La Tesorería del Banco tenía en 31 de Diciembre un haber de tres millones cincuenta y tres mil quinientos veinte pesos, con trescientos sesenta y tres milésimos curso legal, y de seiscientos ochenta y siete mil quinientos treinta pesos oro sellado, con seiscientos noventa y cinco milésimos. Estos fondos están depositados en el Banco Nacional y sus Sucursales, en la forma que determinan sus balances respectivos, sin que haya sido necesario hacer uso durante el año del crédito de dos millones de pesos que acuerda la Ley del Banco Hipotecario Nacional.

...Los deudores del Banco han cumplido con regularidad sus obligaciones y el Directorio lo ha exigido así con la mayor severidad. Por este motivo no ha sido necesario usar de la facultad conferida por el artículo 50 de la Ley Orgánica, que autoriza la venta en remate de los bienes hipotecados, sino en dos casos, que son los siguientes:

	Núm. Hipotecario	Serie	Deuda al Banco en cédulas	Precio de venta
En Capital.....	479	A	8.000	22.000
“ “	692	A	1.700	8.000

Al terminar el año 1888 el fondo de reserva ascendía á cuatrocientos cuarenta y cuatro mil ciento ochenta y tres pesos, novecientos cuarenta y un milésimos de curso legal y treinta y un mil ciento veinte pesos ciento noventa milésimos oro sellado. Las utilidades de 1889 ascienden á seiscientos trece mil novecientos treinta y dos pesos con ciento setenta milésimos curso legal y ciento cuarenta y un mil ochocientos ochenta pesos novecientos treinta y dos milésimos oro sellado, haciendo por lo tanto un total de un millón cincuenta y ocho mil ciento diez y seis pesos ciento once milésimos curso legal y de ciento setenta y tres mil un pesos con ciento veintidós milésimos oro sellado.

...Creo conveniente manifestar á V. E. el estado general del Banco en 31 de Marzo de 1890.

Se continuaron escriturando los préstamos en las Series E y A, oro, y en la indicada fecha, 31 de Marzo, se pusieron en circulación las últimas cédulas de estas series.

La emisión total de este Banco en virtud de las autorizaciones acordadas por la Ley Orgánica del Banco y por la Ley de 27 de Julio de 1888, ascienden á las siguientes cantidades:

Serie A (curso legal).....	20.000.000
“ B “ “	15.000.000
“ C “ “	15.000.000
“ D “ “	20.000.000
“ E “ “	20.000.000
“ A (oro).....	20.000.000
	<hr/>
	110.000.000

Presidencias de Miguel A. Juárez Celman y Carlos Pellegrini
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

De las expresadas cantidades se han rescatado por los sorteos, ó se han anulado por las cancelaciones, las siguientes cantidades:

Serie A (curso legal).....	4.080.950
“ B “ “	1.189.700
“ C “ “	1.538.500
“ D “ “	884.350
“ E “ “	350.450
Total.....	8.043.950

Serie A, (oro)..... 359.800

Quedan, por lo tanto, en circulación en 31 de Marzo último, ochenta y un millones novecientos cincuenta y seis mil cincuenta pesos en cédulas de curso legal, y diecinueve millones seiscientos cuarenta mil doscientos pesos de la Serie A oro.

La totalidad de los préstamos escriturados por este Banco desde su fundación, deducción hecha de sus cancelaciones y anticipos, se encuentra ahora representada por las siguientes cantidades:

AGENCIAS	En Cédulas de curso legal	En Cédulas A oro
	\$	\$
Capital.....	39.167.550	9.064.500
Territorios Nacionales.....	4.562.000	659.000
La Plata.....	2.726.600	1.120.000
Rosario.....	3.338.600	872.000
Santa-Fe.....	3.670.350	280.000
Paraná.....	2.969.000	600.000
Uruguay.....	1.856.500	648.000
Corrientes.....	2.859.100	205.000
Córdoba.....	5.659.500	1.379.500
Santiago.....	2.168.700	545.000
Tucumán.....	3.072.000	1.000.000
Salta.....	2.565.950	704.000
Jujuy.....	626.300	297.000
Rioja.....	518.700	10.000
Catamarca.....	667.300	160.000
San Luis.....	1.884.450	459.000
Mendoza.....	2.658.950	990.000
San Juan.....	2.589.000	799.000
Total.....	83.559.550	19.784.000

Presidencias de Miguel A. Juárez Celman y Carlos Pellegrini
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

La diferencia entre los préstamos en vigor y la circulación efectiva tiene por causa los sorteos practicados en cumplimiento de la Ley.

El número total de préstamos hoy existentes, teniendo presente las divisiones hechas en los préstamos primitivos, es el siguiente:

	En Cédulas de curso legal	En Cédulas A oro
Capital.....	3.670	460
Territorios Nacionales.....	135	12
La Plata.....	210	21
Rosario.....	172	23
Santa-Fe.....	630	3
Paraná.....	264	22
Uruguay.....	80	12
Corrientes.....	184	13
Córdoba.....	139	32
Santiago.....	159	8
Tucumán.....	109	12
Salta.....	216	17
Jujuy.....	52	6
Rioja.....	125	1
Catamarca.....	85	1
San Luis.....	162	11
Mendoza.....	161	19
San Juan.....	164	23
Totales.....	6.717	697

Estos préstamos se dividen en esta forma:

PRÉSTAMOS	En Cédulas de curso legal	En Cédulas A oro
De \$ 1.000 á 2.000.....	1.894	247
“ 2.100 “ 5.000.....	2.470	31
“ 5.100 “ 10.000.....	924	71
“ 10.100 “ 20.000.....	597	100
“ 20.100 “ 30.000.....	255	62
“ 30.100 “ 40.000.....	137	40
“ 40.100 “ 50.000.....	114	33
“ 50.100 “ 80.000.....	140	58
“ 80.100 “ 100.000.....	70	15

**Presidencias de Miguel A. Juárez Celman y Carlos Pellegrini
Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

“ 100.100 “ 150.000.....	45	20
“ 150.100 “ 200.000.....	41	13
“ 200.100 “ 250.000.....	30	7
	6.717	697

Este resultado es altamente satisfactorio, porque demuestra que los créditos acordados por el Banco se hallan muy divididos, según las reglas de buena administración. Mas del ochenta y cinco por cientos de los préstamos existentes no pasan de veinte mil pesos cada uno, y los préstamos que solo llegan á diez mil pesos, exceden del setenta y seis por ciento de la totalidad.

No ha sido posible dar cumplimiento á la Ley de 8 de Noviembre de 1889, que autorizaba á este Banco á emitir cuarenta millones de pesos en bonos hipotecarios á oro, de cuatro y medio por ciento de interés y uno por ciento de amortización, y á enajenarlos con acuerdo del Poder Ejecutivo, para aplicar su producto á préstamos hipotecarios, con arreglo á la Ley Orgánica. Las proposiciones que se han hecho para la enagenación de estos bonos no correspondían en manera alguna al crédito del Banco y á los intereses permanentes de la Nación. En su virtud, han quedado clausuradas las operaciones de préstamos del Banco Hipotecario Nacional.

Saludo á V. E. con mi mayor consideración.

J. A. GARCÍA.

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

—

ESTADOS DEMOSTRATIVOS

DEL

MOVIMIENTO DE LA CASA MATRIZ Y AGENCIAS

EN EL AÑO DE 1889

Presidencias de Miguel A. Juárez Celman y Carlos Pellegrini
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Demostración de la cuenta Cédulas Rescatadas

Los sorteos se verifican en el Banco por acto público en presencia del Directorio, del Presidente del Crédito Público Nacional, del Inspector General del Banco y del Escribano autorizante, de conformidad con el art. 24 de la Ley.

FECHAS DEL SORTEO	FECHAS DEL PAGO	A	B	C	D	E	A, ORO
Saldo anterior de esta c'ta.		359.700	265.500	217.850	14.000	--	--
1889 Abril 10.....	1889 Julio 1°	68.000	--	43.000	--	--	--
“ “ 10.....	“ Octubre 1°	--	--	--	92.000	70.000	63.000
“ Julio 11.....	“ Octubre 1°	67.000	--	44.000	--	--	--
“ “ 11.....	1890 Enero 1°	--	98.000	--	--	--	--
“ Octubre 8.....	“ Enero 1°	64.600	--	50.000	--	--	--
“ “ 8.....	“ Abril 1°	--	--	--	108.000	88.000	80.000
1890 Enero 10.....	“ Abril 1°	220.000	--	--	--	--	--
“ “ 10.....	“ Julio 1°	--	137.000	50.000	--	--	--
		779.300	500.500	404.850	214.000	158.000	143.000
Deducción por Cédulas sorteadas extraídas del Tesoro para complemento de chancelaciones.....		205.550	48.550	15.650	5.100	1.000	150
Saldo actual de esta cuenta.....		573.750	451.951	389.200	208.900	157.000	142.850

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1889.

Vº. Bº.
SANTIAGO RODRIGUEZ,
Inspector General

Carlos Brian,
Tenedor de Libros.

Presidencias de Miguel A. Juárez Celman y Carlos Pellegrini
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Situación de la Cuenta Anualidades á Cobrar

	SERIE A	SERIE B	SERIE C	SERIE D	SERIE E	SERIE A ORO
Saldo de 1888.....	491.864 625	719.119 ----	402.298 875	--	--	--
A cobrar por Abril 1889.....	390.291 750	--	323.003 250	183.168 ----	366.349 500	220.167 500
“ “ “ Julio 1889.....	382.901 625	648.630 ----	320.765 625	--	--	--
“ “ “ Octubre 1889.....	374.782 500	--	313.515 ----	878.346 ----	--	533.312 500
“ “ “ Enero 1890.....	371.088 ----	641.801 250	311.673 375	--	760.065 750	--
“ “ “ Abril 1890.....	--	--	--	--	118.845 ----	97.300 ----
A cobrar durante 1889.....	2.010.928 500	2.008.550 250	1.671.256 125	1.061.514 ----	1.245.260 250	850.780 ----
Cobrado durante el año.....	1.512.072 ----	1.217.722 500	1.268.462 250	801.913 500	1.061.835 750	596.379 ----
Saldo actual de esta cuenta, incluyendo las anualidades á cobrar del 8 al 15 de Enero de 1890.....	498.856 500	790.827 750	402.793 875	259.600 500	183.424 500	254.401 ----

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1889.

Vº. Bº.

SANTIAGO RODRIGUEZ,
Inspector General

Carlos Brian,
Tenedor de Libros

Presidencias de Miguel A. Juárez Celman y Carlos Pellegrini
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Quema de Cédulas

En Buenos Aires á tres de Diciembre de mil ochocientos ochenta y nueve, reunido el Directorio, el Inspector General y el Escribano autorizante, se procedió á la quema de todas las Cédulas devueltas al Banco por anticipos y cancelaciones efectuadas por los deudores hipotecarios, desde el primero de Enero de Noviembre del corriente año.

SERIE A

550	Cédulas de \$ 1000	\$	550.000	
665	“ “ “ 400	“	266.000	
385	“ “ “ 200	“	77.000	
436	“ “ “ 100	“	42.600	
1.351	“ “ “ 50	“	67.550	\$ 1.003.150

SERIE B

326	Cédulas de \$ 1000	\$	326.000	
84	“ “ “ 500	“	42.000	
49	“ “ “ 200	“	9.800	
156	“ “ “ 100	“	15.600	
367	“ “ “ 50	“	18.350	“ 411.750

SERIE C

405	Cédulas de \$ 1000	\$	405.000	
249	“ “ “ 500	“	124.500	
93	“ “ “ 200	“	18.600	
156	“ “ “ 100	“	15.600	
168	“ “ “ 50	“	8.400	“ 572.100

SERIE D

175	Cédulas de \$ 1000	\$	175.000	
634	“ “ “ 500	“	317.000	
108	“ “ “ 200	“	21.600	
160	“ “ “ 100	“	16.600	
196	“ “ “ 50	“	9.800	“ 539.400

SERIE E

98	Cédulas de \$ 1000	\$	98.000	
107	“ “ “ 500	“	53.500	
22	“ “ “ 200	“	4.400	
38	“ “ “ 100	“	3.800	
	“ “ “ 50	“	14.850	“ 174.550

Total en curso Legal..... \$ 2.700.950

Presidencias de Miguel A. Juárez Celman y Carlos Pellegrini
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

SERIE A, ORO

162	Cédulas de \$ 1000	\$	162.000	
71	“ “ “ 500	“	35.500	
79	“ “ “ 100	“	7.900	
12	“ “ “ 50	“	600	“ 206.000
Total en oro sellado.....			\$	<u>206.000</u>

(Sigue la numeración de cada una de las cédulas) y lo firmaron:

J. A. GARCÍA-TRISTAN A. MALBRAN-MAURICIO
MAYER-JOSÉ M. ASTIGUEGA-JOSÉ T. HERRERA-
Santiago Rodriguez, Inspector General-*J. B. Boerr*, Pro-
secretario-*Hugo Ortiz*- Escribano Público.

Presidencias de Miguel A. Juárez Celman y Carlos Pellegrini
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Quema de Cupones

En Buenos Aires, á tres de Diciembre de mil ochocientos ochenta y nueve, reunidos el Directorio, el Inspector General y el Escribano autorizante, se procedió á quemar los cupones vencidos, pagados por Tesorería desde el primero de Enero hasta el 20 de Noviembre del corriente año, cuyo recuento y comprobación ha dado el resultado siguiente:

SERIE A

TRIMESTRE DE JULIO DE 1887

1	Cupones de \$ 17 500 c/u \$	17 500	
10	“ “ “ 7 ---- “ “	70 ----	
2	“ “ “ 3 500 “ “	7 ----	
6	“ “ “ 1 750 “ “	10 500	\$ 174.550
		<hr/>	

TRIMESTRE DE OCTUBRE DE 1887

2	Cupones de \$ 17 500 c/u \$	35 ----	
5	“ “ “ 7 ---- “ “	35 ----	
4	“ “ “ 3 500 “ “	14 ----	
22	“ “ “ 1 750 “ “	38 500	
11	“ “ “ 0 875 “ “	9 625	\$ 132 125
		<hr/>	

TRIMESTRE DE ENERO DE 1888

33	Cupones de \$ 17 500 c/u \$	577 500	
173	“ “ “ 7 ---- “ “	1.211 ----	
10	“ “ “ 3 500 “ “	35 ----	
39	“ “ “ 1 750 “ “	68 250	
27	“ “ “ 0 875 “ “	23 625	\$ 1.915 375
		<hr/>	

TRIMESTRE DE ABRIL DE 1888

62	Cupones de \$ 17 500 c/u \$	1.085 ----	
181	“ “ “ 7 ---- “ “	1.267 ----	
29	“ “ “ 3 500 “ “	101 500	
61	“ “ “ 1 750 “ “	106 750	
104	“ “ “ 0 875 “ “	91 ----	\$ 2.651 250
		<hr/>	

TRIMESTRE DE JULIO DE 1888

157	Cupones de \$ 17 500 c/u \$	2.747 500	
285	“ “ “ 7 ---- “ “	1.995 ----	
77	“ “ “ 3 500 “ “	269 500	
98	“ “ “ 1 750 “ “	171 500	

**Presidencias de Miguel A. Juárez Celman y Carlos Pellegrini
Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

307	“	“	“	0 875	“	“	<u>268 625</u>	\$	5.452 125
-----	---	---	---	-------	---	---	----------------	----	-----------

TRIMESTRE DE OCTUBRE DE 1888

943	Cupones de \$ 17 500 c/u \$	16.502 500	
1.623	“ “ “ 7 ---- “ “	11.361 ----	
483	“ “ “ 3 500 “ “	1.690 500	
473	“ “ “ 1 750 “ “	827 750	
1.021	“ “ “ 0 875 “ “	<u>893 375</u>	\$ 31.275 125

TRIMESTRE DE ENERO DE 1889

10.458	Cupones de \$ 17 500 c/u \$	183.015 ----	
12.965	“ “ “ 7 ---- “ “	90.755 ----	
3.870	“ “ “ 3 500 “ “	13.545 ----	
3.907	“ “ “ 1 750 “ “	6.837 250	
7.497	“ “ “ 0 875 “ “	<u>6.559 875</u>	\$ 300.712 125

TRIMESTRE DE ABRIL DE 1889

10.032	Cupones de \$ 17 500 c/u \$	175.560 ----	
12.339	“ “ “ 7 ---- “ “	86.373 ----	
3.653	“ “ “ 3 500 “ “	12.785 500	
3.741	“ “ “ 1 750 “ “	6.546 750	
6.904	“ “ “ 0 875 “ “	<u>6.041 ----</u>	\$ 287.306 250

TRIMESTRE DE JULIO DE 1888

9.351	Cupones de \$ 17 500 c/u \$	163.642 500	
11.588	“ “ “ 7 ---- “ “	81.116 ----	
3.319	“ “ “ 3 500 “ “	11.616 500	
3.383	“ “ “ 1 750 “ “	5.920 250	
5.865	“ “ “ 0 875 “ “	<u>5.131 875</u>	\$ 267.427 125

TRIMESTRE DE OCTUBRE DE 1889

7.396	Cupones de \$ 17 500 c/u \$	129.430 ----	
8.995	“ “ “ 7 ---- “ “	62.965 ----	
2.566	“ “ “ 3 500 “ “	8.981 ----	
2.511	“ “ “ 1 750 “ “	4.394 250	
4.395	“ “ “ 0 875 “ “	<u>3.845 625</u>	\$ 209.615 875

Total de la Serie A.....								\$	<u>1.106.592 375</u>
--------------------------	--	--	--	--	--	--	--	----	----------------------

**Presidencias de Miguel A. Juárez Celman y Carlos Pellegrini
Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

SERIE B

SEMESTRE DE ENERO DE 1888

10	Cupones de \$ 35 ---- c/u \$	350 ----	
33	“ “ “ 1 750 “ “	57 750	\$ 407 750

SEMESTRE DE JULIO DE 1888

121	Cupones de \$ 35 ---- c/u \$	4.235 ----	
187	“ “ “ 17 500 “ “	3.272 500	
92	“ “ “ 7 ---- “ “	644 ----	
74	“ “ “ 3 500 “ “	259 ----	
182	“ “ “ 1 750 “ “	318 500	\$ 8.729

SEMESTRE DE ENERO DE 1889

11.609	Cupones de \$ 35 ---- c/u \$	406.315 ----	
3.900	“ “ “ 17 500 “ “	68.250 ----	
1.920	“ “ “ 7 ---- “ “	13.440 ----	
3.903	“ “ “ 3 500 “ “	13.660 500	
3.752	“ “ “ 1 750 “ “	6.566 ----	\$ 508.231 500

SEMESTRE DE JULIO DE 1889

10.927	Cupones de \$ 35 ---- c/u \$	382.445 ----	
3.698	“ “ “ 17 500 “ “	64.715 ----	
1.752	“ “ “ 7 ---- “ “	12.264 ----	
3.608	“ “ “ 3 500 “ “	12.628 ----	
3.244	“ “ “ 1 750 “ “	5.677 ----	\$ 477.729
Total de la Serie B.....			\$ <u>995.097 250</u>

SERIE C

TRIMESTRE DE ENERO DE 1888

1	Cupones de \$ 17 500 c/u \$	17 500	
4	“ “ “ 8 750 “ “	35 ----	
2	“ “ “ 0 875 “ “	1 750	\$ 54 250

TRIMESTRE DE ABRIL DE 1888

57	Cupones de \$ 17 500 c/u \$	997 500	
24	“ “ “ 8 750 “ “	210 ----	
14	“ “ “ 3 500 “ “	49 ----	
43	“ “ “ 1 750 “ “	75 250	
47	“ “ “ 0 875 “ “	41 125	\$ 1.372 875

Presidencias de Miguel A. Juárez Celman y Carlos Pellegrini
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

TRIMESTRE DE JULIO DE 1888

68	Cupones de \$ 17 500 c/u \$	1.190	----	
36	“ “ “ 8 750 “ “	315	----	
27	“ “ “ 3 500 “ “	94	500	
48	“ “ “ 1 750 “ “	84	----	
105	“ “ “ 0 875 “ “	91 875	\$	1.775 375

TRIMESTRE DE OCTUBRE DE 1888

617	Cupones de \$ 17 500 c/u \$	10.797	500	
189	“ “ “ 8 750 “ “	1.653	750	
162	“ “ “ 3 500 “ “	567	----	
196	“ “ “ 1 750 “ “	343	----	
382	“ “ “ 0 875 “ “	334 250	\$	13.695 500

TRIMESTRE DE ENERO DE 1889

11.490	Cupones de \$ 17 500 c/u \$	201.075	----	
3.863	“ “ “ 8 750 “ “	33.801	250	
1.796	“ “ “ 3 500 “ “	6.286	----	
3.789	“ “ “ 1 750 “ “	6.630	750	
3.337	“ “ “ 0 875 “ “	2.919 875	\$	250.712 875

TRIMESTRE DE ABRIL DE 1889

11.303	Cupones de \$ 17 500 c/u \$	197.802	500	
3.750	“ “ “ 8 750 “ “	32.812	500	
1.721	“ “ “ 3 500 “ “	6.023	500	
3.668	“ “ “ 1 750 “ “	6.419	----	
3.201	“ “ “ 0 875 “ “	2.800 875	\$	245.858 375

TRIMESTRE DE JULIO DE 1889

11.010	Cupones de \$ 17 500 c/u \$	192.675	----	
3.662	“ “ “ 8 750 “ “	32.042	500	
1.641	“ “ “ 3 500 “ “	5.743	500	
3.484	“ “ “ 1 750 “ “	6.097	----	
2.841	“ “ “ 0 875 “ “	2.485 875	\$	239.043 875

TRIMESTRE DE OCTUBRE DE 1889

9.864	Cupones de \$ 17 500 c/u \$	172.620	----		
3.292	“ “ “ 8 750 “ “	28.805	----		
1.441	“ “ “ 3 500 “ “	5.043	500		
3.103	“ “ “ 1 750 “ “	5.430	250		
2.321	“ “ “ 0 875 “ “	2.033 300	\$	213.932 250	
				Total de la Serie C..... \$	966.445 375

**Presidencias de Miguel A. Juárez Celman y Carlos Pellegrini
Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

SERIE D

SEMESTRE DE ABRIL DE 1889

2.612	Cupones de \$ 35 ---- c/u \$	91.420 ----	
2.451	“ “ “ 1 750 “ “	<u>4.289 250</u>	\$ 95.709 250

SEMESTRE DE OCTUBRE DE 1889

11.619	Cupones de \$ 35 c/u \$	406.665	
6.891	“ “ “ 17 500 “ “	120.592 500	
3.589	“ “ “ 7 “ “	25.123	
7.401	“ “ “ 3 500 “ “	25.903 500	
6.226	“ “ “ 1 750 “ “	<u>10.895 500</u>	\$ 589.179 500
	Total de la Serie D.....		<u>\$ 684.888 750</u>

SERIE E

SEMESTRE DE OCTUBRE DE 1889

8.054	Cupones de \$ 35 c/u \$	281.890	
7.687	“ “ “ 17 500 “ “	134.522 500	
3.898	“ “ “ 7 “ “	27.286	
4.642	“ “ “ 3 500 “ “	16.247	
1.302	“ “ “ 1 750 “ “	<u>2.278 500</u>	\$ 462.224
	Total de la Serie E.....		<u>\$ 462.224</u>

SERIE A, ORO

SEMESTRE DE OCTUBRE DE 1889

4.024	Cupones de \$ 25 c/u \$	100.600	
898	“ “ “ 12 500 “ “	11.225	
2.373	“ “ “ 2 500 “ “	5.932 500	
110	“ “ “ 1 250 “ “	<u>137 500</u>	\$ 117.895
	Total de la Serie A, oro.....		<u>\$ 117.895</u>

RESUMEN

Serie A.....	\$	1.106.592 375	
“ B.....	“	995.097 250	
“ C.....	“	966.445 375	
“ D.....	“	684.888 750	
“ E.....	“	462 224	
	\$	<u>117.895</u>	
	\$	<u>117.895</u>	\$ <u>4.215.247 750</u>

Presidencias de Miguel A. Juárez Celman y Carlos Pellegrini
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

y lo firmaron:

J. A. GARCÍA-TRISTAN A. MALBRAN-MAURICIO
MAYER-JOSÉ M. ASTIGUEGA-JOSÉ T. HERRERA-
Santiago Rodriguez, Inspector General-*J. B. Boerr*, Pro-
secretario-*Hugo Ortiz*- Escribano Público.

Lic. Ricardo R. Corigliano

...Departamento de Hacienda,

Noviembre 8 de 1889,

POR CUANTO:

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc.,
sancionan con fuerza de*

LEY:

Art. 1° Se autoriza al Banco Hipotecario Nacional para emitir hasta la cantidad de cuarenta millones de pesos, en bonos hipotecarios del 4 ½ % de interés y uno por ciento anual de amortización acumulativa, por sorteo y á la par. Los intereses y amortizaciones de estos bonos serán servidos en oro.

Art. 2° El Directorio del Banco Hipotecario Nacional, con acuerdo del Poder Ejecutivo, enagenará por series sucesivas, los bonos creados por el artículo anterior, pudiendo hacerlo en el exterior y modificar en los contratos las condiciones de amortización.

Art. 3° El producto de estos bonos, convertido en moneda de curso legal, se aplicará exclusivamente á préstamos hipotecarios en la República á corto y á largo plazo, con ó sin amortización acumulativa y con un interés que no podrá bajar de ocho por ciento anual, cobrando además, una comisión de uno por ciento anual.

Art. 4° En la distribución de los préstamos el Directorio tendrá presente la proporción establecida por la Ley núm. 2287 de 2 de Agosto de 1888.

Art. 5° Los privilegios y derechos del Banco en estos préstamos y las relaciones entre el Banco y sus deudores, se regirán por las disposiciones de la ley orgánica del Banco. (Ley 1804 del 24 de Setiembre de 1886).

Art. 6° El servicio de los bonos hipotecarios, emitidos en virtud de esta Ley, se garantiza con la masa de los créditos hipotecarios constituidos con los fondos provenientes de la venta de los bonos y con el fondo de reserva del Banco Hipotecario Nacional. La Nación garante á los portadores el servicio de renta y amortización de los bonos hipotecarios á que esta Ley se refiere.

Art. 7° Los bonos hipotecarios gozarán de las mismas exenciones acordadas á las cédulas hipotecarias en la Carta del Banco.

Art. 8° Sin perjuicio de las responsabilidades del Banco, éste constituirá un fondo de reserva especial para garantizar la extinción de la deuda representada por los bonos hipotecarios que comprenderán:

1° Los beneficios por diferencias entre el interés que paga á los bonos hipotecarios y el que cobra sobre los préstamos que efectúa.

2° La parte del uno por ciento de comisión anual que debe pagar el deudor, después de deducidos los gastos de administración y los demás determinados en el art. 3° de la Ley orgánica del Banco.

Art. 9° Queda suspendida toda emisión de nuevas cédulas hipotecarias desde la promulgación de esta Ley.

Art. 10. Mientras no se coloquen los bonos hipotecarios autorizados por esta Ley, el Poder Ejecutivo podrá anticipar al Banco hasta la suma de quince millones de pesos en las condiciones y con el interés que se acuerde. Esta suma podrá ser prestada por el Banco en las condiciones de esta ley y la reembolsará con el producto de la venta de los bonos hipotecarios.

Presidencias de Miguel A. Juárez Celman y Carlos Pellegrini
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Art. 11. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á treinta y uno de Octubre de mil ochocientos ochenta y nueve.

M. DERQUI.
B. Ocampo,
Secretario del Senado

T. A. MALBRAN.
Ulislao S. Frías,
Secretario de la Cámara de Diputados

Por tanto:

Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Directorio del Banco Hipotecario Nacional en 1890

<i>Presidente,</i>	DR. D. JUAN AGUSTÍN GARCÍA.
<i>Director,</i>	“ “ JOSÉ M. ASTIGUETA.
“	“ MANUEL CADRET.
“	“ MIGUEL GARCÍA FERNANDEZ (hijo).
“	“ JOSÉ T. HERRERA.
“	“ TRISTÁN A. MALBRÁN.
“	“ MAURICIO MAYER.
“	“ IGNACIO J. SANCHEZ.
“	“ ALBERTO MENDEZ.
<i>Secretario</i>	“ JUAN B. BOERR.
<i>Inspector General</i>	“ SANTIAGO RODRIGUEZ.

MEMORIA
DEL
CRÉDITO PÚBLICO

CREDITO PÚBLICO NACIONAL

Estado general de la Deuda Pública Interna, desde Enero 2 de 1864 hasta Diciembre 31 de 1889

Nota del autor: Por falta de espacio, el cuadro se divide en dos partes, repitiéndose la primera columna.

L E Y E S	TASA DE		CANTIDADES		
	Renta %	Amort' %	Votadas \$ m/n	Emitidas \$ m/n	Por emitir \$ m/n
2) Deuda á extranjeros.....	6	1	1.230.523 00	1.230.523 00	--
Acciones Puentes y Caminos.....	8	3	1.550.003 10	1.500.003 10	--
Ley 16 de Noviembre de 1863.....	6	1	23.496.345 89	23.492.466 98	3.878 91
Billetes de Tesorería.....	9	4	6.200.012 40	6.197.739 05	2.273 35
Ley 21 de Octubre de 1876.....	6	1	516.667 70	514.084 36	2.583 34
" 2 " Setiembre " 1881.....	5	1	1.033.335 40	1.033.232 06	103 34
1) " 25 " " " ".....	5	1	16.533.366 40	16.533.366 40	--
3) " 5 " " " 1882.....	6	2	465.000 00	465.000 00	--
3) " 7 " " " ".....	6	1	800.000 00	800.000 00	--
" 27 " " " 1883.....	5	1	1.074.543 49	1.074.543 49	--
1) " 25 " Octubre " ".....	5	1	5.000.000 00	5.000.000 00	--
" 27 " Junio " 1884.....	5	1	2.000.000 00	1.017.000 00	983.000 00
2) " 2 " Diciembre " 1886.....	5	1	10.291.000 00	10.291.000 00	--
2) " 12 " Agosto " 1887.....	4½	1	19.868.500 00	19.868.500 00	--

Presidencias de Miguel A. Juárez Celman y Carlos Pellegrini
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

2) “ 3 “ Noviembre “ “	4½	1	--	161.766.600 00	--
“ 10 “ Noviembre “ 1888.....	4½	1	17.394.855 00	17.394.855 00	--
	--	--	107.454.152 38	268.228.913 44	991.838 94

DEUDA MUNICIPAL

Ley 30 de Octubre de 1882.....	6	1	4.753.342 79	4.753.342 79	--
“ 31 “ “ “ 1884.....	6	1	10.000.000 00	10.000.000 00	--
	--	--	14.753.342 79	14.753.342 79	--

Presidencias de Miguel A. Juárez Celman y Carlos Pellegrini
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

	Fondos públicos amortizados	Deuda pública en circulación	PAGADO POR	
			Renta	Amortización
	\$ m/n	\$ m/n	\$ m/n	\$ m/n
2) Deuda á extranjeros.....	1.153.129 98	77.393 00	1.563.904 87	1.194.245 34
Acciones Puentes y Caminos.....	1.550.003 10	--	1.496.809 77	1.550.003 10
Ley 16 de Noviembre de 1863.....	10.549.618 89	12.942.848 09	22.138.842 76	7.446.755 19
Billetes de Tesorería.....	6.189.988 99	7.750 00	3.291.501 96	2.957.509 96
Ley 21 de Octubre de 1876.....	93.826 84	420.257 52	301.318 98	85.702 45
“ 2 “ Setiembre “ 1881.....	436.377 41	596.854 65	340.601 80	346.798 65
1) “ 25 “ “ “ “	16.533.366 40	--	4.061.634 59	940.736 95
3) “ 5 “ “ “ 1882.....	465.000 00	--	179.595 00	465.000 00
3) “ 7 “ “ “ “	800.000 000	--	298.892 48	754.661 25
“ 27 “ “ “ 1883.....	1.074.543 49	--	219.536 69	49.099 16
1) “ 25 “ Octubre “ “	5.000.000 00	--	759.458 82	160.093 79
“ 27 “ Junio “ 1884.....	349.100 00	667.900 00	160.162 50	260.440 00
2) “ 2 “ Diciembre “ 1886.....	328.600 00	9.962.400 00	1.523.707 50	328.600 00
2) “ 12 “ Agosto “ 1887.....	519.300 00	19.349.200 00	2.212.373 25	519.300 00
2) “ 3 “ Noviembre “ “	--	161.766.600 00	2.742.908 02	--
“ 10 “ Noviembre “ 1888.....	17.394.855 00	--	--	--
	62.437.710 10	205.791.203 34	41.291.248 99	17.058.945 84

Presidencias de Miguel A. Juárez Celman y Carlos Pellegrini
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

DEUDA MUNICIPAL

Ley 30 de Octubre de 1882.....	342.790 63	4.410.552 16	1.662.025 01	334.490 62
“ 31 “ “ “ 1884.....	210.250 00	9.789.750 00	1.191.177 00	183.050 00
	553.040 63	14.280.302 16	2.853.202 01	517.540 62

1) Canjeados por títulos de la Ley 12 de Agosto 1887.-2) Emisión y servicio á oro.-Retirados de la circulación por Ley 6 de Noviembre 1888.
 Buenos Aires, Enero 20 de 1890.-Vo. Bo. E. COLOMBRES.-*Miguel A. Gelly*, Secretario Contador.-*Tomás Prudent* Tenedor de libros.

CREDITO PÚBLICO NACIONAL

Movimiento de la Oficina, desde Enero 20 de 1889 hasta Enero 20 de 1890

Nota del autor: Por falta de espacio, el cuadro se divide en dos partes, repitiéndose la primera columna.

L E Y E S	Emisión \$ m/n	FONDOS públicos amortizados \$ m/n	Precio de licitación %	PAGADO POR		TOTAL P A G A D O \$ m/n
				Renta \$ m/n	Amortización \$ m/n	
Deuda á extranjeros.....	--	48.789 74	--	2.131 88	13.776 12	15.908 00
Acciones de Puentes y Caminos.....	--	4.550.003 10	--	--	2.066 67	2.066 67
Ley 16 de Noviembre 1863.....	--	489.284 30	--	522.242 54	489.284 31	1.011.526 85
“ 21 “ Octubre 1876.....	--	32.136 72	100	17.401 86	32.136 72	49.538 58
“ 2 “ Setiembre 1881.....	--	42.780 02	80	29.871 12	23.663 35	53.534 47
“ 5 “ “ 1882.....	--	392.500 00	--	17.422 50	396.000 00	413.422 50
“ 7 “ “ “	--	609.000 00	--	27.690 00	571.285 00	598.975 00
“ 30 “ Junio 1884.....	121.900 00	88.800 00	80	34.248 75	74.080 00	108.328 75
“ 2 “ Diciembre 1886.....	--	115.000 00	--	502.450 00	115.000 00	617.450 00
“ 12 “ Agosto 1887.....	--	214.800 00	--	877.990 50	214.800 00	1.092.790 50
“ 3 “ Noviembre “	--	11.558.700 00	--	2.722.079 66	--	2.722.079 66
Billetes de Tesorería.....	--	18.858 36	--	2.492 39	20.408 37	22.900 76
	121.900 00	13.610.649 14	--	4.756.021 20	1.950.433 87	6.706.455 07

DEUDA MUNICIPAL

Presidencias de Miguel A. Juárez Celman y Carlos Pellegrini
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Ley 30 de Octubre	1882.....	322.297 31	62.981 76	--	245.625 89	60.346 78	305.972 67
“ 31 “ “	1884.....	--	83.950 00	--	594.201 00	106.950 00	701.151 00
		322.297 31	146.931 76	--	839.826 89	167.296 78	1.007.123 67

Presidencias de Miguel A. Juárez Celman y Carlos Pellegrini
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

L E Y E S	SOBRANTES DE		TOTAL de SOBRANTES \$ m/n	Intereses de los sobrantes depositados en el Banco Nacional \$ m/n
	Renta \$ m/n	Amóción \$ m/n		
Deuda á extranjeros.....	16.590 64	71.542 70	88.133 34	
Acciones de Puentes y Caminos.....	826 80	837 08	1.663 88	
Ley 16 de Noviembre 1863.....	114.918 11	319.583 60	434.501 71	
“ 21 “ Octubre 1876.....	8.011 78	--	8.011 78	
“ 2 “ Setiembre 1881.....	3.866 68	16.160 18	20.026 86	
“ 5 “ “ 1882.....	--	--	--	30.960 80
“ 7 “ “ “	3.523 50	40.000 00	43.523 50	
“ 30 “ Junio 1884.....	4.317 50	10.291 00	14.608 50	
“ 2 “ Diciembre 1886.....	--	72 50	72 50	
“ 12 “ Agosto 1887.....	--	245 50	245 50	
“ 3 “ Noviembre “	--	--	--	
Billetes de Tesorería.....	62.491 58	15.171 65	77.663 23	4.492 48
	213.719 79	473.067 13	686.786 92	35.453 28

DEUDA MUNICIPAL

Ley 30 de Octubre 1882.....	6.867 31	8.121 99	14.989 30	
“ 31 “ “ 1884.....	--	51 00	51 00	1.646 55
	6.867 31	8.172 99	15.040 30	1.646 55

Buenos Aires, Enero 20 de 1890.

Vo. Bo.
E. COLOMBRES.

Miguel A. Gelly,
Secretario Contador.

Tomás Prudent,
Tenedor de libros.

Lic. Ricardo R. Corigliano

Presidencias de Miguel A. Juárez Celman y Carlos Pellegrini
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

CREDITO PÚBLICO NACIONAL

Movimiento mensual de la Oficina en 1889

MESES	RECIBIDO DE LA TESORERÍA NACIONAL				PAGADO POR			
	Renta \$ m/n	Amortización \$ m/n	Diferencias de cambio \$ m/n	Total \$ m/n	Renta \$ m/n	Amortización \$ m/n	Diferencias de cambio \$ m/n	TOTAL
1 8 8 9								
Febrero.....	23.017 94	63.873 87	--	86.891 81	23.840 01	13.580 01	--	37.420 23
Marzo.....	8.667 50	5.636 75	26.001 54	40.305 79	10.783 75	51.680 00	--	62.463 75
Abril.....	208.305 10	100.778 72	--	309.083 82	208.181 69	15.448 36	--	223.630 05
Mayo.....	22.847 32	345.617 83	--	368.465 15	23.103 22	314.126 67	--	337.229 89
Junio.....	700.260 00	169.462 25	506.224 00	1.375.946 25	700.256 25	170.500 00	506.234 00	1.376.990 25
Julio.....	208.258 60	92.718 56	--	300.977 16	241.135 14	23.937 81	6.171 42	271.244 37
Agosto.....	18.166 73	345.972 75	--	364.139 48	15.741 05	276.613 34	--	292.354 39
Setiembre.....	8.435 00	6.673 00	382.806 60	397.914 60	7.447 50	5.800 00	--	13.247 50
Octubre.....	458.629 45	151.077 71	--	609.707 16	315.941 71	59.026 67	382.806 60	757.774 98
Noviembre.....	14.005 65	325.352 83	--	339.358 48	12.299 13	389.343 33	--	401.642 46
Diciembre.....	8.427 50	6.820 00	--	15.247 50	7.886 25	9.116 75	22 78	17.025 78

Presidencias de Miguel A. Juárez Celman y Carlos Pellegrini
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

1890								
Enero.....	--	--	--	--	20.525 06	517.459 35	8.288 98	555.273 30
	1.679.020 79	1.613.984 27	915.032 14	4.208.037 20	1.596.140 97	1.846.632 29	903.523 78	4.346.297 04
SOBRANTES.....	131.654 69	706.535 23	167 77	838.357 69	214.534 51	473.887 21	11.676 13	700.097 85
	1.810.675 48	2.320.519 50	915.199 91	5.046.394 89	1.810.675 48	2.320.519 50	915.199 91	5.046.394 89

Recibido del Ministerio de Hacienda, órdenes á oro,

c/ el Banco Nacional por Renta:..... \$ m/n 3.159.880,16
 “ Amortización..... “ 108.583,25
 \$ m/n 3.269.463,41

Pagado en oro por Renta..... \$ m/n 3.159.880,16
 “ Amortización..... “ 108.583,25
 \$ m/n 3.269.463,41

Buenos Aires, Enero 20 de 1890.-Vo. Bo. E. COLOMBRES.-Miguel A. Gelly, Secretario Contador.-Tomás Prudent Tenedor de Libros.

**Presidencias de Miguel A. Juárez Celman y Carlos Pellegrini
Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

...CRÉDITO PÚBLICO NACIONAL

**Estado general de la suscripción á las Tierras Públicas Nacionales, hasta el 31 de
Diciembre de 1889**

	Pesos m/n	Pesos m/n
Acciones suscritas..... \$ 5.517	--	
Id. amortizadas..... “ 5.256	--	
Id en circulación..... \$ 261	--	
RECIBIDO		
Por 5.517 acciones suscritas á \$ 413 ³³⁴	2.280.364 47	
“ multa.....	478 97	
“ fracciones.....	10.490 58	2.291.334 02
PAGADO		
Por comisiones.....	12.838 15	
“ descuentos.....	3.259 28	
“ fracciones.....	7.661 18	
“ gastos generales.....	717 45	24.476 06
Entregado en Tesorería Nacional.....	--	2.266.857 96 2.262.587 60
Saldo en Caja.....	--	4.270 36

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1889

Vº. Bº.
E. COLOMBRES.

Miguel A. Gelly,
Secretario Contador.

Aníbal F. Ortega,
Tenedor de Libros.

**Presidencias de Miguel A. Juárez Celman y Carlos Pellegrini
Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

CRÉDITO PÚBLICO NACIONAL

**Balance general de la suscripción á las Tierras Públicas Nacionales,
hasta 31 de Diciembre de 1889.**

	DEBE	HABER
	\$	\$
Acciones.....	2.273.337 88	--
Leyes de 5 y 16 de Octubre de 1878.....	--	2.273.337 88
Emisión.....	2.280.364 50	2.172.483 88
Suscripción Pública.....	2.172.483 88	2.280.364 50
Tesorería Nacional.....	2.287.890 35	2.291.160 75
Caja.....	2.291.540 75	2.287.270 35
1ª Cuota.....	569.677 79	569.677 79
2ª “	570.091 11	570.091 11
3ª “	570.091 11	570.091 11
4ª “	570.504 46	570.504 46
Comisiones.....	12.838 15	12.838 15
Descuentos.....	3.531 68	3.531 68
Gastos Generales.....	717 44	717 44
Fracciones.....	18.151 79	18.151 79
	13.621.220 89	13.621.220 89

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1889

Vº. Bº.
E. COLOMBRES.

Miguel A. Gelly,
Secretario Contador.

Anibal F. Ortega,
Tenedor de Libros.

Memoria presentada al Congreso Nacional de 1890 por el Ministro de Hacienda correspondiente al año 1889. Tomo II. Buenos Aires. Imprenta de Obras de J. A. Berra. 1893, Memoria del Banco Nacional (págs. 3 – 16, 22), Memoria del Banco Hipotecario Nacional (págs. 31 – 38, 39, 40 – 45, 55, 90 – 99, 120 - 122), Memoria del Crédito Público (págs. 123, 125 – 127, 132 – 133).

Provincia de Buenos Aires - Memoria de la Contaduría General correspondiente al año 1889.

La Plata, Mayo de 1890.

Presidencias de Miguel A. Juárez Celman y Carlos Pellegrini
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Señor Ministro de Hacienda, Doctor Don Ricardo C. Aldao.

Presento á V. S. la memoria de esta repartición, correspondiente al año 1890.

He seguido en ella el plan de la del año anterior por la conveniencia que resulta del estudio comparativo de las materias.

Llamo la atención del señor Ministro no tanto sobre la Contaduría, que es, como quier, un resorte importante de la Administración, sino principalmente sobre lo que constituye en general la contabilidad del Estado.

A medida que la Provincia se desarrolla y adquiere importancia se hace más necesario plantear sobre bases firmes las instituciones fiscalizadoras de Hacienda, que á eso en definitiva se reduce una buena contabilidad.

Lo que hasta ahora se ha venido haciendo no llega á ser la mitad del trabajo que debe hacerse.

Se han llevado cuentas en los libros, se han estudiado y despachado expedientes por las Contadurías de las múltiples reparticiones que manejan fondos.

Pero no se han examinado después esos libros y esos expedientes ni se han juzgado y fallado esas cuentas. Y esto, puedo afirmar á V. S., representa la mitad tal vea más útil de la contabilidad, como que se trata del estudio del movimiento de entrada y salida de todos los valores que maneja la Provincia, bajo el punto de vista de la legalidad de las disposiciones, de la competencia de las personas que intervienen, y de la comprobación de las operaciones, para discernir á cada uno el juicio que corresponda.

Una disposición constitucional acaba de crear un Tribunal de Cuentas.

Esto hace honor á la Provincia.

La Nación, si no me equivoco, ha de incorporar esta reforma á su legislación apenas retoque la Constitución actual, sobre todo si el sistema da resultado en la Provincia, como lo ha dado en todas las naciones que lo han adoptado.

Este Tribunal representa además, en mi opinión, la condición de existencia del nuevo régimen creado por la Constitución.

Dotarlo, pues, de un personal idóneo, munirlo de las facultades reglamentarias que faciliten su acción, es dar un gran paso en la organización de la Contabilidad.

“Yo sé, ha dicho la recibirse del mando el actual Gobernador, que el buen régimen financiero es la base de la Administración, y como el reloj que marca para ella la hora del acierto y de las dificultades.”

Estas palabras de indiscutible verdad y que por su espíritu envuelven un programa de gobierno, me hacen confiar en que se seguirá dedicando á este asunto la atención que merece: porque si es cierto que sin finanzas no hay buen gobierno, lo es también que sin contabilidad no puede haber régimen financiero.

Saludo al señor ministro con mi particular aprecio.

JUAN BAUTISTA FERREIRA.

...CAPÍTULO V

Deuda

EMPRÉSTITOS-BANCO DE LA PROVINCIA-BANCO HIPOTECARIO-
FERROCARRIL-ESCUELAS-MUNICIPALIDADES

Las deudas del Gobierno alcanzaban el 31 de Diciembre de 1889 á \$ 36.845.689-01, de la manera siguiente:

Empréstitos.....	\$	31.499.645	12
Banco de la Provincia.....	“	22.422.655	82
Banco Hipotecario.....	“	1.683.153	00
Ferro-Carril.....	“	887.586	72
Escuelas.....	“	152.648	35
Municipalidades.....	“	200.000	00
	\$	36.845.689	01

Nota del autor: En el presente informe no se incluyen los ítems: Ferro-Carril, Escuelas, y Municipalidades, los cuales se pueden consultar en las páginas LXII - LXV, de la Memoria.

No se hacen figurar en este cálculo los empréstitos del Ferro-Carril y del Banco de la Provincia, ni los Bonos de edificación, por que ellos no gravan las rentas de la Provincia.

Los primeros son servidos por las mismas empresas deudoras, y los bonos lo son por los empleados que los han recibido mediante la garantía real correspondiente.

Para juzgar del estado de unos y otros puede examinarse la planilla detallada que se presenta en el párrafo siguiente.

*
* *

Empréstitos

En el año 1889 no han tenido alteración alguna los empréstitos de la Provincia, si no es la que resulta del servicio ordinario de su amortización.

Existen sin embargo dos leyes que autorizan nuevos empréstitos, la una de 5 de Noviembre de 1888 y la otra de 20 de Setiembre de 1889, ninguna de las cuales ha sido hasta ahora ejecutada.

La de 5 de Noviembre de 1888 faculta al P. E. para contraer un empréstito exterior por 18.500.000 pesos oro de 5 % de interés y 1 % de amortización con destino á

Presidencias de Miguel A. Juárez Celman y Carlos Pellegrini
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

la cancelación del empréstito del Riachuelo (Ley 26 de Marzo de 1881) y del empréstito Puerto de la Ensenada (Ley 6 de Agosto de 1883); y á la construcción de las obras complementarias del puerto.

La ley de 20 de Setiembre de 1889 autoriza la emisión de 50.400.000 pesos oro en fondos públicos de 4 ½ % de interés y 1 % de amortización destinados á la conversión de algunas deudas del 6 % de interés, y á la terminación de las obras del puerto y de la Ciudad.

*
* *

El cuadro que sigue, relativo á todos los empréstitos de la Provincia, incluso los del Ferro Carril, los del Banco de la Provincia y los Bonos de edificación, hace innecesarias mayores explicaciones respecto de ellos:

Nota del autor: Por falta de espacio, el cuadro se divide en tres partes, repitiéndose las dos primeras columnas.

Presidencias de Miguel A. Juárez Celman y Carlos Pellegrini
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

L E Y	NOMBRE DEL EMPRÉSTITO	IMPORTE ORIGINARIO	IMPORTE AL 31 DIC´BRE 89	ÉPOCA DEL SERVICIO	QUIEN HACE EL SERVICIO
Varias Leyes 1821/68	Fondos P. Primitivos..	4.117.190 56	226.858 40	31 Marzo, 30 Junio 30 Set´bre y 31 Dic´bre	Crédito Público
18 Octubre 1872	Subvención F. C. S....	140.894 90	125.066 20	31 Marzo, 30 Junio 30 Set´bre y 31 Dic´bre	“ “
26 Marzo 1881	Riachuelo.....	1.500.000	1.073.157 02	31 Marzo, 30 Junio 30 Set´bre y 31 Dic´bre	“ “
6 Julio 1881	Conversión de deudas.	20.666.708	18.446.544 11	31 Marzo, 30 Junio 30 Set´bre y 31 Dic´bre	Baring Brothers
4 Julio 1882	F. C. de la Provincia...	10.333.354	(A)	1º Abril y 1º Octubre	Morton Rose y C ^a
12 Agosto 1882	Empréstito de Edificación.....	2.066.600	1.325.400	31 Marzo, 30 Junio 30 Set´bre y 31 Dic´bre	Crédito Público
19 Diciembre 1882	Caminos de la Prov....	620.000	588.080	31 Marzo, 30 Junio 30 Set´bre y 31 Dic´bre	“ “

Presidencias de Miguel A. Juárez Celman y Carlos Pellegrini
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

6 Agosto	1883	Puerto Ensenada.....	11.366.689 40	10.574.439 39	1° Abril y 1° Octubre	Banque de Paris et des Pays Bas
14 Noviembre	1884	F. C. de la Provincia...	10.000.000	9.615.456 76	15 Marzo y 15 Set'bre	Morton Rose y C ^a
23 Abril	1885	Consolidación Papel Moneda.....	12.396.274 36	11.801.064 58		
9 Noviembre	1886	Caminos de la Prov...	800.000	465.500	31 Marzo, 30 Junio 30 Set'bre y 31 Dic'bre	Crédito Público
28 Mayo	1888	F. C. de la Provincia...	5.000.000	(B)	1° Abril y 1° Set'bre	Samuel B. Hale y C ^a

Presidencias de Miguel A. Juárez Celman y Carlos Pellegrini
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

L E Y	NOMBRE DEL EMPRÉSTITO	LUGAR DEL SERVICIO	RENTA	AMORTIZACIÓN	COMISIÓN
Varias Leyes 1821/68	Fondos P. Primitivos..	Bs. Aires	4 y 6 %	1 %	Ninguna
18 Octubre 1872	Subvención F. C. S....	“	6 %	1 “	“
26 Marzo 1881	Riachuelo.....	“	6 “	3 “	“
6 Julio 1881	Conversión de deudas.	Londres	6 “	1 %	1 %
4 Julio 1882	F. C. de la Provincia...	“	6 “	1 %	1 %
12 Agosto 1882	Empréstito de Edificación.....	Bs. Aires	6 “	1 “	Ninguna
19 Diciembre 1882	Caminos de la Prov....	“	6 “	1 “	“

Presidencias de Miguel A. Juárez Celman y Carlos Pellegrini
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

6 Agosto	1883	Puerto Ensenada.....	París	6 “	1 “	1 %
14 Noviembre	1884	F. C. de la Provincia...	Londres	5 “	1 “	1 %
23 Abril	1885	Consolidación Papel Moneda.....	Berlín	5 “	1 “	1 %
9 Noviembre	1886	Caminos de la Prov...	Bs. Aires	6 “	1 “	Ninguna
28 Mayo	1888	F. C. de la Provincia...	Londres	5 “	1 “	1 %

Presidencias de Miguel A. Juárez Celman y Carlos Pellegrini
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

L E Y	NOMBRE DEL EMPRÉSTITO	TOTAL AL AÑO COMISIÓN Y SERVICIO	ÉPOCA EN QUE DEBEN ENTREGARSE LOS FONDOS Á QUIEN HACE EL SERVICIO	MONEDA EN QUE SE PAGA
Varias Leyes 1821/68	Fondos P. Primitivos..	19.625 27	1° Abril, 1° Julio 1° Octubre y 1° Enero	Papel
18 Octubre 1872	Subvención F. C. S....	9.863 81	1° Abril, 1° Julio 1° Octubre y 1° Enero	Oro
26 Marzo 1881	Riachuelo.....	139.500	1° Abril, 1° Julio 1° Octubre y 1° Enero	“
6 Julio 1881	Conversión de deudas.	1.463.136 25	28 Febrero, 31 Mayo 31 Agosto y 30 Nov'bre	“
4 Julio 1882	F. C. de la Provincia...	630.000	15 Febrero y 15 Agosto	“
12 Agosto 1882	Empréstito de Edificación.....	98.371	1° Abril, 1° Julio 1° Octubre y 1° Enero	Papel
19 Diciembre 1882	Caminos de la Prov....	43.400	1° Abril, 1° Julio 1° Octubre y 1° Enero	“

Presidencias de Miguel A. Juárez Celman y Carlos Pellegrini
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

6 Agosto	1883	Puerto Ensenada.....	803.624 94	1° Marzo y 1° Set'bre	Oro
14 Noviembre	1884	F. C. de la Provincia...	610.000	1° Febrero y 1° Agosto	"
23 Abril	1885	Consolidación Papel Moneda.....	751.214 22		"
9 Noviembre	1886	Caminos de la Prov...	56.000	1° Abril, 1° Julio 1° Octubre y 1° Enero	Papel
28 Mayo	1888	F. C. de la Provincia...	305.000	15 Febrero y 15 Julio	Oro

Presidencias de Miguel A. Juárez Celman y Carlos Pellegrini
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Banco de la Provincia

Las cuentas que el Gobierno tenía en 1888 abiertas en las casas de Buenos Aires y de La Plata del Banco de la Provincia, quedaron reducidas á 13 en Diciembre de aquel año y á solo 2 en 1889, mediante la amortización y refundición de las mismas; y estas 2 cuentas, radicadas solamente en la casa de La Plata.

Por ese lado las relaciones con el Banco mejoraron simplificándose notablemente la contabilidad.

Pero por otro, tenemos que al fin de 1888 el Gobierno debía al Banco \$ 15.464.942-70 y tenía en el mismo un depósito á su favor de \$ 2.510.198-64; mientras que al fin de 1889 la deuda al Banco llegaba á \$ 22.422.655-82, de la que 781.578-63 \$ á oro, según se expresa en la siguiente cuenta:

SERVICIO DEUDA PÚBLICA		
Saldo al 31 de Diciembre 1889, en moneda de curso legal.....	10.604.966 82	
Saldo á la misma fecha, en oro.....	774.556 30	11.379.526 12
VARIOS CRÉDITOS		
Saldo al 31 de Diciembre 1889, en moneda de curso legal.....	11.036.110 37	
Saldo á la misma fecha, en oro.....	7.022 33	11.043.132 70
		22.422.655 82

El recargo de la deuda al Banco en 1889 proviene del pago que este ha hecho del servicio de los empréstitos del Gobierno, del pago de cuatro letras de Tesorería importe de \$ 1.363.526-31, del de \$ 761.490-61 por intereses adeudados al Banco Hipotecario, del de intereses de la deuda al mismo establecimiento, y otros.

El Gobierno ha entendido indudablemente usar de la facultad que le acuerda la ley, de tomar á crédito las cantidades que le permitieran los recursos del presupuesto.

Pero ya se ve que esos recursos no han sido suficientes para cancelar tales créditos.

Además debe observarse que el servirse del Banco como de una caja para hacer pagos sin intervención de la Tesorería y de la Contaduría General es atribuir á aquel establecimiento el papel reservado exclusivamente á estas oficinas por la Constitución.

*

* *

Banco Hipotecario

Presidencias de Miguel A. Juárez Celman y Carlos Pellegrini
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

De las cuentas pasadas por el Banco Hipotecario se forma el siguiente estado relativo á la deuda del Gobierno:

Deuda del Gobierno por servicio de hipotecas hasta 31 de Diciembre de 1888.....	787.540 30
Deuda por servicio de todo el año de 1889.....	1.794.772 70
Deuda total, 31 de Diciembre de 1889.....	2.582.313
Baja de lo que el Banco debe acreditar al Gobierno como recurso de Presupuesto.....	899.160
	1.683.153

Una vez más debo observar que la Contaduría no conoce las operaciones del Gobierno con el Banco Hipotecario y que le es hasta imposible algunas veces como lo ha sido esta, obtener una cuenta detallada de ese establecimiento.

Por esta razón no puede expresar cual es la tierra gravada, ni la cantidad y series de cédulas recibidas, ni aun las condiciones en que estas han sido vendidas.

Y debo insistir en ello, por que es esta una irregularidad arraigada, que viene desde muy atrás y que necesita alguna vez ser corregida.

El Gobierno está autorizado por ley del 87 para hipotecar la tierra; pero esta operación, así como la venta de las cédulas, debe hacerse con conocimiento de la Contaduría á objeto de que pueda tomar las anotaciones y ejercer la fiscalización de que está encargada.

Provincia de Buenos Aires - Memoria de la Contaduría General correspondiente al año 1889. Establecimiento Tipográfico de El Día. 1890, págs. VII – VIII, LVI – LXII.

Decreto (Provincia de Buenos Aires): Nombrase Presidente del Banco de la Provincia y del Banco Hipotecario.

Departamento de Hacienda.

La Plata, Mayo 6 de 1890.

En virtud del acuerdo prestado por el H. Senado en sesión secreta de la fecha, el P. E.

DECRETA:

Art. 1º Nombrase Presidente del Banco de la Provincia en esta ciudad al señor Alberto Casares.

Presidencias de Miguel A. Juárez Celman y Carlos Pellegrini
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Art. 2º Nombrase Director Gerente de la casa en Buenos Aires al señor Mariano Marengo.

Art. 3º Nombrase Presidente del Banco Hipotecario al señor José Toso.

Art. 4º Comuníquese, publíquese y dese al R. O.

J. A. COSTA.
MARCELINO M. DAVEL.

Registro Oficial de la Provincia de Buenos Aires. Año 1890. La Plata. Establecimiento tipográfico de EL DÍA. 1890, pág. 289.

Ley 2.363 (Provincia de Buenos Aires): Autorizando al P. E. para suspender la aplicación de varias partidas del presupuesto de 1890.

La Plata, Mayo 10 de 1890.

Al Poder Ejecutivo.

Adjunto á V. S. el proyecto de Ley autorizando al P. E. para suspender la aplicación de las partidas del Presupuesto vigente que no considere necesarias para la buena marcha de la Administración; sancionado definitivamente por esta H. Cámara en sesión de la fecha.

Dios guarde a V. S.

MAXIMO PORTELA.
Ricardo M. García.
Secretario.

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de

LEY:

Art. 1º Autorízase al P. E. para suspender la aplicación de las partidas del presupuesto vigente que no considere necesarias para la buena marcha de la Administración debiendo dar cuenta á la Legislatura del uso que haya hecho de esta autorización á la brevedad posible.

Art. 2º Comuníquese, etc.

Dado en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, de Buenos Aires en la Ciudad de La Plata, á diez de Mayo de mil ochocientos noventa.

VICENTE VILLAMAYOR.
Diego J. Arana.
Secretario del Senado.

MÁXIMO PORTELA.
Ricardo M. García.
Secretario de la C. de D. D.

La Plata, Mayo 10 de 1890.

Cúmplase, comuníquese, publíquese y dese al R. O.

J. A. COSTA.
RICARDO C. ALDAO.

Registro Oficial de la Provincia de Buenos Aires. Año 1890. La Plata. Establecimiento tipográfico de EL DÍA. 1890, págs. 293 – 294.

Decreto (Provincia de Buenos Aires): Suspéndese el ejercicio de varias partidas del Presupuesto.

Departamento de Gobierno.

La Plata, Mayo 12 de 1890.

Haciendo uso de P. E. la autorización que le ha sido conferida por la Legislatura, con fecha 10 del corriente y considerando:

1° Que la situación financiera de la provincia, impone la necesidad de suspender inmediatamente todo gasto que no sea indispensable para la marcha administrativa.

2° Que aparte de esta necesidad, es deber del Poder Administrativo propender á disminuir y suprimir el déficit en el Presupuesto.

3° Que el Batallón *Guardia de Cárceles* insume anualmente mas de *trescientos mil pesos m/n.*, pudiendo hacerse bien la guardia de las Cárceles con el personal de la Policía dentro de su presupuesto actual.

4° Que es repugnante á nuestro régimen institucional la existencia de esos cuerpos irregulares fuera de la línea del ejército sin ordenanza ni bandera, bajo la acción inmediata de los gobiernos de provincia, y sustraídos á de la Nación, única que puede mover armas en el territorio.

5° Que no se aviene con el carácter del gobierno democrático la ostentación de fuerza militar y para el caso remoto de represión de sedición ó el tumulto, el gobierno tiene bastante con la policía encargada de guardar el orden y con las fuerzas populares que no le han de faltar.

El P. E. en acuerdo general de ministros

DECRETA:

Art. 1° Suspéndese el ejercicio de la partidas del presupuesto vigente, ítem 15 y 16 del inciso 3° quedando disuelto el Batallón Guardia de Cárceles.

Art. 2° El jefe de Policía procederá á su licenciamiento quedando al objeto á sus ordenes el cuerpo, y sus piquetes de guardias de cárceles, que reemplazará enseguida por agentes de policía recibíendose bajo inventario de las armas y existencias del batallón.

Art. 3° La inspección de las cárceles de la provincia queda atribuida á la Jefatura de Policía que la desempeñará por medio de los comisarios inspectores.

Presidencias de Miguel A. Juárez Celman y Carlos Pellegrini
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Art. 4º Dese las gracias al jefe, oficiales, clases y soldados del Guardia de Cárcel por los buenos servicios prestados á la provincia y dispóngase lo necesario para que les sean abonados los haberes del corriente mes.

Art. 5º Publíquese, comuníquese, etc.

J. A. COSTA.
EPIFANIO PORTELA.
LUIS GARCÍA.
RICARDO C. ALDAO.

Registro Oficial de la Provincia de Buenos Aires. Año 1890. La Plata. Establecimiento tipográfico de EL DÍA. 1890, págs. 296 – 297.

Decreto (Provincia de Buenos Aires): Suspéndese el ejercicio de varias partidas del P. V.

Departamento de Gobierno

La Plata, Mayo 13 de 1890.

Usando de la facultad conferida por la Ley promulgada el 10 del corriente y considerando:

1º Que las dificultades financieras y monetarias sobrevenidas en los últimos meses, han variado fundamentalmente las circunstancias que se tuvieron en vista de dictarse la Ley de presupuesto vigente, produciendo aumento considerable de los gastos calculados y al propio tiempo, disminución de la renta destinada á sufragarlos.

2º Que estos hechos imponen como necesidad de orden público, la limitación de los gastos administrativos hasta alcanzar su nivelación con el producido de las rentas.

3º Que el estudio prolijo y detenido de la Ley de presupuesto vigente, ha permitido verificar que ella comprende reparticiones, empleos y asignaciones, cuya subsistencia no es indispensable para el funcionamiento regular de la administración.

Por ello-y sin perjuicio de ampliar próximamente por consideraciones análogas, la presente resolución-el P. E. en acuerdo de ministros-

Art. 1º Suspéndese el ejercicio de las siguientes partidas de la Ley de presupuesto para el año corriente:

DEPARTAMENTO DE GOBIERNO

Inciso 2º Ítem 1º

Auxiliar del asesor, al año..... \$ 2.400

Inciso 3º Ítem 2º

Gastos de oficina y menores disminuida en..... “ 2.400

Ítem 3º

Presidencias de Miguel A. Juárez Celman y Carlos Pellegrini
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Sobresueldos..... “ 600

Ítem 4°

Un inspector de estadística..... “ 2.400

Ítem 5°

Ediciones del anuario disminuida en..... “ 800

Ítem 6°

Viático de inspectores, disminuida en..... “ 500

Ítem 7° y 8°

Inspección de milicias..... “ 9.480

Inciso 4° Ítem 2°, 3° y 4°

Impresiones y publicaciones disminuida en..... “ 6.000

Inciso 5° Ítem 2°

Jury de Enjuiciamiento..... “ 1.060

Inciso 6° Ítem 4°

Director de publicaciones..... “ 1.720

Redacción de la revista..... “ 6.000

Ítem 9°

Arquitecto..... “ 4.800

2° Gefe de oficina..... “ 3.600

Dibujante escribiente..... “ 960

Escribiente 2°..... “ 600

Gastos de oficina..... “ 240

Ítem 11

Jardineros..... “ 600

DEPARTAMENTO DE HACIENDA

Inciso 7° Ítem 2°

Gastos de oficina y menores disminuida en..... “ 2.400

Ítem 3°

Presidencias de Miguel A. Juárez Celman y Carlos Pellegrini
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Sobresueldos..... “ 600

Ítem 10

Leyes especiales disminuida en..... “ 200.000

DEPARTAMENTO DE OBRAS PÚBLICAS

Inciso 11 Ítem 2°

Gastos de oficina y menores disminuida en..... “ 2.400

Ítem 3°

Sobresueldos..... “ 600

Ítem 4°

Biblioteca del Museo..... “ 1.200

Encargado de la sección bellas artes..... “ 840

Gastos generales, disminuida en..... “ 1.200

Ítem 5°

Oficial 2° de la Biblioteca..... “ 1.080

Encargado oficina publicaciones..... “ 1.800

Compra de libros disminuida en..... “ 2.400

Comisión Protectora..... “ 12.000

Ítem 9°

Pro-secretario del Departamento de Ingenieros..... “ 1.800

1 Ingeniero de 2ª clase, ferro-carriles é hidráulica. “ 3.900

Intendente..... “ 1.200

Gastos generales, disminuida en..... “ 2.400

Estudios y trazas disminuida en..... “ 24.000

Ítem 10

1 alumno argentino (Observatorio)..... “ 2.400

Jardinero..... “ 600

Gastos generales y eventuales, disminuida en..... “ 4.800

Plantel de Biblioteca, disminuida en..... “ 10.000

Ítem 12

Lamparero..... “ 300

Encargado de los mingitorios..... “ 300

Director de talleres..... “ 2.400

OFICINA DE AGRICULTURA

Ítem 14

Dirección.....	“	10.000
Secretario.....	“	5.640
Oficina de centros agrícolas.....	“	8.520
Contaduría.....	“	4.200
3 inspectores generales.....	“	9.500
1 sub-inspector agrónomo.....	“	2.160
5 id id de circunscripción.....	“	9.000
Gastos.....	“	5.760

Ítem 15

Abogado representante del fisco.....	“	5.400
--------------------------------------	---	-------

Inciso 12 Ítem 1°

Pasajes y telegramas, disminuidas en.....	“	2.000
---	---	-------

Ítem 2°

Gastos de correo.....	“	800
-----------------------	---	-----

Ítem 3° y 4°

Impresiones y publicaciones, disminuida en.....	“	5.000
---	---	-------

Ítem 7°

Mejoramiento de la raza caballar.....	“	10.000
---------------------------------------	---	--------

Art. 2° Por los respectivos ministerios se dictarán las resoluciones pertinentes á la ejecución del presente decreto.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, é insértese en el R. O., dándose cuenta á la H. Legislatura.

J. A. COSTA.
EPIFANIO PORTELA.
RICARDO C. ALDAO.
LUIS GARCÍA.

Registro Oficial de la Provincia de Buenos Aires. Año 1890. La Plata. Establecimiento tipográfico de EL DÍA. 1890, págs. 298 – 302.

Decreto (Provincia de Buenos Aires): Suspendiendo varias partidas del Presupuesto vigente.

Presidencias de Miguel A. Juárez Celman y Carlos Pellegrini
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Departamento de Gobierno

La Plata, Mayo 19 de 1890.

Usando de la facultad conferida por Ley de 10 de Mayo corriente y de acuerdo con lo expuesto por el Sr. Presidente del Banco Hipotecario en nota del 17 del mismo, el P. E. en acuerdo general de Ministros,

DECRETA:

Art. 1° Suspéndese el ejercicio de las siguientes partidas de la ley de presupuesto vigente:

CAPÍTULO 5°-INCISO 21-ÍTEM 1°

Presidencia

1 Escribiente-al año \$ m/n..... 1.340

Secretaría

1 Auxiliar..... 1.800

Inspección

Sub-Inspector (no presupuestado)..... 4.800
2 Oficiales de libros..... 3.600

Servicio exterior

Traductor..... 2.400
2 Oficiales de libros..... 3.600

Contaduría

1 Auxiliar primero..... 2.040
2 Auxiliares segundos..... 9.000

Oficina judicial

2 Abogados consultores..... 8.400
5 Escribanos con referencias..... 5.400

Oficina de tasaciones

Ingeniero Gefe..... 6.000
Perito diplomado..... 4.200

**Presidencias de Miguel A. Juárez Celman y Carlos Pellegrini
Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

3 Tasadores.....	9.000
Dibujante.....	1.800
2 Escribientes.....	2.880

Revisación de cédulas

Escribiente.....	1.440
------------------	-------

Servicio

3 Ordenanzas.....	2.620
-------------------	-------

AL AÑO..... \$ 70.320 m/n.

Art. 2º Comuníquese, publíquese é insértese en el R. O., dándose cuenta á la Honorable Legislatura.

J. A. COSTA.
EPIFANIO PORTELA.
RICARDO C. ALDAO.
LUIS GARCÍA.

Registro Oficial de la Provincia de Buenos Aires. Año 1890. La Plata. Establecimiento tipográfico de EL DÍA. 1890, págs. 308 – 309.

Ley 2.364 (Provincia de Buenos Aires): Aprobando el contrato ad-referendum, celebrado entre el P. E. y el señor H. G. Anderson, sobre venta del Ferro-carril de la Provincia.

Presidente del Senado
de la
Provincia de Buenos Aires

La Plata, Mayo 19 de 1890.

Al Poder Ejecutivo.

Tengo el honor de adjuntar á V. E. el Proyecto de Ley que pasado en revisión por la H. Cámara de Diputados ha sido sancionado definitivamente por el H. Senado en sesión de la fecha, aprobando el contrato ad-referendum celebrado entre el P. E. y el señor H. G. Anderson, para la adquisición de los ferro-carriles de la Provincia.

Saluda á V. E. con mi mas distinguida consideración.

VICENTE VILLAMAYOR.
Diego Arana
Secretario.

Presidencias de Miguel A. Juárez Celman y Carlos Pellegrini
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

La Plata, Mayo 19 de 1890.

Acúcese recibo y promúlguese la ley adjunta.

J. A. COSTA.
LUIS GARCÍA.

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de

LEY:

Art. 1º Apruébase el contrato ad-referendum celebrado entre el P. E. y el señor H. G. Anderson, en representación de un sindicato, para la adquisición de los Ferrocarriles de la Provincia, por la suma de cuarenta y un millones de pesos oro sellado.

Art. 2º Comuníquese al P. E.

Dado en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia de Buenos Aires en la Ciudad de La Plata, á diez y nueve de Mayo de mil ochocientos noventa.

VICENTE VILLAMAYOR.

Diego J. Arana.

Secretario del Senado.

MÁXIMO PORTELA.

Ricardo M. García.

Secretario de la C. de D. D.

La Plata, Mayo 19 de 1890.

Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el R. O.

J. A. COSTA.
LUIS GARCÍA.

Registro Oficial de la Provincia de Buenos Aires. Año 1890. La Plata. Establecimiento tipográfico de EL DÍA. 1890, págs. 311 – 312.

Decreto (Provincia de Buenos Aires): Suspéndese el ejercicio de varias partidas del P. V.

Departamento de Gobierno.

La Plata, Mayo 21 de 1890.

Haciendo uso de la facultad conferida por la ley de 10 de Mayo corriente, y habiéndose verificado que las funciones que hoy desempeña la oficina de Crédito

Presidencias de Miguel A. Juárez Celman y Carlos Pellegrini
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Público pueden encomendarse sin perjudicar el buen servicio á la Contaduría general y al Banco de la Provincia, el P. E., en acuerdo general de ministros,

DECRETA:

Art. 1º Suspéndese el ejercicio del Ítem único del inciso 15 del capítulo IV de la Ley de presupuesto vigente con excepción de la partida asignada al pago de la jubilación de que goza don Alfonso Demaría.

Art. 2º Diríjase á la H. Legislatura por el departamento respectivo el mensaje y proyecto de Ley acordados sobre reformas del art. 163 de la ley de 24 de Enero del año corriente, debiendo adoptarse por aquél las medidas conducentes al cumplimiento de la presente resolución.

Art. 2º Comuníquese, etc.

J. A. COSTA.
EPIFANIO PORTELA.
RICARDO C. ALDAO.
LUIS GARCÍA.

Registro Oficial de la Provincia de Buenos Aires. Año 1890. La Plata. Establecimiento tipográfico de EL DÍA. 1890, pág. 316.

Decreto (Provincia de Buenos Aires): Suspéndese el ejercicio de varias partidas del presupuesto.

—

Departamento de Gobierno.

La Plata, Mayo 21 de 1890.

Usando de la facultad conferida por la Ley de 10 de Mayo corriente y considerando:

1º Que según se han verificado las funciones encomendadas á la Asistencia Pública por la Ley de su creación pueden por ahora ser desempeñadas como lo han sido hasta el presente por el Departamento de higiene y el cuerpo médico dependiente de la Municipalidad de esta ciudad, evitándose así erogaciones de consideración.

2º Que se ha verificado asimismo que las funciones encomendadas por la Ley general de Ferro-carriles de esta Provincia á la Dirección General de vías férreas y canales de navegación pueden cometerse sin detrimento para los intereses públicos, al Departamento de Ingenieros, evitándose igualmente considerables erogaciones.

Por ello el P. E. en acuerdo general de Ministros,

DECRETA:

Art. 1º Suspéndese el ejercicio de las partidas asignadas por las leyes del 14 y 24 de Febrero del presente año, para subvenir á la creación y sostenimiento de la Asistencia Pública y de la Dirección general de vías férreas y canales de navegación.

Art. 2º Diríjase á la H. Legislatura por el departamento respectivo los mensajes y proyectos de ley acordados, debiendo adoptarse por el mismo las medidas conducentes al cumplimiento de esta resolución.

Presidencias de Miguel A. Juárez Celman y Carlos Pellegrini
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Art. 3º Comuníquese, etc.

J. A. COSTA.
EPIFANIO PORTELA.
RICARDO C. ALDAO.
LUIS GARCÍA.

Registro Oficial de la Provincia de Buenos Aires. Año 1890. La Plata. Establecimiento tipográfico de EL DÍA. 1890, pág. 317.

Decreto (Provincia de Buenos Aires): Nombrase Presidente y Directores del Banco de la Provincia y Directores del Banco Hipotecario.

Departamento de Hacienda.

La Plata, Mayo 30 de 1890.

En virtud del acuerdo prestado por el H. Senado en sesión secreta de fecha 29 del corriente, el P. E.

DECRETA:

Art. 1º Nómbranse Directores del Banco de la Provincia en esta Ciudad á los señores Guillermo Walker, Dr. Nicolás E. Videla, Saturnino Unzué, José Francisco Acosta, Marcelo Paz, Eduardo Almiron, Julio Mendez, Dr. Juan Borbon, Enrique Fernandez, Juan Videla, Antonio Marco del Pont, Aureliano Bosch, Bartolomé Rocca, Dr. Domingo Frías y Rafael Pividal.

Art. 2º Nombrase consejeros del Banco de la Provincia, casa en Buenos Aires á los señores Samuel Roseti, Dr. José María Lozano, Dr. Estanislao S. Zeballos, Francisco P. Bollini, Dr. Gervasio Videlo Drona, José Fuentes, Dr. Federico R. Leloir, Juan Penco y Manuel J. Guerrico.

Art. 3º Nómbrase Directores del Banco Hipotecario á los señores Juan A. Ortiz de Rozas, Martín Fernandez, Josué Moreno, General Luis María Campos, Carlos Casares, Teodoro B. Granel, Angel E. Texo, Sergio García Uriburu.

Art. 4º Comuníquese, publíquese y dese al R. O.

J. A. COSTA.
R. C. ALDAO.

Registro Oficial de la Provincia de Buenos Aires. Año 1890. La Plata. Establecimiento tipográfico de EL DÍA. 1890, pág. 331.

Decreto (Provincia de Buenos Aires): Anéxanse al Banco de la Provincia y Contaduría General, las funciones que tenía la Junta de Crédito Público.

Departamento de Hacienda.

La Plata, Mayo 31 de 1890.

Presidencias de Miguel A. Juárez Celman y Carlos Pellegrini
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Como consecuencia de lo resuelto por Decreto de 21 de Mayo corriente, que suspendió el ejercicio del Ítem único Inciso 16 del Capítulo 4º de la Ley de Presupuesto vigente, y sin perjuicio de las funciones que la Ley de 24 de Enero del presente año confiere á la Junta de Crédito Público, el P. E.

DECRETO:

Art. 1º La Contaduría General procederá á recibirse inmediatamente del archivo, libros y demás documentos y útiles pertenecientes á la Oficina de Crédito Público cuya contabilidad llevará en lo sucesivo.

Art. 2º Encomiéndase al Banco de la Provincia el servicio de la Deuda Pública á cuyo efecto la Contaduría General le remitirá con la anticipación necesaria los datos pertinentes.

Art. 3º Verificado cada servicio el Banco de la Provincia transmitirá al Ministerio de Hacienda la liquidación respectiva, para su abono por Tesorería, previa la intervención correspondiente de la Contaduría General.

Art. 4º Los sorteos y quemas de títulos y cupones practicados hasta el presente por la Oficina de Crédito Público, se efectuarán en lo sucesivo por el Banco de la Provincia, en presencia y con la intervención del Contador Fiscal que, al efecto, designará la Contaduría General.

Art. 5º Derógase toda disposición anterior contraria á la presente.

Art. 6º Comuníquese etc.

J. A. COSTA.

R. C. ALDAO.

Registro Oficial de la Provincia de Buenos Aires. Año 1890. La Plata. Establecimiento tipográfico de EL DÍA. 1890, pág. 332.

Decreto: Aceptando la renuncia presentada por el Presidente de la Oficina Inspectora de Bancos Nacionales Garantidos; y comisionando al Presidente de la Contaduría General, para hacerse cargo interinamente de ese puesto.

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Junio 7 de 1890.

Atento las razones que preceden,

El Presidente de la República-

DECRETA:

Art. 1º Aceptase la renuncia interpuesta por el Presidente de la Oficina Inspectora de Bancos Nacionales Garantidos, Dr. Marcelino Ugarte, agradeciéndole los importantes servicios prestados.

Art. 2º Comisionase al Presidente de la Contaduría General, D. E. S. Smith, para que se haga cargo del puesto y lo desempeñe hasta que se provea la vacante producida por renuncia del titular, Sr. Ugarte.

Presidencias de Miguel A. Juárez Celman y Carlos Pellegrini
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Art. 3º Fijase las 4 p.m. del día de la fecha, para que se efectúe la entrega de la oficina.

Art. 4º Comuníquese, insértese en el Registro Nacional y pase á Contaduría General.

JUAREZ CELMAN.
FRANCISCO URIBURU.

Registro Nacional de la República Argentina. Año 1890. Tomo Trijésimo séptimo. Primer Semestre. Buenos Aires. 1890, pág. 726.

Resolución: Aceptando la renuncia presentada por el Sr. D. M. Regúnaga del cargo de Director del Banco Nacional.

Departamento de Hacienda.-Buenos Aires, Junio 11 de 1890.-Acéptase la renuncia que del cargo de Director del Banco Nacional, interpone el Sr. D. M. Regúnaga, agradeciéndole los importantes servicios prestados.-Comuníquese, publíquese y archívese.-JUAREZ CELMAN.-*J. A. García.*

Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos espedidos desde 1810 hasta 1890, Buenos Aires, 1899, Tomo Décimo Tercero: 1890, pág. 120.

Decreto: Aceptando la renuncia interpuesta por el Sr. Emilio M. Frías, del cargo de Director del Banco Nacional.

Departamento de Hacienda.-Buenos Aires, Junio 11 de 1890.-Atento al carácter de indeclinable que reviste la anterior renuncia,-El Presidente de la República.-Decreta:-Art. 1º Aceptase la renuncia interpuesta por el Sr. Emilio M. Frías, del cargo de Director del Banco Nacional.-Art. 2º Désele las gracias por los servicios prestados, comuníquese, publíquese y archívese.-JUAREZ CELMAN.-*Juan A. García.*

Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos espedidos desde 1810 hasta 1890, Buenos Aires, 1899, Tomo Décimo Tercero: 1890, pág. 120.

Resolución: No haciendo lugar á la renuncia presentada por el Dr. Wenceslao Pacheco, del cargo de Presidente del Directorio del Banco Nacional.

Departamento de Hacienda.-Buenos Aires, Junio 11 de 1890.-Estando completamente satisfecho el Superior Gobierno, de los importantes servicios prestados por el dimitente.-El Presidente de la República-Resuelve:-No aceptar la renuncia que interpone el Dr. Wenceslao Pacheco, del cargo de Presidente del Directorio del Banco Nacional.-Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y pase á Contaduría General.-JUAREZ CELMAN.-*Juan A. García.*

Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos espedidos desde 1810 hasta 1890, Buenos Aires, 1899, Tomo Décimo Tercero: 1890, pág. 120.

Resolución: No aceptando la renuncia presentada por el Sr. Ramón B. Muñiz, del cargo de Director del Banco Nacional.

Presidencias de Miguel A. Juárez Celman y Carlos Pellegrini
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Departamento de Hacienda.-Buenos Aires, Junio 11 de 1890.-Estando satisfecho el Gobierno de los servicios prestados por el dimitente.-El Presidente de la República-Resuelve:-No aceptar la renuncia que del cargo de Director del Banco Nacional, interpone el Dr. Ramón B. Muñiz.-Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y archívese.-JUAREZ CELMAN.-*Juan A. García.*

Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos espedidos desde 1810 hasta 1890, Buenos Aires, 1899, Tomo Décimo Tercero: 1890, pág. 120.

Resolución: No aceptando la renuncia presentada por el Dr. Ramón M. Blanco, del cargo de Director del Banco Nacional.

Departamento de Hacienda.-Buenos Aires, Junio 11 de 1890.-Estando satisfecho el Gobierno de los servicios prestados por el dimitente.-El Presidente de la República-Resuelve:-No aceptar la renuncia que del cargo de Director del Banco Nacional interpone el Dr. Ramón M. Blanco.-Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y archívese.-JUAREZ CELMAN.-*J. A. García.*

Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos espedidos desde 1810 hasta 1890, Buenos Aires, 1899, Tomo Décimo Tercero: 1890, pág. 120.

Decreto: Nombrando Presidente de la Oficina Inspector de Bancos Nacionales Garantidos, al Sr. D. Lidoro Quinteros.

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Junio 12 de 1890.

Hallándose vacante el puesto de Presidente de la Oficina Inspector de Bancos Nacionales Garantidos, por renuncia del Dr. Marcelino Ugarte,

El Presidente de la República-

DECRETA:

Nombrase para llenar dicha vacante, al ciudadano D. Lidoro Quinteros. Comuníquese, etc., y pase á Contaduría General.

JUAREZ CELMAN.
J. A. GARCÍA.

Registro Nacional de la República Argentina. Año 1890. Tomo Trijésimo séptimo. Primer Semestre. Buenos Aires. 1890, pág. 732.

Acuerdo: Sobre retiro y quema de emisiones antiguas de billetes de los Bancos Provinciales de Córdoba y Santa Fe.

Departamento de Hacienda.-Buenos Aires, Junio 21 de 1890.-Considerando:-Que el Banco Provincial de Córdoba ha comunicado que los quince millones de pesos en billetes de la antigua emisión de ese Banco, retirados anteriormente por el Banco Nacional, existen depositados en las cajas del mencionado Banco de Córdoba, y que

Presidencias de Miguel A. Juárez Celman y Carlos Pellegrini Lic. Ricardo Raúl Corigliano

éste tiene en circulación billetes viejos por valor de tres millones quinientos mil pesos aproximadamente, que corresponde sean retirados, y, conjuntamente con los quince millones antes citados, destruidos por el fuego.-Que habiendo cesado las oficinas de Intervención, creadas por Ley de Inconversión, y que por dicha ley debían intervenir en las operaciones de retiro y destrucción de los billetes emitidos con anterioridad á la Ley de Bancos Nacionales Garantidos, corresponde que esta intervención se ejerza por la Oficina Inspectoradora de Bancos Garantidos, que, por la naturaleza de sus funciones, está llamada á sustituir á las extinguidas Oficinas de Intervención en las operaciones antes especificadas, rodeándolas de las garantías y severidad que convienen á asuntos de orden tan delicado.-El Presidente de la República en Acuerdo general de Ministros-Decreta:-Art. 1º El Banco Provincial de Córdoba procederá inmediatamente á destruir por el fuego los quince millones de pesos en billetes de su antigua emisión, que ha manifestado conservar depositados en sus Cajas.-La quema se efectuará, previo prolijo recuento por un Inspector de la Oficina Inspectoradora de Bancos Nacionales Garantidos, y con intervención de este funcionario y del Escribano del Juzgado Federal de Córdoba, y se levantará acta por triplicado entregándose un ejemplar al Ministerio de Hacienda y otro á la Oficina Inspectoradora.-Las quemas se anunciarán públicamente con un día de anticipación.-Art. 2º Una vez terminada la quema de los quince millones, el Banco Provincial de Córdoba, procederá también, á llamar á los tenedores de los billetes de su antigua emisión, para que dentro del término de dos meses se presenten á la Oficinas del Banco á canjearlos por billetes de la emisión garantida.-Estos avisos serán publicados en dos diarios de esa Capital, durante el término señalado.-La Oficina Inspectoradora constituirá uno de sus Inspectores en el Banco de Córdoba, para presenciar las operaciones del canje y para intervenir en la destrucción de los billetes viejos retirados. Estos billetes serán destruidos con las mismas formalidades que prescribe el artículo 1º de este decreto.-Art. 3º El Ministerio de Hacienda expedirá las instrucciones y dictará las medidas subsidiarias para la mejor y más pronta ejecución de este decreto.-Art. 4º Comuníquese á quienes corresponda.-JUAREZ CELMAN.-*J. A. García, Salustiano J. Zavalía.-J. M. Astigueta.-N. Levalle.*

Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos espedidos desde 1810 hasta 1890, Buenos Aires, 1899, Tomo Décimo Tercero: 1890, pág. 126.

Decreto: Ordenando se proceda por intermedio de la Oficina Inspectoradora de Bancos Garantidos, á la quema de \$ 7.831.226.50, en billetes de la emisión antigua de Banco Provincial de Santa Fe.

Departamento de Hacienda.-Buenos Aires, Junio 23 de 1890.-Atento lo expuesto por el Banco Provincial de Santa Fe en la nota que precede, en la que manifiesta que de su emisión anterior á la Ley de Bancos Nacionales Garantidos, existe depositada en sus cajas la cantidad de dos millones setecientos diez mil setecientos setenta y ocho pesos, cincuenta centavos moneda nacional; en \$ 2.710.778,50) y en el Banco Nacional, en esta Capital, la cantidad de cinco millones ciento veinte mil cuatrocientos cuarenta y ocho pesos (\$ 5.120.448), ó sea una suma total de siete millones ochocientos treinta y un mil 7.831.226,50 m/n), que han sido retirados de la circulación y los que pone á disposición del Gobierno Nacional á los objetos que convenga; y que existe todavía en circulación la cantidad de ciento sesenta y ocho mil setecientos setenta y tres pesos, cincuenta centavos (\$ 168.773,50 m/n), en billetes de la misma emisión para cuyo retiro, el Banco publica avisos en varios diarios de esta Capital y de la Provincia de Santa Fe, emplazando á los tenedores para que ocurran á

Presidencias de Miguel A. Juárez Celman y Carlos Pellegrini Lic. Ricardo Raúl Corigliano

canjearlos por billetes de la emisión garantida; y Considerando:-Que conviene proceder á la inmediata destrucción de los Billetes ya retirados que el Banco pone á disposición del Gobierno Nacional con este objeto, rodeando el acto de las formalidades y publicidad que corresponde á la naturaleza del asunto, y cuanto al salvo de esa emisión que todavía circula, las medidas puestas en práctica por el Banco de Santa Fe, satisfacen las prescripciones de la Ley y responden plenamente á los propósitos del Gobierno de la Nación, de obtener la extinción definitiva de la esa emisión; no siendo, ni de consideración la suma que falta por retirar, por otra parte.-El Presidente de la República, en acuerdo de Ministros-Decreta:- Art. 1º Procédase por la Oficina Inspector de Bancos Nacionales Garantidos, á la inmediata destrucción por el fuego, de los siete millones ochocientos treinta y un mil doscientos veintiséis pesos, cincuenta centavos (\$ 7.831.226,50 m/n), en billetes de la emisión antigua del Banco Provincial de Santa Fe, que éste pone á disposición del Gobierno Nacional, con este objeto. La quema se efectuará en la Oficina Inspector, previo prolijo recuento de los billetes, y con intervención de un representante del Banco Provincial de Santa-Fe y del Escribano Mayor de Gobierno, y se levantará acta por triplicado, entregándose un ejemplar al Banco y otro al Ministerio de Hacienda.-La quema se anunciará públicamente con un día de anticipación.-Art. 2º Se aprueban las medidas adoptadas por el Banco Provincial de Santa-Fe para el retiro de los ciento sesenta y ocho mil setecientos setenta y tres pesos, cincuenta centavos (\$ 168.773,50 m/n) en billetes que existen todavía en circulación, debiendo el Banco remitir mensualmente á la Oficina Inspector los billetes retirados, para ser destruidos con las formalidades que prescribe el art. 1º que precede.- Art. 3º El Ministerio de Hacienda dictará las instrucciones y demás medidas que convenga para la mejor y más pronta ejecución de este decreto.-Art. 4º Comuníquese, á quienes corresponda, publíquese, y dese al Registro Nacional.-JUAREZ CELMAN.-J. A. García, Salustiano J. Zavalia.-J. M. Astigueta.-N. Levalle.

Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos expedidos desde 1810 hasta 1890, Buenos Aires, 1899, Tomo Décimo Tercero: 1890, págs. 126 – 127.

Decreto: Confirmando el expedido con fecha 15 de Abril del corriente, por el que se nombra Presidente del Banco Nacional al Dr. Wenceslao Pacheco.

Departamento de Hacienda.-Buenos Aires, Junio 23 de 1890.-Atento el Acuerdo prestado por el H. Senado de la Nación.-El Presidente de la República-Decreta.-Art. 1º Confirmase el decreto expedido en 15 de Abril de 1890, por el cual se nombraba Presidente del Banco Nacional, por el término de la ley, al ciudadano Dr. D. Wenceslao Pacheco.-Art. 2º Comuníquese, publíquese, y dese al Registro Nacional.-JUAREZ CELMAN.-J. A. García.

Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos expedidos desde 1810 hasta 1890, Buenos Aires, 1899, Tomo Décimo Tercero: 1890, pág. 127.

Decreto: Confirmando el expedido con fecha 3 de Enero del corriente, por el que se nombra Directores del Banco Nacional, á los Sres. Ramón M. Blanco y Ramón B. Muñiz.

Departamento de Hacienda.-Buenos Aires, Junio 23 de 1890.-Atento el acuerdo prestado por el H. Congreso de la Nación,-El Presidente de la República-Decreta:-Art.

Presidencias de Miguel A. Juárez Celman y Carlos Pellegrini
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

1º Confirmase el decreto expedido en 3 de Enero de 1890, por el cual se nombraba Directores del Banco Nacional, á los Sres. Ramón M. Blanco y Ramón B. Muñiz.-Art. 2º Comuníquese, publíquese y dese al Registro Nacional.-JUAREZ CELMAN.-J. A. García.

Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos espedidos desde 1810 hasta 1890, Buenos Aires, 1899, Tomo Décimo Tercero: 1890, pág. 127.

Decreto: Nombrando Directores del Banco Nacional, á los Sres. Mariano Unzué y Francisco Bustamante.

Departamento de Hacienda.-Buenos Aires, Junio 23 de 1890.-Atento el acuerdo prestado por el H. Senado de la Nación.-El Presidente de la República-Decreta.-Art. 1º Nombrase Directores del Banco Nacional, para el ejercicio del corriente año, á los Sres. Mariano Unzué y Francisco Bustamante.-Art. 2º Comuníquese, publíquese y dese al Registro Nacional.-JUAREZ CELMAN.-J. A. García.

Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos espedidos desde 1810 hasta 1890, Buenos Aires, 1899, Tomo Décimo Tercero: 1890, pág. 127.

Decreto: Nombrando Directores del Banco Hipotecario Nacional.

Departamento de Hacienda.-Buenos Aires, Junio 23 de 1890.-Atento al acuerdo prestado por el Honorable Senado, con fecha 19 del corriente.-El Presidente de la República-Decreta:-Art. 1º Nombrase Directores del Banco Hipotecario Nacional, á los ciudadanos D. Carlos Frías y D. Alberto Larfigan.-Art. 2º Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y archívese.-JUAREZ CELMAN.-J. A. García.

Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos espedidos desde 1810 hasta 1890, Buenos Aires, 1899, Tomo Décimo Tercero: 1890, pág. 127.

Decreto: Confirmando el espedito con fecha 14 de Diciembre de 1889, por el que se nombran tres Directores de Banco Hipotecario Nacional.

Departamento de Hacienda.-Buenos Aires, Junio 23 de 1890.-Atento el acuerdo prestado por el H. Senado de la Nación.-El Presidente de la República.-Decreta:-Art. 1º Confirmase el decreto espedido en 14 de Diciembre de 1889, por el cual se nombraba Directores del Banco Hipotecario Nacional por el término de la ley, á los Dres. Manuel Cadret, Tristán A. Malbran é Ignacio J. Sanchez, y para el ejercicio del corriente año, al Sr. Alberto Mendez.-Art. 2º Comuníquese, publíquese y dese al Registro Nacional.-JUAREZ CELMAN.-J. A. García.

Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos espedidos desde 1810 hasta 1890, Buenos Aires, 1899, Tomo Décimo Tercero: 1890, pág. 128.

Decreto: Nombrando Presidente del Banco Hipotecario Nacional al Dr. D. Miguel García Fernandez.

Departamento de Hacienda.-Buenos Aires, Junio 25 de 1890.-Atento el Acuerdo prestado por el Honorable Senado de la Nación.-El Presidente de la República.-

Presidencias de Miguel A. Juárez Celman y Carlos Pellegrini
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Decreta:-Art. 1º Nombrase Presidente del Banco Hipotecario Nacional, por el término de la Ley, al ciudadano Dr. D. Miguel García Fernandez.-Art. 2º Comuníquese, publíquese y dese al Registro Nacional.-JUAREZ CELMAN.-*J. A. García.*

Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos espedidos desde 1810 hasta 1890, Buenos Aires, 1899, Tomo Décimo Tercero: 1890, pág. 132.

Decreto (Provincia de Buenos Aires): Establecer la forma de entrega de los Ferrocarriles del Estado.

Departamento de Obras Públicas.

La Plata, Junio 30 de 1890.

Habiéndose verificado en el día de la fecha la escrituración de la venta de los Ferrocarriles de la Provincia y en mérito de lo estipulado en el contrato aprobado por ley de fecha 19 de Mayo ppdo., el P. E.

DECRETA:

Art. 1º Desde la primera hora del día 1º de Junio quedará en posesión de los mencionados Ferrocarriles la empresa compradora denominada "The Buenos Aires Westean Raislevay Limited" con todas sus vías material rodante, edificios y terrenos comprendidos en los inventarios correspondientes.

Art. 2º Desde la fecha el tráfico correrá de cuenta de la mencionada empresa con arreglo á las bases convenidas por ambas partes.

Art. 3º La liquidación del tráfico y cierre de los libros pertenecientes á la explotación terminada por cuenta del Estado, se hará bajo la dirección del representante del Gobierno Ingeniero Miguel Tedin con el personal necesario que inmediatamente deberá presentar á la aprobación del Ministerio.

Art. 4º Dense las gracias á nombre del Gobierno á los empleados de la administración que terminan.

Art. 5º Comuníquese, publíquese é insértese en el R. O.

J. A. COSTA.
LUIS GARCÍA.

Registro Oficial de la Provincia de Buenos Aires. Año 1890. La Plata. Establecimiento tipográfico de EL DÍA. 1890, págs. 383 – 384.

Contrato entre el Banco Nacional y un Sindicato de Berlín por un préstamo con caución de cédulas hipotecarias.

Los abajos firmados, por una parte el Sr. Presidente del Banco Nacional en Buenos Aires, Sr. Dr. D. Wenceslao Pacheco, en representación de dicho Banco, y por la otra los Sres. Mallmann y C.^a, de Buenos Aires, en representación de un Sindicato formado por los siguientes:

Sres. L. et R. Cahen d'Anvers y C.^a, de París;

Presidencias de Miguel A. Juárez Celman y Carlos Pellegrini
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Sres. Heine y C.^a, de París;
 Sres. Stern Brothers, de Londres;
 La Dirección der Disconto Gesellschaft, de Berlín;
 El Deutsche Bank, de Berlín;
 El Bank für Handel & Industrie, de Berlín;
 El Norddeutsche Bank, de Hamburgo;
 Sr. S. Bleichroeder, de Berlín;
 Sres. Sal. Oppenheim Jr. y C.^a, de Colonia, sin mancomunidad entre ellos, y solamente por las participaciones indicadas mas abajo, han convenido en el siguiente

CONTRATO.

Artículo 1.º-Los representantes de los Sres. Mallmann y C.^a prestan al Banco Nacional las cantidades siguientes, pagaderas en letras á 90 días vista, sobre París, Londres, Berlín, Hamburgo y Colonia:

a) Dos millones y medio de francos.....	Fr.	2.500.000
sobre los Sres. L. et R. Cahen d'Anvers y C. ^a , París;		
b) Cincuenta mil libras esterlinas.....	£	50.000
sobre los Sres. Heine y C. ^a , París, pagaderas en Londres;		
c) Cincuenta mil libras esterlinas.....	£	50.000
sobre los Sres. Stern Brothers, Londres;		
d) Tres millones de marcos.....	Mks.	3.000.000
<i>repartidos en la manera siguiente:</i>		
Novecientos treinta mil marcos.....	Mks.	930.000
sobre la Dirección der Disconto Gessellschaft, Berlín;		
Setecientos sesenta mil marcos.....	Mks.	760.000
sobre el Deutsche Bank, Berlín;		
Doscientos mil marcos.....	Mks.	200.000
sobre el Bank für Handel & Industrie, Berlín;		
Trescientos sesenta mil marcos.....	Mks.	360.000
sobre el Norddeutsche Bank, Hamburgo;		
Trescientos sesenta mil marcos.....	Mks.	360.000
sobre el Sr. Bleichoeder, Berlín;		
Doscientos cuarenta mil marcos.....	Mks.	240.000
sobre los Sres. Mendelssohn y C. ^a , Berlín;		
Ciento cincuenta mil marcos.....	Mks.	150.000
sobre los Sres. Sal. Oppenheim Jr. y C. ^a , Colonia;		
e) Ciento cuarenta y nueve mil quinientas libras esterlinas.	£	149.500
sobre Alemania, pagaderas en Londres, repartidas de la manera siguiente:		
Setenta y tres mil quinientas libras esterlinas.....	£	73.500
sobre la Dirección der Disconto Gesellschaft, Berlín;		
Veinticinco mil libras esterlinas.....	£	25.000
sobre el Deutsche Bank, Berlín;		
Seis mil quinientas libras esterlinas.....	£	6.500
sobre el Bank für Handel & Industrie, Berlín;		
Diez y siete mil libras esterlinas.....	£	17.000
Sobre el Norddeutsche Bank, Hamburgo;		
Doce mil libras esterlinas.....	£	12.000

Presidencias de Miguel A. Juárez Celman y Carlos Pellegrini
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

sobre el Sr. S. Bleichroeder, Berlín;		
Ocho mil libras esterlinas.....	£	8.000
sobre los Sres. Mendelssohn y C. ^a , Berlín;		
Siete mil quinientas libras esterlinas.....	£	7.500
sobre los Sres. Sal. Oppenheim y C. ^a , Colonia.		

Art. 2.º-La duración del préstamo será de un año, á contar desde la fecha de la firma del presente Contrato.

Art. 3.º-Inmediatamente después de firmado el presente Contrato, el Banco Nacional podrá girar las cantidades indicadas en el artículo 1.º y deberá remitir las letras endosadas en blanco, acompañadas de cartas de aviso para cada librado, á los Sres. L. et R. Cahen d'Anver y C.^a, quienes las aplicarán á la cancelación del saldo del préstamo, hecho según Contrato de fecha 7 de Mayo de 1889. Simultáneamente con las letras, el Banco Nacional remitirá á Sres. L. y R. Cahen d'Anvers y C.^a el importe de la comisión de aceptación, de medio por ciento sobre dichos giros, del descuento á razón del 5 % anual, y de los gastos de sellos.

Art. 4.º-Antes del vencimiento respectivo de las letras giradas, el Banco Nacional deberá extender nuevas letras, igualmente á 90 días vista, destinadas á reemplazar las que llegasen á vencer; estas nuevas letras endosadas en blanco, como también todas las demás que se girasen, serán sobre las mismas ciudades y en las mismas monedas de aquellas letras, para cuya renovación serán extendidas; ellas deberán estar acompañadas de carta aviso para cada librado. Todas las letras, con su correspondiente carta aviso, deberán ser mandadas por el Banco Nacional á los Sres. L. y R. Cahen d'Anvers, en cuyas manos deberán hallarse un mes antes de la fecha de cada vencimiento trimestral. Dichos Sres. se encargarán de repartirlas entre los librados. El Banco Nacional remitirá á los Sres. L. y R. Cahen d'Anvers y C.^a, conjuntamente á las letras para cada renovación, el importe de la comisión de aceptación de medio por ciento sobre estos giros, del descuento, á razón de 5 % anual, y de los gastos de sellos. Cada librado aceptará las nuevas letras á 90 días vista, descontando simultáneamente las letras que le habrán sido remitidas por intermedio de los Sres. L. y R. Cahen d'Anvers y C.^a, girada sobre algún otro de los contratantes.

Art. 5.º-En la fecha del vencimiento del préstamo, su importe deberá ser reembolsado á los contratantes, en la ciudad sobre la cual las letras hayan sido giradas, y en idéntica moneda que la indicada en dichas letras, ó en la moneda en que se hubiese cargado al débito de la cuenta, salvo los dos millones quinientos mil francos sobre París, que deberán ser abonados por £ 100.000.

Si para el reembolso del préstamo, ó de las comisiones, intereses, gastos ó para el servicio de los títulos caucionados, el Banco Nacional remitiera letras de cambio, su negociación y descuento será de cuenta del mismo.

Art. 6.º-El banco Nacional tendrá la facultad de reembolsar el préstamo en parte ó en totalidad antes de su vencimiento, abonando los intereses y la comisión para cada trimestre empezado.

Art. 7.º-En caución y garantía del préstamo, de sus intereses, comisión y gastos, si gastos hubiera, el Banco Nacional afecta á título de prenda, sujetado á lo estipulado en la Ley francesa de fecha 23 de Mayo de 1863, los siguientes títulos, que se hallan actualmente depositados en poder del Sindicato prestamista en Europa, y que son:

Tres millones novecientos sesenta y cuatro mil pesos (\$ 3.964.000) nominales, en Cédulas Hipotecarias Nacionales, serie A. oro.

Un millón cuatrocientos ochenta y dos mil pesos, (\$ 1.482.000) nominales en Cédulas Hipotecarias Provinciales, serie A. oro.

Presidencias de Miguel A. Juárez Celman y Carlos Pellegrini **Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

Los gastos de transporte y seguro de los títulos, si tales gastos hubiera, serán á cargo del Banco Nacional.

Art. 8.º-En caso de no ser reembolsado el préstamo en la fecha de su vencimiento, la suma adeudada por el Banco Nacional devengará de pleno derecho á contar desde el día del vencimiento, intereses á razón del 5 % anual, mas una comisión de ½ % por trimestre, ó fracción de trimestre, sin que haya necesidad de ninguna citación ó aplazamiento. Ocho días después de ser requerido el pago infructuosamente, requisición que podrá ser hecha telegráficamente al Banco Nacional, los prestamistas podrán ejercer sobre los títulos afectados en garantía, todos los derechos que les confiere la Ley francesa del 23 de Mayo de 1863.

Art. 9.º-Mientras dure el préstamo los prestamistas tendrán opción de quedarse con los títulos ó una parte de ellos, que queden depositados en la fecha de declararse la opción, á los tipos de 80 % del valor nominal de las Cédulas Nacionales, serie A. oro, y 85 % del valor nominal de las Cédulas Provinciales A. oro, al cambio de 5 francos por cada peso oro.

Las declaraciones de opción se harán por telegramas, dirigidos por los prestamistas ó su delegado al Banco Nacional.

En caso de hacerse uso de dicha opción, las sumas debidas al Banco Nacional, provenientes de la ó las declaraciones de opción, quedarán afectadas hasta la concurrencia del reembolso del préstamo que forma el objeto del presente contrato. El importe de los títulos adquiridos por los prestamistas será pagadero en francos, en letras á 90 días vista, pagaderas en París, giradas por el Banco Nacional en Buenos Aires, desde el día ó los días de declarada la opción, sobre las casas que indicarán los prestamistas al Banco Nacional.

Hasta la concurrencia de la suma adeudada á los prestamistas, el Banco Nacional remitirá dichas letras á los prestamistas á título de reembolso.

Al vencer estas letras, los prestamistas llevarán su importe al Crédito del Banco Nacional, en francos, en libras esterlinas y en marcos.

Los intereses sobre los títulos adquiridos por los prestamistas, correrán á favor de estos últimos, á contar desde el día ó los días de declarada la opción.

Art. 10.-El servicio de intereses y amortización de las Cédulas Nacionales A. oro, que queden depositadas en garantía del préstamo, será hecho por el Banco Nacional idénticamente como para las demás Cédulas de la misma serie, de conformidad con lo estipulado en el artículo 8.º del contrato fecha 7 de Mayo de 1889, y como actualmente se practica. El importe de los cupones y títulos sorteados, cobrado por los prestamistas, mientras que dure el préstamo, será abonado en cuenta al Banco Nacional.

En cuanto á las Cédulas Provinciales A. oro, los cupones y títulos amortizados serán cobrados por el Sindicato prestamista, y su producto llevado al Crédito del Banco Nacional. Los gastos de porte, seguro, comisión de cobro y demás, ocasionados por el cobro de estos servicios, serán á cargo del Banco Nacional.

Art. 11.-En caso de perderse ó destruirse algún título ó cupón, el Banco Nacional solicitará su reemplazo y remesa al Sindicato, previa la justificación legal.

Art. 12.-Queda entendido, que en caso que los prestamistas no hiciesen uso del derecho de opción arriba indicado, el Banco Nacional, después de haber reembolsado el préstamo, con intereses, comisiones y gastos, con liquidación finiquita, volverá en plena y libre posesión de los títulos que habrán estado caucionados.

Art. 13.-El Banco Nacional deberá mantener un margen constante de 10 % entre el valor del día de los títulos caucionados y el valor del préstamo acordado sobre ellos, calculándose este margen de 10 % sobre el importe del préstamo. Los refuerzos eventuales deberán hacerse por el Banco Nacional, sea en títulos de la misma categoría

Presidencias de Miguel A. Juárez Celman y Carlos Pellegrini
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

que los caucionados, sea en efectivo á oro, y entregados á los representantes en Buenos Aires de los prestamistas.

Art. 14.-A cualquier época de renovación, cada prestamista tendrá la facultad de transformar todo ó parte del Crédito de aceptación, en adelanto de caja; en este caso el prestamista pagará pura y sencillamente al vencimiento las letras giradas contra él, sin pedir nuevas letras para descontar. El adelanto devengará interés á razón del 5 % al año, con una comisión por trimestre ó fracción de trimestre, de ½ % de interés y comisión, que serán pagados por el Banco Nacional, cada trimestre adelantado.

Art. 15.-En caso que el préstamo fuera convertido en adelanto de Caja por la letras giradas en libras esterlinas sobre Alemania, la suma llevada al débito del Banco Nacional sería cargada en marcos, calculados al cambio del día del vencimiento de los giros.

Art. 16.-Las divergencias que pudiesen suscitar sobre la ejecución del presente contrato, serán sometidas en Buenos Aires al juicio de árbitros, en las siguientes condiciones: Cada una de las partes nombrará un árbitro, y éstos, antes de ocuparse del asunto, nombrarán un tercero, para el caso de disidencia.

La decisión de los árbitros será soberana é inapelable. Las partes contratantes declaran, y se comprometen desde ya á aceptarla como tal, y por lo tanto renunciar á toda apelación y recurso en casación, contra dicha decisión.

Y conforme de un todo con el contenido de los 16 artículos que anteceden, y forman el presente contrato, lo firmamos en cuatro ejemplares de un mismo tenor en Buenos Aires, 30 de Junio de 1890.-W. PACHECO, Presidente del Banco Nacional.-Firmado: p. p., *Mallman y C.^a, R. de Muralt.-E. M. Niño*, Secretario.

Deuda Argentina – Compilación de Leyes, Decretos, Resoluciones, Notas y Contratos sobre la Deuda Pública Nacional. José B. Peña. Tomo 2. Cuarta Parte: Leyes varias é índices. Buenos Aires, Imprenta de Juan A. Alsina, 1907, págs. 1.167 – 1.171.

Ley 2.700: Aprobando los acuerdos del P. E. de fecha 29 de Marzo, 8 y 10 de Abril de 1890, sobre préstamos hechos á los Bancos Nacional y de la Provincia de Buenos Aires.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina etc. sancionan con fuerza de-Ley:-Art. 1º Apruebanse los acuerdos del Poder Ejecutivo de 29 de Marzo y 8 y 10 de Abril del corriente año, sobre préstamos á los Bancos Nacional y de la Provincia de Buenos Aires.-Art. 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo.-Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino en Buenos Aires á 1 de Julio de 1890.-C. PELLEGRINI.-*Adolfo J. Labougle*, Secretario del Senado.-L. V. MANSILLA.-*Uladiaslao S. Frías*, Secretario de la C. de Diputados.

Departamento de Hacienda.-Buenos Aires, Julio 18 de 1890.-Téngase por Ley de la Nación; cúmplase, comuníquese, publíquese, dese al Registro Nacional y archívese.-JUAREZ CELMAN.-*J. A. García*.

Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos espedidos desde 1810 hasta 1890, Buenos Aires, 1899, Tomo Décimo Tercero: 1890, pág. 150.

Decreto (Provincia de Buenos Aires): Dispónese la entrega al Banco de la Provincia del producido de la venta del Ferro-carril.

Departamento de Hacienda.

Presidencias de Miguel A. Juárez Celman y Carlos Pellegrini
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

La Plata, Julio 1° de 1890.

Habiéndose otorgado la escritura de venta y verificado el pago del precio de los Ferro-carriles de la Provincia, el Poder Ejecutivo con arreglo á lo dispuesto en el art. 62 de la ley de 5 de Noviembre de 1888.

DECRETA:

Art. 1° Hágase entrega al Banco de la Provincia del producido líquido de la venta de los Ferro-carriles de la misma, deduciéndose el importe del crédito á favor de los señores Samuel B. Hale y C^a., á fin de que proceda á realizar por cuenta del P. E. y con sujeción á las comunicaciones que se le transmitirán por el Departamento de Hacienda los valores percibidos por aquel concepto.

Art. 2° A medida que la realización se practique, el Banco de la Provincia acreditará al P. E. en cuenta especial, las sumas que á aquella corresponda, comunicando oportunamente su resultado definitivo.

Art. 3° Hágase saber, publíquese é insértese en el R. O.

J. A. COSTA.
RICARDO C. ALDAO.

Registro Oficial de la Provincia de Buenos Aires. Año 1890. La Plata. Establecimiento tipográfico de EL DÍA. 1890, pág. 385.

Decreto (Provincia de Buenos Aires): Nómbranse Directores del Banco de la Provincia.

Departamento de Hacienda.

La Plata, Julio 2 de 1890.

En virtud del acuerdo prestado por el H. Senado en sesión secreta de fecha 1° del corriente, el P. E.

DECRETA:

Art. 1° Nómbranse Directores del Banco de la Provincia á los señores Dr. Gervasio Videla Dorna y Dr. José M. Ahumada.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dese al R. O.

J. A. COSTA.
RICARDO C. ALDAO.

Registro Oficial de la Provincia de Buenos Aires. Año 1890. La Plata. Establecimiento tipográfico de EL DÍA. 1890, pág. 386.

Mensaje del Poder Ejecutivo remitiendo un proyecto de ley aprobatorio de los acuerdos de 29 de Marzo y 8 y 10 de Abril del corriente año.

Presidencias de Miguel A. Juárez Celman y Carlos Pellegrini
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Buenos Aires, Julio 4 de 1890.

Al Honorable Congreso de la Nación:

El Poder Ejecutivo de conformidad con lo manifestado á Vuestra Honorabilidad en el discurso inaugural del presente período legislativo, viene á daros cuenta de los decretos expedidos en Acuerdo General de Ministros, para salvar la situación en que se encontraban el Banco Nacional y el de la Provincia de Buenos Aires en Marzo y Abril del presente año.

El Poder Ejecutivo espera que el Honorable Congreso penetrado de la necesidad suprema que existía para dar esos decretos, aprobara su conducta y sancionará el adjunto proyecto de ley.

La situación económica del país, que ha restringido el crédito de los particulares introduciendo la desconfianza en todas las operaciones y negocios, alcanzó también á los dos grandes Bancos oficiales. Los descuentos bancarios se suspendieron por estas causas y por la liquidación en que entraron las transacciones. Comenzó entonces el retiro de los depósitos particulares de los Bancos y como las sumas que éstos conservan, por ese concepto, son siempre superiores á sus encajes, los dos establecimientos, en previsión de una catástrofe, acudieron al Poder Ejecutivo Nacional, exponiéndole su situación en las notas que en copia se acompañan á este mensaje y proyecto de ley.

El Poder Ejecutivo solicitado así por el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires y por el Banco Nacional, no vaciló un momento en adoptar las providencias necesarias para salvar dos Bancos que representan el crédito, el capital y los ahorros del comercio y del pueblo de la República.

Era una situación suprema, urgente, que no admitía espera, que debía resolverse, como la resolvió el Poder Ejecutivo, sin vacilaciones, tomando sobre él la responsabilidad ante el Congreso y ante el pueblo entero.

Las medidas adoptadas por el Gobierno no importan una violación de la ley de Bancos garantidos, desde que no se trata de ejecutarla, ni de los casos que ella prevé. Son medidas de excepción-importan el empleo de recursos y medidas extraordinarias que se hallan precisamente fuera de la ley por el carácter que revisten los hechos y la situación apremiante que las imponen.

El Poder Ejecutivo, puso al servicio de los Bancos su crédito, al consagrar en los acuerdos la autorización para emitir letras de Tesorería y entregar sus productos á los Bancos. Pero el descuento fue limitado á causa de la situación tirante de la plaza y se hizo indispensable tomar los billetes de la Oficina Inspectorá en calidad de préstamo, porque no había otro medio en ese momento de expectativa y de angustia.

Las cantidades autorizadas por los acuerdos representan un valor de diez y nueve millones doscientos mil pesos, pero los Bancos solo recibieron las sumas expresadas á continuación.

El Banco de la Provincia recibió nueve millones doscientos mil pesos en billetes entregados por la Oficina Inspectorá, y además el producto del descuento en plaza de los ochocientos mil pesos en letras de Tesorería. El Banco Nacional recibió solo seis millones cuatrocientos mil pesos, de cuya suma ha notificado que está pronto á devolver un millón cuatrocientos mil pesos, con lo cual queda cancelado el Acuerdo de Abril 10, por cinco millones de pesos. El Banco de la Provincia, por su parte, ha anunciado oficialmente que va á entregar á la Oficina Inspectorá seis millones doscientos mil pesos de la suma que recibió en billetes de los Bancos Garantidos, que cancela el acuerdo último, por siete millones de pesos.

Presidencias de Miguel A. Juárez Celman y Carlos Pellegrini Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Por consiguiente, cumplidos estos hechos en la medida que el Poder Ejecutivo lo crea prudente, pues será siempre necesario esperar á que se serene y calme el mercado, no quedará en circulación más que ocho millones de pesos, procedentes de los Acuerdos expedidos en momentos bien críticos para proteger los intereses más caros y más vitales de la Nación.

El Poder Ejecutivo tiene un vivo deseo de regularizar la situación fiduciaria en todo el país, y es ésta la primera condición de un programa que no puede sino inspirar confianza y merecer la aprobación del Honorable Congreso.

Las medidas dictadas bajo la presión de una situación en extremo grave, se han inspirado en el propósito de evitar males aun mayores, y se dictaron en calidad de temporarias, debiendo cesar sus efectos tan pronto y á medida que las circunstancias lo permitieran.

Este propósito del Gobierno ha sido secundado por los Bancos, y al dar cuenta y pedir la aprobación del Honorable Congreso de esas medidas, el Poder Ejecutivo hace n otra que los Bancos no hicieron uso de toda la autorización conferida, y que ya inician la devolución de las sumas recibidas.

El Poder Ejecutivo afirma á vuestra Honorabilidad que después de la ejecución de los acuerdos de que se da cuenta en este mensaje, ni el Poder Ejecutivo ha autorizado nuevas entregas de billetes, ni la Oficina Inspectora ha verificado acto alguno en este sentido, extralimitando dichos acuerdos.

Dios guarde á Vuestra Honorabilidad.

M. JUAREZ CELMAN.
FRANCISCO URIBURU.

Bancos y Moneda. Recopilación de Leyes y Decretos. 1854 á 1890. Publicación oficial. Buenos Aires. Imprenta LA TRIBUNA NACIONAL. 1890, págs. 330 – 333.

Mensaje del Poder Ejecutivo relativo á la emisión de pesos 100.000.000 en billetes del Banco Hipotecario Nacional.

Buenos Aires, Julio 7 de 1890.

Al Honorable Congreso de la Nación:

La crisis que pesa actualmente sobre el país, tiene caracteres especiales que importa recordar. Ella no afecta á la generalidad de los intereses comerciales y de la riqueza pública, y existen muchos elementos que no solo están libres del contagio, sino que hasta han seguido en progreso creciente.

La ganadería nunca estuvo en este país en situación tan ventajosa. La agricultura y la industria han obtenido la conveniente remuneración de sus trabajos, y los trigos de Santa Fe, Córdoba y Buenos Aires, como las viñas de Mendoza y San Juan y los azúcares de Santiago y Tucumán, produciéndose en abundancia extremada, han compensado ampliamente los nobles esfuerzos de la actividad humana en este sentido. Algo y mucho han sufrido, sin embargo, los productos por la escasez de medio circulante, que ha dificultado la venta de sus productos; pero la situación que tiene mal podría llamarse, por ahora, la de una crisis que necesitase par resolverse el auxilio de los poderes públicos.

El comercio *interior* que hace sus compras en la plaza en moneda de curso legal, ha participado de la prosperidad general que hasta hace pocos meses irradiaba por todas

Presidencias de Miguel A. Juárez Celman y Carlos Pellegrini Lic. Ricardo Raúl Corigliano

partes y hasta ha lucrado con los errores de aquellos que abusaban de las facilidades del crédito.

La crisis actual, afecta principalmente al comercio de introducción por el ajio del oro; á los tenedores de papeles de crédito y de acciones de Sociedades Anónimas imprudentemente lanzadas á la especulación bursátil, y existe sobre todo una manifestación inmediata que afecta profundamente todo organismo social. Es la carencia de medio circulante, producida por desconfianzas injustificadas, pero explicables, que han restringido el crédito y han producido la ocultación de la moneda de curso legal, la cual no solo se ha vuelto insuficiente para las transacciones ordinarias, sino que en muchas provincias ha desaparecido totalmente.

“La moneda representa en la circulación-ha dicho un gran economista-el rol de la sangre en el cuerpo humano, que va sin cesar á tomar en el estómago y en los pulmones los principios de la vida para transmitirlos á todos los órganos. Una gran disminución en la sangre que alimenta el cuerpo humano conduce á la anemia y á la muerte, como una disminución del agente monetario engendra el desaliento, la falta de actividad y la crisis en el conjunto social.”

Como consecuencia necesaria y forzosa de esta carencia de medio circulante, viene la depreciación de la propiedad raíz. Esa depreciación es inminente, y ha empezado ya contenida hasta ahora por los valiosos elementos de vitalidad que el país tiene en sí mismo y por la conciencia universal del valor intrínseco, positivo y permanente de la tierra.

La falta de medio circulante unida al uso que se ha hecho del crédito personal, y á veces del abuso, para la adquisición de la propiedad raíz, puede causar una depreciación inmensa y de funestas consecuencias. Las transmisiones de bienes raíces se han paralizado totalmente-la falta de dinero, la extinción del crédito personal y la imposibilidad en que se encuentra el Banco Hipotecario de movilizar la propiedad territorial, ha hecho revivir el contrato de *venta con pacto de retroventa*, contrato usurario en sí mismo, que lo es mas por la circunstancias que habitualmente lo acompañan, y que solo había quedado en nuestros códigos como recuerdo y vestigio de épocas de atraso y de pobreza pública.

Para remediar estos graves inconvenientes, el Poder Ejecutivo cree que es indispensable autorizar al Banco Hipotecario Nacional á reabrir sus operaciones de préstamos por medio de billetes del mismo Banco, en la forma que indica el proyecto adjunto.

Por este proyecto se autoriza al Banco Hipotecario Nacional á emitir hasta la cantidad de cien millones de pesos en billetes del mismo Banco, los cuales no se podrán poner en circulación, sino por medio de préstamos sobre hipotecas de bienes raíces, de conformidad con las prescripciones de su Ley Orgánica.

La totalidad de las cantidades que el Banco perciba por interés y amortización será destruida por el fuego, de manera que al terminar el décimo año estará totalmente extinguida toda la cantidad puesta en circulación.

Estos billetes tendrán curso legal y poder chancelatorio y los préstamos que el Banco haga contribuirán de una manera directa á aliviar la cartera de los Bancos, facilitando la circulación general de la moneda de curso legal.

Los beneficios del Banco, constituirán igualmente un capital de importancia que lo habilitará para funcionar en lo sucesivo de una manera mas enérgica y directa en la movilización y valorización de la propiedad territorial.

Con este propósito el Poder Ejecutivo somete á las deliberaciones de Vuestra Honorabilidad el adjunto proyecto de ley y espera que merecerá vuestra sanción.

Dios guarde á Vuestra Honorabilidad.

Presidencias de Miguel A. Juárez Celman y Carlos Pellegrini
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

M. JUAREZ CELMAN.
J. A. GARCÍA.

Bancos y Moneda. Recopilación de Leyes y Decretos. 1854 á 1890. Publicación oficial. Buenos Aires. Imprenta LA TRIBUNA NACIONAL. 1890, págs. 334 – 337.

Ley 2.701: Autorizando al Banco Hipotecario Nacional para emitir hasta la suma de 100.000.000 pesos en bonos hipotecarios.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de-Ley:-Art. 1º Autorizase al Banco Hipotecario Nacional, para emitir con garantía de la Nación, hasta la cantidad de cien millones (100.000.000) de pesos moneda nacional, en billetes del mismo Banco.-Art. 2º Los billetes de Banco Hipotecario Nacional tendrán curso legal y fuerza cancelatoria en toda la República, y serán recibidos por su valor escrito en pago de todos los impuestos del Gobierno, con excepción de un 50% de los derechos de importación, que según Ley Nº 2699 de 31 de Mayo de 1890, deben ser pagados á oro.-Art. 3º El Directorio del Banco no podrá poner en circulación los billetes creados por el art. 1º de esta ley, sino por medio de préstamos sobre hipotecas de bienes raíces, hechos de conformidad con la ley orgánica del Banco.-Los préstamos en billetes que el Banco hiciese con arreglo á la presente Ley, no podrán exceder de 250.000 pesos moneda nacional á favor de una misma persona ó sociedad aún cuando sea por medio de distintas operaciones.-Art. 4º En los préstamos que el Banco acordase, los deudores pagarán un interés anual de 7%, una amortización anual acumulativa de 3% y una comisión de 1% también anual. Los deudores en mora pagarán un interés penal de 2% mensual.-Art. 5º El Directorio del Banco emitirá los billetes autorizados por esta Ley por series sucesivas, con previo acuerdo del P. E. y distribuirá los préstamos en toda la República, ajustándose á la distribución siguiente:

Capital y Territorios Nacionales.....	35.000.000
Buenos Aires.....	15.000.000
Santa Fe.....	8.000.000
Córdoba.....	8.000.000
Entre Ríos.....	7.000.000
Corrientes.....	4.000.000
Tucumán.....	4.000.000
Santiago.....	4.000.000
Mendoza.....	4.000.000
San Juan.....	3.000.000
Salta.....	3.000.000
San Luis.....	2.000.000
Catamarca.....	1.000.000
Jujuy.....	1.000.000
La Rioja.....	1.000.000

Art. 6º Si hasta el 30 de Junio del año próximo, alguna Provincia ó Territorio no hubiese solicitado la cantidad de billetes que se le acuerda por el artículo anterior, el sobrante que resulte será distribuido proporcionalmente entre la Capital, Provincias y Territorios cuyos pedidos excediesen de dicha cantidad.-Art. 7º La totalidad de las cantidades que el Banco reciba por el 7 por ciento de interés y 3 por ciento de amortización de los préstamos, será quemada cada seis meses en sesión pública con las formalidades prevenidas en el art. 24 de la Ley Orgánica del Banco, hasta completar

Presidencias de Miguel A. Juárez Celman y Carlos Pellegrini
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

toda la cantidad que el Banco hubiera emitido.-El Directorio del Banco podrá, en todo tiempo, de acuerdo con el P. E. aumentar las cantidades de billetes destinados á la quema.-Art. 8º Los privilegios y derechos del Banco en los préstamos y las relaciones entre el Banco y sus deudores, se regirán por las disposiciones de la Ley orgánica del Banco.-Art. 9º El Banco constituirá un fondo especial que comprenderá:-1º La parte del 1 por ciento de comisión que abonen sus deudores después de deducidos los gastos de administración.-2º Los intereses penales que paguen los deudores morosos.-3º Las cantidades que el Banco reciba por anticipo ó cancelación en virtud del art. 57 de la Ley orgánica.-4º La totalidad de las sumas que reciba por intereses y amortización de los préstamos hechos en billetes, después que haya amortizado por quema toda la cantidad emitida por estos.-Las sumas pertenecientes á este fondo especial podrán ser dadas nuevamente en préstamo bajo hipoteca en las condiciones generales de la ley.-Art. 10. El Directorio del Banco someterá al P. E. para su aprobación el reglamento de las operaciones previstas en esta Ley, el cual deberá contener las siguientes prescripciones:-1º Que sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 63 de la Ley orgánica del Banco, solo pueda prestarse la tercera parte del valor de los bienes cuando éstos no produzcan renta.-2º La publicidad periódica y frecuente de las operaciones de emisión.-Art. 11. Los billetes del Banco Hipotecario Nacional serán habilitados en la Oficina de Bancos Garantidos, y los que se inutilicen por el uso serán repuestos en la forma prevista en los artículos 25 y concordantes de la Ley N° 2216 de 3 de Noviembre de 1887.-Art. 12. Los que falsifiquen ó adulteren billetes autorizados por esta ley y los que circulen billetes falsos ó adulterados, quedarán sujetos á las penas establecidas en el art. 10 de la Ley de 14 de Setiembre de 1863.-Art. 13. Los deudores del Banco podrán cumplir sus obligaciones ó solventar sus deudas con los billetes que se manden emitir por esta Ley ó con moneda de curso legal.-Art. 14. Comuníquese al Poder Ejecutivo.-Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á 15 de Julio de mil ochocientos noventa.-C. PELLEGRINI-*Adolfo J. Labougle*.-Secretario del Senado.-L. V. MANSILLA.-*Uladiaslao S. Frias*.-Secretario de la C. de Diputados.

Departamento de Hacienda.-Buenos Aires, Julio 16 de 1890.-Téngase por ley de la Nación; cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional y archívese.-JUAREZ CELMAN.-*J. A. García*.

Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos espedidos desde 1810 hasta 1890, Buenos Aires, 1899, Tomo Décimo Tercero: 1890, págs. 146 – 147.

Mensaje del P. E. autorizando al Banco Nacional para emitir \$ 6.000.000 en billetes menores de un peso.

Buenos Aires, Julio 15 de 1890.

Al Honorable Congreso de la Nación:

La escasez de medio circulante se hace sentir con intensidad en algunas provincias del interior de la República, donde la producción es insuficiente para compensar el intercambio con las plazas importadoras del litoral, y llega hasta dificultar la más sencillas transacciones de la vida ordinaria.

Para salvar en lo posible estas dificultades, cree el P. E. que hay conveniencia en aumentar la emisión menor autorizada por la Ley de 4 de Octubre de 1883. Este aumento de emisión colocado discretamente por Banco Nacional por medio de sus

Presidencias de Miguel A. Juárez Celman y Carlos Pellegrini
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

sucursales, contribuirá á remediar los inconvenientes existentes, al mismo tiempo que constituirá la base de una circulación localizada en algunas Provincias.

La cantidad que se propone emitir es reducida. Además la naturaleza de billete fraccionario impide que se mantenga en la circulación desde el momento en que su cantidad sea excesiva; y si contra las previsiones del P. E. no se radicase en las Provincias volvería muy pronto al Banco emisor y quedaría de hecho sin efecto esta ampliación.

Por estas razones el P. E. tiene el honor de solicitar la sanción de Vuestra Honorabilidad al Proyecto de la Ley adjunto.

Dios guarde á V. H.

M. JUAREZ CELMAN.
J. A. GARCÍA.

Bancos y Moneda. Recopilación de Leyes y Decretos. 1854 á 1890. Publicación oficial. Buenos Aires. Imprenta LA TRIBUNA NACIONAL. 1890, pág. 348.

Ley 2.702: Relativa al exceso de emisión de los Bancos Nacional y de la Provincia de Buenos Aires.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de-Ley:-Art. 1º El Poder Ejecutivo de la Nación emitirá la suma de treinta y cinco millones ciento dieciséis mil pesos (35.116.000) en fondos públicos nacionales de 4 ½ por ciento de interés y 1 por ciento de amortización con arreglo á la Ley de 3 de Noviembre de 1887, para garantir el exceso de emisión entregada por la Oficina Inspectorá á los Bancos Nacional y de la Provincia de Buenos Aires; correspondiendo al primero la suma de veintiséis millones trescientos dieciocho mil pesos (26.318.000 \$). Los fondos públicos creados por esta Ley quedarán equiparados á los que se refiere la Ley 2216.-Art. 2º El Banco Nacional y el Banco de la Provincia de Buenos Aires, extenderán cada uno un bono ú obligación por el valor de las sumas respectivas prestadas á dichos establecimientos á la orden de la Tesorería General de la Nación, y lo redimirán trimestralmente, amortizando 5 por ciento del capital.-Art. 3º Las cantidades que ingresen á la Tesorería General de la Nación, por amortización de las emisiones prestadas, serán devueltas á la Oficina Inspectorá de Bancos Nacionales Garantidos al vencimiento de cada trimestre, para que sean quemadas con una suma igual de Fondos Públicos que los garantizan, en presencia y con intervención del Presidente de la Oficina Inspectorá de Bancos Garantidos, el Presidente de la Contaduría General de la Nación y la Junta del Crédito Público Nacional, de lo cual se levantará un acta que será inmediatamente publicada.-Art. 4º A todo Banco acojido á la Ley de 3 de Noviembre de 1887, que circule billetes de emisión fuera de las cantidades autorizadas, se le suspenderá ipso facto el servicio de interés de los Fondos Públicos inscritos á su nombre, independientemente de la aplicación de las penas en que incurren por la Ley de la materia.-Art. 5º El importe de los intereses suspendidos, se depositará en el Banco Nacional á la orden de la Oficina Inspectorá de Bancos Garantidos, y á nombre del Banco infractor de la Ley; y solo se podrá entregar previa constancia de haberse recogido de la circulación los billetes emitidos con violación de la referida Ley.-Art. 6º Comuníquese al Poder Ejecutivo.-Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires á diez y ocho de Julio de mil ochocientos noventa.-C. PELLEGRINI.-*Adolfo J. Labougle*.-Secretario del Senado.-L. V. MANSILLA.-*Uladislao S. Frías*.-Secretario de la C. de DD.

Presidencias de Miguel A. Juárez Celman y Carlos Pellegrini
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Departamento de Hacienda.-Buenos Aires, Julio 18 de 1890.-Téngase por ley de la Nación; cúmplase, comuníquese, publíquese, dese al Registro Nacional y archívese.-
JUAREZ CELMAN.-*J. A. García.*

Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos espedidos desde 1810 hasta 1890, Buenos Aires, 1899, Tomo Décimo Tercero: 1890, pág. 150.

Ley 2.705: Fijando término para las obligaciones á la vista y á plazo fijo.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de-

LEY:

Art. 1º El término de todas las obligaciones á la vista y las de plazo fijo vencidas ó á vencerse desde el 26 de Julio corriente hasta el 10 de Agosto próximo, se entenderá prorrogado por el término de treinta días en cada caso.

Art. 2º El tiempo corrido y á correr desde el 26 de Julio hasta el 15 de Agosto próximo, será considerado como feriado para los procedimientos judiciales de los tribunales.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires á Julio treinta uno de mil ochocientos noventa.

JULIO A. ROCA.
B. Ocampo,
Secretario del Senado.

L. V. MANSILLA.
Alejandro Sorondo,
Secretario de la C. de D. D.

(Registrada bajo el N° 2705.)

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Julio 31 de 1890.

Téngase por ley de la Nación; comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
J. A. GARCÍA.

Registro Nacional de la República Argentina. Año 1890. Tomo Trigésimo Octavo. (Segundo Semestre). Taller Tipográfico de la Penitenciaría. 1890, pág. 104.

Decreto: Aceptando la renuncia presentada por el Sr. M. Cadret, del puesto de Director del Banco Hipotecario Nacional.

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Agosto 11 de 1890.

Atento la renuncia que precede,

Presidencias de Miguel A. Juárez Celman y Carlos Pellegrini
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

El Presidente de la República-

DECRETA:

Art. 1° Aceptase la renuncia presentada por el Sr. D. Manual Cadret, del cargo de Director del Banco Hipotecario Nacional.

Art. 2° Dese las gracias por los servicios prestados, comuníquese, publíquese y archívese.

PELLEGRINI.
V. F. LOPEZ.

Registro Nacional de la República Argentina. Año 1890. Tomo Trigésimo Octavo. (Segundo Semestre). Taller Tipográfico de la Penitenciaría. 1890, págs. 203 – 204.

Decreto: Aceptando la renuncia del Sr. Francisco Bustamante, del cargo de Director del Banco Nacional.

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Agosto 11 de 1890.

Vista la renuncia que precede,

El Presidente de la República-

DECRETA:

Art. 1° Aceptase la renuncia presentada por el Sr. Francisco Bustamante, del cargo de Director del Banco Nacional.

Art. 2° Dese las gracias por los importantes servicios prestados.

Art. 3° Comuníquese, etc.

PELLEGRINI.
V. F. LOPEZ.

Registro Nacional de la República Argentina. Año 1890. Tomo Trigésimo Octavo. (Segundo Semestre). Taller Tipográfico de la Penitenciaría. 1890, pág. 204.

Decreto: Aceptando la renuncia del Sr. Mariano Unzué, del cargo de Director del Banco Nacional.

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Agosto 11 de 1890.

Vista la renuncia que precede,

El Presidente de la República-

DECRETA:

Presidencias de Miguel A. Juárez Celman y Carlos Pellegrini
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Art. 1º Aceptase la renuncia presentada por el Sr. Mariano Unzué del cargo de Director del Banco Nacional.

Art. 2º Dese las gracias por los importantes servicios prestados.

Art. 3º Comuníquese, etc.

PELLEGRINI.

V. F. LOPEZ.

Registro Nacional de la República Argentina. Año 1890. Tomo Trigésimo Octavo. (Segundo Semestre). Taller Tipográfico de la Penitenciaría. 1890, pág. 204.

Decreto: Nombrando presidente del Banco Nacional, al Sr. Vicente L. Casares.

Departamento de Hacienda.-Buenos Aires, Agosto 12 de 1890.- Atento el acuerdo prestado en esta fecha, por el H. Senado de la Nación, para nombrar Presidente del Banco Nacional, El Presidente de la República-Decreta:-Art. 1º Nombrase Presidente del Banco Nacional por el término de la ley, al Sr. D. Vicente L. Casares.- Art. 2º Comuníquese á quienes corresponda, publíquese y archívese.-PELLEGRINI.-V. F. Lopez.

Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos espedidos desde 1810 hasta 1890, Buenos Aires, 1899, Tomo Décimo Tercero: 1890, pág. 165.

Decreto: Aceptando la renuncia del Sr. A. Mendez, del cargo de Director del Banco H. Nacional.

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Agosto 12 de 1890.

Atenta la renuncia precedente,

El Presidente de la República-

DECRETA:

Art. 1º Aceptase la renuncia presentada por el Sr. D. Alberto Mendez, del cargo de Director del Banco Hipotecario Nacional.

Art. 2º Dese las gracias por los servicios prestados, comuníquese, publíquese y archívese.

PELLEGRINI.

V. F. LOPEZ.

Registro Nacional de la República Argentina. Año 1890. Tomo Trigésimo Octavo. (Segundo Semestre). Taller Tipográfico de la Penitenciaría. 1890, pág. 207.

Decreto: Aceptando la renuncia del Sr. T. A. Malbran, del cargo de Director del Banco Hipotecario Nacional.

Departamento de Hacienda.

**Presidencias de Miguel A. Juárez Celman y Carlos Pellegrini
Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

Buenos Aires, Agosto 12 de 1890.

En vista de la renuncia precedente,

El Presidente de la República-

DECRETA:

Art. 1º Aceptase la renuncia presentada por el Sr. D. T. A. Malbran, del cargo de Director del Banco Hipotecario Nacional.

Art. 2º Dese las gracias por los servicios prestados.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y archívese.

PELLEGRINI.

V. F. LOPEZ.

Registro Nacional de la República Argentina. Año 1890. Tomo Trigésimo Octavo. (Segundo Semestre). Taller Tipográfico de la Penitenciaría. 1890, págs. 207 – 208.

Decreto: Aceptando la renuncia del Sr. M. Mayer, del cargo de Director del Banco Hipotecario Nacional.

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Agosto 12 de 1890.

Atento la renuncia que precede,

El Presidente de la República-

DECRETA:

Art. 1º Aceptase la renuncia presentada por el Sr. D. Mauricio Mayer, del cargo de Director del Banco Hipotecario Nacional.

Art. 2º Dese las gracias por los servicios prestados.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y archívese.

PELLEGRINI.

V. F. LOPEZ.

Registro Nacional de la República Argentina. Año 1890. Tomo Trigésimo Octavo. (Segundo Semestre). Taller Tipográfico de la Penitenciaría. 1890, pág. 208.

Decreto: Aceptando la renuncia del Sr. Carlos E. Frías, del cargo de Director del Banco Hipotecario Nacional.

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Agosto 12 de 1890.

Atento la renuncia que precede,

Presidencias de Miguel A. Juárez Celman y Carlos Pellegrini
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

El Presidente de la República-

DECRETA:

Art. 1° Aceptase la renuncia presentada por el Sr. D. Carlos E. Frías, del cargo de Director del Banco Hipotecario Nacional.

Art. 2° Dese las gracias por los servicios prestados.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y archívese.

PELLEGRINI.
V. F. LOPEZ.

Registro Nacional de la República Argentina. Año 1890. Tomo Trigésimo Octavo. (Segundo Semestre). Taller Tipográfico de la Penitenciaría. 1890, pág. 209.

Ley 2.707: Autorizando al Banco Nacional, para aumentar en 6.000.000 de pesos, la emisión menor.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de-Ley:-Art. 1° Autorízase al Banco Nacional, para aumentar en seis millones de pesos la emisión de billetes menores de un peso.-Art. 2° Esta emisión circulará por cuenta y bajo la responsabilidad de la Nación.-Art. 3° Los billetes emitidos en virtud de esta Ley, serán recibidos en pago de toda obligación y de todo impuesto Nacional ó Provincial, en las proporciones y bajo las limitaciones determinadas en el art. 9° de la Ley de 5 de Noviembre de 1881.-Art. 4° El producto de la emisión creada por esta Ley, ingresará á rentas generales.-Art. 6° Queda autorizado el Poder Ejecutivo para reglamentar esta Ley y para hacer con el Banco Nacional los arreglos conducentes á su ejecución.-Art. 6° Comuníquese al Poder Ejecutivo.-Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires á catorce de Agosto de mil ochocientos noventa.-M. DERQUI.-*Adolfo J. Labougle*, Secretario del Senado.-L. V. MANSILLA.-*Alejandro Sorondo*, Secretario de la C. de DD.

Departamento de Hacienda.-Buenos Aires, Agosto 18 de 1890.-Téngase por Ley de la Nación; cúmplase, comuníquese é insértese en el Registro Nacional y publíquese.-PELLEGRINI.-*V. F. Lopez*.

Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos espedidos desde 1810 hasta 1890, Buenos Aires, 1899, Tomo Décimo Tercero: 1890, pág. 167.

Decreto: Aceptando la renuncia del Sr. José F. Herrera, del cargo de Director del Banco Hipotecario Nacional.

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Agosto 17 de 1890.

En vista de la renuncia que precede,

El Presidente de la República-

DECRETA:

Presidencias de Miguel A. Juárez Celman y Carlos Pellegrini
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Art. 1º Aceptase la renuncia presentada por el Sr. D. José F. Herrera, del cargo de Director del Banco Hipotecario Nacional.

Art. 2º Dese las gracias por los servicios prestados.

Comuníquese, publíquese y archívese.

PELLEGRINI.

V. F. LOPEZ.

Registro Nacional de la República Argentina. Año 1890. Tomo Trigésimo Octavo. (Segundo Semestre). Taller Tipográfico de la Penitenciaría. 1890, pág. 208.

Mensaje del P. E. relativo á la emisión de \$ 60.000.000 en billetes de Tesorería; caducidad de las concesiones de ferro-carriles, comisión de la deuda exigible de la Municipalidad y enagenación de los fondos públicos que garanten la emisión del Banco Nacional.

Buenos Aires, Agosto 19 de 1890.

Al Honorable Congreso de la Nación.

El Honorable Congreso al que tengo el honor de dirigirme no necesita, como tampoco lo necesita el país, que el Poder Ejecutivo le haga la historia de las causas que han producido la enojosa situación en que se encuentra la hacienda pública, ni que le llame la atención sobre el profundo trastorno que han introducido en ella las perturbaciones de la moneda fiduciaria en la que reposa el movimiento económico y mercantil de la Nación.

Sentado esto, piensa el Poder Ejecutivo que de lo que debe tratarse preferentemente y con urgencia, es de estudiar y resolver cuales son los medios más adecuados y prácticos de poner en acción las fuerzas reparadoras con que el país cuenta en el momento presente, para salir del desorden económico en que se halla y abrirse una vía en que pueda ir reparando gradualmente su malestar hasta llegar á la solución de sus dificultades y de los sacrificios que la situación misma le impone.

Encaradas bajo este punto de vista las apuradas exigencias del momento, el Poder Ejecutivo espera que el Honorable Congreso se convenza de su urgencia y le ayude patrióticamente á resolverlas. El Poder Ejecutivo no pretende presentar los medios que propone como lo más perfecto de la materia; sino como lo mejor de lo que es posible hacer para reparar la situación actual y poner las bases de una mejora que, atendida la vitalidad del país, la buena voluntad de sus habitantes, la cooperación del comercio y la más estricta honradez de sus autoridades, han de dar lugar muy pronto para que se vean resultados lisonjeros y para que cesen, no solo las oscilaciones y las dudas con que cada uno tiene que contar para defender sus intereses, sino para que estos intereses en su parte seria y verdaderamente económica se levanten y se moralicen en su movimiento regular y tranquilo.

Si el Poder Ejecutivo hubiera encontrado las cosas en un estado más ó menos aproximado al orden administrativo en materia de recursos y responsabilidades, la hacienda pública se hallaría ó podría reponerse en una situación fácil y desahogada. Pero se le ha complicado en tales operaciones y sacrificios con el sistema bancario existente y sobre todo con el Banco Nacional, que el erario se encuentra acreedor de fuertes sumas contra este Banco, al mismo tiempo que por las mismas causas él se halla en la imposibilidad de hacer frente á los giros que el Gobierno tiene que hacer para

Presidencias de Miguel A. Juárez Celman y Carlos Pellegrini Lic. Ricardo Raúl Corigliano

reintegrarse de las sumas depositadas que se le adeudan. Se debe á esta primera causa el fatal influjo que se nota en el malestar general, y la decadencia de las rentas que debilitan los recursos necesarios para satisfacer el servicio administrativo, como medios efectivos y libre de la depreciación que pesa sobre ellos. En las entradas de aduana es donde se nota especialmente el efecto naturalmente perjudicial de este desequilibrio de la moneda legal que inutiliza, ó mejor dicho, anula más de la mitad de esa renta.

Las tarifas de avalúos están arregladas á un valor de par con el oro y por consiguiente rinden valores muy inferiores á lo que está calculado, y si el Honorable Congreso agrega á este quebranto la depreciación notoria de los negocios, tendrá una idea de la escala deprimente en que decaen día por día todos los elementos económicos con que debiera y debe contar la Nación para no retrogradar á un estado impropio, por no usar de términos más acentuados.

No es, pues, extraño, que el Poder Ejecutivo tenga que decir á Vuestra Honorabilidad que á medida que se deprimen esos recursos, se acumulan las necesidades urgentes con esa rapidez que los economistas llaman proporción geométrica. De lo que resulta que los compromisos que hay que atender en el exterior con la más estricta puntualidad, son urgencias inexorables de la honra y del crédito argentino.

Esta es la presente situación expuesta con la estricta y entera verdad que el Gobierno ha de poner en todos sus actos, en todas sus palabras y en todas las medidas con que recabe el apoyo de Vuestra Honorabilidad y el juicio que haga de ellas la opinión pública.

No ignora el Honorable Congreso que aunque la Municipalidad de la capital es una institución independiente de orden nacional, pasa por una situación apremiante, que el Poder Ejecutivo no puede mirar con indiferencia ni desconocer que influye poderosamente como uno de los factores más agudos del mal general. Se trata, señor, de la administración local de la ciudad donde el Gobierno Nacional tiene su asiento, de manera que el descrédito y las dolorosas quejas que producen el mal estado de esa administración local, repercuten de una manera perjudicial en el seno del Poder Ejecutivo Nacional, cuyas autoridades están en inmediato contacto con ella.

La Municipalidad adeuda actualmente en esta plaza una suma que no baja de doce millones de pesos, deuda cuya falta de pago contribuye al ya indicado malestar general; pues los acreedores que la representan, deudores de terceros á su vez, se hallan en la imposibilidad de cumplir sus compromisos.

El Honorable Congreso comprenderá con su notorio patriotismo y alto criterio, que las autoridades nacionales tienen obligación de hacerse cargo de las consecuencias directas é indirectas de ese estado; tanto más cuanto que, desviado el organismo municipal de su verdadera base, y traído al orden nacional por el nombramiento eventual de un consejo y comisiones administrativas, el Gobierno Nacional ya contraído responsabilidades directas en esa administración.

Antes he hecho notar á Vuestra Honorabilidad la impotencia en que se halla en Banco Nacional para devolver al Gobierno las suma que le adeuda, y servir de auxiliar eficaz al comercio y á la industria de la República; y tengo que repetir que su acción se halla paralizada y oprimida por exigencias inmediatas y pesadísimas.

Sobre todo es inútil por ahora entrar á examinar cómo ha caído en este estado, porque lo urgente es promover la reorganización de ese Banco para restablecer el crédito y la respetabilidad con que debe funcionar; pero mientras se preparan y combinan los medios todos de alcanzar ese fin, es indispensable ayudar al Banco y darle movimiento, no solo para que atienda á sus compromisos, sino para que pueda liquidar

Presidencias de Miguel A. Juárez Celman y Carlos Pellegrini **Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

sus créditos anteriores lenta y prudentemente, y evitar presiones violentas, que no harían más que empeorar la situación de la plaza.

Ante tales necesidades, de indispensable atención las unas y de premiosa consideración las otras, que el bien público nos impone, toca ahora examinar los medios más prácticos con que en el presente estado de las cosas contamos para solucionarlas.

En épocas normales, ó á lo menos en aquellas en que la depresión del crédito nacional no coincide con la contracción del crédito particular, podría remediarse la crisis por un empréstito interno.

En la actualidad no es dado utilizar ese medio; el empréstito interno en la escala que sería necesario emplearlo para que respondiese á sus objetos, es irrealizable: ni la buena voluntad de los prestamistas locales, ni las conveniencias mismas que el Gobierno pudiera ofrecerles en las condiciones de la operación que se propusiera, podrían dar buen resultado contra las circunstancias anormales y contra la contracción del crédito en que la plaza se halla por una reacción natural de las exajeradas expansiones con que se ha operado anteriormente.

Un empréstito externo es de más fácil realización, pero este recurso podrá buscarse al solo efecto de asegurar el cumplimiento en el exterior de los compromisos existentes que deben allí atenderse, límite y terreno en el cual puede el Poder Ejecutivo negociar con libertad en términos relativamente favorables y sobre todo sin condiciones deprimentes, inadmisibles siempre y mucho más ante el anhelo que Vuestra Honorabilidad como el Poder Ejecutivo abrigan de levantar el crédito y la honra nacional.

Por eso y fuera de ciertas previsiones condicionales de futuro, en materia de empréstitos exteriores, el Poder Ejecutivo se limita á la suma y objeto especial ya indicado que Vuestra Honorabilidad encontrará en un adjunto proyecto.

Resta, pues, para la atención de las necesidades internas señaladas, un solo recurso, recurso anormal que el Poder Ejecutivo acoje por necesidad, pero que no vacila en proponer como el único medio de habilitarse para tener como hacer prácticos sus determinados y firmes propósitos en relación al principio afectado por el uso actual de ese recurso que se pasa á determinar.

Vuestra Honorabilidad, por ley de 16 de Julio último (N. 2701), sancionó una emisión de billetes hipotecarios, con carácter de moneda legal, proponiéndose sin duda, con la forma adoptada, evitar una mayor depreciación de la cédula en uso y proveer al mismo tiempo el medio de continuar prestando apoyo á la movilización de la propiedad.

Reconociendo el Poder Ejecutivo la bondad del móvil con que se dictó esa ley y la utilidad de su objeto, considera sin embargo, que habría conveniencia en derogarla, porque siendo excesivas las sumas en relación á la prudente escala en que conviene por ahora continuar esa clase de préstamos, podría sustituirse la emisión hipotecaria por otra de moneda legal y en menor suma, hecha por cuenta de la Nación, y destinada al lleno de las necesidades que el Poder Ejecutivo ha señalado, sin perjuicio de destinarse una parte de ella al auxilio del Banco Hipotecario.

La emisión de moneda fiduciaria con garantía de la propiedad raíz en un sistema desautorizado por la experiencia universal. Tales emisiones deben reposar sobre el crédito de la nación, pues son hasta cierto punto un empréstito forzoso sobre toda la población.

Estos son los fines que tiene el proyecto respectivo que se acompaña y con cuya sanción, á la vez de responderse á las diversas urgencias que el Poder Ejecutivo ha expuesto, se modifica favorablemente la situación positiva en materia de emisiones, disminuyendo la suma en consideración al monto de la moneda legal autorizada.

Presidencias de Miguel A. Juárez Celman y Carlos Pellegrini Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Por lo demás, ni ese hecho que se señala, ni las necesidades de mayor suma nominal de billetes-efecto lógico de su misma depreciación-ni la contracción en su circulación, efecto especial de la inestabilidad de su valor y del temor de mayores depreciaciones futuras, que obstan á las operaciones de préstamos en esa especie, ni la completa falta de medio circulante que se siente en las provincias del interior, habrían bastado para decidir al Poder Ejecutivo á la adopción del recurso propuesto, si á la situación apremiante que lo impone, como extraordinario y transitorio, no se uniese el sincero y firme propósito de poner en práctica medios adecuados para asegurar la valorización regular y sucesiva de la moneda legal, su reducción en igual forma y su futura convertibilidad dentro de un plazo determinado y breve.

Tal es el fin que el Poder Ejecutivo se propone con los proyectos que somete para la enajenación de fondos públicos y para la creación de una junta ó directorio especial de acción independiente, que á los cometidos actuales de la Oficina de Bancos Garantidos, reúna las facultades necesarias para la recaudación, administración y aplicación de los elementos que se le deben confiar para el eficaz desempeño de su importante misión.

Por estos medios se busca la valorización sucesiva, asegurando los beneficios mediatos y evitando los perjuicios inmediatos, reduciéndolos á su menor término y á un grado fácilmente soportable; pues permitiría ir casando y liquidando las operaciones, compensándose las pérdidas de las anteriores con los resultados favorables de las que se harían nuevamente sobre una base más segura, más al alcance de un prudente cálculo mercantil. Como complemento indispensable de las disposiciones que contiene el proyecto de creación de la Junta, en otro concordante relativo á los Bancos, que también se acompaña, se llena un vacío de la actual ley bancaria, fijando un término extremo á la inconvertibilidad de las notas; y esa determinación aunque virtualmente indicada en aquella ley pues no pueden responder á otra cosa las previsiones de la misma para la formación sucesiva de un fondo metálico en los Bancos, no estaba expresamente declarada en ella, faltando por consecuencia el término sin el cual la garantía de títulos vendría á ser ineficaz desde que fuera de los casos de la falencia del Banco, no llegaría jamás la oportunidad de que dicha garantía pudiera hacerse efectiva.

El Poder Ejecutivo ha considerado también que el lanzamiento de la nueva emisión, unido á la mayor expansión que en la circulación hoy contraída haya de producirse por efecto de la mayor confianza en el futuro, podría determinar cierta depreciación, aunque no durable, quizá exajerada é imprudente. Para hacer frente á esa eventualidad, en caso de que se produjese y fuese necesario ponerle remedio inmediato, se autoriza al Poder Ejecutivo á la venta total ó parcial aquí o fuera de aquí de los títulos de 4 ½ % correspondientes á las garantías de las emisiones del Banco Nacional.

El Poder Ejecutivo tiene que llamar seriamente la atención de Vuestra Honorabilidad sobre el efecto perjudicialísimo que ejercen sobre el crédito y los apurados recursos que hoy cuenta el país, el excesivo monto de las concesiones de ferrocarriles garantidos que se han autorizado sin carácter práctico ni más sentido que el de buscar sindicatos para negociarlas, Vuestra Honorabilidad debe considerar que si el Poder Ejecutivo tiene la fortuna de acertar con los medios de mejorar la situación del erario, esas concesiones causan una formidable perturbación al equilibrio del movimiento económico que estamos buscando; y de aquí la necesidad de que el Poder Ejecutivo proponga la extinción de todas aquellas concesiones que no hayan cumplido estrictamente con sus términos y condiciones hasta el 30 de Julio próximo pasado. Forma parte del plan económico del Poder Ejecutivo concluir con el inútil conato de gobernar los cambios por medio de los giros sobre el exterior y á descubierto de los Bancos oficiales. Los tipos de tales cambios dependen de causas y efectos tan múltiples

Presidencias de Miguel A. Juárez Celman y Carlos Pellegrini Lic. Ricardo Raúl Corigliano

y variados que es imposible que uno ó varios hombres, ó que uno ó dos Bancos puedan imponerlos.

Los productos se pagan con productos; y todo esfuerzo contra este axioma económico es á la larga estéril y ruinoso.

Cuando un comerciante argentino remite al fabricante europeo una letra de cambio del Banco Nacional, chancela su deuda individual, pero la deuda internacional subsiste y se agrava: nuestro comerciante no deberá ya en Europa, pero deberá nuestro Banco. De manera que solo conviene que este Banco pague sus giros sobre valores reales, y del mismo modo que en las operaciones de compra-venta de cambios que efectúan los Bancos particulares.

Puede resumirse el plan contenido en los proyectos adjuntos, en pocas palabras: dar al Gobierno y al mercado los elementos que urgente é indispensablemente requiere para salvar su actual situación por medio de una emisión y un empréstito, y proveer al mismo tiempo los medios para eliminar rápidamente este exceso de circulación y aumento de deuda, que en otros casos menos agudos no serían indicados ni aceptados.

Regularizar y normalizar la marcha administrativa y económica, poniendo en la ley y en las instituciones los medios de evitar la repetición de hechos que han producido el desorden administrativo actual.

Desembarazada así la acción del Gobierno, rijiéndose sobre la base de la estricta y escrupulosa economía, el país mismo hallará pronto en sus fuerzas propias los medios de restablecer la situación económica general, y hemos de volver á la prosperidad un instante detenida, de un país nuevo que se desenvuelve con elementos poderosos de trabajo y de riqueza.

Dios guarde á Vuestra Honorabilidad.

CARLOS PELLEGRINI.
VICENTE F. LOPEZ.

Bancos y Moneda. Recopilación de Leyes y Decretos. 1854 á 1890. Publicación oficial. Buenos Aires. Imprenta LA TRIBUNA NACIONAL. 1890, págs. 350 – 358.

Decreto: Aceptando la renuncia del Sr. Miguel García Fernandez, del cargo de Presidente del Banco Hipotecario Nacional.

Departamento de Hacienda.-Buenos Aires, Agosto 26 de 1890.-En vista de los términos expresados en la nota precedente.-El Presidente de la República-Decreta:-Art. 1º Acéptase la renuncia presentada por el Sr. D. Miguel García Fernandez, del cargo de Presidente del Banco Hipotecario Nacional.-Art. 2º Dese las gracias por los importantes servicios prestados.-Art. 3º Comuníquese, publíquese y archívese.-PELLEGRINI.-V. F. Lopez.

Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos espedidos desde 1810 hasta 1890, Buenos Aires, 1899, Tomo Décimo Tercero: 1890, pág. 171.

Decreto: Nombrando Presidente del Banco Hipotecario Nacional, al Dr. D. Luis Saenz Peña.

Departamento de Hacienda.-Buenos Aires, Setiembre 4 de 1890.-En vista del acuerdo precedente.-El Presidente de la República-Decreta:-Art. 1º Nombrase Presidente del Banco Hipotecario Nacional, al actual Director del mismo Dr. D. Luis Saenz Peña, y en reemplazo del cargo que éste deja vacante, al Dr. D. Isaac M.

Presidencias de Miguel A. Juárez Celman y Carlos Pellegrini Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Chavarría.-Art. 2º Comuníquese á quienes corresponda, publíquese y archívese.-
PELLEGRINI.-V. F. Lopez.

Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos espedidos desde 1810 hasta 1890, Buenos Aires, 1899, Tomo Décimo Tercero: 1890, pág. 179.

Ley 2.715: Relativa á la emisión de 60 millones de pesos en billetes de Tesorería.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de-Ley:-Art. 1º Autorízase al P. E. para emitir gradualmente por cuenta del Tesoro Nacional, hasta (60) sesenta millones de pesos en billetes de Tesorería que tendrán en toda la República curso legal y fuerza chancelatoria en igualdad de condiciones con los billetes emitidos por los Bancos Nacionales Garantidos.-Art. 2º De esta emisión se destinará:-1º Veinticinco millones al Banco Hipotecario Nacional, quién los empleará en préstamos sobre garantía de bienes raíces de acuerdo con su Ley orgánica.-El Banco no podrá prestar más de la tercera parte del valor de tasación sobre propiedades que no produzcan rentas.-2º Veinticinco millones al Banco Nacional y Sucursales, quien los empleará en préstamos agrícolas, industriales y comerciales, con la amortización gradual que fije el Directorio.-3º Diez millones para el pago de la deuda líquida y exigible de la Municipalidad de la Capital.-Art. 3º El Banco Hipotecario Nacional cobrará por los préstamos que haga con estos billetes, un interés anual de (7) siete por ciento, mas (3) tres por ciento anual de amortización y (1) uno por ciento de comisión, y distribuirá la suma que se le acuerda en la proporción que determinaba el artículo quinto de la Ley de 16 de Julio próximo pasado, N° 2701, entre la Capital Federal, Territorios Nacionales y Provincias.-Los préstamos que el Banco hiciere con arreglo á la presente Ley, no podrán exceder de (250.000) doscientos cincuenta mil pesos á favor de una misma persona ó Sociedad, aun cuando sea por medio de distintas operaciones.-Art. 4º Destinase á la amortización de esta emisión:-1º El interés y amortización que cobra el Banco Hipotecario Nacional sobre préstamos, que serán entregados directamente por dicho Banco por semestre, á la oficina encargada de la amortización.-2º Veinte por ciento anual de las sumas entregadas al Banco Nacional, que este Banco abonará por semestres á la misma oficina encargada de la amortización.-3º El importe total de la venta de las tierras del Puerto Madero y Malecón Norte, que el P. E. enajene con arreglo á la Ley.-El P. E. entregará á la oficina encargada de la amortización, inmediatamente después de escrituradas dichas tierras el importe de la venta en dinero y letras, con la sola deducción de las sumas que haya invertido en el terraplenamiento y adoquinado de las calles que limitan esos terrenos.-Art. 5º El excedente que resulte de las sumas destinadas por los artículos anteriores, una vez amortizada la totalidad de la emisión que se autoriza por esta Ley, se destina al fondo de conversión de los billetes de Bancos Garantidos que circulen en la República.-Art. 6º Queda autorizado el Banco Hipotecario Nacional para emitir cuando lo considere conveniente y previo acuerdo del P. E. hasta (15.000.000) quince millones de cédulas hipotecarias, que se distribuirán en la proporción que se establece en el art. 3º (tercero).-Art. 7º Mientras se imprime la nueva emisión de billetes creados por esta Ley, se autoriza al P. E. para habilitar con un sello especial y por intermedio de la Oficina Inspector de Bancos Garantidos, billetes de los creados por la Ley de 3 de Noviembre de 1887, N° 2216, los que serán canjeados por la misma Oficina una vez habilitados los billetes de Tesorería.-Art. 8º Los que falsifiquen ó adulteren billetes de los autorizados por esta Ley y los que circulen billetes falsos ó adulterados, quedan sujetos á las penas establecidas por el art. 1º de la Ley de 14 de Setiembre de 1863.-Art. 9º Queda derogada

Presidencias de Miguel A. Juárez Celman y Carlos Pellegrini
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

la Ley núm. 2.701 de 16 de Julio del corriente año, autorizando la emisión de cien millones de bonos hipotecarios.-Art. 10. Comuníquese al P. E.-Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á cinco de Setiembre de mil ochocientos noventa.-M. DERQUI.-B. *Ocampo*.-Secretario del Senado.-L. V. MANSILLA.-*Uladislao S. Frías*.-Secretario de la C. de DD.

Departamento de Hacienda.-Buenos Aires, Setiembre 5 de 1890.-Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese y dese al Registro Nacional.-PELLEGRINI.-*V. F. Lopez*.

Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos espedidos desde 1810 hasta 1890, Buenos Aires, 1899, Tomo Décimo Tercero: 1890, págs. 179 – 180.

Ley 2.716: Declarando caducas las concesiones ferro-carrileras ó de obras públicas con garantía de la Nación, cuyos concesionarios no hayan cumplido las condiciones estatuidas en los contratos respectivos.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de-Ley:-Art. 1º Declárase caduca toda concesión de Ferro-Carril ú obra pública con garantía de la Nación, cuyos concesionarios no la hayan formalizado ó no hayan cumplido con las condiciones y plazos que le fueron impuestos por las leyes ó contratos respectivos.-Art. 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo.-Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á cinco de Setiembre de mil ochocientos noventa.-M. DERQUI.-B. *Ocampo*.-Secretario del Senado.-L. V. MANSILLA.-*Uladislao S. Frías*.-Secretario de la Cámara de DD.

Departamento del Interior.-Buenos Aires, Setiembre 5 de 1890.-Téngase por Ley de la Nación; comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.-PELLEGRINI.-*Julio A. Roca*.

Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos espedidos desde 1810 hasta 1890, Buenos Aires, 1899, Tomo Décimo Tercero: 1890, pág. 181.

Ley 2.717: Autorizando al P. E. para nombrar una Comisión que examine la deuda exigible de la Municipalidad, á los efectos de su abono con fondos votados por la Ley núm. 2715 de 5 de Setiembre de 1890.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de-Ley:-Art. 1º El P. E. nombrará una Comisión de cinco ciudadanos, para el examen de la deuda exigible de la Municipalidad, á efecto de ordenar su pago con los fondos votados por Ley especial.-Art. 2º Esta Comisión examinará en cada caso, el origen de la deuda y su equidad, con excepción de las letras á la orden que hayan pasado á poder de tercero en vía de endoso, y anotará su conforme en cada crédito, expresando la suma que deba abonarse.-Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.-Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á cinco de Setiembre de mil ochocientos noventa.-M. DERQUI.-B. *Ocampo*, Secretario del Senado.-L. V. MANSILLA.-*Uladislao S. Frías*, Secretario de la Cámara de DD.

Departamento de Hacienda.-Buenos Aires, Setiembre 15 de 1890.-Téngase por Ley de la Nación; cúmplase, comuníquese, publíquese y dese al Registro Nacional y archívese.-PELLEGRINI.-*V. F. Lopez*.

Presidencias de Miguel A. Juárez Celman y Carlos Pellegrini
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos espedidos desde 1810 hasta 1890, Buenos Aires, 1899, Tomo Décimo Tercero: 1890, pág. 189.

Ley 2.718: Autorizando al P. E., para enajenar dentro ó fuera del país, el todo ó parte de los fondos públicos del 4 ½%.

El Senado y Cámara de Diputados etc., sancionan con fuerza de-Ley:-Art. 1º Autorízase al P. E., para enajenar dentro ó fuera del país, cuando lo encuentre conveniente, el todo ó parte de los fondos públicos de 4 ½% de interés y uno por ciento de amortización, dados en garantía de la emisión de billetes del Banco Nacional, emitidos de acuerdo con el artículo 42 de la Ley de Bancos Garantidos, de fecha tres de Noviembre de 1887, y artículo 1º de la Ley 19 de Julio ppdo.-Art. 2º Queda igualmente autorizado á convertir estos títulos en deuda externa (£) libras esterlinas, marcos ó francos, y hacer su servicio en el exterior.-Art. 3º El importe total de la venta ó ventas de estos títulos, será convertido á billetes de curso legal del Banco Nacional, y entregado á la Oficina de Conversión para ser amortizados con todas las formalidades legales.-Art. 4º Una vez amortizada la totalidad de la emisión del Banco Nacional, el excedente de fondos públicos que resulte será anulado.-Art. 5º El Banco Nacional abonará á la Tesorería Nacional, las sumas anuales que importa el servicio de los fondos públicos que se hallan enajenados para amortizar sus billetes.-Art. 6º Quedan derogadas las leyes que se opongan á la presente.-Art. 7º Comuníquese al Poder Ejecutivo.-Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires á cinco de Setiembre de mil ochocientos noventa.-M. DERQUI.-B. *Ocampo*.-Secretario del Senado.-L. V. MANSILLA.-*Uladislaw S. Frías*.-Secretario de la Cámara de DD.

Departamento de Hacienda.-Buenos Aires, Setiembre 5 de 1890.-Téngase por ley de la Nación; cúmplase, comuníquese, publíquese y dese al Registro Nacional.-PELLEGRINI.-*V. F. Lopez*.

Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos espedidos desde 1810 hasta 1890, Buenos Aires, 1899, Tomo Décimo Tercero: 1890, pág. 180.

Resolución: Disponiendo se libre orden al Banco Nacional, para que entregue á la Oficina Inspector de Bancos Garantidos, \$ 2.938,36 oro, importe del saldo que se adeuda al Banco Provincial de San Juan.

Departamento de Hacienda.-Buenos Aires, Setiembre 9 de 1890.-Líbrense orden al Banco Nacional, para que entregue á la Oficina Inspector de Bancos Garantidos, la cantidad de dos mil novecientos treinta y ocho pesos ochenta y seis centavos oro (\$ 2.938,86 oro), importe del saldo que se adeuda al Banco Provincial de San Juan, por cambios entregados por el Gobierno de aquella Provincia al de la Nación; debiendo cargarse dicho valor, á la cuenta á oro de la Oficina Inspector de Bancos.-Impútese á la Ley 2216 de 3 de Noviembre de 1887.-PELLEGRINI.-*V. F. Lopez*.

Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos espedidos desde 1810 hasta 1890, Buenos Aires, 1899, Tomo Décimo Tercero: 1890, pág. 182.

Decreto: Aceptando la renuncia del Sr. Dr. Luis Saenz Peña, del cargo de Presidente del Banco Hipotecario Nacional.

Presidencias de Miguel A. Juárez Celman y Carlos Pellegrini
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Departamento de Hacienda.-Buenos Aires, Setiembre 9 de 1890.-Atento los términos de la renuncia que precede.-El Presidente de la República-Decreta:-Art. 1º Aceptase la renuncia presentada por el Sr. Dr. Luis Saenz Peña, del cargo de Presidente del Banco Hipotecario Nacional.-Art. 2º Comuníquese, publíquese y archívese.-PELLEGRINI.-V. F. Lopez.

Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos espedidos desde 1810 hasta 1890, Buenos Aires, 1899, Tomo Décimo Tercero: 1890, pág. 182.

Decreto: Autorizando la quema de los billetes del antiguo Banco Provincial de Salta.

Departamento de Hacienda.-Buenos Aires, Setiembre 11 de 1890.-Atento lo solicitado por el Banco Provincial de Salta.-El Presidente de la República-Decreta:-Art. 1º Autorízase al Banco Provincial de Salta, para que proceda á destruir por el fuego los billetes del antiguo Banco provincial, que ese Establecimiento tiene recogidos para remitirlos á la Oficina Inspector de Bancos.-La quema se efectuará previo recuento por el Sr. Inspector en esa Capital, D. Juan Bautista Ocampo, y con intervención de éste y del Escribano del Juzgado Federal de Salta, debiéndose labrar acta por triplicado y remitirse un ejemplar de estos al Ministerio de Hacienda y otro á la Oficina Inspector.-Las incineraciones se anunciarán públicamente con un día de anticipación.-Art. 2º El Ministerio de Hacienda expedirá las instrucciones y medidas subsidiarias que creyese convenientes para facilitar lo ordenado en este Decreto.-Art. 3º Comuníquese, etc.-PELLEGRINI.-V. F. Lopez.

Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos espedidos desde 1810 hasta 1890, Buenos Aires, 1899, Tomo Décimo Tercero: 1890, pág. 185.

Decreto: Declarando al Banco Carabassa desincorporado de la ley de Bancos Nacionales Garantidos.

Buenos Aires, Setiembre 11 de 1890.

Atento lo informado por la Contaduría de esta Oficina en la solicitud del *Banco Carabassa* y C^a. pidiendo su desincorporación de entre los Bancos Nacionales Garantidos, se

RESUELVE:

Hacer saber al Banco Carabassa y C^a. que puede presentar el millón de pesos de su emisión garantida el día 13 del corriente mes á Tesorería para su recuento.

Señalar el día lunes 15 del actual para proceder á su destrucción por el fuego conjuntamente con los cien billetes de \$ 1.000 c/u que tiene depositados en la tesorería de esta oficina y hacer la entrega del "Título provisorio" por valor de un millón de pesos importe de los Fondos Públicos comprados de la ley de 3 de Noviembre de 1887.

Notifíquese al Banco recurrente de esta resolución, cítense á quien corresponda á los efectos de la quema, comuníquese al Ministerio de Hacienda, publíquese y pase á Contaduría á sus efectos.

L. J. QUINTEROS.
Alberto Aubone.

Presidencias de Miguel A. Juárez Celman y Carlos Pellegrini
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Secretario Interino.

Bancos y Moneda. Recopilación de Leyes y Decretos. 1854 á 1890. Publicación oficial. Buenos Aires. Imprenta LA TRIBUNA NACIONAL. 1890, pág. 402.

Decreto: Nombrando Presidente del Banco Hipotecario Nacional, al Dr. Wenceslao Escalante.

Departamento de Hacienda.-Buenos Aires, Setiembre 13 de 1890.-En vista del acuerdo que precede.-El Presidente de la República-Decreta:-Art. 1º Nombrase Presidente del Banco Hipotecario Nacional, al Dr. Wenceslao Escalante.-Art. 2º Comuníquese, publíquese y archívese.-PELLEGRINI.-V. F. Lopez.

Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos espedidos desde 1810 hasta 1890, Buenos Aires, 1899, Tomo Décimo Tercero: 1890, pág. 188.

Ley 2.373 (Provincia de Buenos Aires): Suspéndese hasta el 31 de Diciembre la aplicación del art. 31 de la Carta Orgánica del Banco Hipotecario.

La Plata, Setiembre 16 de 1890.

Al Poder Ejecutivo.

Tengo el honor de adjuntar á V. S. el proyecto de Ley que el Honorable Senado ha sancionado definitivamente en sesión de hoy, sobre suspensión del interés punitorio del Banco Hipotecario.

Saludo á V. E. con mi consideración mas distinguida.

VICTOR DEL CARRIL.
Vicente A. Merlo.

La Plata, Setiembre 16 de 1890.

Acúsese recibo y dese al R. O.

J. A. COSTA.
MARCELINO M. DAVEL.

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de

LEY:

Art. 1º Suspéndase hasta el 31 de Diciembre del año corriente, la aplicación del art. 31 de la Ley Orgánica del Banco Hipotecario, de 25 de Noviembre de 1871,

Presidencias de Miguel A. Juárez Celman y Carlos Pellegrini
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

respecto de todos los semestres ó trimestres vencidos é impagos hasta el 31 de Julio ppdo. inclusive.

Art. 2º El Banco Hipotecario no cobrará interés punitorio en los pagos que se verifiquen durante el mes de Setiembre corriente, de uno ó más de dichos semestres ó trimestres.

Cargará el interés del 6 % anual á los pagos de igual naturaleza que se verifiquen durante el mes de Octubre, el 9 %, para el mes de Noviembre, y el de 12 %, á los que se verifiquen en el mes de Diciembre.

Art. 3º El importe de los servicios deberá efectuarse en moneda, con arreglo á lo que preceptúa el art. 11 de la Ley Orgánica referida, pero el deudor tendrá derecho de chanelar con cédulas del mismo Banco Hipotecario, por su valor nominal y con cupón corriente, lo que con sujeción á lo dispuesto en el artículo anterior, adeuda por interés punitorio.

Art. 4º en pago de éste, el Banco Hipotecario recibirá cédulas de cualquier serie, siempre que sean de la misma moneda que la del préstamo respectivo y reconocerá la parte proporcional del cupón corriente hasta el día del pago.

Art. 5º Queda facultado el Directorio del Banco Hipotecario para negar los beneficios acordados por esta Ley á los deudores contra quienes se hubiese aplicado ó se apliquen las disposiciones contenidas en los arts. 28 y 29 de su Carta Orgánica, y 7 de la ley de 7 de Enero de 1882.

Art. 6º Comuníquese al P. E.

Dado en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia de Buenos Aires en la Ciudad de La Plata, á diez y seis de Setiembre de mil ochocientos noventa.

VICTOR DEL CARRIL.
Vicente A. Merlo,
Secretario del Senado.

MAXIMO PORTELA.
Ricardo M. García,
Secretario de la C. de D. D.

La Plata, Setiembre 16 de 1890.

Cúmplase, comuníquese, publíquese y dese al R. O.

J. A. COSTA.
MARCELINO M. DAVEL.

Registro Oficial de la Provincia de Buenos Aires. Año 1890. La Plata. Establecimiento tipográfico de EL DÍA. 1890, págs. 465 – 466.

Ley 2.375 (Provincia de Buenos Aires): Aprobando las cuentas de la Administración correspondientes al año 1872 á 1886 inclusive.

La Plata, Setiembre 16 de 1890.

Al Poder Ejecutivo.

Presidencias de Miguel A. Juárez Celman y Carlos Pellegrini
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Adjunto á V. E. el proyecto de Ley aprobando las cuentas de la Administración presentadas por el P. E. y correspondientes á los ejercicios económicos de varios años y las de diversas Municipalidades, correspondientes al año 1887, que esta H. Cámara ha dado sanción definitivamente en sesión de hoy.

Dios guarde á V. E.

MAXIMO PORTELA.

Ricardo M. García.

—————

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de

LEY:

Art. 1º Apruébanse las cuentas de la Administración presentadas por el P. E. y correspondiente á los ejercicios económicos de los años 1872 á 1886 inclusive.

Art. 2º Apruébase las cuentas correspondientes al año 1887, rendidas por las Municipalidades de Ajó, Azul, Balcarce, Barracas, Bragado, Cañuelas, Chascomus, Chivilcoy, General Pueyrredon, Las Flores, Lobos, Lomas de Zamora, Magdalena, Marcos Paz, Navarro, 9 de Julio, Pergamino, Pilar, Rauch, Salto, San Antonio de Areco, San Isidro, San Nicolás, San Pedro, 25 de Mayo y Zárate.

Art. 3º Comuníquese, etc.

Dado en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia de Buenos Aires en la ciudad de La Plata á diez y seis de Setiembre de mil ochocientos noventa.

VICTOR DEL CARRIL.

Vicente A. Merlo,
Secretario del Senado.

MAXIMO PORTELA.

Ricardo M. García,
Secretario de la C. de DD.

—————

La Plata, Setiembre 25 de 1890.

Cúmplase, comuníquese, publíquese y dese al R. O.

J. A. COSTA.
FEDERICO PINEDO.

Registro Oficial de la Provincia de Buenos Aires. Año 1890. La Plata. Establecimiento tipográfico de EL DÍA. 1890, págs. 476 – 477.

Intervención á los Bancos Nacionales Garantidos – Circular á los Gobernadores de Provincia, comunicando la designación de comisionados encargados de examinar la situación económica.

Buenos Aires,

Al Exmo. Señor Gobernador de la Provincia de.....

Presidencias de Miguel A. Juárez Celman y Carlos Pellegrini
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Con el propósito de conocer con la exactitud posible la situación económica del país, en lo que concierne á su sistema monetario y los compromisos de orden público que tiene en el extranjero, este Ministerio ha decidido encomendar en comisión especial cerca del Gobierno de V. E., al Señor..... á objeto de reunir los siguientes datos:

1° El monto actual de la deuda á oro de esa Provincia, sea provincial, municipal, ó al Banco de la Provincia, proveniente de empréstitos negociados en el exterior, de operaciones de crédito ó de colocación de fondos públicos de deuda interna en el país ó fuera de él.

2° La forma y épocas periódicas de los servicios y las cantidades que importan éstos.

3° Los recursos ordinarios ó extraordinarios con que han sido atendidos esos servicios hasta el presente y los que pueden aplicarse á ello en lo sucesivo.

4° Si hay servicios vencidos pendientes, informe sobre su monto, fecha y recursos con que pueden ser cubiertos.

5° La fecha é importe del próximo servicio y los recursos con que se puede contar para atenderlo.

V. E. se hará cargo de que el objeto de esta investigación es, en primer término, conocer el conjunto de las obligaciones á oro que pesan sobre el país y en cuyo cumplimiento escrupuloso está interesado el crédito y decoro de la Nación y de cada una de sus partes componentes.

Los compromisos que han contraído los Gobiernos ó autoridades provinciales no obligan al Gobierno General que no ha intervenido en esas negociaciones, y no es su mente asumir ningún género de responsabilidades á su respecto, pero al mismo tiempo necesita tener conocimiento de todo eso para cuando sea oportuno combinar el plan general de nuestras finanzas.

Me asiste la persuasión de que el Gobierno de V. E. querrá colaborar con toda decisión en los propósitos que dejo expuestos, y que facilitará al Comisionado de este Ministerio los medios de llenar su cometido con toda amplitud.

Saludo á V. E. con la expresión de mi distinguida consideración.

V. F. Lopez.

Bancos y Moneda. Recopilación de Leyes y Decretos. 1854 á 1890. Publicación oficial. Buenos Aires. Imprenta LA TRIBUNA NACIONAL. 1890, págs. 374 – 375.

Instrucciones espedidas á los Comisionados para verificar de acuerdo con ellas una visita de inspección en el Banco Provincial de cada Estado.

Buenos Aires,

Señor Don

Acompaño á Ud. en copia legalizada la nota circular que este Ministerio, ha dirigido al Exmo. Gobierno de la Provincia de..... en la cual se designa á Ud. para practicar un estudio del estado financiero de esa provincia en la forma que la indicada circular expresa.

Presidencias de Miguel A. Juárez Celman y Carlos Pellegrini
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Al mismo tiempo queda Ud. encargado de efectuar una visita de inspección en el Banco Provincial de la localidad, á objeto de investigar su situación actual é informar á éste Ministerio sobre los siguientes puntos:

1º Estado de la emisión del Banco expresando si tiene otra que la que la Ley de Bancos Garantidos autoriza, según el decreto de su incorporación la misma, y en caso afirmativo la naturaleza, monto, fecha de la emisión y demás circunstancias de tal emisión ilegal;

2º La forma y existencia de las reservas en oro que prescribe el art. 14 de la Ley;

3º La constitución de la cartera del Banco, clasificando los créditos según su importancia;

4º La clasificación de los valores de cartera, teniendo en cuenta la solvencia de los deudores;

5º Estado de préstamos á plazo y en cuenta corriente, y los depósitos de ambas clases;

6º Cumplimiento del Banco para con sus depositantes-si los cheques y recibos de depósitos se han atendido y se siguen atendiendo con la debida regularidad;

7º Forma de la constitución del capital del Banco-si existe alguna parte del capital por integrar y los compromisos que pesen sobre el Banco por concepto del capital aportado por el Gobierno;

8º Estado de los compromisos que tenga el Banco fuera del país ó en otras plazas de la República;

9º Las garantías reales que se hayan constituido á favor del Banco;

10. Si se ha cumplido por el Directorio y el personal del Banco las prescripciones de la Ley de Bancos Nacionales, del Código de Comercio y de los Estatutos.

Estos datos pueden ser ampliados por Ud. en el sentido que considere más conveniente al objeto de su misión, cual es presentar un estado claro, detallado y verídico de la situación de ese Banco y reunir los antecedentes necesarios para poder apreciar la situación financiera de la Provincia.

Si aún hubiere circulación de moneda no autorizada á circular ó falta de cumplimiento á lo que en éste sentido manda la ley y reglamento del caso, de Ud. cuenta inmediatamente para tomar providencias coercitivas.

La Secretaría de éste Ministerio suministrará á Ud. un ejemplar de la Ley de Bancos Nacionales Garantidos y por la Oficina Inspector a se dará á Ud. los antecedentes que necesite acerca de la emisión, etc., del Banco.

Dios guarde á Ud.

Vicente F. Lopez.

Bancos y Moneda. Recopilación de Leyes y Decretos. 1854 á 1890. Publicación oficial. Buenos Aires. Imprenta LA TRIBUNA NACIONAL. 1890, págs. 376 – 377.

Decreto: Declarando intervenido el Banco Provincial de Santa Fe.

Departamento de Hacienda.-Buenos Aires, Setiembre 17 de 1890.-Resultando del precedente informe pasado por el Inspector D. Ricardo Pillado, que el Banco Provincial de Santa Fe necesita salir de las condiciones embarazosas en que se halla, y que ha violado todas las prescripciones expresas, establecidas en la Ley de Bancos Garantidos, se le declara interinamente intervenido por el Gobierno Nacional, hasta ver si se puede normalizar su situación, y en este concepto se nombra á los Sres. D. Elias

Presidencias de Miguel A. Juárez Celman y Carlos Pellegrini
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Alvarado, D. José Leguizamón y D. Angel Diaz, para vigilar su gobierno interno, y se autoriza como Comisionado Especial, al Sr. D. Ricardo Pillado, para que tomando conocimiento inmediato de la Cartera y Registro de dicho Banco, forme un estado detallado de su situación y solvencia, á fin de que el Gobierno pueda tomar una resolución definitiva sobre él.-Comuníquese, publíquese y archívese.-PELLEGRINI.-V. F. Lopez.

Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos espedidos desde 1810 hasta 1890, Buenos Aires, 1899, Tomo Décimo Tercero: 1890, pág. 191.

Nota al Comisionado Sr. Pillado, autorizándolo para poner en posesión de su cargo á la comisión de vijilancia nombrada para inspeccionar y vijilar el Banco Provincial de Santa Fe.

Buenos Aires, Setiembre 18 de 1890.

Sr. D. R. Pillado.

Pongo en su conocimiento que con fecha de ayer, se ha dictado el Decreto que en copia hallará Ud. adjunto, referente á la intervención del Banco Provincial de Santa Fe.

Queda Ud. comisionado para ponerlo en ejecución, dando posesión de sus puestos á los señores nombrados, cuya misión es la de vigilar muy estrictamente las operaciones que el Banco realice, tendentes á su normalización y sugerir al Gerente del mismo, todas las medidas que prudencialmente se requieran para lograrlo.

Si fuera necesario nombrar intervenciones locales en la sucursal y agencias del Banco; procederá Ud. á efectuarlo de acuerdo con los interventores.

Tomará Ud. todas las medidas que resulten ser necesarias para ordenar los negocios del Establecimiento, acordándolas siempre con dichos señores.

Si alguno de los nombrados no aceptase el puesto por cualquier razón, queda Ud. facultado para reemplazarlo, dando cuenta á este Ministerio.

Se comisiona á Ud. especialmente para hacer un estudio prolijo de la situación, solvencia y valor que como negociado representa el Banco;

Para informar al Gobierno sobre las propuestas de compra que se presentasen por particulares, y las conveniencias ó desventajas que en autorizarla habría;

Para juzgar la conveniencia y posibilidad de refundir el Establecimiento en el Banco Nacional y las condiciones en que tal operación pudiera efectuarse;

Para abrir opinión sobre la conveniencia ó desventaja de liquidar el Banco, según su estado lo demuestre ó de entregarlo á sus propios esfuerzos si hubiera de hallar medios de rehabilitarse, demostrándolo claramente;

Estudiará Ud. la cartera y valores que el Banco posee y sus obligaciones, formando de todo ello cuadros y balances definitivos que habiliten al Gobierno para formar juicio exacto de su situación y solvencia;

Tomará Ud., de acuerdo con los interventores, todas las medidas para garantir los créditos á cobrar y para reunir los fondos necesarios á fin de cumplir los compromisos que pesan sobre el Establecimiento, todo lo cual será ejecutado por los empleados del Establecimiento en la forma normal.

De todo ello pasará Ud. un informe completo y detallado en el mas breve tiempo posible.

Saludo á Ud. atentamente.

VICENTE FIDEL LOPEZ.

Bancos y Moneda. Recopilación de Leyes y Decretos. 1854 á 1890. Publicación oficial. Buenos Aires. Imprenta LA TRIBUNA NACIONAL. 1890, págs. 378 – 379.

Decreto: Nombrando miembros de la Comisión Examinadora de Deuda Municipal.

Departamento del Interior.-Buenos Aires, Setiembre 18 de 1890.-Habiéndose establecido en la Ley N° 2717, el nombramiento de una Comisión de cinco ciudadanos que proceda á examinar los títulos de la deuda exigible Municipal y resuelva acerca de su origen y equidad.-El Presidente de la República-Decreta-Art. 1° Nombrase á los Sres. Enrique S. Quintana, Epitacio del Campo, Félix Armesto, Manuel Mansilla y Agustín Dillon, miembros de la Comisión de la referencia.-Art. 2° Comuníquese á los nombrados adjuntándoles copia de la Ley N° 2717.-Art. 3° Publíquese é insértese en el Registro Nacional.-PELLEGRINI.-*Julio A. Roca.*

Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos espedidos desde 1810 hasta 1890, Buenos Aires, 1899, Tomo Décimo Tercero: 1890, pág. 191.

Decreto: Determinando la forma en que ha de hacerse efectiva la entrega de los diez millones destinados por la Ley 2715 de 5 de Setiembre, para el pago de la deuda Municipal.

Departamento de Hacienda.-Buenos Aires, Setiembre 18 de 1890.-Vista la Ley núm. 2715 de 5 de Setiembre de 1890, que destina la suma de diez millones de pesos moneda nacional, en billetes de Tesorería, para el pago de la deuda de la Municipalidad de la Capital:-La Ley núm. 2717 que autoriza al P. E. para nombrar una comisión de cinco ciudadanos para que examinen dicha deuda;-El Decreto del P. E. de fecha 18 de Setiembre de 1890 nombrando dicha comisión;-Y siendo necesario establecer la forma en que deba hacerse entrega de dicha suma.-El Presidente de la República-Decreta:-Art. 1° La Oficina Inspector de Bancos Garantidos depositará en el Banco Nacional á la orden conjunta del Intendente Municipal y Presidente de la Comisión nombrada por el Decreto de fecha 28 de Setiembre de 1890 para examinar la deuda Municipal, los diez millones de pesos moneda nacional creados por Ley N° 2715 de fecha 5 de Setiembre.-Art. 2° Las letras á la orden giradas por la Municipalidad serán presentadas á su vencimiento á la Comisión designada, quien las anotará y ordenará su pago, girando á su efecto un cheque contra el Banco Nacional, que será firmado por el Presidente de la Comisión, y pasado á la Intendencia para que sea anotado el pago en la Contaduría de la Municipalidad y con la constancia de la anotación será firmado por el Intendente Municipal y entregado al interesado.-Art. 3° Las demás deudas municipales incluso el servicio de la deuda externa, serán presentadas á la misma Comisión, quien las examinará y previos los informes que considere necesarios, determinará la suma que deba abonarse, girando por su importe un cheque que quedará sujeto á la misma tramitación determinada en el artículo anterior.-Art. 4° La Intendencia Municipal pasará á la Comisión nombrada, todos los expedientes por reclamo de deuda atrasada hasta el 1° de Junio ppdo.-Art. 5° Comuníquese, etc.-PELLEGRINI.-*V. F. Lopez.*

Presidencias de Miguel A. Juárez Celman y Carlos Pellegrini
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos espedidos desde 1810 hasta 1890, Buenos Aires, 1899, Tomo Décimo Tercero: 1890, pág. 192.

Decreto: Nombrando Vocal de la Junta de Administración del Crédito Público Nacional.

Departamento de Hacienda.-Buenos Aires, Setiembre 20 de 1890.-Encontrándose vacante el puesto de Vocal de la Junta de Administración del Crédito Público Nacional, por renuncia del Titular, Dr. Adolfo F. Olivares.-El Presidente de la República-Decreta:-Art. 1º Nombrase Vocal de la Junta de Administración del Crédito Público Nacional, en reemplazo del Dr. D. Adolfo Olivares y para completar el ejercicio del corriente año, al Sr. D. Manuel Posse.-Art. 2º Comuníquese á quienes corresponda, publíquese y archívese.-PELLEGRINI.-*V. F. Lopez.*

Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos espedidos desde 1810 hasta 1890, Buenos Aires, 1899, Tomo Décimo Tercero: 1890, pág. 192.

Acuerdo: Nombrando un Agente financiero en Europa, para que represente y defienda los intereses económicos de la Nación.

Departamento de Hacienda.-Buenos Aires, Setiembre 26 de 1890.-Siendo conveniente para los intereses públicos, constituir en Europa un Agente permanente que intervenga en las negociaciones financieras del Gobierno de la Nación, le informe sobre asuntos que se relacionan con su crédito en el exterior, y en general, represente y defienda los intereses económicos del país.-El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros-Decreta:-Art. 1º Nombrase Agente Financiero del Gobierno de la Nación en Europa, con residencia en Londres, al ciudadano Dr. D. Victorino de la Plaza.-Art. 2º El Agente financiero intervendrá en las negociaciones financieras del Gobierno, en la forma que establezcan las instrucciones que para cada caso se le comunicarán, é informará al Gobierno de todo lo que puede afectar su crédito en el exterior; dando desde luego los pasos que convenga y sean de su resorte, para defender el crédito y los intereses del país.-Representará y ejercerá todos los derechos que corresponden al Gobierno como accionista de la Empresa del Ferro-Carril Central Argentino.-Representará igualmente ante los Directorios en Londres, de los Ferro-Carriles que gozan de la garantía de la Nación, los derechos del Gobierno en cuando respecta al cumplimiento de las obligaciones que incumben á esas empresas, según el texto genuino y estricto de sus respectivos contratos.-Art. 3º Queda facultado el Agente Financiero para establecer en Londres una Oficina con el personal y dotación que determine el Ministerio de Hacienda, y para hacer los gastos que demande la ejecución de su cometido, á cuyo efecto el mencionado Ministerio, pondrá á su disposición los fondos necesarios.-Art. 4º Los gastos que origine la ejecución del presente Acuerdo, se imputarán al Inciso Único ítem 13 del Presupuesto del Departamento de Hacienda, en cuanto por su naturaleza no tenga otra imputación especial.-Art. 5º Comuníquese, etc.-PELLEGRINI.-*V. F. Lopez.-Julio A. Roca.-N. Levalle.-J. M. Gutierrez.-Eduardo Costa.*

Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos espedidos desde 1810 hasta 1890, Buenos Aires, 1899, Tomo Décimo Tercero: 1890, págs. 197 – 198.

Presidencias de Miguel A. Juárez Celman y Carlos Pellegrini
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Resolución (Provincia de Buenos Aires): Comisionase al Dr. Plaza para que inicie negociaciones en el exterior á fin de proceder á la conversión de las cédulas hipotecarias.

Departamento de Hacienda.

La Plata, Setiembre 26 de 1890.

Habiendo resuelto el P. E. iniciar negociaciones en el exterior con el objeto de hacer la conversión parcial ó total de las cédulas circulantes emitidas por el Banco Hipotecario, por un nuevo título en moneda metálica, de menor importe nominal y menor renta; siendo indispensable antes de formular los proyectos definitivos ó los contratos que deban someterse á la sanción de la H. Legislatura conocer con precisión las bases y condiciones á establecer para hacer la operación posible, tratando con igual equidad á los tenedores de cédulas y á los deudores del Banco, el P. E.

RESUELVE:

Art. 1º Comisionar al Dr. don Victorino de la Plaza, para iniciar las referidas negociaciones á nombre del Banco de la Provincia en las plazas de Londres, París, Berlín, Hamburgo, Amberes y Génova.

Art. 2º El Comisionado comunicará al Ministro de Hacienda el resultado de sus gestiones y remitirá toda propuesta ó contrato que le ofreciesen celebrar, á fin de que el P. E., si lo aprobase, pueda oportunamente someterlo á la sanción de la H. Legislatura.

Art. 3º Comuníquese y dese al R. O.

J. A. COSTA.
FEDERICO PINEDO.

Registro Oficial de la Provincia de Buenos Aires. Año 1890. La Plata. Establecimiento tipográfico de EL DÍA. 1890, págs. 477 – 478.

Decreto: Comisionando al Dr. Victorino de la Plaza, para vender en Europa el Ferro-Carril Andino de Villa María á Villa Mercedes de San Luis.

Departamento del Interior.-Buenos Aires, Setiembre 27 de 1890.-En ejecución de la Ley N° 2213, de 10 de Noviembre de 1887, que autoriza la venta del Ferro-Carril Andino de Villa María á Villa Mercedes de San Luis,-El Presidente de la República-Decreta:-Art. 1º Comisionase al Dr. D. Victorino de la Plaza, para negociar la venta en Europa, del expresado Ferro-Carril.-Art. 2º Expídase por el Ministerio del Interior las instrucciones del caso.-Art. 3º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.-PELLEGRINI.-*Julio A. Roca.*

Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos espedidos desde 1810 hasta 1890, Buenos Aires, 1899, Tomo Décimo Tercero: 1890, pág. 200.

Mensaje relativo á la autorización acordada al Poder Ejecutivo para tomará cargo de la Nación el servicio de la deuda externa de las provincias.

Buenos Aires, Setiembre 29 de 1890.

Presidencias de Miguel A. Juárez Celman y Carlos Pellegrini
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Al Honorable Congreso de la Nación:

El Poder Ejecutivo Nacional se halla asiduamente contraído á estudiar el estado general de las provincias para crear medios y recursos con que sacarlas de la situación en que han quedado, y restablecer su movimiento económico y comercial. La tarea es de suyo muy lenta; pero hay asuntos que no dan espera por el momento, y que es menester arreglar para desembarazar la marcha del Gobierno. Entre estos asuntos, el más grave y apremiante es el de los empréstitos contratados por las provincias en el exterior, cuyo servicio comienza á imponerse con alguna gravedad.

Aunque por un criterio estrictamente, el Gobierno Nacional está exento de responsabilidades por préstamos que no tienen más carácter que el de obligaciones puramente locales, es fácil comprender también que en el interés primordial del crédito argentino, sostenido siempre sin tacha y con inalterable regularidad; vale más que el Gobierno Nacional tome sobre sí la representación de esas obligaciones, antes de dar pretexto á vociferaciones y quejas por injustificadas que fueron en derecho.

Una vez más daremos, pues, en el exterior ésta otra prueba solemne de nuestra buena fe, aún á favor de acreedores, cuyo proceder, bien examinado no estaría libre de tacha, ni tendría tan claro derecho para levantar sus reclamos al orden nacional, por actos voluntarios y de su propio provecho en operaciones meramente locales y aventuradas.

Sin embargo es indispensable salir de esta situación; y el Poder Ejecutivo cree que es menester que Vuestra Honorabilidad le autorice suficientemente para negociar el asunto con los Gobiernos de Provincia y prestamistas de la mencionada categoría, y disponer de los recursos y responsabilidades consiguientes al efecto.

Como Vuestra Honorabilidad lo comprende, el ejemplo de lo sucedido es demasiado grave para que pueda quedar expuesta la República á la repetición de un sistema de cosas que puede tenerse en toda verdad como un verdadero desastre de nuestro progreso, que hasta cierto punto ha venido á comprometer el porvenir y la prosperidad del país; y el Poder Ejecutivo espera que Vuestra Honorabilidad sancione esta vez una medida radical como la que se le propone declarando que las Provincias, quedan inhibidas para contraer empréstitos en el exterior; y que si por acaso hicieran caso omiso de esta inhibición, sepan de notoriedad los que formulen contratos con ellas dentro ó fuera de la Nación, que semejantes compromisos ó responsabilidades, serán de pura y estricta obligación de la provincia ó de la localidad que los contraiga; quedando desde hoy notorio para todos que en ningún caso recaerán directa ó indirectamente sobre el crédito de la Nación ó sobre las responsabilidades de su Gobierno.

La premura del momento y la próxima clausura del período legislativo explican y justifican la necesidad de acordar esta autorización de cuyos resultados se dará cuenta al Honorable Congreso en el próximo período.

Dios guarde á Vuestra Honorabilidad.

C. PELLEGRINI.
V. F. LOPEZ.

Bancos y Moneda. Recopilación de Leyes y Decretos. 1854 á 1890. Publicación oficial. Buenos Aires. Imprenta LA TRIBUNA NACIONAL. 1890, págs. 371 – 372.

Decreto: Aprobando el contrato celebrado con los Sres. Juan Pelleschi y C^a., sobre la construcción y explotación de un ferro-carril entre la Estación Rufino (F. C. al Pacífico), Bahía Blanca y Puerto de Napostá.

Presidencias de Miguel A. Juárez Celman y Carlos Pellegrini Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Nota del autor: Solo se extractan algunos artículos del decreto, el texto completo se encuentra en: Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos espedidos desde 1810 hasta 1890, Buenos Aires, 1899, Tomo Décimo Tercero: 1890, págs. 204 – 206.

Proyecto de contrato para la construcción y explotación de un Ferro Carril entre la Estación Rufino (F. C. al Pacífico) y Bahía Blanca y Puerto de Napostá, concedido á los Sres. Juan Pelleschi y C^a, por Ley N° 2484 de 23 de Agosto de 1890.-Art. 1° Los Señores Juan Pelleschi y C^a construirán y explotarán un ferro-carril, que partiendo de la Estación Rufino del F. C. al Pacífico, termine en Bahía Blanca y Puerto de Napostá, pasando en su tránsito por las poblaciones de Trenque-Lauquen, Guaminí, Carhué y Puan, siendo la extensión de la línea para los efectos de la garantía la que resulte de los estudios definitivos que apruebe el Gobierno y la que no podrá exceder de quinientos sesenta (560) kilómetros para aquellos efectos.-...Art. 4° El concesionario queda obligado á presentar los estudios definitivos de la línea dentro de los diez y ocho (18) meses de la escrituración del presente contrato, y empezará los trabajos á los seis meses de aprobados, debiendo quedar terminados á los cuatro años de empezados, pudiendo el concesionario empezar los trabajos en el punto, ó los puntos que considere conveniente para la más rápida ejecución de la línea.-...Art. 10. De acuerdo con el artículo 11 de la Ley de Concesión, la Nación garante á la Compañía concesionaria, por el plazo de 20 años, un interés anual de cinco por ciento (5%) sobre un capital de veintidós mil quinientos sesenta pesos moneda nacional (\$ 22.560 m/n oro) oro sellado por cada kilómetro de vía colocada y abierta al servicio público.-Art. 11. La Nación, vencido el término de la garantía, podrá expropiar la línea férrea con todos los materiales y edificaciones concernientes á la línea, pagando á la Compañía el valor de la tasación, más un veinte (20) por ciento.-...Art. 15. La garantía será pagada íntegra semestralmente, de acuerdo con las disposiciones de la Ley N° 2265 y el artículo 12 de la Ley de Concesión. Para los efectos de la misma, el Gobierno reconoce como gasto de explotación, el cincuenta y cinco (55%) por ciento del producto bruto de la línea.-Art. 16. La línea deberá entregarse al servicio público por secciones de cincuenta (50) kilómetros ó menos, si por encontrarse poblaciones dentro de ese límite el Poder Ejecutivo lo creyera conveniente, aún cuando los edificios no estén terminados en todos sus detalles; debiendo el servicio semestral de la garantía empezar á correr para cada sección respectivamente, desde el día en que sea entregado al servicio público.-Art. 17. Las tarifas serán fijadas por el Gobierno de acuerdo con la empresa durante el tiempo de la garantía, pudiendo fijarlas el Poder Ejecutivo, solo cuando el producto líquido de la línea pase de (12%) doce por ciento al año.-

...*Departamento del Interior.*-Buenos Aires, Setiembre 30 de 1890.-Visto este expediente, y-Considerando:-Que el acuerdo de 21 de Marzo del corriente fue dictado después de haberse presentado los concesionarios Pelleschi y C^a á firmar su contrato y de haber el Ministro del Interior ordenado que se procedería á su celebración.-Que se trata por consiguiente de un acto que ha tenido un principio de ejecución que constituye para el concesionario derechos adquiridos de que no es posible prescindir.-Que en virtud de estos antecedentes la concesión de que se trata no está comprendida entre aquellos á que se refiere el mencionado acuerdo.-Se Resuelve:-Art. 1° Apruébase el precedente contrato celebrado entre el Departamento y los Señores Juan Pelleschi y C^a., para la construcción y explotación de un Ferro-Carril entre la Estación “Rufino” (F. C. al Pacífico) y Bahía Blanca y Puerto de Napostá, concedido á estos señores por Ley N° 2484 de 23 de Agosto de 1889.-Art. 2° Comuníquese, publíquese, insértese en el

Presidencias de Miguel A. Juárez Celman y Carlos Pellegrini **Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

Registro Nacional y pase á la Escribanía de Gobierno á los efectos de la Administración.-PELLEGRINI.-*Julio A. Roca.*

Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos espedidos desde 1810 hasta 1890, Buenos Aires, 1899, Tomo Décimo Tercero: 1890, págs. 204 – 206.

Ley 2.741: Creando una Caja de Conversión.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de *Ley*:-Art. 1º Créase, para atender á la conversión y amortización gradual de la moneda de curso legal, una Caja de Conversión. Queda incorporada á esta institución, la Oficina Nacional de Bancos Garantidos, con todas las atribuciones que le confiere la Ley de su creación y las que por esta Ley se le atribuyen.-Art. 2º La Caja de Conversión será administrada por un Directorio compuesto de cinco ciudadanos nombrados por el P. E., con acuerdo del Senado. El cargo de miembro del Directorio durará cinco años, y será gratuito. El Directorio nombrará anualmente su Presidente, pudiendo ser reelegido.-Art. 3º El Directorio de la Caja de Conversión velará por el exacto cumplimiento de todas las leyes que se refieran á emisión, conversión ó amortización de moneda de curso legal, ejercerá todas las atribuciones que éstas acuerden y será responsable de su violación.-Art. 4º Todas las operaciones de emisión, conversión ó amortización de moneda de curso legal, se harán por intermedio de la Caja de Conversión, en la forma y modo establecidos por las leyes respectivas.-Art. 5º Créase un fondo de conversión destinado á la conversión y amortización de la moneda de curso legal, y que se compondrá:-a) Las reservas metálicas que con arreglo á la Ley de Bancos Garantidos se destinan á fondo de conversión.-b) Las sumas que aún adeudan los Bancos Garantidos por valor de los títulos comprados para garantía.-c) Los Fondos Públicos emitidos para garantías de emisiones bancarias.-d) Todas las cantidades que por otras disposiciones legislativas se destinen á la conversión ó amortización de los billetes de moneda de curso legal, y muy especialmente las que provengan de las economías que se realicen sobre el presupuesto general, á fin de aumentar los elementos de la Caja de Conversión y hacerla más eficaz á sus objetos.-Art. 6º A los efectos del artículo anterior y á contar desde la fecha en que entre en vigencia la presente Ley, el P. E., los Bancos y las Oficinas receptoras, enviarán directamente á la Caja de Conversión y Amortización, todas las sumas destinadas por leyes especiales á este objeto, pudiendo, en caso de demora, la Junta Directiva de la Caja de Conversión y Amortización, hacer efectivo el cobro por acción judicial contra los Bancos y por reclamación ante el Congreso, en caso de que la demora provenga del P. E. ú oficinas de su dependencia.-Art. 7º Una vez instituida la Junta de la Caja de Conversión é instaladas sus oficinas, procederá á recibirse de todos los títulos y valores que sirven de garantía á las emisiones de billetes existentes, pertenecientes á los Bancos Garantidos y aún no emitidos ó habilitados.-Art. 8º Son atribuciones y deberes de la Caja de Conversión, además de las acordadas por leyes especiales;-a) Custodiar sus arcas, los dineros, títulos y valores que garantizan la moneda legal.-b) Correr con la impresión, habilitación, emisión, conversión y amortización de toda moneda de curso legal.-c) Recaudar á su vencimiento el importe de las obligaciones á plazo que formen parte de las expresadas garantías ó que de ellas emerjan, pudiendo promover todas las acciones en juicio que fueren necesarias á ese objeto.-d) Recaudar los proventos de las diversas rentas ó arbitrios determinados por la Ley, y los de cualesquiera otros que en adelante se adscriban á los objetos de su institución.-Desempeñar los demás cometidos

Presidencias de Miguel A. Juárez Celman y Carlos Pellegrini Lic. Ricardo Raúl Corigliano

que le confía la presente Ley, y los que naturalmente emanen de las disposiciones de la misma.-Art. 9º Una vez en ejercicio de sus funciones y hasta llegar al límite que más adelante se determina, la Caja de Conversión inutilizará periódicamente, para la circulación, los billetes de moneda legal que recoja en sus arcas.-Art. 10. Cuando la Caja de Conversión deba amortizar una emisión especial, tomará las medidas necesarias para hacer el cange de los billetes que tenga, por billetes de esa ó esas emisiones que deba amortizar pudiendo servirse al efecto del Banco Nacional y sus Sucursales ó de otros establecimientos bancarios en la República, fijando plazos para que los tenedores de esos billetes ocurran al cange.-Art. 11. Una vez que la suma de billetes amortizados sea igual al monto de las emisiones de la Nación y Banco Nacional, ó cuando el valor en plaza de la moneda fiduciaria sea á la par ó próximo á la par, el Directorio de la Caja de Conversión de acuerdo con el Poder Ejecutivo podrá entregar billetes en cambio de oro, ó vice-versa, con el objeto de fijar el valor de la moneda fiduciaria.-Art. 12. Toda vez que algunos de los Bancos Garantidos se acojan á la facultad que se les concede por el artículo 2º de la Ley de Conversión, la Caja de Conversión inutilizará inmediatamente todos los billetes respectivos que tanga en su guarda, y procederá en adelante de igual manera con los del mismo origen que vayan entrando á sus cajas, á medida que su ingreso se efectúe.-El Directorio de la Caja proveerá lo conveniente para que los billetes así cancelados sean destruidos por el fuego, y la constancia del acto en ese como en los demás casos análogos, le servirá de documento de descargo en sus cuentas para con el Gobierno. Simultáneamente y con iguales formalidades, serán destruidos por el fuego los títulos de cuatro y medio por ciento, que constituían la respectiva garantía de la emisión así extinguida.-Art. 13. De igual manera se procederá, tanto respecto á los títulos de garantía, como á los respectivos billetes garantidos, en los casos de falencia á que se refiere el art. 20 de la Ley de Bancos Garantidos, ó en el simple caso de demora ó interrupción por parte de los mismos en cubrir y efectuar al portador y á la vista la conversión de sus billetes, luego de vencerse el plazo fijado en el art. 1º de la Ley sobre reforma de bancos garantidos, ó después de haber abierto la conversión anticipada, en el caso previsto en el art. anterior.-Art. 14. La acción del Directorio de la Caja de Conversión será perfectamente independiente dentro de las disposiciones de esta Ley, reservándose el P. E. la correspondiente intervención de vigilancia por medio del examen de los libros y operaciones de la Caja; pero sin voz ni voto en las deliberaciones generales del Directorio.-Art. 15. El Directorio hará público todos los meses el balance de la Caja de Conversión, mandando al Ministro de Hacienda una copia firmada por el Presidente, Contador y Tesorero.-Art. 16. Quedan derogadas las disposiciones anteriores á la presente Ley, en la parte que á lo dispuesto por ésta se oponga.-Art. 17. Comuníquese al P. E.-Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á tres de Octubre de mil ochocientos noventa.-M. DERQUI.-B. Ocampo, Secretario del Senado.-L. V. MANSILLA.-Uladislao S. Frías, Secretario de la C. de DD.

Departamento de Hacienda.-Buenos Aires, Octubre 7 de 1890.-Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese y dese al Registro Nacional.-PELLEGRINI.-V. F. Lopez.

Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos espedidos desde 1810 hasta 1890, Buenos Aires, 1899, Tomo Décimo Tercero: 1890, págs. 219 – 220.

Ley 2.743: Aprobando el convenio celebrado con los concesionarios del Puerto de esta Capital, sobre conversión de las obligaciones del Puerto.

Presidencias de Miguel A. Juárez Celman y Carlos Pellegrini
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de Ley: -Art. 1º Apruébase el convenio presentado la P. E. por los concesionarios del Puerto de la Capital de la República, Sres. Eduardo Madero é hijos, con arreglo y sujeción á las prescripciones de la presente Ley. -Art. 2º La renta de las obligaciones del “Puerto de Buenos Aires”, autorizada por la Ley número mil doscientos cincuenta y siete (veintisiete de Octubre de mil ochocientos ochenta y dos) en vez de ser de seis por ciento anual será de cinco por ciento, con la misma amortización del uno por ciento. -Art. 3º La emisión de las obligaciones creadas por esta Ley, ser hará por series que correspondan al valor de cada sección de las obras, y solo podrán ser emitidas para pago de las mismas. -Art. 4º Para la fijación del precio corriente en Londres, de acuerdo con el inciso noveno del artículo primero de la referida Ley, se procederá de conformidad con el método estipulado en el artículo trece del contrato entre el P. E. y los concesionarios, fecha primero de Octubre de mil ochocientos ochenta y seis. -El precio á fijarse no deberá exceder del de cualquier nuevo empréstito que se haya negociado ó se estuviese negociando para ser emitido dentro de los tres meses siguientes al día en que se haga el pago á los Sres. Eduardo Madero é hijos. -El precio á que se deba entregar las obligaciones del puerto á los Sres. Eduardo Madero é hijos, se establecerá con deducción del valor que en las cotizaciones de la plaza de Londres que hayan de servir de base, represente el interés vencido ó incorporado en el cupón corriente; el precio deberá considerarse neto. -Art. 5º Si desde la fecha del último contrato (primero de Octubre de mil ochocientos ochenta y seis) celebrado entre el P. E. y los Sres. Eduardo Madero é hijos, hasta la fecha en que se emitan las “Obligaciones del Puerto de Buenos Aires” hubiera tenido ó tuviera lugar algún aumento en el impuesto de timbres que en la fecha del citado contrato se cobraba en Inglaterra y que sirvió de base á la estipulación del dos y medio por ciento de comisión y gastos de emisión, ese aumento será por cuenta del Gobierno y su importe se imputará á la presente Ley. -Art. 6º Los títulos que se emitan en virtud de esta Ley, serán de idéntica forma y naturaleza que la adoptada por el artículo trece del contrato del primero de Octubre de mil ochocientos ochenta y seis y demostrado en el anexo del mismo contrato, sin más alteración que la exigida por el cambio de interés. -Art. 7º Comuníquese al P. E. -Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á seis de Octubre de mil ochocientos noventa. -M. DERQUI. -B. *Ocampo*, Secretario del Senado. -L. V. MANSILLA. -*Uladislao S. Frías*, Secretario de la C. de DD.

Departamento de Hacienda. -Buenos Aires, Octubre 7 de 1890. -Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional. -PELLEGRINI. -V. *F. Lopez*.

CONVENIO

Entre el Poder Ejecutivo por una parte y los Señores Eduardo Madero é hijos, concesionarios de las Obras del Puerto, por la otra, se ha convenido en lo siguiente: -Art. 1º La venta de las “Obligaciones del Puerto Buenos Aires”, autorizada por la Ley N° 1257 de fecha 27 de Octubre de 1882, en vez de gozar el interés de 6 por ciento anual, gozará el interés de 4 ½ por ciento anual y la misma amortización de 1 por ciento. -Art. 2º Para la fijación del precio corriente en Londres, de acuerdo con el inciso 9º del artículo 1º de la referida Ley, se procederá de conformidad con la forma estipulada en el artículo 13 del contrato entre el Poder Ejecutivo y los concesionarios, fecha 1º de Octubre de 1886. -El precio corriente estará en relación con el de la última emisión de fondos públicos argentinos, con 4 ½ por ciento de interés y no más de 1 por ciento de amortización; pero no podrá exceder del precio de cualquier nuevo empréstito que se

Presidencias de Miguel A. Juárez Celman y Carlos Pellegrini Lic. Ricardo Raúl Corigliano

hubiese negociado ó estuviese negociándose para ser emitido dentro de los tres meses siguientes al día en que se haga el pago á los Señores Eduardo Madero é hijos.-El precio á que se debe entregar las “Obligaciones del Puerto Buenos Aires”, á los Señores Eduardo Madero é hijos, se fijará con deducción del valor que en las cotizaciones de la plaza de Londres represente el interés vencido é incorporado en el cupón corriente; el precio deberá considerarse neto.-Art. 3º El Poder Ejecutivo solicitará la correspondiente autorización del Honorable Congreso para emitir las nuevas “Obligaciones del Puerto”, hasta una suma equivalente á la cantidad que aquel tuviere que pagar en efectivo.-Art. 4º Si desde la fecha del último contrato (1º de Octubre de 1886) entre el Poder Ejecutivo y los Señores Eduardo Madero é hijos hasta la fecha de emitir las “Obligaciones del Puerto de Buenos Aires”, hubiere tenido ó tuviere lugar algún aumento en el impuesto de timbres que en la fecha del citado contrato se cobraba en Inglaterra, y que sirvió de base á la estipulación de 2 ½ por ciento de comisión y gastos de emisión, ese aumento será de cuenta del Gobierno.-Art. 5º Las obligaciones que en virtud de este convenio se emitan, serán de idéntica forma y naturaleza que las adoptadas por el artículo 13 del contrato de 1º de Octubre de 1886 y demostradas por el modelo ó Bono General, anexo al mismo contrato, sin más alteraciones en su redacción que las estrictamente requeridas, por la modificación del tipo del interés.-*E. Madero é hijos.*

Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos espedidos desde 1810 hasta 1890, Buenos Aires, 1899, Tomo Décimo Tercero: 1890, págs. 218 – 219.

Ley 2.744: Relativa á un empréstito externo.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de-Ley:-Art. 1º Autorízase al P. E. para emitir títulos de empréstito externo: (5%) cinco por ciento de interés anual y 1 (%) uno por ciento de amortización acumulativa, por sorteo y á la par, hasta la suma de (20.000.000) veinte millones de pesos moneda nacional oro sellado, ó su equivalente en libras, marcos ó francos, pudiendo en cualquier tiempo aumentar el fondo amortizante.-Art. 2º El importe total de este empréstito, que se depositará en Londres, se destina al pago de compromisos contraídos por la Nación en el Exterior y á pagarse durante el año mil ochocientos noventa y uno.-Art. 3º El servicio de este empréstito, se hará con rentas generales.-Art. 4º Queda autorizado el P. E. para recibir en pago de las sumas que aún se adeuden por importe de las ventas de las Obras de Salubricación, títulos de este empréstito por el precio á que se cotizarán en la plaza estipulada para el pago.-Art. 5º Queda igualmente autorizado para enajenar el Ferro-Carril Andino de Villa María á Villa Mercedes, con arreglo á las bases establecidas en la Ley núm. 2213 á cualquier comprador, pudiendo recibir en pago de su importe, títulos de ese empréstito al precio á que se coticen en la fecha del pago.-Art. 6º Los títulos recibidos en pago, en virtud de los artículos anteriores, serán amortizados.-Art. 7º Comuníquese al Poder Ejecutivo.-Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á ocho de Octubre de mil ochocientos noventa.-M. DERQUI.-*A. J. Labougle*, Secretario del Senado.-L. V. MANSILLA.-*Uladislaos Frías*, Secretario de la C. de DD.

Departamento de Hacienda.-Buenos Aires, Octubre 7 de 1890.-Téngase por Ley de la Nación; cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.-PELLEGRINI.-*V. F. Lopez.*

Presidencias de Miguel A. Juárez Celman y Carlos Pellegrini Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos espedidos desde 1810 hasta 1890, Buenos Aires, 1899, Tomo Décimo Tercero: 1890, pág. 221.

Decreto: Autorizando para ejercer la personería del Gobierno Nacional, á la Comisión Interventora del Banco Provincial de Santa Fe y Comisionado Nacional Sr. Ricardo Pillado.

Departamento de Hacienda.-Buenos Aires, Octubre 9 de 1890.-Habiendo hecho presente la Comisión Interventora del Banco Provincial de Santa Fe y el Comisionado Nacional D. Ricardo Pillado, que es indispensable para el cabal cumplimiento de sus deberes, que se le acuerde personería legal para gestionar ante los Tribunales los derechos y garantías de cuya defensa está encargado.-El Presidente de la República,- Decreta:-Art. 1º Autorízase á la dicha Comisión y al Interventor Sr. Pillado, para ejercer la personería del Gobierno Nacional, ante los Tribunales de ambos fueros (según fuere necesario) donde tuviera que invocarlo en defensa de los valiosos y grandes intereses que le están encomendados; y se pide á los respectivos Jueces y Tribunales que la acuerden para el referido Interventor sea oído según estilo, y diligenciado cuanto gestionase en el carácter que se le acuerda.-Art. 2º Comuníquese, etc.-PELLEGRINI.-*V. F. Lopez.*

Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos espedidos desde 1810 hasta 1890, Buenos Aires, 1899, Tomo Décimo Tercero: 1890, pág. 225.

Ley 2.746: Relativa á la conversión de billetes de bancos nacionales garantidos.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de Ley:-Art. 1º Fijase para los Bancos incorporados á la Ley de Bancos Nacionales Garantidos, el plazo de diez años á contar desde la fecha de la presente Ley, dentro del cual deberán volver á la conversión de los billetes al portador y á la vista, por monedas metálicas.-Art. 2º Los Bancos incorporados podrán eximirse de convertir directamente sus respectivos billetes, mediante una declaración escrita dirigida al Ministerio de Hacienda, dentro del término de cuatro años á contar desde la fecha de la presente Ley.-Los Bancos que hagan esta declaración quedarán exentos de las obligaciones impuestas por los artículos 11, 14 y 18 de la Ley de Bancos Garantidos, y los fondos públicos que garanticen su emisión pasarán á ser propiedad de la Nación, á cuyo cargo quedarán entonces el retiro ó conversión de sus respectivas notas. La opción otorgada por éste artículo á los Bancos que no hayan pagado sus títulos de garantía, queda sujeta al cumplimiento de las obligaciones contraídas respecto á dichos pagos.-Art. 3º Los Bancos Garantidos podrán anticiparse á la obligación de convertir, entregando parcial y sucesivamente á la oficina que la ley designe, notas ó billetes de moneda legal, para ser amortizados, recibiendo en cambio de la misma oficina, los títulos de garantía correspondientes con arreglo á la misma proporción de valor que se fijó al ser recibidos en garantía.-La facultad de convertir en esta forma solo será admisible para los Bancos que hayan satisfecho íntegramente el valor de los títulos, en dinero efectivo.-Art. 4º A los efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, todas las emisiones de moneda legal circulante emitidas por los distintos Bancos ó por la Nación, serán considerados como una misma, es decir, que los Bancos podrán cumplir entregando notas ó billetes, aún cuando fueran de la misma de su propia emisión.-Art. 5º Los recursos y medios por los cuales deba hacerse la conversión ó amortización de las emisiones que quedan á cargo del Gobierno de la

Presidencias de Miguel A. Juárez Celman y Carlos Pellegrini
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Nación, se fijarán por leyes especiales.-Art. 6° Comuníquese al Poder Ejecutivo.-Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á nueve de Octubre de mil ochocientos noventa.-M. DERQUI.-B. *Ocampo*, Secretario del Senado.-L. V. MANSILLA.-*Uladislao S. Frías*, Secretario de la C. de DD.

Departamento de Hacienda.-Buenos Aires, Octubre 10 de 1890.-Téngase por Ley de la Nación; cúmplase, comuníquese, publíquese y dese al Registro Nacional.-PELLEGRINI.-Vicente F. Lopez.

Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos espedidos desde 1810 hasta 1890, Buenos Aires, 1899, Tomo Décimo Tercero: 1890, págs. 225 – 226.

Ley 2.747: Declarando vigentes para 1891, las leyes de Presupuesto é Impuestos de 1890.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de-Ley:-Art. 1° Declárase vigente para el ejercicio de mil ochocientos noventa y uno (1891), las leyes de presupuestos é impuestos vigentes en el año actual, con excepción de la Ley de Aduana.-Art. 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo.-Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á diez de Octubre de mil ochocientos noventa.-M. DERQUI.-B. *Ocampo*, Secretario del Senado.-L. V. MANSILLA.-*Uladislao S. Frías*, Secretario de la C. de D D.

Departamento de Hacienda.-Buenos Aires, Octubre 10 de 1890.-Téngase por Ley de la Nación; cúmplase, comuníquese, publíquese y dese al Registro Nacional.-PELLEGRINI.-*V. F. Lopez*.

Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos espedidos desde 1810 hasta 1890, Buenos Aires, 1899, Tomo Décimo Tercero: 1890, pág. 229.

Ley 2.747: Del Presupuesto General de la República Argentina para el ejercicio de 1891.

LEY NÚM. 2747

Departamento de Hacienda
de la
República Argentina.

Buenos Aires, Octubre 13 de 1890.

POR CUANTO:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de-

LEY:

Presidencias de Miguel A. Juárez Celman y Carlos Pellegrini
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Artículo 1º-Declárase vigente para ejercicio de mil ochocientos noventa y uno (1891), las leyes de presupuesto é impuestos vigentes en el año actual, con excepción de la Ley de Aduana.

Art. 2º-Comuníquese al P. E.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires á nueve de Octubre de mil ochocientos noventa.

M. DERQUI.
B. Ocampo,
Sec. del Senado

L. V. MANSILLA.
Uladislao S. Frías,
Sec. de la C. de DD.

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese y dese al Registro Nacional.

PELLEGRINI.
V. F. LOPEZ.

Nota del autor: De la Ley solo se desagrega el Inciso único: Deuda Pública y uso del crédito, del Anexo C: Departamento de Hacienda, págs. 164 – 167.

	AL AÑO	
	LIBRAS ESTERLINAS	PESOS ^{m/n}
INCISO ÚNICO		
Deuda Pública y uso del crédito		
<i>Empréstito Inglés de 1824</i>		
<u>Ítem 1</u>		
Bonos originarios: £ 1.000.000 con interés de 6 % anual y amortización acumulativa de ½ % anual:		
1 Interés sobre £ 293.200 capital en circulación.....	17.592	
2 Amortización.....	47.408	
Bonos diferidos £ 1.641.000 con interés de 3 % anual y amortización acumulativa de ½ % anual:		
3 Intereses sobre £ 27.300 capital en circulación (un semestre).....	409. 10.00	
4 Amortización.....	27.300	
5 Comisión á los agentes por el pago de la renta al 1 %.....	180. 00.04	
6 Ídem íd. por el pago de amortización al ½ %.....	373.10.10	
7 Gastos de remesas, honorarios de notarios, avisos, etc.....	500	
A \$ 5.04 por £.....	93.763.01.02	472.565 81

Empréstito de Ferro-carriles.

Ítem 3

Bonos: £ 2.450.000 con interés de 6 % anual y amortización acumulativa de 1 % anual:

1 Interés sobre £ 446.194, capital en circulación al 6 %.....	26.771.12.10	
2 Amortización.....	148.728.07.02	
3 Comisión á los agentes por el pago de la renta al 1 %.....	267.14.04	
4 Comisión á los agentes por el pago de la amortización al ½ %.....	723.12.10	
5 Gastos de remesas, honorarios de notarios, avisos, etc.....	450	
A \$ 5.04 por £.....	172.941.07.02	871.624 45

*Fondos Públicos Nacionales.
 Ley 12 de Octubre de 1882.*

Ítem 3

1 Interés sobre \$ 8.571.000 al cinco por ciento anual.....	428.550	
2 Amortización al uno por ciento anual.....	85.710	
	514.260	514.260 ---

Presidencias de Miguel A. Juárez Celman y Carlos Pellegrini
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Empréstito de Obras Públicas.
Ley 21 de Octubre de 1885

Ítem 4

Bonos £ 8.330.000 con interés de cinco por ciento anual y amortización acumulativa del uno por ciento anual:

1 Interés sobre £ 7.865.790, capital en circulación.....	393.289.10.00	
2 Amortización.....	106.690.10.00	
3 Comisión ½ % á los agentes sobre el valor de la renta.....	3.932.17.11	
4 Comisión ½ % id. id. amortización.....	533.09.01	
5 Gastos de remesas, honorarios de notarios, etc., etc.....	1.250	
A \$ 5.04 por £.....	505.696.07.00	2.548.709 60

Conversión de billetes de Tesorería de Ley 19 de Octubre de 1876, según Ley de 21 de Julio de 1887.

Ítem 5

Bonos: £ 624.000 con interés de 5 % anual y amortización acumulativa de 1 % anual:

1 Interés sobre £ 604.257, capital en circulación.....	30.212.17.00	
2 Amortización.....	7.227	
3 Comisión á los agentes por el pago de la renta al 1 %.....	302.02.07	
4 Comisión ½ % sobre la amortización,.....	36.02.08	
5 Gastos de notarios de notarios, avisos, etc.....	200	
A \$ 5.04 por £.....	37.978.02.03	191.409 69

*Conversión de Empréstitos de 6 %
Ley 1º de Agosto de 1888*

Ítem 6

Bonos £ 5.290.000 con interés de 4 ½ % anual y amortización acumulativa de 1 % anual:

1	Interés sobre £ 5.181.203, capital en circulación.....	233.154.02.08	
2	Amortización.....	57.795.17.04	
3	Comisión á los agentes sobre el pago de la renta y amortización al ½ %.....	2.909.10.00	
4	Gastos de remesas, honorarios, etc.....	1.250	
	A \$ 5.04 por £.....	295.109.10.00	1.487.351 88

Conversión de los Hard Dollars

Ítem 7

1	Renta 3 ½ % anual sobre £ 2.659.500.....	92.151.13.06	
2	Amortización 1 %.....	27.525.16.06	
3	Comisión sobre renta y amortización al ½ %.....	598.07.09	
	A \$ 5.04 por £.....	120.275.17.09	606.190 47

Presidencias de Miguel A. Juárez Celman y Carlos Pellegrini
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Empréstito de Ferro-carril Central Norte.
(Prolongación)

Ítem 8

Bonos £ 6.944.400 con interés de 5 % anual y amortización acumulativa de 1 % anual:

1 Interés sobre £ 6.860.600, capital en circulación.....	343.030	
2 Amortización.....	73.634	
3 Comisión 1 % sobre la renta.....	3.430.06.00	
4 Id ½ % “ “ amortización.....	368.03.05	
5 Gastos de remesas, honorarios de notarios , etc.....	1.000	
A \$ 5.04 por £.....	421.462.09.05	2.124.170 85

Deuda interna consolidada
Ley 2 de Setiembre de 1881

Ítem 9

1 Renta de 5 % anual sobre pesos 1.033.335.....	\$ 51.666 77	
2 Amortización de 1 % anual.....	“ 10.333 35	
	\$ 62.000 12	62.000 12

Deuda de la Independencia y del Brasil.
Ley 30 de Junio de 1884

Ítem 10

1 Renta de 5 % anual sobre \$ 2.000.000.....	\$ 100.000 ---	
2 Amortización de % anual.....	“ 20.000 ---	
	\$ 120.000 ---	120.000 ---

Presidencias de Miguel A. Juárez Celman y Carlos Pellegrini
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Banco Nacional
Ley 2 de Diciembre de 1886

Ítem 11

1 Renta de 5 por ciento anual sobre \$ 10.291.000.....	\$ 514.550 ---	
2 Amortización 1 % anual.....	\$ 102.910 ---	
	\$ 617.460 ---	617.460 ---

Gobierno de la Provincia de Buenos Aires.
Ley 12 de Agosto de 1887.

Ítem 12

1 Renta de 4 ½ % anual sobre pesos 19.868.500.....	\$ 894.082 50	
2 Amortización al 1%.....	“ 198.685 ---	
	\$ 1.092.767 50	1.092.767 50

Bancos Garantidos
Ley 3 de Noviembre de 1887

Ítem 13

1 Renta de 4 ½ % anual sobre pesos 93.693.420.....	\$ 4.216.203 87	4.216.203 87
--	-----------------	--------------

Presidencias de Miguel A. Juárez Celman y Carlos Pellegrini
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Puerto de Buenos Aires
Valor á entregar en fondos públicos.
Aproximadamente (7.500.000)

Ítem 14

1	Renta de 4 ½ % anual.....	\$ 337.500 ---	
2	Amortización 1 %.....	" 7.000 ---	
		\$ 412.500 ---	412.500 ---

Uso del Crédito

Ítem 15

1	Para el servicio de intereses y comisiones sobre deudas á corto plazo y descuento de letras.....	\$ 500.000 ---	500.000 ---
Total del inciso único.....		--	15.837.214 24

**Presidencias de Miguel A. Juárez Celman y Carlos Pellegrini
Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

...PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO

RESÚMEN	AL AÑO
	\$ ^{m/n}
Anexo G. Departamento del Interior.....	3.983.510
“ H. Id. de Hacienda.....	3.203.000
“ I. Id. de Justicia, Culto é Instrucción Pública.....	312.000
“ J. Id. de Marina.....	30.000
TOTAL.....	7.528.510

RESUMEN GENERAL

	\$ ^{m/n}
Ministerio del Interior.-Anexo A.....	12.083.422 28
“ de Relaciones Exteriores.-Anexo B.....	1.118.349 ---
“ “ Hacienda.-Anexo C.....	18.889.511 52
“ “ J., C. é I. Pública.-Anexo D.....	6.718.291 40
“ “ Guerra.-Anexo E.....	9.013.197 40
“ “ Marina.-Anexo F.....	2.901.080 64
Anexo G, H, I y J	
Presupuesto Extraordinario.....	7.528.510 ---
TOTAL.....	58.252.362 24

Ley del Presupuesto General de la República Argentina para el ejercicio de 1891. Buenos Aires. Imprenta “La Universidad” de Klingelfuss & Cía. 1891, págs. 1, 164 – 167, 313 – 314.

Resolución: Disponiendo que el Banco Nacional entregue á los Señores Eduardo Madero é hijo, sumas mensuales para no interrumpir los trabajos del Puerto.

Presidencias de Miguel A. Juárez Celman y Carlos Pellegrini Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Departamento de Hacienda.-Buenos Aires, Octubre 10 de 1890.-Sin perjuicio de la negociación para hacer el pago de la 4º Sección de las Obras del Puerto en obligaciones creadas para este objeto con arreglo á contrato y á fin de no interrumpir los trabajos mientras esa negociación se termina, el Banco Nacional entregará á los Señores Eduardo Madero é hijo, por cuenta del Gobierno de la Nación las sumas mensuales que expresa la solicitud que precede, contra entrega de certificados de la referida sección, por igual valor.-Es entendido que si conviniere que el pago de la precitada sección se verifique en obligaciones del puerto, los Señores Eduardo Madero é hijo, reembolsarán las sumas en efectivo que hayan recibido en virtud de la disposición contenida en el párrafo que antecede.-A sus efectos librese las órdenes consiguientes al Banco Nacional y pase á Contaduría General para su conocimiento y anotaciones del caso, liquidándose los intereses hasta el día.-PELLEGRINI.-V. F. Lopez.

Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos espedidos desde 1810 hasta 1890, Buenos Aires, 1899, Tomo Décimo Tercero: 1890, pág. 226.

Decreto: Librando orden al Banco Nacional, para que entregue á los Señores Samuel B. Hale, giros sobre Londres, por valor de £ 60.000.

Departamento de Hacienda.-Buenos Aires, Octubre 13 de 1890.-En atención á lo solicitado por el Gobierno de la Provincia de Santa Fe.-El Presidente de la República-Decreta:-Art. 1º Librese orden al Banco Nacional para que entregue á los Señores Samuel B. Hale, giros sobre Londres, por valor de £ 60.000, importe del servicio de un semestre del empréstito de la Provincia de Santa Fe de 1888.-y pase á Contaduría para que haga el cargo al Gobierno de esa Provincia por igual suma, debiendo retener en garantía, el importe del servicio de Fondos Públicos de 4 ½ adquiridos al Banco Provincial de Santa Fe.-Art. 2º Comuníquese, etc.-PELLEGRINI.-V. F. Lopez.

Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos espedidos desde 1810 hasta 1890, Buenos Aires, 1899, Tomo Décimo Tercero: 1890, pág. 240.

Reglamento del Banco Hipotecario Nacional para los préstamos de billetes de curso legal y decreto aprobándolo.

Art. 1º Toda solicitud deberá hacerse en las formulas impresas del Banco y contendrá los datos siguientes: situación y linderos del bien que se ofrece en hipoteca, su área en medidas del sistema métrico; su edificación y cultivo; la clase de cercos, alambrados y poblaciones, si están destinados para habitación ó explotado por el propietario, ó arrendatario con ganadería, agricultura ó fábrica, si está expuesto especialmente á riesgos, designación del valor en que lo estima el propietario, afirmación de la renta anual que produce, constancia de la valuación de la Contribución Directa del año anterior y manifestación de los gravámenes que reconozca.-Si el Banco considere que algunos de dichos datos es falso, dejará sin efecto la tramitación hecha y no se admitirá nueva solicitud á la misma persona.-Art. 2º El solicitante acompañará el recibo de pago de la Contribución Directa del último año y el testimonio en forma legal del título que justifique su domicilio actual.-Deberá presentar igualmente testimonio de los títulos de sus causantes que lleguen hasta la época fijada en el artículo 38 de la Ley orgánica del Banco. En los casos en que no fuera posible presentar tales documentos, deberá indicar por escrito el Archivo público en que se encuentran. Cuando por razón de otro gravamen el título esté en poder del acreedor, el

Presidencias de Miguel A. Juárez Celman y Carlos Pellegrini **Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

interesado lo justificará con documentos fehacientes que se acompañarán á la solicitud.-Art. 3º Será rechazada sin trámite alguno toda solicitud que no reúna los requisitos establecidos en los artículos anteriores ó que no ofrezca bienes admisibles conforme á este Reglamento.-Art. 4º El Directorio determinará con anticipación las cantidades que han de prestarse en cada casa, así como los días fijos en que se han de recibir solicitudes y en que se ha de proceder á los acuerdos.-Deberá recibirse toda solicitud que se presente en forma dentro del término fijado, cualquiera que sea el total de las cantidades solicitadas.-Art. 5º Cerrado el período fijado para recibir solicitudes por cada acuerdo, se dispondrá inmediatamente la revisión de títulos. Si el total de pedidos excediera en más de 25% á lo que puede acordarse en cada caso, solo se dispondrá el examen de los títulos y después la tasación de propiedades por el importe total de la cantidad fijada para el acuerdo, observándose el orden de preferencia establecido en los artículos 14, 16, 17, 18 y 19.-Art. Art. 6º El Presidente, ó el Agente en su caso, determinará al Escribano del Banco que por turno ha de extender las referencias de los títulos y la escritura de cada préstamo.-Cuando las referencias no alcancen á treinta años por estar los títulos originarios depositados en los archivos públicos, el Escribano al extenderlas certificará que los ha tenido á la vista.-Art. 7º Los títulos serán examinados por el Abogado del Banco, revisando cuidadosamente si en los traspasos de dominio relacionados por el Escribano, se han observado todas las prescripciones de las leyes comunes. Tendrá en cuenta las instrucciones del Presidente del Banco, de Julio de 1888, y su dictamen tendrá siempre por base el artículo 38 de la Ley orgánica.-Art. 8º La orden de tasación de las propiedades ofrecidas en hipoteca, deberá espresar con exactitud todos los datos mencionados en el art. 1º á fin de que los tasadores puedan comprobar si son exactos.-Art. 9º Los tasadores están obligados á practicar personalmente los avalúos detallando los datos á que se refiere el artículo anterior y expresando además, si se trata de propiedad rural, la calidad del campo, aguadas, bosques, si está regado, sus pastos, si es todo útil ó que fracciones tiene malas, y el estado de las haciendas, plantaciones ó sementeras; si se trata de establecimientos industriales y solo como dato informativo, el estado de la maquinaria inmovilizada y la estimación aproximada de su valor.-Art. 10. Los Tasadores, al practicar los avaluos constatarán el valor real y efectivo de los bienes ofrecidos en hipotecas, teniendo en cuenta su renta y las últimas ventas que se hayan efectuado en la localidad. Cuando, á juicio del Directorio, la tasación sea visiblemente exagerada, el tasador será separado de su puesto.-Art. 11. No se tomará en cuenta para la valuación de los establecimientos ganaderos ó agrícolas, más que el valor del terreno, los cercos y las construcciones de mampostería que sirvan para la explotación del fundo. En la valuación de los establecimientos solo se tendrá en cuenta el valor del terreno y los edificios de mampostería, sin considerar las máquinas ni otras existencias.-Art. 12. La tasación de las propiedades en Territorios Nacionales se hará por la Comisión de Justiprecio.-Art. 13. Las valuaciones practicadas por tasadores pasarán á examen de la Comisión de Justiprecio, la que informará al Directorio sobre el valor del bien ofrecido en hipoteca, aconsejando la cantidad que puede acordarse, teniendo presente el art. 63 de la Ley orgánica. Además de constar este informe en la solicitud, se llevará un libro de actas en que se hagan constar suscintamente los informes de la Comisión, firmando todos sus miembros. El mismo procedimiento se observará con relación á las solicitudes de préstamos mayores que remitan las Agencias.-Art. 14. Una vez hechas la revisión de los títulos y la valuación de todas las propiedades ó en su caso de las referidas en el art. 5º, se procederá por el Presidente ó el Agente, á la clasificación de las solicitudes que no ofrezcan dificultad, en las siguientes categorías para cada una de los grupos de localidades que se expresan:-Primer grupo: Capital-Primera categoría: Terrenos

Presidencias de Miguel A. Juárez Celman y Carlos Pellegrini **Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

ocupados con edificios y establecimientos fabriles pertenecientes al propietario del suelo.-Segunda categoría: Propiedades urbanas con edificios que produzcan renta. Segundo grupo: Provincias ganaderas, Corrientes, San Luis, Santiago y Territorios Nacionales.-Primera categoría: Campos cercados y poblados con establecimientos de Ganadería.-Segunda categoría: Campos cercados y explotados con Ganadería y Agricultura.-Tercera categoría: Terrenos rurales poblados y cultivados.-Cuarta categoría: Terrenos ocupados con edificios y establecimientos fabriles pertenecientes al propietario del suelo.-Quinta categoría: Propiedades urbanas con edificios que produzcan renta.-Tercer grupo: Provincias Ganaderas y Agrícolas, Buenos Aires, Santa Fe, Entre-Ríos, Córdoba, Salta y Rioja.-Primera categoría: Campos cercados y poblados con establecimientos de Ganadería ó Agricultura ó de Ganadería y Agricultura, Terrenos rurales poblados y cultivados.-Segunda categoría: Terrenos ocupados con edificios y establecimientos fabriles pertenecientes al propietario del suelo.-Tercera categoría: Propiedades urbanas con edificios que produzcan renta.-Cuarto grupo: Provincias Agrícolas, Tucumán, Jujuy, Catamarca, Mendoza y San Juan.-Primera categoría: Terrenos rurales cultivados y campos cercados y explotados con Ganadería y Agricultura.-Segunda categoría: Terrenos ocupados con edificios y establecimientos fabriles pertenecientes al propietario del suelo.-Tercera categoría: Campos cercados y poblados con establecimientos de ganadería.-Cuarta categoría: Propiedades urbanas con edificios que produzcan renta.-Art. 15. Cuando la cantidad fijada por el Directorio para cada acuerdo en Casa Matriz, fuese mayor que la cantidad solicitada, se tomarán en consideración todas las solicitudes presentadas y el sobrante que resultare formará parte del próximo acuerdo.-Art. 16. Si la cantidad asignada fuese inferior á la pedida, se preferirán las solicitudes de cada grupo por orden de categorías, de modo que no podrá acordarse una solicitud perteneciente á una categoría inferior, sin que hayan sido acordadas todas las solicitudes de las categorías anteriores.-Art. 17. Si la cantidad asignada no alcanzase para cubrir todas las solicitudes de alguna categoría, deberán preferirse las que sean por cantidades más pequeñas, ascendiendo sucesivamente.-Art. 18. Si la cantidad asignada á cada Agencia para el acuerdo fuese mayor que la cantidad solicitada en préstamos menores, serán acordadas todas las solicitudes que se encuentren en condiciones aceptables, y reservado el sobrante para atender á los que excediendo de cinco mil pesos deban ser resueltas por la Casa Matriz.-Art. 19. Dentro de la misma categoría y en igualdad de condiciones, en cuanto á la cantidad, serán consideradas con antelación las solicitudes de los que no sean deudores del Banco, salvo casos especiales de refuerzos de garantía.-Art. 20. El acuerdo general se hará en la Casa Matriz y en las Agencias en una ó más sesiones continuas, en los días fijos que con la debida anticipación determinará el Directorio para cada Casa.-El Presidente podrá nombrar para las Agencias un Inspector que tenga voz en el acuerdo, pudiendo consignar sus observaciones en el acta, y disponer la suspensión de la escrituración de los préstamos que considere conveniente, hasta la definitiva resolución del Directorio, al cual se elevarán los antecedentes.-Art. 21. No se podrá acordar préstamo cuya anualidad sea superior á la renta ordinaria y permanente de la propiedad.-Art. 22. Ni la Casa Matriz ni las Agencias podrán acordar á la misma persona ó sociedad mayor cantidad que la autorizada, aunque sea sobre diversas partes de una propiedad ó sobre diversas propiedades.-Art. 23. Tanto en la Casa Matriz como en las Agencias, los acuerdos se harán por votación nominal que se consignará en la acta respectiva.-Art. 24. Acordado un préstamo, si fuese inferior á lo pedido, los interesados deberán manifestar su conformidad dentro del término de diez días, vencido el cual se considerará sin efecto dándose cuenta al Directorio.-Art. 25. Con el conforme del interesado, si hubiere lugar, pasará el expediente al Escribano que por turno hubiere indicado el Presidente ó el

Presidencias de Miguel A. Juárez Celman y Carlos Pellegrini **Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

Agente en su caso, para las referencias y otorgamiento de la escritura hipotecaria (art. 6°).-Art. 26. Otorgada que sea la escritura se entregará al interesado en el mismo acto, y en un cheque contra el Banco Nacional, nominal ó al portador, á elección del interesado, la cantidad que le hubiere sido acordada, debiendo previamente pagar, por intermedio del Banco Hipotecario, los honorarios y gastos de tasación y escritura. Es absolutamente prohibido á los Tasadores y Escribanos recibir directamente de los interesados el importe de sus honorarios. La falta de observancia de este artículo, producirá *ipso facto*, la pérdida del puesto.-Art. 27. El Directorio establecerá un arancel para Tasadores y Escribanos, que deberá observarse estrictamente y que al efecto se colocará en un paraje visible de las Oficinas del Banco.-Art. 28. En caso de venta de la propiedad hipotecada, deberá obtenerse previamente el acuerdo del Banco para el reconocimiento de la deuda, y presentarse dentro del término de un mes el testimonio de la escritura, sin lo cual el deudor primitivo no se liberta de la obligación personal.-Art. 29. En todo contrato de préstamo hipotecario, se hará constar en cláusula especial, la facultad del Banco para exigir cancelación ó anticipo á cuenta de todo préstamo en que se hubiere cometido fraude para obtenerlo ó para conseguir mayor cantidad que la determinada por las leyes y reglamentos del Banco.-Deberá así mismo expresarse que en defecto de la cancelación ó anticipo, el Banco podrá rematar la propiedad en la forma determinada por los artículos 50 y 51 de la Ley Orgánica.-Art. 30. Las Agencias observarán el mismo procedimiento que la Casa Matriz, en el recibo y tramitación de toda solicitud, excepto las modificaciones siguientes:-1° La obligación de los tasadores de practicar personalmente los avaluos (artículo 9), se limita por viaje de ida á un recorrido de 100 kilómetros por vía férrea y 30 kilómetros sin ella.-2° La tasación de propiedades ubicadas fuera del recorrido indicado, se hará por tasador, el Agente y un Consejero, informando al Consejo de administración de todos los pormenores recomendados en los artículos 9 y 10, que les fueran conocidos personalmente ó que hubiesen obtenido de personas reconocidamente honorables. Dicha tasación será firmada por los tres funcionarios indicados.-3° Los Escribanos, Abogados y Tasadores, deberán despachar los expedientes siguiendo el orden correlativo de la fecha en que los reciban.-Art. 31. Los préstamos hasta 5000 pesos, se acordarán por el Consejo de Administración, debiendo estar presentes además del Agente, por lo menos, tres Consejeros que firmarán el acta respectiva.-Art. 32. Terminado el acuerdo, los Agentes deberán dar cuenta inmediatamente á la Casa Central, llenando las planillas impresas que con ese objeto se les remitirá, enviando en seguida copia de la relación detallada de los títulos de dominio que presente el Escribano y del informe del Abogado y del Tasador de la Agencia en cada pedido.-Art. 33. La totalidad de los préstamos que haga cada Consejo de Administración no podrá exceder de la suma que al objeto le designe el Directorio, de acuerdo con el art. 8° de la Ley Orgánica, del Banco y el 4° de este Reglamento.-Art. 34. En los préstamos mayores de 5000 pesos, los Consejos de Administración enviarán al Directorio un informe en la forma prevenida por el inciso 4° del art. 8° de la Ley Orgánica, y copia autorizada de la relación de los títulos de dominio, del informe del Abogado y de la tasación.-Art. 35. Escriturado un préstamo en una Agencia y satisfechos los gastos de tasación y escrituras, se abonará en el acto al interesado con un cheque contra la respectiva sucursal del Banco Nacional.-Art. 36. Las solicitudes de transferencias que remitan las Agencias, deberán ser acompañadas por un informe firmado por el Agente y dos Consejeros, los que bajo su responsabilidad manifestarán su opinión respecto á la solvencia y condiciones de la persona para quien se solicite la transferencia, y al valor actual del inmueble.-Análogo informe se remitirá con las solicitudes de división respecto al valor de la propiedad y á la equidad de la división pedida.

CONTABILIDAD

Art. 37. El Presidente á propuesta del Inspector General, establecerá la contabilidad para los préstamos en billetes de curso legal, en la Casa Matriz y Agencias, con arreglo á la Ley de 6 de Setiembre de 1890, disponiendo las columnas y encabezamientos de los libros, de modo que se puedan escriturar con claridad los antecedentes del préstamo y servir á la estadística del Banco. El Inspector General redactará los asientos fundamentales de esta contabilidad, las formulas de tramitación y mecanismo interno, las tablas de amortización, que deberá adoptar el Directorio, las libretas, etc., y las instrucciones para la contabilidad de las Agencias.-Art. 38. Quincenalmente se publicará un detalle de los préstamos realizados, con especificación del número hipotecario, localidad y destino del bien raíz y cantidad prestada.-Art. 39. Mensualmente se publicará el balance de comprobación y semestralmente se verificará la liquidación y entrega á la oficina encargada de la amortización, de las cantidades prevenidas en el art. 4º, inciso 1º de la Ley especial.-Art. 40. Las cancelaciones de los préstamos en billetes de curso legal, se liquidarán por las cifras que arrojen las tablas de amortización, de acuerdo con el art. 57 de la Ley orgánica.-Art. 41. Ordenada la escrituración de un préstamo, pasará el expediente á Contaduría, para que se verifiquen las siguientes liquidaciones:-1ª Determinar los puntos que deberá tener el Escribano, al otorgar la obligación hipotecaria, á saber: Capital prestado en billetes de curso legal, anualidad, servicio trimestral ó semestral y la fecha en que el contrato empieza a regir legalmente.-2ª Informar si el solicitante adeuda al Banco por servicios atrasados, sea de cédulas ó billetes de curso legal, detallando los servicios y la cantidad total que adeuda.-3ª Liquidar los honorarios y gastos de Tasador y Escribano, con arreglo al arancel fijado por el Directorio.-De estas liquidaciones se pasará copia firmada por el Jefe de Oficina á la Tesorería para su previo cobro.-Igual procedimiento observarán los Agentes, no entregando el cheque contra el Banco Nacional por la suma prestada sino después de haberse satisfecho los servicios atrasados y los gastos prevenidos en los artículos 26 y 35 de este Reglamento, bajo la responsabilidad personal del Agente.-Art. 42. Quedan vigentes las disposiciones del Reglamento de 18 de Diciembre de 1886, en cuanto no hayan sido modificadas ó derogadas por el presente.-Art. 43. Este Reglamento no podrá ser modificado sino por dos tercios de votos de los Directores presentes y previa convocatoria especial para el efecto.-Buenos Aires, Octubre 9 de 1890.-Exmo. Señor. Ministro de Hacienda.-Tengo la satisfacción de acompañar á V. E. copia del Reglamento para préstamos en billetes de curso legal, sancionado por el Directorio de este Banco Hipotecario Nacional, en fecha 8 del corriente.-Saludo á V. E. con mi mayor consideración.-W. ESCALANTE.-*J. B. Baca*, Secretario.

Departamento de Hacienda.-Buenos Aires, Octubre 14 de 1890.-Atento el examen hecho en el Reglamento para préstamos en billetes de curso legal que ha elevado el Banco Hipotecario Nacional.-Se resuelve:-Aceptar en todas sus partes el referido Reglamento para préstamos en billetes de curso legal, sancionado por el Directorio del Banco Hipotecario Nacional.-Comuníquese, etc.-PELLEGRINI.-*V. F. Lopez*.

Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos espedidos desde 1810 hasta 1890, Buenos Aires, 1899, Tomo Décimo Tercero: 1890, págs. 240 – 243.

Decreto: Habilitando billetes de los Bancos Nacionales Garantidos, para billetes de Tesorería de los autorizados á emitir por la Ley núm. 2715, fecha de 5 de Setiembre de 1890.

Presidencias de Miguel A. Juárez Celman y Carlos Pellegrini
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Departamento de Hacienda.-Buenos Aires, Octubre 15 de 1890.-Visto el informe producido por la Comisión encargada de dictaminar en lo relativo al grabado é impresión de billetes de Tesorería correspondientes á la emisión de sesenta millones, autorizada por la Ley núm. 2715, fecha 5 de Setiembre del corriente año, y- Considerando:-1º Que la cantidad de billetes pedida para los Bancos Garantidos permite disponer de una parte de ellos, sin perjudicar las necesidades de la circulación;-2º Que es uno de los principios y deberes del Poder Ejecutivo, conciliar la mayor economía posible con la buena atención de las necesidades administrativas;-3º Que estando ya impresos, según lo han comunicado telegráficamente los contratistas y se ha confirmado en la misma forma por nuestra Legación en Londres, los billetes de tipos mayores que se habían encargado, y que no sería posible, recibir los billetes respectivos con mayor celeridad que los ya impresos;-4º Que aún cuando éstos últimos son para los Bancos Garantidos, pueden, sin embargo, ser usados por la Tesorería, distinguiéndolos con un sello, de los creados por la Ley de 3 de Noviembre de 1887.-El Presidente de la República-Acuerda y Decreta:-Art. 1º La Oficina Inspector de Bancos Garantidos procederá á hacer habilitar los doce y medio millones de pesos en billetes, venidos de Londres con la leyenda en blanco, ordenando previamente su impresión por la “Compañía Sud-Americana de Billetes de Banco”.-Art. 2º La misma Oficina habilitará igualmente de los billetes creados por la Ley de 3 de Noviembre de 1887 con los rubros del Banco Nacional y el de la Provincia de Buenos Aires, hasta la cantidad necesaria á completar los sesenta millones autorizados por Ley de 5 de Setiembre del corriente año.-Art. 3º Podrá también habilitar, si la Oficina Inspector lo estima conveniente, para los objetos expresados en el artículo anterior, los billetes que conserva en sus cajas con el rubro de “Banco Provincial de Mendoza”.-Art. 4º Comuníquese, publíquese, etc.,-PELLEGRINI.-V. F. Lopez.

Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos espedidos desde 1810 hasta 1890, Buenos Aires, 1899, Tomo Décimo Tercero: 1890, pág. 252.

Decreto: Declarando intervenido el Banco Provincial de Tucumán, nombrándose una Comisión encargada de inspeccionar dicho Establecimiento.

Buenos Aires, Octubre 17 de 1890.

El Presidente de la República-

DECRETA:

Art. 1º Nombrase Inspector para intervenir en el Banco Garantido de la Provincia de Tucumán al Sr. D. Brígido Teran, quien acompañado de los señores Manuel Cainzo, Javier Lopez y Clemente Zamora, hará la inspección del Establecimiento.

Art. 2º La Comisión nombrada una vez impuesta del estado del Banco informará al Ministerio de Hacienda de la Nación, sobre si se halla ó no solvente y en caso que no lo esté, expondrá los medios más convenientes de ponerlo en movimiento, á fin de que sirva al comercio y á la industria de la Provincia.

Art. 3º Comuníquese, etc.

PELLEGRINI.
V. F. LOPEZ.

Bancos y Moneda. Recopilación de Leyes y Decretos. 1854 á 1890. Publicación oficial. Buenos Aires. Imprenta LA TRIBUNA NACIONAL. 1890, pág. 382.

Ley 2.765: Relativa al servicio de los empréstitos provinciales.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de-Ley:-Art. 1º En caso de que alguna de las provincias no pudiera atender el servicio de su deuda externa, queda autorizado el Poder Ejecutivo para tomarla á cargo de la Nación, previo convenio que celebrará con la provincia respectiva.-Art. 2º A los efectos del artículo anterior, el Gobierno de la Nación podrá recibir en pago, de las Provincias respectivas, los bancos, obras públicas, títulos de renta y demás valores que estime conveniente.-Art. 3º En el caso que la Nación tome á su cargo el empréstito de alguna Provincia, el Poder Ejecutivo negociará con los tenedores de títulos provinciales su conversión por títulos de renta externa de la Nación, de 4 ½% de interés anual, y 1% de amortización acumulativa y á la par, quedando autorizado para emitir la cantidad de estos títulos necesarios á los efectos de la conversión.-Art. 4º El Poder Ejecutivo dará cuenta al Congreso en sus primeras sesiones del año próximo, del uso que haya hecho de la autorización conferida por esta Ley.-Art. 5º Comuníquese al Poder Ejecutivo.-Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino en Buenos Aires, á diez y ocho de Octubre de mil ochocientos noventa.-M. DERQUI.-*Aldolfo J. Labougle*, Secretario del Senado.-L. V. MANSILLA.-*Alejandro Sorondo*, Secretario de la C. de DD.

Departamento de Hacienda.-Buenos Aires, Octubre 22 de 1890.-Téngase por Ley de la Nación; cúmplase, comuníquese, publíquese y dese al Registro Nacional.-PELLEGRINI.-*V. F. Lopez*.

Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos expedidos desde 1810 hasta 1890, Buenos Aires, 1899, Tomo Décimo Tercero: 1890, pág. 263.

Decreto: Declarando al Banco Alemán Transatlántico desincorporado de la ley de Bancos Nacionales Garantidos.

Buenos Aires, Octubre 21 de 1890.

Atento lo solicitado por el *Banco Alemán Transatlántico* con fecha 11 del actual, pidiendo su eliminación como Banco Garantido y lo informado por la Contaduría de esta Oficina y: Considerando que el artículo 10 inciso 2º de la ley de 3 de Noviembre de 1887 y artículo 28 del decreto reglamentario de la misma, facultan á la Oficina Inspectora para solucionar sobre este punto, se

RESUELVE:

1º Declarar eliminado, como Banco Garantido, acogido á la ley 3 de Noviembre de 1887, al *Banco Alemán Transatlántico*, cuya emisión es de un millón de pesos.

2º Hacer saber al Banco recurrente que el día 23 del corriente se procederá á la destrucción por el fuego de los cinco mil billetes de doscientos pesos c/u que tiene recibido y de los mil billetes de igual valor que están depositados, á los efectos de la renovación en las cajas de esta Oficina, debiendo ser entregados aquellos previamente en la Tesorería para su recuento.

Presidencias de Miguel A. Juárez Celman y Carlos Pellegrini
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

3° Entregar al Banco Alemán Trasatlántico el título provisorio extendido á su favor por valor de un millón de pesos, importe de los fondos públicos comprados de ley 3 de Noviembre de 1887.

4° Notifíquese al Banco recurrente de esta resolución, cítense á quienes corresponda á los efectos de la quema, comuníquese al Ministerio de Hacienda y Crédito Público Nacional, á los fines señalados por la ley, publíquese y resérvese en Secretaría, hasta que sean agregados los documentos comprobatorios de la quema y recibo del título.

L. J. QUINTEROS.
Alberto Aubone.
Secretario Interino.

Bancos y Moneda. Recopilación de Leyes y Decretos. 1854 á 1890. Publicación oficial. Buenos Aires. Imprenta LA TRIBUNA NACIONAL. 1890, págs. 403 – 404.

Decreto: Declarando al Banco de Italia y Río de la Plata desincorporado de la ley de Bancos Nacionales Garantidos.

Buenos Aires, Octubre 22 de 1890.

Vistos: la solicitud del *Banco de Italia y Río de la Plata* con fecha 13 del corriente mes pidiendo su eliminación como Banco Garantido y lo informado por la Contaduría de esta Oficina y: -Considerando que el art. 10 inciso 2° de la Ley de 3 de Noviembre de 1887 y art. 28 del Decreto Reglamentario de la misma confiere la facultad suficiente á la Oficina Inspectorá para solucionar este punto se

RESUELVE:

1° Declarar eliminado como Banco Garantido acogido á la Ley de 3 de Noviembre de 1887 al Banco de Italia y Río de la Plata, cuya emisión es de un millón de pesos.

2° Hacer saber al Banco recurrente que puede entregar en la Tesorería de esta Oficina los cinco mil billetes de doscientos pesos c/u. para proceder á su recuento é inutilizarlos debiendo fijarse oportunamente el día para su destrucción por el fuego conjuntamente con los mil billetes de igual valor que están depositados á los efectos de la renovación, en las Cajas de esta Oficina que se inutilizarán igualmente.

3° Entregar en cambio de su emisión al Banco de Italia y Río de la Plata, el título provisorio extendido á su favor por valor de un millón de pesos importe de los Fondos Públicos comprados de Ley 3 de Noviembre de 1887.

4° Notifíquese á quienes corresponda, publíquese y reservase este expediente en Secretaría hasta ser agregado al comprobante de la quema y entrega del título.

L. J. QUINTEROS.
Alberto Aubone.
Secretario Interino.

Bancos y Moneda. Recopilación de Leyes y Decretos. 1854 á 1890. Publicación oficial. Buenos Aires. Imprenta LA TRIBUNA NACIONAL. 1890, págs. 404 – 405.

Decreto: Nombrando Directores de la Caja de Conversión.

Presidencias de Miguel A. Juárez Celman y Carlos Pellegrini Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Departamento de Hacienda.-Buenos Aires, Octubre 24 de 1890.-En ejecución á lo que dispone el artículo 2º de la ley N° 2741, del 7 del corriente.-El Presidente de la República-Decreta:-Art. 1º Nombrase Directores de la Caja de Conversión, por el término que fija la Ley, á los Sres. Manuel A. Aguirre, Manuel A. Ocampo, Leonardo Pereyra, Vicente E. Casares y Arístides Villanueva.-Art. 2º Solicitase oportunamente el acuerdo del Honorable Senado, comuníquese, publíquese y archívese.-PELLEGRINI.-*V. F. Lopez.*

Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos espedidos desde 1810 hasta 1890, Buenos Aires, 1899, Tomo Décimo Tercero: 1890, pág. 265.

Decreto: Nombrando Directores del Banco Hipotecario Nacional.

Departamento de Hacienda.-Buenos Aires, Octubre 24 de 1890.-Habiendo resultado del sorteo practicado en el Banco Hipotecario Nacional, que los Sres. Directores Dr. Luis Lagos García, D. Ricardo Lezica y D. Ezequiel F. Ramos Megia, quedan salientes, y debiendo terminar este año el Director D. Alberto Lartigau,-El Presidente de la República-Decreta:-Art. 1º Nombrase Directores del Banco Hipotecario Nacional á los Sres. Ezequiel F. Ramos Megia, José Ocampo, Julián Balbín y Angel Estrada.-Art. 2º Solicítase oportunamente el acuerdo del Honorable Senado, comuníquese, publíquese y archívese.-PELLEGRINI.-*V. F. Lopez.*

Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos espedidos desde 1810 hasta 1890, Buenos Aires, 1899, Tomo Décimo Tercero: 1890, pág. 265.

Decreto: Declarando caducas las concesiones para la construcción de varias líneas de Ferro-Carriles.

Departamento del Interior.-Buenos Aires, Octubre 25 de 1890.-Habiendo transcurrido el tiempo fijado por las leyes respectivas sin que las Empresas que han obtenido concesiones para la construcción y explotación de diversas líneas férreas, hayan cumplido las obligaciones que les fueron impuestas, y de acuerdo con lo que las mismas leyes establecen.-El Presidente de la Republica -Decreta:-Art. 1º Declárase caducas las concesiones para la construcción y explotación de los siguientes Ferro-Carriles:-De Río Paraná á Oran y Tartagal Ley N° 2007.-De Villa María á Reconquista Ley N° 2375.-De Ituzaingó á Posadas. Ley N° 2420.-De Buenos Aires al Riachuelo.-Ley N° 2654.-De Chacari á Trenque-Lauquen Ley N° 2665.-De Villa Mercedes á Rosario y San Nicolás. Ley N° 2668.-Metropolitano.-Ley N° 2657.-De Zárate á Toay, Ley N° 2667.-De Tigre á San Roque, Ley N° 2671.-De Nuñez á Riachuelo.-Ley N° 2673.-De Villaguay á Colón. Ley N° 2685.-De San Nicolás á Rufino.-Ley N° 2686.-De Catamarca y Tucumán á la Capital.-Ley 2689.-Art. 2º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.-PELLEGRINI.-*Julio A. Roca.*

Nota del autor: De todas las concesiones, que fueron caducadas por el presente Decreto, la única que contaba con garantía del Estado, era la que fuera otorgada mediante Ley N° 2007.

Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos espedidos desde 1810 hasta 1890, Buenos Aires, 1899, Tomo Décimo Tercero: 1890, pág. 274.

Presidencias de Miguel A. Juárez Celman y Carlos Pellegrini
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Decreto: Nombrando una Comisión á objeto de intervenir al Banco Provincial de Salta.

Departamento de Hacienda.-Buenos Aires, Octubre 25 de 1890.-El Presidente de la República.-Decreta:-Art. 1º Nombrase Inspector para intervenir en el Banco Garantido de la Provincia de Salta, al Sr. D. José Uriburu, quien acompañado de los Sres. Salvador Michel, Macedonio Benitez y Nicolás Arias, hará la inspección del Establecimiento.-Art. 2º La comisión nombrada, una vez impuesta del estado del Banco, informará al Ministerio de Hacienda de la Nación, sobre si se halla ó no solvente, y en caso de que lo esté, expondrá las medidas más convenientes de ponerlo en movimiento, á fin de que sirva al comercio y á la industria de la Provincia.-Art. 3º Comuníquese, etc.-PELLEGRINI.-*V. F. Lopez.*

Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos espedidos desde 1810 hasta 1890, Buenos Aires, 1899, Tomo Décimo Tercero: 1890, pág. 274.

Ley 2.382 (Provincia de Buenos Aires): Suspendiendo por tiempo determinado la aplicación del artículo 31 de la Ley Orgánica del Banco Hipotecario.

—————
La Plata, Octubre 21 de 1890.

Al Poder Ejecutivo.

Adjunto á V. E. el proyecto de ley suspendiendo por tiempo determinado la aplicación del artículo 31 de la Ley Orgánica del Banco Hipotecario de 25 de Noviembre de 1871, que esta H. Cámara ha sancionado definitivamente en sesión de la fecha.

Dios guarde á V. E.

MAXIMO PORTELA.
E. Lapez.

—————
La Plata, Octubre 22 de 1890.

Acútese recibo, promúlguese el proyecto de ley adjunto y dese al R. O.

J. A. COSTA.
FEDERICO PINEDO.

—————
El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de

LEY:

Presidencias de Miguel A. Juárez Celman y Carlos Pellegrini
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Art. 1º Suspéndese hasta el 28 de Febrero de 1891 la aplicación del art. 31 de la ley orgánica del Banco Hipotecario de 25 de Noviembre de 1871, respecto de todos los trimestres ó semestres vencidos é impagos hasta el de Octubre de 1890 inclusive.

Art. 2º El Banco Hipotecario no cobrará interés punitorio en los pagos que se verifiquen hasta el 30 de Noviembre de 1890 de uno ó mas de dichos semestres ó trimestres. A los pagos de igual naturaleza que se verifiquen durante el mes de Diciembre de 1890, cargará la cuarta parte de interés punitorio establecido por el referido artículo 31 de la ley orgánica, la tercera parte de dicho interés á los pagos que se verifiquen en el mes de Enero de 1891 y la mitad del mismo interés á los pagos que se verifiquen en el mes de Febrero de 1891.

Art. 3º El importe de los servicios é interés punitorio deberá abonarse en moneda como lo preceptúa el art. 11 de la referida Ley Orgánica.

Art. 4º El Directorio del Banco Hipotecario continuará apremiando á los deudores en la forma actual, y podrá negar los beneficios acordados á todos aquellos á quienes se hubiesen aplicado ó se aplicasen las disposiciones contenidas en los artículos 28 y 29 de la Ley Orgánica y 7 de la ley de Enero de 1882.

Art. 5º Facultase al Directorio para aplicar en los casos que crea conveniente á beneficio del comprador, en la liquidación al precio de los remates, la rebaja del interés punitorio establecido en el artículo 2º.

Art. 6º Derogase la ley 16 de Setiembre de 1890.

Art. 7º Comuníquese, etc.

Dado en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la Ciudad de La Plata á veinte y cinco de Octubre de mil ochocientos noventa.

VICTOR DEL CARRIL.
Vicente A. Merlo,
Secretario del Senado.

MAXIMO PORTELA.
E. Lapéz,
Secretario de la Cámara de D. D.

La Plata, Octubre 22 de 1890.

Cúmplase, comuníquese y dese al R. O.

J. A. COSTA.
FEDERICO PINEDO.

Registro Oficial de la Provincia de Buenos Aires. Año 1890. La Plata. Establecimiento tipográfico de EL DÍA. 1890, págs. 555 – 556.

Decreto: Determinando que las planchas que sirvieron para la impresión de los Fondos Públicos creados por Ley de 3 de Noviembre de 1887, deben ser depositadas en la Legación Argentina en Londres.

Departamento de Hacienda.-Buenos Aires, Octubre 26 de 1890.-En atención á lo manifestado en la precedente nota.-Se resuelve.-1º Que las planchas destinadas á la impresión de los Fondos Públicos creados por Ley de 3 de Noviembre de 1887, sean depositadas en la Legación Argentina en Londres, y no en el domicilio particular de los impresores señores Bradbury Wilkinson y Ca., debiéndose observar en la entrega y recepción, las formalidades pertinentes al acto.-2º Que los billetes que el Crédito

Presidencias de Miguel A. Juárez Celman y Carlos Pellegrini
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Público manifiesta tener depositados en sus cajas, sean trasportados á la Oficina Inspectora de Bancos, dejándose constancia detallada de la cantidad de títulos entregados.-Comuníquese, y pase á Contaduría General.-PELLEGRINI.-V. F. Lopez.

Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos espedidos desde 1810 hasta 1890, Buenos Aires, 1899, Tomo Décimo Tercero: 1890, pág. 274.

Decreto: Declarando caduca la concesión hecha á la Compañía del Ferro-Carril del E. de Entre Ríos.

Departamento del Interior.-Buenos Aires, Octubre 30 de 1890.-Visto este expediente, iniciado por el Gobierno de la Provincia de Entre-Ríos, relativo á la concesión por él acordada á los Sres. O. Bemberg y C^a, para la construcción de una línea férrea sin garantía entre Concordia y Gualaguaychú, y-Considerando:-1° Que por los artículos 15, 16 y 17 del contrato celebrado por el Gobierno de aquella Provincia con los concesionarios referidos, el se obligó á solicitar del de la Nación:-1° La declaración de que no se acordaría otra concesión que pudiera perjudicar á la concedida á los Señores Bemberg y C^a. 2° La declaración de caducidad de la anteriormente acordada á los Sres., J. Arrufo y C^a y sus cesionarios, y 3° La libre introducción de los materiales destinados á la construcción de la referida línea.-2° Que á la primera de dichas cláusulas han renunciado los interesados ante el P. E. por cuando no existen precedentes de haberse otorgado igual privilegio en concesiones análogas, importando además, ella, una limitación á sus facultades;-3° Que con respecto á la segunda, resulta de los informes producidos por el Departamento de Ingenieros que la línea concedida á la Compañía del Ferro-Carril del Este de Entre-Ríos, cesionario de los Sres. J. Arrufo y C^a, debió quedar terminada en Noviembre de 1888, condición que no ha sido cumplida, pues los concesionarios abandonaron los trabajos poco tiempo después de iniciados, limitándose ellos á obras de escasa importancia;-4° Que el H. Congreso por Ley núm. 2716 de 5 de Setiembre ppdo. ha resuelto declarar caducas las concesiones cuyos plazos no hubiesen sido cumplidos por los concesionarios.-5° Que en cuando á la libre introducción de los materiales destinados á la línea acordada á los Sres. Bemberg y C^a, el Poder Ejecutivo accediendo al pedido del Gobierno de Entre-Ríos, remitió los antecedentes al H. Congreso, y éste, por Ley núm. 2750 de 17 de Octubre ha hecho la declaración solicitada;-Por estas consideraciones y no quedando en consecuencia pendiente más que la cláusula relativa á la caducidad de la concesión anteriormente acordada.-El Presidente de la República-Decreta:-Art. 1° Declárase caduca la concesión acordada á la Compañía del Ferro-Carril del Este de Entre-Ríos, para la construcción de una línea férrea con garantía de la Nación, entre Concordia y la Ciudad del Uruguay.-Art. 2° Diríjase la nota acordada al Gobierno de Entre-Ríos, comuníquese, publíquese y dese al Registro Nacional.-PELLEGRINI.-Julio A. Roca.

Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos espedidos desde 1810 hasta 1890, Buenos Aires, 1899, Tomo Décimo Tercero: 1890, pág. 279.

Resolución: Determinando que las planchas en que se imprimieron los Fondos Públicos, sean depositadas en la Legación Argentina en Londres.

Departamento de Hacienda.-Buenos Aires, Noviembre 6 de 1890.-En atención á lo manifestado en la presente nota.-Se resuelve:-1° Que las planchas destinadas á la impresión de los Fondos Públicos creados por Ley de 3 de Noviembre de 1887, sean

Presidencias de Miguel A. Juárez Celman y Carlos Pellegrini
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

depositadas en la Legación Argentina en Londres, y no en el domicilio particular de los impresores Srs. Bradburg, Wilkinson y Ca. debiéndose observar en la entrega y recepción, las formalidades pertinentes al acto.-2º Que los títulos que el Crédito Público manifiesta tener depositados en sus cajas, sean traspasados á la Oficina Inspectora de Bancos, dejándose constancia detallada de la cantidad de títulos entregados.-3º Comuníquese, etc., y pase á Contaduría General.-PELLEGRINI.-V. F. Lopez.

Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos espedidos desde 1810 hasta 1890, Buenos Aires, 1899, Tomo Décimo Tercero: 1890, pág. 286.

Decreto: Adjudicando á los suscriptores del empréstito de Tierras Públicas, varios lotes en la fracción B, Sección 24 de los Territorios Nacionales.

Departamento del Interior.-Buenos Aires, Noviembre 7 de 1890.-Resultando de los informes producidos que las Tierras que se solicita se hallan libres.-El Presidente de la República-Decreta:-Art. 1º Adjudicase á los suscriptores del empréstito de tierras públicas, D. Alejandro y D. Federico Leloir, los lotes 23 y mitad Sud y ángulo Nord Oeste del 22, ambos en la fracción B, de la Sección 24 de los Territorios Nacionales en amortización de siete acciones al citado empréstito.-Art. 2º Comuníquese, publíquese, é insértese en el Registro Nacional, y pase al Crédito Público para que estienda el título de propiedad definitivo.-PELLEGRINI.-Julio A. Roca.

Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos espedidos desde 1810 hasta 1890, Buenos Aires, 1899, Tomo Décimo Tercero: 1890, pág. 287.

Resolución: Retirando la intervención de los Bancos Provinciales.

Departamento de Hacienda.-Buenos Aires, Noviembre 12 de 1890.-Estando ya resuelto por la Ley de 18 de Octubre del año corriente, la manera con que las Provincias han de garantir y negociar con el Gobierno Nacional el servicio de amortización de los empréstitos que hubieren contraído con el exterior, cuando no tuvieren recursos propios con que haberlo.-Se resuelve:-1º Hacer cesar la intervención decretada en los Bancos Provinciales sin perjuicio de tomar las medidas necesarias para hacer efectivas las leyes vigentes sobre retiro de emisión ilegal.-2º Comuníquese, etc.-PELLEGRINI.-V. F. Lopez.

Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos espedidos desde 1810 hasta 1890, Buenos Aires, 1899, Tomo Décimo Tercero: 1890, pág. 292.

Decreto (Provincia de Buenos Aire): Nombranse Presidente y Directores del Banco de la Provincia.

Departamento de Hacienda.

La Plata, Noviembre 14 de 1890.

En virtud del acuerdo prestado por el H. Senado en sesión secreta de la fecha, el P. E.

Presidencias de Miguel A. Juárez Celman y Carlos Pellegrini
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

DECRETA:

Art. 1º Nombrase Presidente del Banco de la Provincia hasta el 31 de Mayo de 1892, á don Luis García, y Director del mismo Banco, á don Pedro Noceti, hasta el 31 de Mayo de 1891.

Art. 2º Nombranse Consejeros de la Casa de Buenos Aires por el mismo tiempo del anterior, á don Eduardo Olivera y al Dr. Ramón Santamarina.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dese al R. O.

J. A. COSTA.
ALBERTO CASARES.

Registro Oficial de la Provincia de Buenos Aires. Año 1890. La Plata. Establecimiento tipográfico de EL DÍA. 1890, pág. 639.

Decreto: Relativo al servicio de la deuda externa de la Provincia de Córdoba.

Departamento de Hacienda.-Buenos Aires, Noviembre 15 de 1890.-Atento lo expuesto por el Gobierno de la Provincia de Córdoba en la carta que precede, y siendo de interés público evitar cualquier conflicto que pudiera surgir por la falta de pego de servicios de empréstitos de las Provincias, mientras no se terminen los arreglos pendientes con ellas, en virtud de la ley número 2765, del 22 de Octubre de 1890, que faculta al Gobierno para tomar á su cargo el servicio de las deudas externas de las Provincias.-El Presidente de la República.-Decreta:-Líbrense las órdenes necesarias para la entrega á los señores S. B. Hale y C^a, de las sumas que deban abonarse por servicio de los empréstitos de la Provincia de Córdoba, en los pedidos que por separado han hecho los citados señores S. B. Hale y C^a.-Comuníquese y pase á Contaduría.-PELLEGRINI.-V. F. Lopez.

Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos espedidos desde 1810 hasta 1890, Buenos Aires, 1899, Tomo Décimo Tercero: 1890, pág. 293.

Decreto: Declarando al Banco Francés del Río de la Plata desincorporado de la ley de Bancos Nacionales Garantidos.

Buenos Aires, Noviembre 17 de 1890.

En vista de lo solicitado por el *Banco Francés del Río de la Plata*, pidiendo su eliminación como Banco emisor y lo informado por la Contaduría de esta Repartición y:-Considerando que ella puede declararse de conformidad á las disposiciones de la Ley de 3 de Noviembre de 1887 y 10 de Octubre de 1890 N^o. 2746 para lo cual está autorizada esta Caja de Conversión,

SE RESUELVE:

1º Declárase eliminado como Banco Garantido acogido á la Ley de 3 de Noviembre de 1887 al Banco Francés del Río de la Plata, cuya emisión es de quinientos mil pesos (\$ 500.000) la cual debe entregar en la Tesorería de esta Oficina para su recuento antes del 20 del corriente fecha que se fija para la destrucción por el fuego

Presidencias de Miguel A. Juárez Celman y Carlos Pellegrini
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

dicha suma conjuntamente con los billetes destinados á la renovación que guardan las Cajas de esta Repartición con los que hacen un total de quinientos cincuenta mil pesos.

2° Entréguese al Banco recurrente en cambio de su emisión, los Fondos Públicos de Ley 3 de Noviembre de 1887 comprados para garantirla por valor de quinientos mil pesos.

3° Notifíquese á quienes corresponda, publíquese y pase este expediente á Contaduría previa agregación de los comprobantes de la quema y entrega de los Fondos Públicos.

MANUEL A. AGUIRRE.
Alberto Aubone,
Secretario Interino.

Bancos y Moneda. Recopilación de Leyes y Decretos. 1854 á 1890. Publicación oficial. Buenos Aires. Imprenta LA TRIBUNA NACIONAL. 1890, págs. 405 – 406.

Acuerdo: Prohibiendo las operaciones en metálico en la Bolsa de Comercio.

Departamento de Hacienda.-Buenos Aires, Noviembre 24 de 1890.-No habiendo sido reglamentada la forma de operaciones de oro en la Bolsa de Comercio, á que se refiere el Decreto de 12 de Junio ppdo.,-El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros-Decreta:-Art. 1° Hasta tanto no se tome una resolución referente al informe de la comisión á que alude el Decreto citado, quedan suprimidas las disposiciones de los capítulos 11 y 12 del Reglamento de la Bolsa, en la parte que se refiere á las operaciones en moneda metálica.-Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.-PELLEGRINI.-V. F. Lopez.-Julio A. Roca.-Eduardo Costa.-Juan Carballido.-N. Levalle.

Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos espedidos desde 1810 hasta 1890, Buenos Aires, 1899, Tomo Décimo Tercero: 1890, pág. 298.

Acuerdo: Prohibiendo operaciones de cambio en otra moneda que no sea la legal de la Nación.

Departamento de Hacienda.-Buenos Aires, Noviembre 24 de 1890.-Considerando:-1° Que la Ley Nacional de 14 de Octubre de 1885, aprobatoria de los Decretos del P. E. de 9, 15, 21, 23 y 31 de Enero, y 21 de Marzo del mismo, declaró los billetes de Banco, moneda de curso legal en toda la República;-2° Que por el art. 3° se establece que las obligaciones contraídas con designación de moneda especial podrán ser canceladas con billetes de curso legal, por su valor corriente en plaza en el día de su vencimiento.-3° Que siendo estos billetes la única moneda legal en la República, es cuestión de orden público que sean recibidos como tal en todas las transacciones.-4° Que la práctica tolerada en esta plaza ha sido excluir á esta moneda en las transacciones sobre cambios, obligando á los tomadores á pagarlos en moneda especial, y produciendo por el hecho una demanda ficticia é innecesaria, cuyo efecto inmediato es desvalorizar la moneda legal.-5° Que es obligación del Gobierno velar por el cumplimiento de la Ley del Congreso é impedir que la moneda legal de la Nación sea excluida en determinados casos de transacciones.-El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros-Decreta:-Art. 1° Queda prohibido tratar las operaciones de cambio á otra moneda que la legal de la Nación.-Art. 2° El valor corriente en plaza, de la moneda de curso legal, á efecto de cancelar obligaciones contraídas á moneda especial, con arreglo

Presidencias de Miguel A. Juárez Celman y Carlos Pellegrini **Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

al art. 3° de la Ley de 14 de Octubre de 1885, y de acuerdo con lo dispuesto por el art. 83 del Código de Comercio, se fijará por el tipo del cambio en el día de su vencimiento.-Art. 3° Los infractores á estas disposiciones quedarán sujetos á lo dispuesto por el art. 86 del Código de Comercio.-Art. 4° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.-PELLEGRINI.-*V. F. Lopez.-Julio A. Roca.-Eduardo Costa.-Juan Carballido.-N. Levalle.*

Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos espedidos desde 1810 hasta 1890, Buenos Aires, 1899, Tomo Décimo Tercero: 1890, págs. 298 – 299.

Decreto: Autorizando al Banco Provincial de Córdoba, para sustituir 3.000.000 de pesos de emisión antigua por Bonos Agrícolas.

Departamento de Hacienda.-Buenos Aires, Noviembre 25 de 1890.-Habiendo manifestado el Directorio del Banco Provincial de Córdoba, que los billetes de su emisión antigua que quedaron en circulación, después de quemados los 15.000.000 de pesos, destruidos en cumplimiento del Decreto de fecha 21 de Junio último, y que constituye actualmente el único medio circulante local de esa Provincia, se halla en un estado de completo deterioro por el uso, y solicita autorización para sustituirlos por billetes de una emisión de Bonos Agrícolas que tiene disponibles, pero que no han sido puestos en circulación, y-Considerando que es deber del Gobierno General velar por que el deterioro del billete no se convierta en una fuente de ganancia ilegítima para el Banco, con perjuicio de los tenedores de los mismos.-El Presidente de la República-Decreta:-Art. 1° Autorízase al Banco Provincial de Córdoba para verificar el canje de los referidos billetes de su antigua emisión, y hasta la suma de tres millones de pesos, dando en sustitución de los billetes antiguos los nuevos billetes denominados Bonos Agrícolas, que serán previamente sellados con el sello nacional por el Interventor Nacional de ese Banco.-Art. 2° Los billetes retirados serán inmediatamente remitidos á la Caja de Conversión, para que sean destruidos con las formalidades que prescribe la Ley.-Art. 3° Los nuevos Bonos Agrícolas serán amortizados por el Banco Provincial de Córdoba por mensualidades de ciento cincuenta mil pesos (150.000 \$ m/n), que serán remitidos mensualmente á la Caja de Conversión para ser quemados con las formalidades legales.-Art. 4° El Interventor D. Carlos A. Paz, se trasladará á Córdoba á la mayor brevedad, á los efectos del sello de los nuevos billetes y demás disposiciones de este Decreto.-Art. 5° Las operaciones de canje, etc., se harán con las formalidades que prescribe la Ley de Bancos Nacionales Garantidos y demás en vigencia.-Art. 6° Los Bonos Agrícolas circularán en las mismas condiciones de circulación local que los billetes en cuya sustitución se emiten.-Art. 7° Comuníquese á la Caja de Conversión á sus efectos, al Interventor Sr. Paz y Contaduría General, publíquese y archívese.-PELLEGRINI.-*V. F. Lopez.*

Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos espedidos desde 1810 hasta 1890, Buenos Aires, 1899, Tomo Décimo Tercero: 1890, pág. 299.

Acuerdo: Autorizando á la Caja de Conversión, la venta de los Fondos Públicos del 4 ½%, creados por la Ley número 2718.

Departamento de Hacienda.-Buenos Aires, Noviembre 27 de 1890.-Estando el P. E. autorizado por la Ley núm. 2718 para enajenar los Fondos Públicos de 4 ½% oro,

Presidencias de Miguel A. Juárez Celman y Carlos Pellegrini
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

dados en garantía de la emisión del Banco Nacional, á objeto de amortizar la emisión de dicho Banco.-El Presidente de la República, en acuerdo general de Ministros.-Decreta:-
Art. 1º La Caja de Conversión queda autorizada para enajenar Fondos públicos de 4 ½% oro, de los depositados en garantía de la emisión del Banco Nacional, á cualquier comprador y en cualquier cantidad, al precio de \$ 150 curso legal por cada \$ 100 m/n. oro en títulos.-Art. 2º La Caja de Conversión procederá mensualmente á quemar, con todas las formalidades legales, las sumas que perciba por venta de dichos fondos, debiendo los billetes amortizados pertenecer á la emisión del Banco Nacional.-Art. 3º La Caja de Conversión hará el servicio de los fondos públicos que emita, á cuyo efecto la Aduana de la Capital le remitirá diariamente la parte del producido de los derechos de importación, necesaria para dicho servicio. El servicio se hará en moneda de curso legal al tipo corriente en plaza el día del vencimiento del cupón.-Art. 4º A los efectos del artículo anterior, la Caja de Conversión remitirá al Ministerio de Hacienda, mensualmente el importe de los fondos vendidos, en vista del cual se fijará la suma que deba remitirle diariamente la Aduana de la Capital.-Art. 5º En el balance mensual que debe publicar la Caja de Conversión, detallará la cantidad de títulos vendidos, la suma en su poder para atender el servicio y la cantidad de billetes amortizados.-Art. 6º El precio de venta de estos fondos públicos podrá ser variado, á propuesta de la Caja de Conversión y aprobación del P. E., debiendo publicarse diariamente el precio de venta.-
Art. 7º El Ministerio de Hacienda solicitará de la Cámara Sindical de la Bolsa de Comercio, la cotización de los títulos de deuda interna de 4 ½% y 1% de amortización anual, pagadero en oro ó su equivalente en moneda de curso legal, al cambio del día, cuya venta se autoriza por este Decreto.-Comuníquese, etc.-PELLEGRINI.-V. F. Lopez.-Julio A. Roca.-N. Levalle.-Eduardo Costa.-Juan Carballido.

Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos espedidos desde 1810 hasta 1890, Buenos Aires, 1899, Tomo Décimo Tercero: 1890, pág. 303.

Decreto: Nombrando al Sr. Francisco B. Madero, Director del Banco Nacional.

Departamento de Hacienda.-Buenos Aires, Noviembre 30 de 1890.-Habiendo quedado vacante el cargo de Director del Banco Nacional por haber sido nombrado el titular, señor Manuel A. Aguirre, Director de la Caja de Conversión, El Presidente de la República-Decreta:-Art. 1º Nombrase Director del Banco Nacional para llenar la vacante producida por haber sido nombrado Director de la Caja de Conversión el señor Manuel A. Aguirre, al Sr. D. Francisco B. Madero.-Art. 2º Solicítese oportunamente el acuerdo del H. Senado de la Nación, comuníquese, publíquese y archívese.-PELLEGRINI.-V. F. Lopez.

Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos espedidos desde 1810 hasta 1890, Buenos Aires, 1899, Tomo Décimo Tercero: 1890, pág. 307.

Nota de la Casa de Moneda determinando las cantidades de oro y plata selladas hasta la fecha en ese establecimiento.

Buenos Aires, Diciembre 4 de 1890.

A S. E. el Sr. Ministro de Hacienda de la Nación.

Las cantidades selladas hasta la fecha son las siguientes:

Presidencias de Miguel A. Juárez Celman y Carlos Pellegrini
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

En oro 6.146.551 “Argentinos”.

“ 430 “½ Argentinos”.

Total 6.146.981 con valor de \$ 30.733.830.

En plata:-\$ 2.805.839,60-de los cuales, en valor de “un peso”: 573.737 piezas, habiéndose fundido de esta cantidad por orden superior, 340.860 piezas, en Octubre y Diciembre 17 de 1884.

Dios guarde á V. E.

E. Castilla.

Bancos y Moneda. Recopilación de Leyes y Decretos. 1854 á 1890. Publicación oficial. Buenos Aires. Imprenta LA TRIBUNA NACIONAL. 1890, págs. 413 – 414.

Decreto: Desmonetizando toda moneda extranjera de oro y prohibiendo su curso legal en la República.

Departamento de Hacienda.-Buenos Aires, Diciembre 5 de 1890.-Resultando de lo expuesto en la precedente nota, que la Casa de Moneda ha sellado hasta la fecha 6.146.559 Argentinos y 430 ½ medios Argentinos, con un valor total de \$ 30.733.839; y, Considerando que ha llegado el caso previsto por el artículo 7º de la Ley de Monedas.-El Presidente de la República-Decreta:-Art. 1º Pasado el plazo de tres meses á contar desde este día, queda desmonetizada toda moneda extranjera de oro, y prohibida su circulación legal en toda la República.-Art. 2º Comuníquese &.-PELLEGRINI.-*V. F. Lopez.*

Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos espedidos desde 1810 hasta 1890, Buenos Aires, 1899, Tomo Décimo Tercero: 1890, pág. 311.

Decreto (Provincia de Buenos Aires): Autorizase al Presidente del Banco Hipotecario para que confiera poder bastante al Dr. Plaza en las negociaciones iniciadas para la conversión de las cédulas de ese Banco.

Departamento de Hacienda.

La Plata, Diciembre 10 de 1890.

Habiéndose autorizado al Dr. don Victorino de la Plaza por decreto de 26 de Setiembre próximo pasado para entablar en el exterior las negociaciones conducentes á la conversión parcial ó total de las cédulas del Banco Hipotecario de la Provincia de Buenos Aires por un nuevo título de moneda metálica, de menor importe nominal y de menor renta; estando las negociaciones cometidas en situación muy adelantada y con probabilidad de éxito; debiendo en la fecha solicitarse de la Honorable Legislatura la autorización necesaria para dar validez y fuerza legal á las negociaciones que se concluyan, el P. E.

DECRETA:

Artículo 1º Facultar al Presidente del Banco Hipotecario para que á nombre y en representación del Establecimiento, confiera el competente y pleno poder á favor del Dr. D. Victorino de la Plaza para contratar la referida conversión cuya aceptación definitiva quedará subordinada al acuerdo indicado de la requerida autorización Legislativa.

Presidencias de Miguel A. Juárez Celman y Carlos Pellegrini
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dese al R. O.

J. A. COSTA.
ALBERTO CASARES.

Registro Oficial de la Provincia de Buenos Aires. Año 1890. La Plata. Establecimiento tipográfico de EL DÍA. 1890, pág. 677.

Resolución: Disponiendo que una Comisión especial formule una nueva lista para la distribución de tierras á los que hicieron la campaña del Río Negro.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Diciembre 13 de 1890.

Resultando del examen de las listas formuladas para servir de base á la distribución de tierras al Ejército Expedicionario del Sud, á que se refiere la Ley Nº 1628 de 5 de Setiembre de 1885, adolecen de diferencias y que no son militares ni hicieron la campaña,

SE RESUELVE:

Pasen estos antecedentes á una Comisión especial, compuesta del Presidente de la Contaduría General, el Director de la Oficina de Tierras y Colonias y el Jefe del Estado Mayor General del Ejército, para su examen y formación de una nueva lista que solo comprenderá á los que real y efectivamente hicieron la campaña del Río Negro y tengan la medalla y diploma correspondientes, ó se hallen incluidos en los términos de los artículos 7º y 8º de dicha Ley.

Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos espedidos desde 1810 hasta 1890, Buenos Aires, 1899, Tomo Décimo Tercero: 1890, pág. 692.

Decreto (Provincia de Buenos Aires): Limitase el crédito que el Directorio del Banco de la Provincia está autorizado á acordar á una ó mas firmas.

Departamento de Hacienda.

La Plata, Diciembre 13 de 1890.

Habiéndose limitado por decreto de 29 de Abril de 1889, aprobatorio del Reglamento del Banco de la Provincia, el crédito que el Directorio está autorizado á acordar á una ó mas firmas, con el propósito de que los recursos de ese Establecimiento, distribuyéndose en mayor número de interesados, sirvieran á frecuentar eficazmente el desarrollo de la producción y de la riqueza; oído el informe del Presidente de dicho Banco y considerando:

1º Que es conveniente reducir la cantidad que puede acordarse á una ó dos firmas, lo que solo afecta al comercio y especulación de los grandes centros, á fin de

Presidencias de Miguel A. Juárez Celman y Carlos Pellegrini
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

extender los beneficios del crédito á la producción y á las transacciones, cada vez mas numerosas, provenientes de la subdivisión de la propiedad, crecimiento de la ganadería, agricultura y radicación de nuevas industrias en la Provincia;

2° Que siendo la principal misión del Banco fomentar el progreso de la Provincia, los mayores recursos de que él disponga deben ser destinados á la creación de Sucursales y al aumento de las operaciones de las mismas;

3° Que el estudio de la Cartera del Banco demuestra que son mejor servidos los préstamos de sumas limitadas, porque son los que propiamente se aplican á las necesidades reales de la producción, industrias y transacciones, el P. E.

DECRETA:

Artículo 1° El crédito de una firma no podrá exceder, en las Casas Central y de Buenos Aires, de cincuenta mil pesos moneda nacional y de cien mil pesos moneda nacional con otra firma de responsabilidad.

Art. 2° En las Sucursales se aumenta á veinte mil pesos moneda nacional el crédito que puede acordarse á una firma en la condiciones del reglamento respectivo.

Art. 3° Sin perjuicio de las Sucursales que deberán crearse con los fondos solicitados al efecto en la ley del Presupuesto, el Directorio del Banco propondrá oportunamente al P. E. lo que sea conveniente establecer, costeándolas provisoriamente con eventuales ó leyes especiales, á fin de que estén servidos todos los Municipios en que hayan intereses valiosos y cuya ubicación les haga difícil el uso de una sucursal vecina.

Art. 4° Queda derogado el decreto de 29 de Abril de 1889 en cuanto se oponga al presente.

Art. 5° Comuníquese, publíquese y dese al R. O.

J. A. COSTA.
ALBERTO CASARES.

Registro Oficial de la Provincia de Buenos Aires. Año 1890. La Plata. Establecimiento tipográfico de EL DÍA. 1890, págs. 685 – 686.

Mensaje del Poder Ejecutivo sobre impuestos internos, de patentes, importación, exportación y sellos.

Buenos Aires, Diciembre 18 de 1890.

Al Honorable Congreso de la Nación-

Graves accidentes que el P. E. no ha podido presumir ni evitar han venido á hacer más difícil, más complicada por lo menos, la tarea de poner nuestras finanzas en estado de acentuar la marcha de su mejora.

Como esos accidentes son ya de una completa notoriedad, bastará que V. H. los avalore, considerando el contraste de la casa de los señores Baring hermanos, y la necesidad que eso nos ha impuesto de examinar si los recursos con que contábamos eran suficientes para salvar y consolidar nuestro crédito en Londres y en el continente, bastándonos también para hacer debidamente nuestros gastos ordinarios y atender á otros desembolsos de urgente necesidad impuestos por leyes que estaban ya en actual cumplimiento.

Presidencias de Miguel A. Juárez Celman y Carlos Pellegrini Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Si es cierto que el resultado de este estudio nos ha confortado con la seguridad de que el país tiene elementos sobrados con que llenar todos sus compromisos, debemos declarar también que para conseguirlo es indispensable aumentar nuestras rentas, creando nuevos impuestos de carácter moderado y temporal, cuyo peso, lo mismo que las quejas parciales que puedan suscitar, serán más que recompensados por la ventaja de conseguir cuanto antes la liquidación final de una situación extraordinariamente mala y crítica, como la que el P. E. ha encontrado, y de llegar á tomar en poco tiempo un camino regular que equilibre ventajosamente nuestros subsiguientes presupuestos.

Por las siguientes demostraciones, va V. H. á comprender muy pronto, no solo la necesidad, sino la ventaja de imponerle al país sacrificios pasajeros para llegar á resultados positivos.

Si los impuestos adicionales y temporarios cuya sanción pide el P. E. no tuviesen más alcance que llenar las necesidades del Presupuesto, fácil habría sido encontrar como suplirlos por otros medios. Más lo grave aquí es la fatal complicación de tres causas diversas, cuando una sola de ellas habría sido más que suficiente motivo para producir los más serios embarazos.

Estas causas son: la deuda extranjera llevada á un exceso abrumador; el pleno descrédito de la circulación fiduciaria, y el agotamiento del encaje de los dos bancos oficiales de la Capital, que habían sido antes los dos poderosos factores de nuestra riqueza pública y de nuestra independencia económica.

A principios del último Agosto, la deuda exterior de la Nación y de las provincias, con exclusión de la de Buenos Aires, ascendía á la suma redonda de 235.630.524 pesos repartidos en las siguientes categorías:

Deuda nacional.....	\$ 159.225.108 oro
“ provincia.....	\$ 76.405.416 “

El servicio de esta deuda nos exigía de un mes á otro las siguientes remesas y giros:

Deuda nacional.....	\$ 888.000 oro
“ provincial.....	“ 440.800 “
Total.....	\$ 1.328.800 oro

Desde Agosto á la fecha el Gobierno de la Nación ha remitido á Europa por cuenta de estos servicios y por garantía de ferro-carriles y créditos á servir en aquellas plazas, las siguientes cantidades:

£ 1.585.000	igual á.....	\$ 7.988.400 oro
Frs. 4.856.000	“ “.....	“ 440.800 “
M. 1.000.000	“ “.....	“ 550.000 “
Total.....		\$ 9.208.400 oro

De no haber hecho estos servicios con esa puntualidad, el Gobierno habría tenido que declarar al país en bancarrota, produciendo tan terrible estampido en nuestros acreedores de Europa, que no habría tenido límites la indignación general levantada contra nosotros, y se nos habrían cerrado para siempre todos esos mercados colmando la vergüenza de nuestra nacionalidad y la rápida decadencia de nuestro estado social.

Y, después de todo, nada habríamos conseguido, por que no hay plazo que no se cumpla; y más desacreditados y más empobrecidos, al fin habríamos tenido que pagar más y caer en muchas otras complicaciones.

La honradez y la pureza de nuestro crédito nacional nos imponían, pues, el sagrado deber de seguir pagando, de probar nuestra solvencia relativa, y de tentar una solución definitiva abriendo en Londres una negociación capaz de producirla. En la

Presidencias de Miguel A. Juárez Celman y Carlos Pellegrini Lic. Ricardo Raúl Corigliano

esperanza de conseguir así un empréstito al solo fin de consolidar todas las sumas y garantías dadas por la Nación, y de cubrir allí mismo los vencimientos, evitando la ruinoso necesidad de intervenir en el mercado de cambios, por compra de letras ó de oro sellado, se le confirió esa misión al doctor Victorino de la Plaza. Apenas comenzaba á cumplirla cuando se encontró paralizada por la difícilísima situación de nuestros banqueros los señores Baring hermanos y compañía, haciéndose indispensable emplear largo tiempo en reanudarla con otras casas de igual ó mayor importancia.

Para llevar á cabo este nuevo negociado hemos sentido la inevitable necesidad de reforzar nuestros recursos, de equilibrar nuestro Presupuesto, y de poner en claro los recursos y las garantías con que contábamos para negociar con éxito el empréstito mencionado.

Hemos comprobado entonces que nuestros recursos positivos alcanzaban solo á \$ 56.128.000 repartidos en las siguientes partidas:

1º Por derechos de aduana cobrados á papel desde Enero \$ 23.485.000 curso legal. Por derechos de aduana cobrados á oro desde Junio \$ 4.881.000 oro. Por otros derechos y contribuciones \$ 20.738.000 curso legal; y que nuestros gastos ordinarios, aun después de hechas todas las economías posibles, excedían á los recursos así:

Deuda pública servida.....	\$ 10.656.000 oro
Garantías de ferro-carriles.....	“ 3.492.500 “
Suma total.....	\$ 14.148.510 oro

Gastos de Presupuesto á papel \$ 37.853.267 y además por leyes especiales se había gastado hasta 30 de Noviembre \$ 19.261.180 curso legal.

Desde luego no había como eludir la imperiosa necesidad de incurrir á nuevos impuestos para subvenir á los gastos y preparar el futuro servicio del empréstito, con que vamos á amortizar las deudas preexistentes de diverso origen y título.

V. H. verá, pues, por estos datos, que los impuestos nuevos, cuya sanción y aumento se pide, son tan indispensables que sin ellos sería imposible superar y resolver las dificultades que nos apremian.

Entre estos impuestos figura el que ha de recaer sobre los frutos de nuestra ganadería, que hasta ahora había estado libres de cargas indirectas. El ha de ser necesariamente enojoso para una parte considerable de nuestros propietarios de campaña. Pero, en la dura necesidad de crear mayores recursos, á que se ha aludido antes, es justo que se reflexione que ese ramo de nuestra producción puede y debe soportar ese gravamen, no solo por estar en manos de ricos hacendados que gozan de sus frutos en grandes proporciones y buenos precios, sino porque constituyendo también una aplicación de capitales que no corren riesgos de perecer, es uno de los menos sensibles á la percepción cómoda y equitativa de su pago.

El P. E. llama la atención de V. H. sobre el gravamen de 2 % que se impone á los depósitos en oro y en moneda legal de los bancos particulares. Este impuesto procede de la necesidad y conveniencia que hay en obtener que esos depósitos, pertenecientes todos á capitales internos, se concentren en el Banco Nacional y en el Banco de la Provincia de Buenos Aires. Los fuertes tenedores de acciones del primero que están en las plazas europeas tienen en ello un interés más positivo y más fuerte que el que pueden tener las compañías limitadas de los bancos particulares establecidos en esta plaza. Es indispensable levantar de su postración esas instituciones locales, volverles el crédito de que deben gozar, para abaratar el descuento, hacerlo fácil y poder entregar á la ganadería, á la agricultura y á la industria de nuestro país, la enorme masa de moneda fiduciaria y de oro sellado, detenida hasta ahora en los bancos particulares,

Presidencias de Miguel A. Juárez Celman y Carlos Pellegrini Lic. Ricardo Raúl Corigliano

cuya fuerza consiste solo en la concentración de los caudales propios del país que por causas fatales, hoy desaparecidas, han ido á concentrarse en manos poco abiertas para hacerlo servir al bien público, ó para preocuparse de otro interés que el de aumentar sus utilidades, sin hacerse sentir de otro modo que por la estrechez del descuento, y por el abuso del poder monetario contra los que claman por ser habilitados para producir y extender la riqueza del país.

En esta medida no hay otro motivo que el profundo interés que el P. E. tiene de que la enorme masa de papel fiduciario emitido, y la masa de oro que tiene el mercado, salga á la circulación y deje de buscar su conveniencia en el agio, para buscarla en la fecundación del trabajo y de la producción.

Además de esto, es de toda notoriedad que las sucursales de la campaña de Buenos Aires y sobre todo las de las provincias, están exhaustas. Es, pues, de necesidad habilitarlas con algunos millones que restablezcan la circulación provincial, que faciliten los pagos internos y den movilidad á las operaciones comerciales. Para esto no hay sino dos medios: nuevas emisiones, ó acumulación de capital por medio de los depósitos en la casa central. Lo primero es imposible y acentuaría la ruina del país. Lo segundo es lo único lejítimo y eficaz: lo único que restablecería la salida y recolección de los valores que hacen la prosperidad del comercio y de la industria. Esperar semejante servicio de los bancos particulares, en cuyo cálculo no entra otro elemento que el de la usura, es decir, el interés estrictamente particular, que si bien no es lejítimo, no puede ni debe permitirse que se convierta en poder público abusivo, ni que siegue por medio del agio las libertades y las utilidades del comercio de los pueblos.

V. H. comprenderá, pues, que los fines que justifican esta medida son de un alto orden social y patriótico, que nada tienen de común con los mezquinos móviles de una competencia hostil y estrecha, por miserables ganancias de dinero, ó por rivalidades poco dignas de los principios severos y honrados del gobierno.

La Ley de Aduana contiene un recargo moderado al derecho que pesa sobre la importación de alcoholes y bebidas alcohólicas, tabacos y algún otro artículo cuyo producto se destina exclusivamente á reforzar los fondos de la Caja de Conversión, en la que se acumulan elementos para preparar la valorización del billete.

Se proyecta, además, la efectividad del derecho general á metálico, haciendo desaparecer esa anomalía de la Ley vigente en la cual figuran derechos *ad-valorem* de 25 % ó de 50 %, que en la práctica se reduce á un derecho de 17 % ó de 34 %, según el caso y según las cotizaciones de la moneda legal.

Por otra parte, la Ley de Aduana prevee que los derechos *ad-valorem* se perciban sobre el valor efectivo en depósito de las mercaderías. Por el sistema de cobrar solamente la mitad del derecho á metálico se perjudica la renta en casi una tercera parte y se carga con la odiosidad de los altos derechos sin retirar los beneficios consiguientes.

Las Leyes de sellos y de patentes han sido revisadas y se han incluido nuevas partidas que aseguran una distribución más equitativa de las contribuciones, siguiendo el propósito de hacer que todas las formas de riqueza contribuyan á los gastos de la comunidad en una proporción razonable y arreglada á las peculiaridades de cada industria ó á la forma más ó menos directa en que contribuya á fomentar el progreso general, y á los provechos que su ejercicio ofrece.

En la Ley sobre importación se castiga á las bebidas alcohólicas y las cervezas, y no habría razón para eximir de una contribución á los artículos similares fabricados en el país. Estos constituyen ya una industria poderosa y floreciente que puede soportar perfectamente un gravamen módico como el que se proyecta.

El P. E. ha propuesto deliberadamente una tasa baja, porque á parte de consideraciones de orden más elevado, conviene que un impuesto nuevo no sea

Presidencias de Miguel A. Juárez Celman y Carlos Pellegrini
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

excesivo á fin de evitar el fraude. Comparadas las contribuciones propuestas para éstos con las que rigen para los artículos similares importados, se notará que el alcohol fabricado en el país pagará 0,15 moneda legal, mientras que su similar importado, pagará 0,20 oro, ó sea cuatro veces más, y la cervezas extranjeras gravadas con 0,15 oro por litro, tendrán por competidor el producto nacional que solo pagará 0,05 moneda legal.

Como complemento de la Ley de Aduana se proyecta la creación de tribunales especiales para el conocimiento de fraudes contra la renta de Aduana y se establecen penas personales para esos delitos, que hasta el presente no tenían otra que la pecuniaria. La experiencia de los últimos meses demuestra que el contrabando ha alcanzado un desarrollo escandaloso entre nuestro comercio, pudiendo evaluarse en un 25 % de la renta anual al parte que se defrauda por este medio, y la perversión del sentido que siempre acompaña el empleo habitual de medios aprobados, había llegado hasta el extremo que casi puede decirse que el contrabando ya se iba convirtiendo en un ejercicio regular del comercio.

Era, pues, urgente corregir las deficiencias de la Ley á cuyo favor se ha creado esta situación monstruosa, y con medidas severas y enérgicas moralizar el personal fiscal, castigar al delincuente particular, y proteger al comerciante honrado contra la competencia ruinosa que le hacía su rival contrabandista.

Las ligeras explicaciones que preceden indican suficientemente el propósito dominante en el P. E. que es crear los recursos indispensables para afrontar y dominar gradualmente una situación en extremo difícil, procurando al mismo tiempo no agravar las estrecheces con que lucha la masa del pueblo.

No se le oculta que el cobro á oro de todo el derecho de Aduana aparentemente contraría ese propósito, pero piensa que esta misma, combinada con las otras medidas, traerá una rápida é importante apreciación de la moneda legal, y entonces no será perjudicado el consumidor, y el Fisco obtendrá beneficios directos y positivos.

Dios guarde á V. H.

C. PELLEGRINI.
VICENTE F. LOPEZ.

Bancos y Moneda. Recopilación de Leyes y Decretos. 1854 á 1890. Publicación oficial. Buenos Aires. Imprenta LA TRIBUNA NACIONAL. 1890, págs. 416 – 424.

Decreto: Disponiendo que las Cédulas Hipotecarias Nacionales Serie A. depositadas en el Banco Provincial de Salta, se transfieran á la orden del Banco Nacional.

Departamento de Hacienda.-Buenos Aires, Diciembre 18 de 1890.-En atención al precedente informe de la Oficina Inspector de Bancos Nacionales, y de conformidad con lo solicitado por el recurrente.-El Presidente de la República-Decreta:-Art. 1º Líbrese orden al Banco Nacional para que las Cédulas Hipotecarias Nacionales, Serie A, depositadas por el Banco Provincial de Salta á nombre del Ministerio de Hacienda de la Nación para responder al 10% sobre emisión exigido por la Ley núm. 2216 de 3 de Noviembre de 1887, se transfiera á nombre de dicho Banco, no pudiendo, en caso alguno, movilizarse este fondo reserva.-Art. 2º Comuníquese, á quienes corresponda, y fecho, pase á Contaduría General.-PELLEGRINI.-V. F. Lopez.

Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos espedidos desde 1810 hasta 1890, Buenos Aires, 1899, Tomo Décimo Tercero: 1890, pág. 318.

Ley 2.387 (Provincia de Buenos Aires): Conversión de cédulas del Banco Hipotecario.

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, etc.

ARTÍCULO 1.º- Autorízase al Banco Hipotecario de la Provincia de Buenos Aires, con previo acuerdo del Poder Ejecutivo, para gestionar y realizar la conversión parcial o total de sus cédulas circulantes extendidas a moneda de curso legal por nuevos títulos a oro de cinco por ciento de renta anual, pudiendo estipular sus servicios dentro o fuera del país y en los períodos que juzgue convenientes, así como establecer las cláusulas referentes a la época en que empezará a hacerse efectiva la amortización y la forma de la misma, sobre la base de no exceder la extinción total de los títulos del 31 de diciembre de 1950.

ART. 2.º- Los nuevos títulos serán garantidos directa e incondicionalmente en su capital e intereses por la Provincia de Buenos Aires, quedando para todo tiempo exceptuado de todo impuesto provincial y limitándose el máximo de la emisión a la suma de ciento cincuenta millones trescientos mil pesos moneda nacional oro sellado.

ART. 3.º- El Banco Hipotecario de la Provincia de Buenos Aires, previo acuerdo del Poder Ejecutivo, podrá obligarse a descontinuar o limitar la emisión de cédulas ó títulos de cualquier otro género por un término que no exceda de seis años.

ART. 4.º- Realizada que sea la conversión autorizada, el Poder Ejecutivo propondrá oportunamente a la Legislatura el modo y forma de dar participación de las utilidades que de ellas resulten, a los deudores del Banco Hipotecario de la Provincia de Buenos Aires.

ART. 5.º- La presente ley quedará sin efecto si pasado el 30 de abril de 1891 no hubiese sido puesta en ejecución.

ART. 6.º- Los gastos que origine el cumplimiento de la presente ley, serán pagados por el Banco Hipotecario de la Provincia de Buenos Aires.

ART. 7.º-Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dado en la sala de sesiones de la Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los veinte días del mes de diciembre de mil ochocientos noventa.

VÍCTOR DEL CARRIL.
Vicente A. Merlo.

MÁXIMO PORTELA.
Enrique López

La Plata, diciembre 31 de 1890.

Cumplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

JULIO A. COSTA.
ALBERTO CASARES.

Fuente: Página web de la Provincia de Buenos Aires: www.gba.gov.ar, Legislación Provincial, Ley N° 2387.

Resolución: Aprobando las actas de fecha 22 de Noviembre último, verificadas por la Caja de Conversión.

Presidencias de Miguel A. Juárez Celman y Carlos Pellegrini
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Departamento del Interior.-Buenos Aires, Diciembre 24 de 1890.-Atento la precedente nota de la Caja de Conversión é informes de la Contaduría General y Banco Nacional.-Se resuelve:-Apruébase por esta vez las actas de fecha 22 de Noviembre, que corren agregadas.-Autorízase á la Caja de Conversión, para que provea el horno de quema, de una cerradura con doble llave, una de las cuales quedará en poder del Presidente del Directorio y la otra en poder del representante de la Contaduría General mientras dure la incineración; recordándose á la Caja de Conversión que en lo sucesivo preste preferente atención á lo dispuesto por la Ley núm. 2216 de 3 de Noviembre de 1887 y Decreto Reglamentario.-Comuníquese y pase á Contaduría General.-PELLEGRINI.-V. F. Lopez.

Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos espedidos desde 1810 hasta 1890, Buenos Aires, 1899, Tomo Décimo Tercero: 1890, pág. 325.

Antecedentes (Provincia de Buenos Aires) relativos á las negociaciones que se siguen para la conversión de las cédulas Hipotecarias Provinciales.

La Plata, Diciembre 29 de 1890.

Señor Ministro de Hacienda de la Provincia de Buenos Aires:

Inmediatamente después del decreto del P. E. de fecha 20 del corriente, aprobando las bases de conversión de las cédulas del Banco Hipotecario contenidas en la nota que tuve el honor de dirigir á V. S. en la misma citada fecha, autorizando la conclusión de la negociación y firma del contrato, y aceptando las comisiones de la casa emisora, telegrafíe en el día al Dr. Plaza á Londres, comunicando igualmente dos autorizaciones telegráficas para firmar el contrato en los términos referidos, una firmada por el Exmo. Señor Gobernador y V. S. y otra firmada por el infrascripto y el Secretario del Banco.

El 22 del corriente telegrafíe al Dr. Plaza íntegramente el texto de la ley de conversión, y le hice presente la imposibilidad de suspender el pago del cupón de Enero y la inconveniencia de incluirlo en la conversión, puesto que todos los tenedores de cédulas en Europa ya lo habían remitido á Buenos Aires para su cobro ó lo habían vendido, circunstancia que ya había hecho presente en telegrama del 6 del corriente y otros y que no obstante mi insistencia no aceptó el Dr. Plaza.

El día 26 recibí un telegrama del Dr. Plaza fechado en Londres el día 25, introduciendo á las bases de la conversión las siguientes modificaciones:

a) Cambio en la cláusula 3^a en la siguiente forma:

Todos estos bonos correrán *pri passu* y serán emitidos únicamente contra depósito de cédulas que traigan agregados todos los cupones que venzan después del primero de Enero de 1891 de la manera siguiente.

Los tenedores de las cédulas series A, B, C, D, E, F, G, I y J, inclusive, recibirán por estas cédulas que posean, por cada cien pesos nominales moneda legal, cincuenta pesos en títulos á oro de 5 %, siendo el importe total de estas series en circulación de 59.525.000 pesos, se emitirán en cambio de ellas en títulos á oro de 5 % 29.762.500 pesos.

Los tenedores de cédulas series K, L, M, N, O y P, recibirán estas cédulas que posean, por cada cien pesos nominales moneda legal, cuarenta y dos pesos en títulos á

Presidencias de Miguel A. Juárez Celman y Carlos Pellegrini
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

oro de 5 %, siendo el importe total de estas series en circulación 240.267.000 pesos, se emitirán en cambio de ellas 100.912.140 pesos. En conjunto 130.674.640 pesos.

Se emitirán por interés al 5 % durante tres años como se establece en el párrafo 5º, \$ 19.601.196 haciendo el total máximo á emitir de títulos á oro de 5 % \$ 150.275.836.

b) Cambio de la cláusula 5ª en la siguiente forma:

El interés sobre los títulos á oro de 5 % será pagadero semestralmente á razón de 5 % anual como sigue: en Julio 1º de 1891 y hasta Enero 1º de 1894, en Buenos Aires y Londres en títulos de 5 % ó certificados que los representen.

Sobre los títulos á oro de 5 % ó certificados así emitidos en pago de los intereses que vencen Julio 1º de 1891, Enero 1º y Julio 1º de 1892, Enero 1º y Julio 1º de 1893 y Enero 1º de 1894, correrá interés desde estas respectivas fechas de emisión y será pagado semestralmente en oro en Buenos Aires ó en Londres, y en tal lugar ó lugares de Europa, que quedan ser indicados al tipo del cambio del día.

De Julio 1º de 1894 en adelante en oro en Buenos Aires y en Londres, y en tal lugar ó lugares de Europa que puedan ser indicados, al tipo del cambio del día.

Anexos á los títulos á oro de 5 % emitidos en cambio de cédulas, habrá cupones de interés, el primero de los cuales vencerá en Julio 1º de 1894; este cupón, lo mismo que los siguientes á vencer hasta é inclusive Enero 1º de 1894, darán derecho á los tenedores á ser pagados en títulos á oro de 5 % ó certificados como aquí se ha establecido, y los cupones á vencer Julio 1º de 1894 y subsiguientes fechas, darán derecho al tenedor á ser pagado en dinero.

Los títulos á oro de 5 % emitidos en pago de cupones serán desprovistos de los cupones de Julio 1º de 1891 á Enero 1º de 1894 inclusive, y en lugar de ellos se emitirán cupones separados pagaderos en oro como aquí se ha establecido.

Desde el tiempo de la emisión de dichos títulos á oro de 5 % hasta Enero 1º de 1894 inclusive, los importes de títulos á oro de 5 % á emitirse por pago de interés de Julio 1º de 1891 á Enero 1º de 1894 inclusive, serán como sigue:

Julio 1º de 1891, \$ 3.266.866.-Enero 1º de 1892, \$ 3.266.866.-Julio 1º de 1892, \$ 3.266.866.-Enero 1º de 1893, \$ 3.266.866.-Julio 1º de 1893, \$ 3.266.866.-Enero 1º de 1894, \$ 3.266.866, haciendo en todo \$ 19.601.196, importe mencionado en el párrafo tercero.

Como el señor Ministro ve, por el texto nuevo de estas dos cláusulas se excluye de la conversión el cupón de Enero próximo, pero se establece el pago en efectivo del interés que devenguen los títulos á entregarse por los intereses que corresponden durante tres años á los títulos emitidos por cange de las cédulas.

Esta modificación entra perfectamente dentro de la autorización conferida por la ley al P. E. y al Banco, para negociar la conversión é importa la erogación siguiente que será atendida con los mismos fondos destinados al rescate de títulos durante los tres primeros años, según se agregará en la cláusula 8ª.

Interés pagadero	Enero 1º de 1892	\$	81.671.65	^m / _n oro sellado
“ “	Julio 1º de 1892	“	163.343.30	“ “ “
“ “	Enero 1º de 1893	“	245.014.95	“ “ “
“ “	Julio 1º de 1893	“	326.686.60	“ “ “
“ “	Enero 1º de 1894	“	408.358.25	“ “ “
	<i>Total.....</i>	\$	<u>1.225.074.75</u>	^m / _n oro sellado

Presidencias de Miguel A. Juárez Celman y Carlos Pellegrini
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

durante los tres años, después de cuya fecha todos los títulos corren con el cupón de Julio 1º de 1894.

El día 26 telegrafíe al Dr. Plaza la necesidad en que esta reforme me ponía de gestionar nueva aprobación, y la dificultad que creaba esta inesperada exigencia de un pago en dinero.

Cruzando mi anterior telegrama vino otro del Dr. Plaza el día 27 recomendando la aceptación de la reforma y pidiendo nueva autorización del P. E. y al Banco para firmar el contrato.

El día 28 recibí otro, fechado el 27, manifestando que el pago de esos intereses oro cambiaba lo arreglado puesto que se haría con el dinero destinado al rescate de títulos y que sin esa reforma la conversión era imposible.

El mismo día 28, á las 11 p. m., recibí nuevo telegrama del doctor Plaza fechado también el 28 á la 4 y 55 p. m., diciendo que para hoy á primera hora necesitaba las nuevas autorizaciones para publicar el prospecto el día 30 sin falta; insiste en la aprobación de la modificación, asegurando que ha hecho todo lo posible en pro de los intereses del Banco y de la Provincia, y echa sobre nosotros la responsabilidad de un fracaso si no recibiese las autorizaciones, diciendo que toda demora elevará las pretensiones de los tenedores de cédulas en Europa, al mismo tiempo indica que la comisión de 1 % para los señores Glyn, Miles, Currie y C^a versa sobre la suma total de la emisión, porque los gastos son muy crecidos.

Debo hacer presente que la comunicación telegráfica con Londres en los días 23 al 28 del corriente ha sido muy difícil y lenta por interrupciones del cable.

La negociación está, pues, en su momento mas crítico y V. S. que ha leído todos los telegramas del Dr. Plaza, se habrá dado cuenta exacta de la necesidad de una inmediata resolución, así como de deferir á las representaciones del comisionado que pos su honorabilidad, competencia y celo merece demostración de confianza.

Por otra parte, señor Ministro, tanto la ley como el Directorio y el P. E. han aprobado las bases esenciales de la negociación que no se alteran y la aceptación del detalle nuevo que hoy se introduce, debe considerarse dentro de las atribuciones comunes del comisionado, que es el mejor juez para resolver la conveniencia de aceptarla ó no para conseguir el primordial objeto de lograr la conversión.

Dada la premura del caso, no es posible seguir en este asunto la tramitación ordinaria de reunir previamente el Directorio y en seguida gestionar la aprobación del P. E. y creo ha llegado el momento de tomarse una rápida resolución en servicio de los intereses bien entendidos de la Provincia dando al comisionado en el día las autorizaciones que pide.

Por lo tanto me dirijo á V. S. para que se sirva recabar la aceptación del P. E., reservando para la primera sesión del Directorio obtener su aprobación de lo hecho.

Con este motivo me es muy grato reiterar á V. S. las seguridades de mi mayor consideración.

JOSÉ TOSO.
Benito Chiarrone.
Secretario.

La Plata, Diciembre 29 de 1890.

Presidencias de Miguel A. Juárez Celman y Carlos Pellegrini
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Vista la precedente nota del señor Presidente del Banco Hipotecario conteniendo las modificaciones transmitidas por el comisionado Dr. Don Victorino de la Plaza á las cláusulas 3ª y 5ª del prospecto para la emisión de la conversión de cédulas, atendiendo las razones que se aducen a favor de su aceptación y la urgencia en acordarla para no malograr el éxito de la operación el P. E.

RESUELVE:

1º Aceptar las referidas modificaciones y acordar las nuevas autorizaciones pedidas por el Comisionado Dr. Plaza, autorizando como gastos fijos de la operación el cuarto por ciento sobre la suma total de la emisión autorizada de nuevos títulos y tres cuartos por ciento de comisión sobre lo que se convierta en Buenos Aires y Europa, pagándose esta comisión sobre la referida suma total de la emisión autorizada de nuevos títulos si la conversión alcanzase á ciento cincuenta millones de pesos nominales de cédulas en Buenos Aires y Europa.

2º Comuníquese, publíquese y dese al R. O.

J. A. COSTA.
ALBERTO CASARES.

Registro Oficial de la Provincia de Buenos Aires. Año 1890. La Plata. Establecimiento tipográfico de EL DÍA. 1890, págs. 700 – 705.

Decreto: Aprobando el contrato celebrado con los Señores Bemberg y Hnos. sobre construcción de una vía férrea entre Mendoza y San Rafael.

Nota del autor: Solo se extractan algunos artículos del contrato, el texto completo se encuentra en: Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos espedidos desde 1810 hasta 1890, Buenos Aires, 1899, Tomo Décimo Tercero: 1890, págs. 332 – 333.

Proyecto de contrato para la construcción de un Ferro-Carril que partiendo de Mendoza termine en San Rafael y pase por las poblaciones de San Vicente, Lujan, Tupungato, Tunuyan y San Carlos.-Art. 1º Se concede á los Señores O. Bemberg y Cª., el derecho de construir y explotar una línea férrea que partiendo de la ciudad de Mendoza termine en San Rafael, y pase por las poblaciones de San Vicente, Lujan, Tupungato, Tunuyan y San Carlos.-Art. 2º Los concesionarios quedan obligados á dar principio á la construcción de la línea dentro de los seis meses contados desde la fecha del presente contrato, y terminarlos á los tres años después de empezados los trabajos.-Art. 3 La trocha de la línea será ancha, es decir, de un metro seiscientos setenta y seis milímetros (1 m. 676) y se construirá con arreglo al pliego de condiciones y especificaciones que de acuerdo con los concesionarios establezca el Poder Ejecutivo, debiendo la empresa servirse de los planos, perfiles y cómputos métricos preparados por el Departamento de Obras Públicas en virtud de lo dispuesto por la Ley Nº 1900 de 17 de 17 de Noviembre de 1886.-Los materiales á emplearse serán de primera calidad.-Art. 4º El peso de los rieles así como la dotación del tren rodante, su clase, peso y fuerza, y el precio kilométrico fundado en precios unitarios, se fijará de acuerdo entre el P. E. y los concesionarios, con intervención del Departamento de Obras Públicas.-...Art. 6º La línea deberá librarse al tráfico público en secciones de (50) cincuenta kilómetros ó menos, si por encontrarse poblaciones dentro de ese límite, el P. E. lo creyere conveniente, aún cuando los edificios no estuviesen terminados en todos sus detalles.-

Presidencias de Miguel A. Juárez Celman y Carlos Pellegrini
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Art. 7º La Nación garante á la Empresa durante el término de veinte años el interés del (5%) cinco por ciento anual sobre el costo efectivo de la línea, que se fijará de antemano de acuerdo con lo que se establece en los artículos 3 y 4. Dicho costo no podrá exceder en ningún caso, á los efectos de la garantía, de veintiocho mil seiscientos pesos, oro sellado por kilómetro, que se fija como máximum.-Art. 8º El servicio de la garantía será semestralmente, y se abonará en todo de acuerdo con lo establecido por la Ley núm. 2265 del 6 de Julio de 1888, y empezará á pagarse á medida que las secciones de la línea vayan entregándose al servicio público, de acuerdo con lo que establece el art. 6.- Art. 9º Cuando el producto líquido de la línea exceda de cinco por ciento, los concesionarios devolverán á la Nación el excedente íntegro hasta reemplazar por completo el valor recibido por razón de la garantía, con más de cinco por ciento de interés anual.-Art. 10. A los efectos de la garantía se reconoce á los concesionarios como gastos de explotación, el cincuenta y cinco por ciento (55%) del producto bruto.- Art. 11. Mientras dure la garantía, la Empresa establecerá las tarifas de acuerdo con el P. E., debiendo fijarlas éste, solo cuando el producido de la línea exceda de doce por ciento al año

...*Departamento del Interior*.-Buenos Aires, Diciembre 31 de 1890.-De conformidad con lo solicitado por los concesionarios del Ferro-Carril de Mendoza á San Rafael, Sres. O. Bemberg y C^a y lo informado por el Departamento de Ingenieros y Dirección de Ferro-Carriles.-El Presidente de la República-Decreta:-Art. 1º Apruébase con las siguientes modificaciones el precedente proyecto de contrato formulado por el Departamento de Ingenieros, para la construcción de una vía férrea entre Mendoza y San Rafael concedida á los Sres. O. Bemberg y C^a por Ley N° 2514.-1º Agregar en el art. 4º después de las palabras Departamento de Ingenieros las siguientes: y Dirección de Ferro-Carriles.-...Art. 2º De conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley N° 2514, el Departamento de Ingenieros formará una planilla determinando el monto de las sumas invertidas por el Gobierno en los estudios practicados, en virtud de lo dispuesto en la Ley 1900 debiendo los concesionarios abonar su importe antes de la escrituración del presente.-Art. 3º El Departamento de Ingenieros solicitará al Poder Ejecutivo la aprobación de los referidos estudios, que quedarán en propiedad de los concesionarios.-Art. 4º Comuníquese, publíquese, é insértese en el Registro Nacional y pase á la escribanía de Gobierno á sus efectos.-PELLEGRINI.-*Julio A. Roca*.

Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos espedidos desde 1810 hasta 1890, Buenos Aires, 1899, Tomo Décimo Tercero: 1890, págs. 332 – 333.

Ley 2.393 (Provincia de Buenos Aires): Autorizando al P. E. para dejar sin efecto parcial ó totalmente el artículo 31 de la Ley Orgánica del Banco Hipotecario.

Presidente del Senado
de la
Provincia de Buenos Aires

La Plata, Diciembre 31 de 1890.

Al Poder Ejecutivo:

Tengo el honor de adjuntar á V. S. el Proyecto de Ley que el Honorable Senado ha sancionado definitivamente, en sesión de la fecha, autorizando á V. S. para dejar

Presidencias de Miguel A. Juárez Celman y Carlos Pellegrini
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

parcial ó totalmente sin efecto, las veces que el Directorio del Banco Hipotecario lo solicitase el art. 31 de la Ley Orgánica del mismo.

Dios guarde á V. S.

VICENTE DEL CARRIL.
Vicente A. Merlo.
Secretario.

La Plata, Diciembre 31 de 1890.

Promúlguese el Proyecto de Ley adjunto y dese al R. O.

CASARES.

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de-

LEY:

Artículo 1º Autorízase al P. E. para dejar parcial ó totalmente sin efecto las veces que el Directorio del Banco Hipotecario lo solicitase y con la limitación consignada en la presente ley, el art. 31 de la Ley Orgánica del Banco, respecto de algunos ó todos los trimestres ó semestres vencidos é impagos, incluso el último del año corriente.

Art. 2º El Directorio del Banco continuará apremiando á los deudores en la forma usual y podrá negar el descuento del interés punitorio en todos los casos en que hubiese ordenado ú ordenase el remate de las propiedades hipotecadas.

Art. 3º El Directorio del Banco queda facultado para aplicar cuando lo crea conveniente á beneficio del comprador, en la liquidación del precio de los remates, el descuento del interés punitorio que se acordase.

Art. 4º La presente ley solo tendrá efecto hasta el 30 de Abril de 1891, quedando derogada la del 22 de Octubre de 1890.

Art. 5º Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, á los treinta y un día del mes de Diciembre de mil ochocientos noventa.

VICTOR DEL CARRIL.
Vicente A. Merlo,
Secretario del Senado.

MASCIMO PORTELA.
Ricardo M. García,
Secretario de la C. de Diputados.

La Plata, Diciembre 31 de 1890.

Cúmplase, comuníquese, publíquese y dese al R. O.

J. A. COSTA.
ALBERTO CASARES.

Registro Oficial de la Provincia de Buenos Aires. Año 1890. La Plata. Establecimiento tipográfico de EL DÍA. 1890, págs. 757 – 759.

Directorios del Banco Hipotecario de la Provincia de Buenos Aires, desde su fundación hasta el año 1890.

DIRECTORIOS
DEL
BANCO HIPOTECARIO
DE LA
PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DESDE SU FUNDACIÓN HASTA EL AÑO 1890

**Presidencias de Miguel A. Juárez Celman y Carlos Pellegrini
Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

1872

NOVIEMBRE DE 1871

Presidente: Francisco Balbín.

Directores: José Antonio Acosta, Mariano Casares, Juan G. Peña, Santiago Alcorta, Jaime Llavallol, Federico Mallmann, Saturnino Soriano, Federico Elortondo, Manuel A. Ocampo y Nicolás Schiaffino.

1873

DICIEMBRE DE 1872

Presidente: Francisco Balbín.

Directores: Santiago Acosta, Mariano Casares, José Antonio Acosta, Jaime Llavallol, Manuel A. Ocampo, Nicolás Schiaffino, Juan G. Peña, Manuel Quintana, Federico Mallmann y Federico Elortondo.

1874

DICIEMBRE DE 1873

Presidente: Francisco Balbín.

Directores: José M. Moreno, Jaime Llavallol, Hugo Bunge, Manuel A. Ocampo, José C. Paz, Federico Elortondo, Nicolas Repetto, Juan G. Peña, Daniel Posse y Carlos Urioste.

Con fecha 15 de Enero renunciaron los Directores Federico Elortondo, José M. Moreno, y Hugo Bunge y se nombraron en su reemplazo á los Señores Jorge Butner, Juan M. Estrada y Federico Pinedo.

En Marzo 14 renunció el Señor Federico Pinedo reemplazándolo el Señor Pedro Goyena.

1875

DICIEMBRE DE 1874

Presidente: Francisco Balbín.

Directores: Carlos Urioste, Pedro Goyena, Jorge Stegmann, Carlos Pellegrini, Benito Grisol, Francisco B. Madero, José M. Jurado y Manuel Porcel de Peralta.

En 30 de Agosto fue nombrado Presidente interino el Señor Francisco B. Madero. En 28 de Octubre se nombraron para integrar el Directorio á los Señores Ventura Martinez, Rodolfo Heimendahl, Benjamín Nazar, Angel M. Mendez y Juan J. Romero.

El 10 de Diciembre renunció la Presidencia el Señor Francisco Balbín.

**Presidencias de Miguel A. Juárez Celman y Carlos Pellegrini
Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

1876

DICIEMBRE DE 1875

Presidente: Francisco B. Madero.

Directores: Francisco Balbín, Carlos Saavedra Zavaleta, Carlos Pellegrini, Manuel Porcel de Peralta, Francisco Uriburu, Ventura Martinez, Juan José Romero, Pedro Goyena y Rufino de Elizalde.

1877

DICIEMBRE DE 1876

Presidente: Francisco Balbín.

Directores: Francisco B. Madero, Ventura Martinez, Manuel Porcel de Peralta, Francisco Uriburu, Carlos Saavedra Zavaleta, Emilio Casares, Vicente C. Amadeo, Exequiel Pereyra, Federico Getting y Ernesto Tornquist.

1878

DICIEMBRE DE 1877

Presidente: Francisco Balbín.

Directores: Marco Avellaneda, Félix Bernal, Joaquín Chas, Juan C. Gomez, José María Moreno, Alejandro Mackinlay, José C. Paz, Belisario Roldan, Roque Saenz Peña y Benjamín Victorica.

1879

DICIEMBRE DE 1874

Presidente: Francisco Balbín.

Directores: Julio Cramer, Francisco B. Madero, José Antonio Acosta, Francisco Uriburu, José B. Llosa, Martín Berraondo, Teodoro Hoenig, Luis Saenz Peña. En Febrero 28 se nombraron Directores á los Señores Luis Ortiz Basualdo, Luis Tamini, Wenceslao Posse. En Enero 22 á los Señores Juan G. Peña, Joaquín Chas, Narciso Martinez de Hoz. En Agosto 12 fue nombrado Presidente interino al Señor Luis Tamini.

1880

DICIEMBRE DE 1879

Presidente: Julián Balbín.

Directores: Luis Tamini, Gustavo Mayne, Osvaldo Rocha, Luis Ortiz Basualdo, Juan Dussaud, Rufino Varela. En Setiembre 2 se nombró Presidente en comisión á Don

Presidencias de Miguel A. Juárez Celman y Carlos Pellegrini
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Paulino Llambi Campbell. En Setiembre 4 se nombran á los Señores Gregorio Berdier, José Pacheco y Diógenes Urquiza para integrar el Directorio.

El 17 del mismo se integra el Directorio con Don José Manuel Estrada.

1881

DICIEMBRE DE 1880

Presidente: Paulino Llambi Campbell.

Directores: José Pacheco, José M. Moreno, Luis Tamini, Juan Dussaud, Gustavo Mayne, Manuel Lauson, Alfredo Lahitte y Bernardo Solveyra. En Mayo 19 se nombra al Señor Santiago Bengolea, para integrar el Directorio. En Junio 18 se nombra al Señor Gabriel Martínez para integrar el Directorio.

1882

DICIEMBRE DE 1881

Presidente: Paulino Llambi Campbell.

Directores: Gustavo Mayne, Bernardo Solveyra, José Pacheco, Alfredo Lahitte, Pedro Romero, José Fernandez, León Walls y Manuel Lauson.

1883

DICIEMBRE DE 1882

Presidente: Paulino Llambi Campbell.

Directores: Alfredo Lahitte, José Fernandez, José D. Pacheco, Gustavo Mayne, Domingo Arrayagaray, León Walls, Gregorio Soler. En 27 de Febrero fue nombrado el Señor Mateo Victorica.

1884

DICIEMBRE DE 1883

Presidente: Paulino Llambi Campbell.

Directores: Diego Chaves Lopez, Alfredo Lahitte, José Fernandez, Gustavo Mayne, Juan Gironde, Alberto Ugalde. Enero 10, Manuel Romero y Emilio Viale.

1885

DICIEMBRE DE 1884

Presidente: Paulino Llambi Campbell.

Presidencias de Miguel A. Juárez Celman y Carlos Pellegrini
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Directores: Alfredo Lahitte, José Fernandez, Diego Chavez Lopez, Manuel Romero, Emilio Viale, Gustavo Mayne.

En Enero 5 se nombró Director al Señor Carlos Saavedra Zavaleta.

En Marzo 16 se nombró Director al Señor Máximo Paz.

1886

DICIEMBRE DE 1882

Presidente: Paulino Llambi Campbell.

Directores: Diego Chavez Lopez, Manuel Romero, Emilio Viale, Gustavo Mayne, Carlos Saavedra Zavaleta, Máximo Paz, Martín Boneo y Melitón Panelo.

1887

ENERO 10 DE 1887

(En Comisión)

Presidente: Raymundo Melara.

Directores: Alberto Oteiza, Lisandro Olmos, Gustavo Mayne, Martín Boneo, Carlos Saavedra Zavaleta, Luis N. Basail, Marcelino Suarez, José V. Benitez.

En Enero 26 se nombra al Señor Juan A. Dominguez en sustitución de Don Carlos Saavedra Zavaleta.

En mayo 11 se nombran Directores á los Señores Martín Boneo, Luis N. Basail, Lisandro Olmos, Atanacio Ceballos, Gustavo Mayne, Ricardo Peña y José V. Benitez.

En Julio 6 se nombró Presidente al Señor Martín Boneo.

En Agosto 23 se nombró para integrar el Directorio al Señor Enrique Sabatté.

1888

DICIEMBRE DE 1887, DE ENERO Á JUNIO

Presidente: Martín Boneo.

Directores: Atanacio Ceballos, Ricardo Peña, Faustino Alsina, José V. Benitez, Enrique Sabatté, Marcos Agrelo, Enrique Fernandez, Luis N. Basail, Benito Villanueva, Alfonso Laferrere.

DE JULIO Á DICIEMBRE

Presidente: Julián Panelo.

Directores: Cesar González Segura, Saturnino Unzué, Silverio Lopez Osornio, Ramón Muñoz, Luis García, Marcelino Aravena, Zenón Videla Dorna, Martín Fernandez, Luis Saenz Peña y Rafael Pividal.

1889

DE ENERO Á JUNIO

Presidente: Julián Panelo.

Directores: Enrique Butty, Cesar González Segura, Martín Fernandez, Saturnino Unzué, Silverio Lopez Osornio, Julio Panthou, Justo S. Lopez Gomara, Felipe Botet, Miguel Torres Agüero, Zenon Videla Dorna.

DE JULIO Á DICIEMBRE

Presidente: Julián Panelo.

Directores: Cesar González Segura, Martín Fernandez, Silverio Lopez Osornio, Justo S. Lopez Gomara, Juan Penco, Rafael Pividal, Adolfo E. Davila, Enrique Butty, Julio Panthou y Marcelo Paz.

1890

DE ENERO Á JUNIO

Presidente: Julián Panelo.

Directores: Cesar González Segura, Martín Fernandez, Silverio Lopez Osornio, Justo P. Lopez Gomara, Luis García, Rafael Pividal, Enrique Butty y Juan Penco.

DE JULIO Á DICIEMBRE

Presidente: José Toso.

Directores: Josué Moreno, Luis M. Campos, Juan Ortiz de Rosas, Martín Fernández, Carlos Casares, Angel E. Texo, Sergio García Uriburu y Teodoro V. Granel.

Banco Hipotecario de la Provincia de Buenos Aires. Leyes, Decretos, Reglamentos, etc. relativos al mismo. La Plata 1890, págs. 125 – 133.